



ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

PROTOCOL NOTARIAL
CRISTÓBAL MATAIX

1793

Signatura: 1071

ES.030092.AMA.001071

645

Prothocolo
de Christo
val Mataix
Año 1793



5



Udarte maravedes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOYENTA Y TRES

Yo el Rey... [Faded handwritten text, likely a royal decree or legal document]

[Handwritten signature]

Ante mi
Christoval Marañon

Podex D. Mexica y otros q En la villa de Mayo a los dos dias del mes de Enero de
a Fran.º Salox Lerayre de mil setecientos y tres. Anuncio Ess. Publico y Jus
C. S. 2.ª a
A Enero 1793
[Faded handwritten text, possibly a public notice or legal record]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y conceder el poder facultad q. se requiera y segund se ha de dar y conceder con libre y general adm. de su real cedula y carta de la Real Chancaria de Madrid y de qualquiera de las dhas. Chancarias de las dhas. Reales Audiencias de las dhas. Indias y de qualquiera de las dhas. Chancarias de las dhas. Reales Audiencias de las dhas. Indias y de qualquiera de las dhas. Chancarias de las dhas. Reales Audiencias de las dhas. Indias...

pasadas por las citadas y en el mes de
Siendo la primera y segunda en el día diez y siete de los meses de
Mayo y de Septiembre de cada año y la tercera y última en el
día diez y siete de Enero de cada año y mediano más sesenta y noventa
y quatro días de los Capítulos condiciones y circunstancias
contenidas y explicadas en el Cédulo Real de autoridad de
el Sr. Infanzonado en el día trece de cada mes que se ha
ceptado en cada una de las formas p. 11 ante Sr. Lorenzo Navia y tales
ha leído y dado a entender a los comparecientes. Respondo q.
una de sus condiciones sea la de tener y dar fianzas y
Principales Obligados p. la seguridad y entera cumplim. de
expresado. Remate: Por tanto los susodichos Donisio Navia
y Navio Navia y los dichos Cudros y cada uno de ellos se
dum denunciando como expresam. Denuncian la Ley de dos
bus Reis debiendo el autentica p. nos Sr. de Nide Jaroni
bus el Beneficio de la Dirección y acción de P. D. y demás
de la mancomunidad y fianza Desuorado y Cierción
cia y en la forma que más haya lugar en dho. Sabido
res del q. les toca y pertenece en este caso otorgando que se
Construyan fianzas y Principales obligados de Infanzonado lo
entera Navia Juram. Con este fin el y cada uno de ellos
dado a conocer de P. D. en tal manera q. p. d. en las
mis. Set. de libras y diez sueldos de su precio p. tenias en
ciudad en el día que son signados y hacen todo quanto es
mismo Lorenzo Navia es tenido y obligado y satis en
dicho Remate que quier en hacer aquí p. in. y continua
de como si fuese uno y otorgado a su favor p. g. de las ap. de
me adu. entera cumplim. Sin que sea men. que hacer ejecución
de P. D. y Cierción ni otra diligencia de Jueces ni de dho. con
tra el Hombre de Lorenzo Navia ni los P. D. de este cuyo be
neficio Denuncian expresam. Para primera de quanto
hayan otorgado obligan sus Personas y P. D. de las habi. de y
p. Navia. Dan Poder a las Justicias L. E. M. especialmente
al Sr. Juez Subdelegado que noyes y que por tiempo lo
fuere de dicha Real Subdelegada de P. D. de cuyo Jurisdic
ción se ome en Denuncian su dominio propio y eno y de
q. de nuevo ocaer en la Ley si conviniere de Jurisdicción e
omnium Judicium la última p. de Navia y de las susodichas

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Y las demas Leyes suyas y privilegios de infanteria contra generacion
del dho en forma q. q. les expusieron a su cumplimiento. Conto do q. si
por y via de curria como q. Sentencia definitiva pronun-
da q. Juez Competente pasada en Jurgado y q. en dha. En
cuyo ultimo auto oracion los suso dho Dionisio Nacia
y Mateo Mataix Aguirres de el E. S. doy (Jo. conoso) en esta
villa de May. en el dia tres y año 1793 pasado al principio y por
firmo Mateo Mataix y no lo hizo Dionisio Nacia q. dho no sabia
ya en dho y lo firmo q. el dho de los T. n. q. se lo presento como Juan
quez y su dho. Mataix Escribano vecino de dha villa de que
tambien doy fe

Mateo Mataix

Tom. de Arango

Antena
Christoval Mataix

Conf. de D. D. Thomas Carbonell y Enriqueta de May. alonvite. tres dias de mes de
a Inocencia Carbonell con. En el año de mil setecientos noventa y tres. Antena el
E. S. de Publio y T. n. de infanteria y Comp. de personalm. Tomas
Carbonell Caballero de dho q. m. de L. Maria de Corbea vecino
de esta villa q. dho. fue n. de Inocencia y con. de segundo matrimonio
con Inocencia Carbonell tambien viuda por muerte de Tomas de
May. de su propio escudario la qual aporto q. su dote la qual
fue de sesenta y cinco libras y diez y ocho reales
mas cuarenta libras en dinero efectivo y doscientos treinta
y cinco libras y diez y ocho reales en diferentes cosas de ves
ta y dho. de casa de dha. y suspreciadas q. personas expro-
tas nombra dha. a sus fin y consentimiento del Comp. de dho. y lo que nose
autorizo E. S. por entonses por algunos inconvenientes que
lo embarazaron. Reconvenido a dha. p. q. dho. de la Com. de

C. S. A. dia
17 Marzo 1796

pondrime Confesion Termino de abien el suso dho. Tomas Carbonell
 Demouado y cõtra cõcia y en la forma q. mas daye luego a m
 dho oronça y cõpõcia nueva recibida p. Dote de la expresado inocen
 cia Carbonell su Conuente las Refexidas setenta y cinco libras
 y diez y ocho sueldos. que se entrego al tiempo de Conuente
 maximõ. en la forma sig^{te}.

Prim ^o . Un Duro en vellor de	2L 2
Otoni: Un Colador de Plata de 1/2 m	3L 2
Otoni: Quatro Sarcas de Hierro Casero de 1/2 m	6L 12 2
Otoni: Un Dalmid Cama en	1L 16 2
Otoni: Una Tohalla de mano en	1L 10 2
Otoni: Un par de Almohadadas de Casero en	1L 12 2
Otoni: Cinco varas de Tela de Cama en	2L 2
Otoni: Tres Sarcas de Tela de Cama en	1L 18 2
Otoni: Dos Cortes de Cernido de Tela de Cama en	5L 9 2
Otoni: Tres Cortes de Tela de Cama de 1/2 m	2L 2
Otoni: Un Sarcas de 1/2 m de 1/2 m	3L 2
Otoni: Un Sarcas de 1/2 m de 1/2 m	1L 16 2
Otoni: Una manilla de 1/2 m de 1/2 m	1L 12 2
Otoni: Un Delantal nuevo de 1/2 m de 1/2 m	1L 2
Otoni: Dos Sarcas de 1/2 m de 1/2 m	1L 12 2
Otoni: Un Pernero de Algodon y seda en	1L 2
Otoni: Una Saca de Lino con Cerraja y llave en	4L 2 2
Ultim ^o . En dinero Efetivo	40L 2
Juntara todo	
	<u>75L 18 2</u>

Cuyas Puxidas componen la suma de dho. setenta y cinco li
 bras y diez y ocho sueldos que se entrego en las dhas y dhas
 no arriba notado y todas mismas q. de la Conuente Inocencia
 Carbonell aguro en Dote y entrego al otorgante al tiempo de con
 uente maximõ. Sobal que Conuente las Leyes de la con
 no hauidas ni recibida Conuente de mas del caso: y promete
 quando las en su poder con el privilegio q. de conuente
 den como si Dines Dotales p. bolxidas y entrego en la
 misma Inocencia Carbonell su Conuente o aguro en la de
 presentare rempale y quando se que de alguno de los casos
 presentidos en Justicia con las Cortes q. de conuente. se causa
 en alg. obligacion su persona y Dines recibidos y p. hacer dago



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Dea a las Causas de S. M. ap. en el m. de las de esta Villa de Alcoy
cuando su señoría se acordó de memoria su domicilio propio fue
no y como que a mano ganare las Leyes de Convenciones y Jurisdic-
ción omnium iudicium de la Villa de Alcoy y de las remi-
siones y las demás Leyes y privilegios de esta Villa de Alcoy
General del dño en forma p. q. de a pararse a quatro de Mayo
quando Contado Nioga y via executiva como p. sentencia dif-
nitiva pronunciada p. Jues competente pasado en Jugado
y consentida. En cuyo término así lo otorgo el Indiviso Tom.
Carbonell en esta Villa de Alcoy en los días mes y año expresados
al principio: Dijo el Sr. J. q. dixo no sabia de quien es el Ebb.
dey de los conatos y a su Ruego lo hizo p. el uno de los Jues q.
lo fueron Tomas Berenguer y Juan. marañ. Escribientes
vecinos de esta Villa de Alcoy. También dey J. q.

Tom. Berenguer

Antem
Christoval Marañ

Ino. Dño. de los Bienes y Hered. En esta Villa de Alcoy a los veinte y tres días del mes
de Mayo de mil setecientos noventa y tres Tomas
marañ, Josef marañ y Ant. J. de los y Tomas marañ Conoxes
maiores Jueces de la Villa de Alcoy y de la Villa de Alcoy
aparencia de mí el Ebb. Publico y Jueces infraescritos Dixerón:
que segun la muerte de Maria Garcia Consorte madre y
Eucarya respectiva de los Compadres de p. x. a. no se ha
samente Inventario de los Bienes que dicha difunta dio para
sea en comun con el difunto Tomas marañ con su calificación
y Justiprecio por medio de Personas expresas que nombra
a este fin. De cuyos Bienes Tomaron algunos a buena Cuenta

C. S. 3.º dia
20 febrero 1793
C. S. 3.º dia
18 octubre 1806

4	Orosi: Tres arrovas de Lana Escaldada de Cairán finos q. se llevo el mismo soler a precio de Ciento y dos ^o de 4 ^o q. importa	22 ^l 8
5	Orosi: Seenta y cinco arrovas de Lana en suicio para dias y ochenta q. de lino con ^o navaix abuena Cuenda de su naves a precio de seenta y quatro ^o de gelion que importa	277 ^l 8
6	Orosi: Seenta y tres arrovas y media de Lana en suicio q. de lino y guarano q. se llevo el dicho Josef navaix a precio de Seenta ^o de 4 ^o q. importa	340 ^l 8
7	Orosi: Treinta y ocho arrovas de Lana en suicio para treinteno que se llevo el mismo Josef navaix a precio de ochenta ^o de gelion que importa	202 ^l 8
8	Orosi: Sixe Arrovas de Lana en suicio q. treinteno que se llevo ante ^o soler a precio de ochenta reales de 4 ^o que importa	37 ^l 8
9	Orosi: En Dinero efectivo q. se llevo ante ^o soler	108 ^l 8
10	Orosi: Quince y sixe medias de Lana azul para trin teno negro q. se llevo Josef navaix a precio de dos libras y media q. importa	54 ^l 8
11	Orosi: En Dinero efectivo q. se envia a tomara navaix con lino de d ^o de cada q. mano de profu ^o de x ^o	108 ^l 8
12	Orosi: Quince y tres medias de Lana azul para q. de nas que se llevo Josef navaix a precio de cada una cada media q. importa	23 ^l 8
13	Orosi: Tres medias de Lana azul para q. de lino y guarano q. se llevo Josef navaix a precio de una libra y tres sueldos cada media q. importa	19 ^l 10 ^o
14	Orosi: Una arrova de lino flor de navaix q. se llevo Josef navaix q. treinta y uno de cada libra q. importa	111 ^l 12 ^o
15	Orosi: Una arrova y nueve libras de lino sobre cada re q. se llevo Josef navaix con lino y de cada una de las bras que importa	77 ^l 8
16	Orosi: En Dinero efectivo q. se llevo Josef navaix	102 ^l 8
17	Orosi: En Dinero efectivo q. se llevo ante ^o soler por ma no de su hijo Juan q. de cada q. de Rafael de Her mano en cada	21 ^l 6 ^o 7
18	Orosi: Diez y seis medias de Lana azul para q. de das	

- y huerta una y olivares con su Casa & Abitacion la
 que Pansa de vino cubas y demas pertenencias llama
 da el campo situada en la parrrida de ~~el~~ nombre Tex
 mino de ~~esta~~ villa su precio da en quantia de . 7200l ~~2~~
- 29 Onor: Una Casa & Abitacion situada en el Poblado de
 esta villa Calle de S^o Nicolas lindante por un la
 do con casa de Antonio ~~ma~~ y por el otro lado
 con casa de Josef ~~mon~~, con un pedano de Huerto
 con una Espalda y diferentes Censos q^e por Establecim^{to}.
 de parte del referido Huerto Responden diferentes
 Individuos cuya Casa pertenece a esta Herencia
 por venta q^e otorgo Josef ~~ma~~ la qual con D^o. ~~ma~~ y
 un Capital de un ante D^o. ~~ma~~ queda su precio de todo en
 quantia de 5000l ~~2~~
- 30 Onor: Una Casa & Abitacion situada tambien en la
 misma Calle de S^o Nicolas con un descubrimiento a su es
 paldas lindante por un lado con casa de Josef ~~mon~~ y por
 el otro lado con casa de Juan^o ~~ma~~ . . . 1800l ~~2~~
- 31 Onor: Seis Piezas de Pano ~~ma~~ de diferentes ~~ma~~ q^e
 debe a esta Herencia D^o. Manuel ~~ma~~ Capitan en
 yo importante en quantia de 186l ~~2~~
- 32 Onor: Dos Manos de Tundia con seis tijeras su
 presillas Mayales Cuchillos Cucheros Mazas Manco
 de Pacha existente todo en casa de Josef ~~ma~~
 hijo de ~~ma~~ Tundia, a que se le da q^e
 Josef ~~ma~~ abuena Cuenta de su casa ~~ma~~
 ancia de 116l 288
- 33 Onor: Un Arriate llamado Axpera del que se
 en carga dicho Josef ~~ma~~ en casa de . . . 15l ~~2~~
- 34 Onor: Cinco Arrovas de Lana en suero para tri
 intano que se llevo el mismo Josef ~~ma~~ en casa de . . . 25l ~~2~~
- 35 Onor: Un Jumento Sexado de un color de que
 se en carga el mismo Josef ~~ma~~ en casa de . . . 18l ~~2~~
- 36 Onor: Diferentes Piezas de Pano, Diferentes ~~ma~~ y
 Deudas pertenecientes a esta Herencia que han
 percibido y cobrado y recibidos el mismo Josef
~~ma~~ en quantia todo de 4486l ~~2~~
- 37 Onor: En dinero efectivo que tomo ~~ma~~ de



Ceinte maravedis .

SELLO QVARTO, VINTE MARAVEDIS, ANO I L MIL SETECIENTOS NOVI NTA Y TRES.

- 38. Otoni: Toda la heredad existente en la Heredad del pago y en la Casa que Abita, anexas de una y otra servicio de Plaza Triasas Tonelis menaje con lo demas q. se encuentra en ambas Casas de Lenay comensible valorado todo en quannia de 3516l 8
 - 39. Otoni: Donde que se dio a Josef Narayx al tiempo de Contrata matrimonio 500l 8
 - 40. Otoni: Donde que se dio en arreo a Tomasa Narayx quando caso con Ant. Soler 500l 8
 - 41. Otoni: Donde que se dio en arreo a la referida Tomasa Narayx en el mes de Abril del año mis set. no. y uno a buena cuenta de su haver 200l 8
 - 42. Otoni: Por una Parcia de Trexia Nueva con su dho de agua situada en la parcia del Plaz. Tom. Narayx heredado de sus Padres y se dio adjudico en parte de su op de su haver 2000l 8
 - 43. Otoni: Por un Pedrue de Trexia Secana situada en el mismo de esta villa porcia de los ombres q. tambien se dio adjudico a la referida Tomasa Narayx en pago de su pago de su haver de la Herencia de sus difuntos Padres 300l 8
 - 44. Otoni y Alim. Un censo q. responde a esta Herencia ambrosio suada y tambien se dio adjudico al mismo Tomasa Narayx por la ante dicha Rason en propiedad de 70l 8
- Cuyas parcidas suadas componen la suma de Treinta y dos mil ochocientas sesenta y quatro libras diez y seis sueldos y seis dineros en que consiste el valor de los dho. difuntos Narayx suada disputada viéndose en el

Paxas

De cuya cantidad se pagan tres libras por el Capitulo con doble marco q. sobre la piza de Treinta y tres de la paxida del pla se responde y paga al Beneficiado de rendida del Beneficio fundado en la Iglesia parroq. de esta villa con invocacion de S. Pedro y san Pablo apotris con dño de Luismo fadiq. y demas de la cantidad 32 2

Otro: Tambien se pagan dos libras p. el Cap. con doble marco de un cenio tambien con Luismo fadiq. q. sobre la misma Treinta hueta del Pla se responde y paga al Beneficiado poseedor del Beneficio fundado en dicha Iglesia parroquia con invocacion de San nicolas 22 2

Otro: Tambien se pagan tres libras por el Cap. de un cenio de la propia cantidad q. sobre la misma Treinta del Pla se responde y paga al dicho Beneficiado de S. nicolas 13 2

Otro: Tambien se pagan ochenta libras q. de la junta de Maria Garcia apunto de Narayit 80 2

Ultim. se pagan dos mil setenta y tres libras q. Tomas Narayit heredero de sus padres y aporero al matrimonio 2763 2

Impuztan las Paxas 2861 2

Y considerando el valor de los bienes arriba notados en cantidad de Treinta y dos mil ochocientos ochenta y quatro libras diez y seis sueldos y siete dineros. Las Paxas que se hallan a favor en dos mil ochocientos y sesenta y una libras. Es visto que estan liquidas como a supexa en cuerdas y adquiridas constante el matrimonio de la difunta Maria Garcia con Tom. Narayit, treinta mil tres libras diez y seis sueldos y siete dineros de no nada de este Reyno 3000 3 1627

Las Quotas Divididas por metad entre los herederos Constantes tocan a cada uno de los dos quinientos una libras diez y ocho sueldos y medio 1500 1 1824

Huaca de Josef Navaix

Dive Huaca Josef Navaix por el Taxero conq. esta	3861L16810
agraciada de Maria Garcia su madre la maniat	4161L16810
Tambien Dive huaca de su legitima herana	8023L1388
Imp. el Huaca de Josef Navaix	

Pago.

Para cuyo pago se le adjudicari en premia moxa la p. 3	
cientas y cinquenta libras de Nueva colorada.	250L 8
Otra: Las sesenta y cinco arrovas de Lana en juicio nota	277L 8
das bajo el numero cinco en valor de	
Otra: La sesenta y tres arrovas y media de Lana en ju	340L 8
icio notada bajo el numero seis en valor de	
Otra: Las treinta y ocho arrovas de Lana en juicio nota	202L 8
das bajo el numero septimo en valor de	
Otra: Las veinte y siete medias de Lana aul. f. negro nota	54L 8
das bajo el numero diez en valor de	
Otra: Las veinte y tres medias de Lana para oxillar no	23L 8
tada bajo el numero Doce en valor de	
Otra: Las trece medias de Lana aul. turqui notada	17L 10 8
bajo el numero trece en valor de	
Otra: La Arrova de Anis floz timate notada al nu	111L 12 8
mero catorce en valor de	
Otra: La Arrova y nueve libras de Anis sobresa	99L 8
lente notada al numero quince en valor de	
Otra: Las Diez y seis medias de Lana notada al nu	17L 4 8
mero Diez y ocho en valor de	
Otra: Las treinta y siete medias de Lana aul. turqui	88L 16 8
notada al numero diez y nueve en valor de	
Otra: Las que Cobro del Donost de Cortes y mano	66L 8
radas al numero veinte en cantidad de	
Otra: Por lo que Cobro de donostimo el tamborero de la	32L 8
axe notada al numero veinte y uno en suma de	
Otra: Las sesenta y dos libras de Anis floz timate	172L 4 8
notada al numero veinte y dos en valor de	
Otra: Las Doce medias de Lana aul. notada al	15L 12 8
numero veinte y tres en valor de	
Otra: Las nueve medias de Lana Blanca nota	13L 10 8
da al numero veinte y quatro en valor de	

Figura sup^{ra} p^{ro} p^{ro} de Adjudicacion en primer Lugar las tre
cientas y cinquenta libras q^e Nova acordadas 350l 8

Otro: Las diez y seis arrovas de Lana en sus noventa
Daxo el Humero primero en cada l^o 64l 8

Otro: La partida de Dinero efectivo notada Daxo el
Humero segundo en quatria l^o 102l 8

Otro: Las treinta arrovas de Lana en sus noventa
Daxo el Humero tercero en cada l^o 140l 8

Otro: Las tres arrovas de Lana en sus noventa
Daxo el Humero quarto en cada l^o 22l 8

Otro: Las diez arrovas de Lana en sus noventa
Daxo el Humero octavo en cada l^o 37l 8

Otro: El Dinero efectivo notado Daxo el Humero no
no en quatria l^o 108l 8

Otro: En dinero efectivo notado Daxo el Humero no
ve en quatria l^o 108l 8

Otro: En dinero efectivo notado Daxo el Humero
diez y seis en quatria l^o 102l 8

Otro: En dinero efectivo notado Daxo el Humero
diez y seis en quatria l^o 21l 6 27

Otro: En dinero efectivo que se entrega a p^{ro} p^{ro}
cia de mi el Rey y sus hijos y sucesores en noventa
Daxo el Humero 1012l 10 23

Y el mismo de Se^ñal de Justicia la P^{ro} de Truxa
Huera con un d^o de Agua adyudada por Cam
pra de Navarra por el Sr. D^o de Dononimo Silva
me firmada en la parida de Riquex Terminol
esta villa notada Daxo el Humero veinte y cinco en
cada l^o 2075l 8

Importante Adjudicada a la Refeida To
mata Navar^{ra} con un d^o de Ant^o Soler quanto en
Ciento setenta y una libras diez y seis sueldos y diez
dineros en noventa l^o de Rey 416l 16 10

Y siendo la misma cantidad de q^e toca y pertenece a la ante
dicha Tomata Navar^{ra} es visto cargada de un total de un
y queda de qual con la adjudicacion
Cada un de los restantes Dineros contenidos en el Inventario

tes la quieris Voci Es. doy (Se Comercio) lo firmaron Excep
to Tomasa Mataix q. dixo no Saben, ni tampoco lo viene
xon los Curios por la misma razon L. g. Y igualmente
Doy V. o.

Thomas Mataix

Josef Mataix

Antonio Solea

Antoni
Chusora Mataix

Venta D. Pasqual Agullo
a Gabriel Espinques

S. 2. dia
10 de Mayo

Se parte por esta Publica Es. Como yo D. Pasqual Agullo del
Estado noble y vecino de la Villa de Mijangos de miouido y
Ciudad de Santa Fe de Bogota mas naturalmente en mi D. Com
bien en el X. mis hijos Herederos y sucesores Doy y con
vengo a Arrendam. Triennale a favor de Gabriel Espinques la
bodega y casita de la Universidad de Bogota que halla por
ante y aceptante y en quien se representare una Casa de Mo
nacion y llamada situada en el poblado de la Defensa y mien
sidad en la Calle nombrada de la mayor lindante por un lado con
casa de D. Jacinto Comendador y el otro lado con casa de Joaquin
Amador y de Espinosa con casa de D. Juan. Moreno y por la
otra con D. Calle Publica. Cuya Casa que sendo me represento por
D. Jacinto Comendador y Joaquin Amador y Josefa Coma Viuda de Francisco
Vidal y Josefa Vidal su hija con ante de Ant. Casanova median
te Es. Ant. Ignacia Espinques Es. y D. Universidad a los diez y siete
dias del mes de Mayo del pasado año mil setecientos y cinco. Fez li
bra de todo como cargo tributo memoria y poria Sinorio y obli
gacion de pagar y pagar. y como ante de la aleguino conculca
madad y tal de sus en nombre y transidumbres y contenido de
mas de cada una de las que se venen y pueden representar a uno y a D. n.
Por Precio fijo de quinientos setenta libras nonas de oro
en el Rey no de Nueva Granada quedan en poder de Defensor de
Gabriel Espinques Comprador cinco y setenta libras y un mes de
los y pagar las que firmada por el Comra aqui en setecientos
seis y siendo cumplim. del precio conq. vendida es
penada Casa quedando a cargo del mismo Gabriel Es
pinques ontragua ara Defensora Josefa Coma y sus hijos
y la Arrendam. de la ante D. Casa y D. Universidad que



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

nace la ley si convenia y Jurisdiccion omnium Judicium la ultima
pauca muerca y las Sumiciones y las demas q. me supragen q. y nome
salgan ni aprouenir en este caso. En cuyo termino y concurrencia
y haverse de Tomar la razon de sus Ebs. en el oficio de y pore
cas de la Villa de Orense de cuyo quando los D^{ns}. Univer
sidad de Aguilante cui lo otorgaron los curiales tomados
D^{ns}. Pasqual Aguilante y Gabriel Espinosa en esta de Mayo a los veinti
te y cinco dias del mes de Enero año de mil Setecientos y tres
Siendo Conq. Tomas Dominguez Escriuiente y Tomas Pastor
oficial de la Villa vecinos de ella: y de los otorgantes la
quienes yo el Ess. Doy y de Conosq. solo firmo D^{ns}. Pasqual
Aguilante y por Gabriel Espinosa que dixo no saber lo hizo
a sus ruegos uno de D^{ns}. Conq. de q. tambien doy y de.

D^{ns}. Pasqual Aguilante Tomas Dominguez

Chirral e Narau

Oblig. Alvaro Toxregosa y Sepase q. era publica l^{ta}. como Alvaro Toxregosa
a Miguel Calatayud. En nombre de mi vecino de esta villa de Mayo de mi
C.S.A. dia 29 de 1793
orido y Crecencia y en la forma q. me ha q. lugar en dho. otorgo
y confiso. Que deo a Miguel Calatayud vecino de la villa de Orense
de Alfayara de renta a este otorgado. Y en su Representacion p^{ra}.
y aceptante de Miguel Calatayud su hijo. tambien vecino de dicha
Universidad la Guarnia de Orense libras moneda de este Reyno
providas a saber treinta y tres libras de sueldo y once dineros
en un año de un solo fincado de mirando con favor. Legue
me doy por satisfecho a mi voluntad y en quanto se cumies
en con. las leyes de suplicas. Dos Reales quarenta y
seis libras diez y siete sueldos y un dinero de sueldo q.
no q. por nacerme favor y nacer me en me q. p^{ra}.

Ciente maravedis .



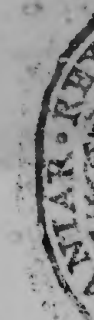
SELLO QVARTO, V FINTZ MARAVEDIS, AÑO I L M L SETECIENTOS NOVENTA E TRES.

Ingen en dño Oroyan que Constituyen S. Dote de la expresada ma nia Pastre su nra de Guarnia de Ciento su xena y siete libras y diez y nueve su dros moneda de lre Reynog. lo. Importan diferen S. Reyes de Siria y ahinas de Casag de un rocan de Dones Comunes de los dos Justiguacidades S. Dononas Parias nombradas a lre fin S. los mismos y muerados en la forma siguiente.

Oroyan en Guandapite de Nadrilo verde en valor de . . .	98 686
Oroyan en Guandapite de L. rucianca. lre en . . .	148 98
Oroyan: Guas Maquinias de Chamelote negro de pri mera sucar en . . .	108 1086
Oroyan: Un Marro de Leferun de Lure en . . .	48 108
Oroyan: Un Subon de Lepisicia con Doleidos en . . .	68 286
Oroyan: Un Subon de Castanilla con bolladon en . . .	38 108
Oroyan: Un Corillo de Estampado Color de Rosa en . . .	28 128
Oroyan: Un Guandapite de Ayra Azul verde en . . .	28 8
Oroyan: Seis Camisas de una de Tela de la Guadaluca en . . .	168 158
Oroyan: cafe y las Omas de Tela de Casa con mang. de lre en . . .	38 128
Oroyan: Tres Camisas de Tela de Casa verde en . . .	38 8
Oroyan: Un par de Almohadas de Tela de lre en . . .	18 8
Oroyan: Un par de Almohadas de Tela de Casa en . . .	28 108
Oroyan: Un Delante de Cama en . . .	18 48
Oroyan: Una Tohalla de manos con Cabos de Queda en . . .	28 178
Oroyan: Cinco Yaras de Tela yena Marroles . . .	18 128
Oroyan: Siete Yaras de Tela yena de Mogodon . . .	178 168
Oroyan: Seis Sarranas de Tela de Casa . . .	38 8
Oroyan: Un Sargon de Tela de Casa en . . .	78 108
Oroyan: Un Colchon de lre con lre de lre y lre . . .	128 8
Oroyan: Un Cubre Cama de lre y lre de lre y lre . . .	1108
Oroyan: Un cubre mesa de lre mismo que el recido con lre . . .	18 108
Oroyan: Un par de Caceruas de Tela colorada . . .	18 108
Oroyan: Tres Enaguas de Tela de Casa verde . . .	

Orosi: Una manilla de Christal	21108
Orosi: Cinco Caxbaras de Tera delgada con incayas	51108
Orosi: Una dentada de Nadiño negro	11128
Orosi: Un onandú y Delante de Oro	1148
Orosi: Una Arca de Plino con Caxaya y Alase	211382
Orosi: Una Caldera medicina de Cobre	31168
Orosi: Un Colador y Librillo de Amasuz	118
Orosi: La Madena del Servicio de una	2178
Ylrim. un suaten Paxillas tenues y candidas	11584
Ymporta Todo	<u>1171198</u>

Cuyas Partidas Juntas Componen la suma de los uno dieças
ciento quaxenta y siete libras y diez y nueve sueldos que lo im-
ponen los Señores de unta y unta de Casa que quedan
notadas y son las mismas que los sobre dichos Josef Pacheco
y Tenra sobre conatos ennegan de Plinos Comunes por
Dote de la expresada maxima Person su hija en conuimpacion
del matrimonio que se ha conuado con el Sr. Juan de
Vicente Pasqual: El qual estando presente confesio de recibir
los y dandole por satisfecho de su juronacion y Jurisprudencia
otorga Carta de pago en forma de dieças ciento quaxenta
y siete libras y diez y nueve sueldos de su renta y ymporta
y en quanto sea menuda denuncian las Leyes de su pua
vici y por los Señores asi Plin vicio promite en Annas
y hace donacion propia nupcias a la dicha su venidana
Esposa en quantia de diez libras de la propia moneda
que decaha caben bauram. en la Diezma parte de sus
Plinos Libras y Juntas con la cantidad del Dote componen
la suma de ciento cin quenta y siete libras y diez y nueve suel-
dos q. promite quando en su poder con el privilegio q.
los corresponden como abienes Dotales para bauradas y en
negadas a la misma maxima persona o a quien su dicho
Representare. Siempre y quando. El que alguno de
los casos preuicidos en Justicia con los Cortes que paxan
su cumplimiento. Se caduacaren a lo q. oblige su persona y
Plinos naidos y por naidos. De Podenades Justicias de
S. M. apualm. a las de una villa de Mayo acuya Jurisdic-
cion se somete denuncia su Domicilio propio sueno y oro
que de naido ganare y las demas leyes y Privilegios de



Casa
a J.

1102
1108
1128
148
11382
1168
18
178
584
1198
cinas
lo im
uedan
dai wa
us por
cision
mado
Recibir
pncio
enta
pote
pue
Annad
nidana
moneda
Lus
mparen
esual
io g.
is yen
Dicho
o de
panan
na y
is de
xis die
y oro
is de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES

In favor de la Gen.^l del dño informada f. g. de apremio en quanto lle
va otorgado Contado de L^o y via executiva Como por Sentencia
definitiva pronunciada por Juez Competente pasada en Jura
do y consentida. En cuyo T^lim^o así lo otorgo y firmo el conde
nido Vic^o Pasqual (aquien yo el E^l doy J^l Comoro) En esta
villa de Alcoy en los dias mes y año expresados al principio
Siendo Tenido Pedro Pexicas y Tomas Xadu de oficio Zapate
ros y vecinos de esta villa

En Sente Pasqual

Ante mi
Christoval Marañon

Casa de pago D. ^l Miguel de Sepulcra publica E^lss. Como lo D. Vicente de
Gregorio Pexosin... Miguel de Sepulcra del estado noble vecino de esta villa de Al
coy de mi oficio y C^lencia C^lencia y en la forma q. mas haya
lugar en dho Confiso que Recibo de Gregorio Pexosin de ofi
cio Antero tambien vecino de esta villa de la cantidad de Senta
ta y cinco libras moneda de este Reyno que expresada
del E^l y T^lim^o infuase xiro me entrega en especie de Plata
y por nro villon de cuyo otorgo y Recibo yo el E^l doy J^l las
quales son a Cumplim^o de aquellas Treientas y Treinta
y cinco libras de d^ha moneda q. Confiso de xeme y oficio pa
dante f. las Causas y motivos contenidos y explicados en la
E^l de obligacion q. otorgo a mi favor ante el J^l E^l en
diez y nueve de mayo del pasado año mil setecientos y
lo q. otorgo contra de pago en forma de d^ha Treientas y Trein
ta y cinco libras en favor del expresado Gregorio Pexosin
y en quanto sea menester Q^l las Leyes de suplicacion: Y de
doy por libre y a sus P^lones de la obligacion en que se halla
va corrido de cuyo fin doy por Nota y Cartada de la

q. orago amifavora q. q. no obra eficio ni se pida en su favor
 cosa alguna en Juicio ni fuera de el. En cuyo Testim. asisto
 utrogo el Comnido D. Vito. X. Puigmollo (a quien yo el Es.
 Doy Vto Comnido) en esta Villa de Alcoy a los treynta y dos dias
 del mes de Enero año de mil seis. noventa y tres: Yo fix
 mo siendo Testigos Tomas Ortao y Escriviente y Pedro
 Lome Soler Testigos de vino vecinos de dha. Villa.
 Dn. Vicente Puigmollo

Animo
 Juuonab Marau

Conf. on
 a Josef Sorabes de Ledra...
 C. 5. 2. dia
 9 feb. 1793


Conf. on Don. Theresia Sempere y Enriqueta de Alcoy. M. primario diu de mis
 a Josef Sorabes de Ledra... De Sabado año de mil seis. noventa y tres ante
 mi el Sr. Publico y Testigos infra escritos Compuacion Personal
 mente Theresia Sempere viuda por muerte de Paruncio Ancayna de
 cinda de esta Villa y dixo: Que demandando en un todo en primer lu
 gar la seguridad y suicid de su conuenia y vira en lo suces
 iuo qualquiera desavenencia Pleito o discordia por tanto
 de su grado y contra Cincia y en la forma que mas haya lugar
 en dho. de su propio mo y voluntad. Sabidura de que puede
 pertenecerle Declara que fue cada una de las disposiciones de
 nica Sr. madre y dho. con el difunto Paruncio Ancayna y co
 mo si hubiese padecido un accidente y en su enfermedad de dho.
 que se deca q. fallecio fue preciso que man. todo quanto existia en la
 Abiducia de donde nacio: Vno unas de lo q. se conuenio en dho. que
 ma quedo en el y de la pertenencia del ante dho. su marido un monte
 xito de colar un suan dupiel de dho. un suan de Alcoy y
 unas medias de seda todo lo qual seguido el fallecimiento
 de la Compuacion que se y es su voluntad se buelva en
 dho. a los herederos propietarios de dho. su difunto
 marido = tambien manifiesta y Declara la otorgante
 q. en poder de Josef Sorabes hijo de Pedro fabricante de Pa
 nos y vecino de esta Villa existen pertenencias a la otorg
 ante quatro anillos y un Santo Christo de Oro cuyas
 Alaxas quiere y es su voluntad q. seguido su fallecimiento
 se vendan y se imponga se Inuirta tambien de su alma
 Penosiles herederos propietarios del difunto su difunto

De este proprio secundario q. rita proximo a de baxarse nra
 las disposiciones de nra sra madre y de las q. se mas como
 dan. queda sobrellevar las obligaciones del referido Estado
 de supriado y en una ciencia y en la forma q. mas ay ay ay
 en dno oronqumw Refexido conatos q. Constituyend bñmas
 comunes de m. do q. Deo de la expresada nra sra y en nra
 la Guarnida de ochenta y cinco libras de sueldo y en un modico
 nonida de rita Reyno q. lo Importan diferentes de las y en un
 y ahinas de casa q. se integran Justipreciadas q. Pensiones ex
 pentas nombradas a rita fin de Conventos. De la Intercada y
 en la forma sig.

Omosi: Un subon de terciopelo negro en	7L 18L 8
Omosi: Un subon de Pano negro en	1L 14L
Omosi: Un subon de Pano de seda en	3L 10L
Omosi: Un Guandapies de Cayeta azul en	4L 8
Omosi: Un Guandapies de Cayeta azul latimada en	2L 8
Omosi: Un Guandapies de Cayeta de mixta en	3L 8L
Omosi: Un delantal de Etanet negro en	1L 6L 7
Omosi: Un delantal de Nadiño negro en	1L 16L
Omosi: Una mantilla de Cayeta de Meonnes en	2L 4L
Omosi: Una mantilla de Guada en	1L 6L 7
Omosi: Un Cubre cama de Nro y unacanal y en una guarnida con franja en	9L 8
Omosi: Un Mandil y delantal de seda en	1L 4L
Omosi: Un Colchon Poblado de Nro en	5L 8
Omosi: Un Sargon de Tela de Casa en	4L 8
Omosi: Tres sudaderas de tela de Casa en	7L 16L
Omosi: Una mantilla de Nro en	1L 16L
Omosi: Dos pares de Amonadas de tela de Casa en	2L 4L
Omosi: Quatro Camisas nuevas y tres viejas de Tela de Casa con mangas delgadas en	12L 16L
Omosi: Unas Enaguas de Tela de Casa en	1L 12L
Omosi: Un Delantal de Casa en	1L 12L
Omosi: Quatro Combates de Tela delgada y dos de Panchilla con tejido en	5L 15L 2
Omosi: Un Pannico de Nro floxada en	1L 2L
Omosi: Un Pan de Amonadas de Tela de nada en	1L 12L

nuevo ganancia y las demas cosas y paises q. de su favor conda
 gen. de dno informada q. q. Kaparimim. a quanto liza o venga
 do con todo Nig. y vicietunisa como p. sententia definitiva
 p. nro. p. Juan competente pasada en Jugado y consentida
 En cuyo Titulo. aile o venga a conrimdo. Refusal de la p. liza
 la q. uien lo el 256. doy fe con los en una villa de Meoy en
 los dias mes y año expresados al principio: Ino p. nro. p. q.
 dixo no sabre ya en el mes de lo nro. q. si uno de los Titulos q. lo
 fueron Tomas Pineda Fabricante de Puno y Gaspar Tomas
 Labrador vecino de esta villa de q. Tambien doy fe. }
 Thomas Pineda

Antem
 Chucoval Maraca



Conv. Franca. Soles Viuda En la Villa de Meoy a los queros dias del mes de febrero año
 con Barth. me. Selva y Cons. de semi. set. novena y sus ante mis el 256. Publico y Titulo. infra
 C. S. 2. dia
 6 Mayo 1799

hecho con paz y sin error a una parte Juan Soles Viuda y su madre
 de los de los. y el otra de Estolome Silva Manimo Cirujano y su
 su los con los vecinos todos de esta villa y p. nro. de la con nro. p. si
 cencia de Manido a mujer q. de nro. de p. de concedido y a p.
 rado en toda forma q. el otro q. de esta. de el 256. doy fe
 Dixeran: que despues de que los referidos con nro. con nro. con
 de Manimo. nro. con nro. con nro. con nro. con nro. con nro. con nro.
 casa q. nro. de p. de esta villa en la plaza de la nom
 brada de la villa de la de la de la de la de la de la de la de la de la
 do todos en una misma mesa a expensas de los referidos de la
 toleme Silva asi estando de nro. como si nro. de nro. de nro.
 contribuyendo todos con sus asistencias personales y sin dila
 xion ni nro. alguno sobre cuyo p. nro. de nro. de nro. de nro.
 nro. nro. y toleme Cirujano de nro. de nro. de nro. de nro.
 y qualquiera accion q. de los de nro. y p. nro. de nro. de nro.
 en nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.
 modo para acreditar la union y de nro. de nro. de nro. de nro.
 que dese de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.
 con nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.
 de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.
 rancia que abajo se expresaron. P. nro. de nro. de nro. de nro.

los suso dñ. Juan^{ca} Soler Donxolome de la y Texua Texos juntos
 de mancomun et Insolidum dñ. como expusim. Demosstracion
 las leyes de la mancomunidad y fuerza de su grado y calidad
 ciencia y en la forma que mas venga suya en dño Cierzo y
 subdexas del q. acadasno toca y parruse oronon enprimex
 suya que confician etax iguales y conformes q. el tiempo q. se
 han mantenido juntos hasta media sin exmo alguno de unay
 de otra parte. Y prometen continuar de la propia manera en
 la misma Casa en una propria mesa de expusim del Defenido Donxolome de la y de Conservar asi usando buenos como en forma
 pagando etax de Agriales adñ. su madre de carone libras no
 nada de rite de ryo en cada un año impendiendo de media de
 5^o. Juan de Junio del cont. quedando a favor de la Inimica
 de Juan^{ca} Soler todo el Estimo q. se viene en dñ. Casa, y talibex
 tad de poner a su arbitrio un Inquilino en las Abitacione
 otras de la misma Cuyo Produezo se vicia tambri para
 si mientas duraxe el ante dicho Convenio, que podra de
 labarse y desicarse a voluntad de ambas partes, para
 apaxarse de el, y otorgax otro de nuevo siempre quan
 do y conforme a las paxias convenientes; Mas para que se
 bre de menciónada Casa en que Abitan se Respondian una car
 ta de gracia a favor del Rey. Clero y Beneficiado, de la Jgle
 sia de la villa de la que se ha Redimido y se
 paxian a diez ochenta libras de dina moneda a cumplim.
 de su precio queda el pago de ellas por entero de su trayax
 op de la expusim de Juan^{ca} Soler. Y que quanto q. se viese y ma
 ni de otras cosas en dñ. Casa de Abitacion sinada
 en el poblado de una villa Calle nombrada de N. Mauro Daxo
 de los contes de un dñ. q. paso antes el 15^o. de mayo
 de este año de once dias del mes de mayo del año mil set. ochenta y
 que fue otorgada en favor de Juan^{ca} Soler y de Donxolome de la y de Conservar de que vivian juntos y que
 no podria de unay o de otra parte, teniendola con el mo
 de que todo suprecio es perteneciente a la ante dñ.
 Juan^{ca} Soler. Por tanto los nombrados Donxolome de la y Texua Texos juntos lo declaran en la Refendida con
 formidad y se desisten y apaxan de toda accion
 y pretension y dño q. nien y paxian paxim de unay



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Presentada a la Casa de la Calle de S. Muxco en virtud de la que da E. de
 adquisición y compra y todo lo ceden y renuncian y traspasan
 en favor de A. de S. madre y para q. como dueña única e indubita
 da de ella la posesión de su fe y posesión y nuda con entera libertad y
 libren y libremente sin dependencia alguna contra Restricción
 y limitación presente o futura de la cláusula de exceptis illis locis vane
 tis militibus et personis alijs et alijs qui de foro Valencia non exis
 tunt nisi dicti Clerici supra dictum et tuncum forinovi super hoc
 idiri bona ipsa adquisierunt vel habuerunt bajo
 la pena de Comiso de un año de los contrarios fechos y de un
 S. M. (que Dios que) de nueve de Julio del pasado año mil setecientos
 treinta y nueve. En cuyo término quedaron convenidas ambas par
 tes y operaciones observadas y guardadas lo q. acordaron y respectivamente
 toda q. lo qual obligación de un tomo de la supension y todos
 tales sus dichos novidos y por haber dan poder a las justicias
 de S. M. especialmente a las de Valencia y a los de su jurisdic
 ción se comiten para que les apremien a que no lleven o tra
 gado con todo rigor y vía executiva como por sentencia de
 definitiva pronunciada q. fue competente pasada en virtud
 do y consentida sobre q. renuncian las leyes fechos y pro
 veyos de su fechos con la general del dño en forma: las di
 cionales fechos de los y tena tales renuncian también el auxi
 lio y leyes del Reyano sin que con tanto nuevas constitu
 ciones leyes de tomo Madrid y guada y las demás q. tra
 ran a favor de las mugeres q. q. bien entendidas por mi el
 E. de los fechos q. causan quieran q. no se valgan ni
 apovechen en sus cosas: Na defendida tena tales fechos
 Dios nro S. y una señal de Cruz conforme a dño de no o po
 nente contra vta E. de por su dote Armas de S. M. Heredi

Dona D.
a Oca

C. S. 2.º día
16 Mayo 1793

551

552

553

554

555

556



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

sin su justipreciadas por personas expertas nombradas a este fin
y consentim^{to}. de los Interesados, en un caso en propiedad de ciento
libras q^{ta}. en el día de hoy. Diego Pineda hijo de Joaquin y dinero efu
tivo de su renta para comprar las que en su uso diario
se usen en la forma sig^{te}.

Otra: En valor de quatro libras y diez y seis sueldos
de Camisas nuevas Tila de Cayman con el cuadro de
una con encafe y la otra con tejido. 4l 16s

Otra: En valor de quatro libras diez y seis sueldos
de Camisas Tila con tejido. 4l 16s

Otra: En once libras de Camisas Tila de Caxtonas
con encafe fino. 11l 8s

Otra: En carne de libras y diez y ocho sueldos de quatro
sarcenas nuevas Tila de Casa. 14l 18s

Otra: En veinte y ocho libras y diez sueldos de ocho
sarcenas Tila de Casa. 28l 12s

Otra: En tres libras diez y ocho sueldos de dos
de Almonadas de una Tila de Casa y el otro Tila de
poda con tejido. 3l 18s

Otra: En dos libras de manteca de Oxo. 2l 8s

Otra: En seis libras y ocho sueldos de dos varas
de Tila llamada de Mordong^a de Villeras. 6l 8s

Otra: En quatro libras una manteca de lanas
de lana negra aforrada de Teferos. 4l 8s

Otra: En una libra y diez sueldos de una libra
de gansa negra. 1l 10s

Otra: En dos libras y tres sueldos de un par de me
dias de Almacax de seda. 2l 13s

Otra: En cinco libras el Capital de un censo q^{ta}.
Diego Pineda de Joaquin responde sobre unaca

sea la Notacion sinuada en el Poble de Santa Vilia la
 de la villa de San Pedro de los Baños nuevo segun
 la Esca. de Reconocim.^{to} q. el Defendido en otro tiempo se
 con la vida y Hered. de Juan Vaca ante el
 Esca. Juan Ocaña. Sin embargo de las diligencias del mes de
 Junio del pasado año mil setecientos y quatro
 la que se entrega Copia autentica. 100l 8
 Alim.^o En dinero efectivo en nombre de Oro y
 Plata de las Cien libras y nueve sueldos. 315l 9d
 Importa todo. 500l - 8

Cuyas Partidas juntas componen la suma de quinientas li-
 bras q. lo importan las Leyas Ciento y dineros arriba non-
 do y el sueldo de D. An.^o Valera y Tercera Paga con sus en-
 g.^o de doce de la Insinuada de Navarros su hija q. q. quedan sobre se-
 van las obligaciones del matrimonio q. tiene contratado con el Pue-
 nnaido Josef de Saca: El qual al tiempo presente y durante q. va
 persiste en su valoracion confiesa el Recibo de D.^o Guimientas
 libras y q. de otros que se pago en forma: y para lo que se
 si bien visto el cuando a efecto de la promesa verbal q. hizo al
 tiempo de su matrimonio a D.^o su conuente de prometer en otras
 y hace donacion propia de sus bienes en cantidad de doscientas
 libras de la propia moneda q. declara caben bastante en la
 suma que se de sus Dienes de las y juntas con la cantidad
 del dote componen la suma de trescientas libras q. se ce que
 de un modo con el privilegio q. se corresponde como si
 bien el dote q. se da de las y juntas a los m.^o de su con-
 uente o a quien la representare siempre y quando se que-
 alquino de los casos que se dan en justicia con los otros q. se
 en el m.^o de su conuente a q. obligar a persona y bienes herederos
 y q. no sea. y del propio modo confiesa tambien tener en su
 de la cantidad de cinquenta y quatro libras y seis sueldos
 de dicha moneda q. se importan a lo que se de los
 de la villa de Santa Vilia de los Baños q. se da a dicho m.^o
 monio y se valuaron por m.^o q. se m.^o de los m.^o de los m.^o
 suba de la cantidad de calamea con quinientos y quarenta
 No en otros libras = unas bar quinias de nobleza que se
 diez libras = un Guandogies de la villa de la Reyna sus en
 onze libras = un Guandogies de la villa de la colander

E
 L
 V
 162
 162
 8
 182
 122
 182
 8
 82
 8
 102
 132

gaciones del Defensor Estado se constituye asi misma por su dote y a
 cantidad de sesenta libras diez y seis sueldos y dos dineros moneda
 de este Reyno q. lo importan diferentes ropas y abrigos y cosas
 de q. importa al Defensor Pedro Vojta Justipreciadas por personas
 expertas nombradas a este fin en la forma siguiente.

Primeron: Un Guayon tela de Caca en verde en	4l 8
Ornon: Tres Sacanas de tela de Caca en	8l 10 8
Ornon: Un Cubre Cama de Hoja y lana con franja en	8l 8
Ornon: Un Guayon de pie de Madrido verde en	5l 2
Ornon: Un Guayon de pie de Cayeta verde en	4l 8
Ornon: Un Guayon de pie de Mayera verde en	1l 2 8
Ornon: Un Delantal de Madrido negro en	1l 4 8
Ornon: Un Jubon de Pelfa negra en	5l 8
Ornon: Tres Camisas nuevas y dos viejas de tela de Caca en	8l 8
Ornon: Una mantilla de Christal en	2l 12 8
Ornon: Un Paño de Almonada de tela de gacida en	1l 6 8
Ornon: Un Guano de servilletas en	1l 6 8
Ornon: Una Corbata de morisma en	1l 8
Ornon: Una mantilla de Christal vieja en	1l 4 8
Ornon: Un mandil y delantal de sero en	1l 2 8
Ornon: Dos Cabellos de tela colorada en	5l 7 8
Ornon: Un Colchon de Poble de Osto en	1l 6 8
Ornon: Un Cuchucero de seda y lana de sero en	2l 8
Ultimo: Una Arca de Pano con Cierres y llave en	60l 16 8
Importa todo	

Cuyas partidas juntas componen la dote de la dicha libras diez y seis
 sueldos y dos dineros q. lo importan las ropas y abrigos y cosas arriba
 notadas las mismas q. el dote de Sr. Josefa Maria Duca se constituy
 y se dote en contemplacion del Maxim. q. va a continuar con el expre
 sado Pedro Vojta: El qual estando por su confesion y acuerdo y aprovan
 do el Justiprecio de las Defensivas ropas y abrigos y cosas de arriba
 se ha de pagar en forma de las sesenta libras diez y seis sueldos y dos
 dineros de que ha sido de su dote el valor: Y lo que se importacion
 visto y prometido en otras y hace donacion propia de sus bienes
 de q. se sea permitiendo en dno en cantidad de sesenta libras de de propie
 moneda q. se ha de cubrir bastante en la dicha cantidad de sus bie
 nes Libres y Juntas con la cantidad del dote componen la dote
 de la dicha y sesenta libras diez y seis sueldos y dos dineros



Uelate maraueois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

laiguales p[ro]m[er]o quando aca su poder con el privilegio q[ue] se le otorgo
don d[omi]ng[ue] bolu[er]as y en me[di]os de la villa de maraueois q[ue] en su
dize q[ue] para dar q[ue]n la representare siempre y quando se p[re]sente
y los casos p[re]sentes en su villa con las costas q[ue] se le cumplim[en]te de causa
non al[er] obligada de persona y bienes hereditarios y por herencia de poder de sus
nicias de S. M. y p[re]sentes en esta villa de maraueois y de su jurisdiccion de
comercio de su domicilio propio bueno y sano y de nuevo q[ue] en las
demas leyes y privilegios de su favor con la q[ue]n el d[omi]n[io] de maraueois se
apremien a q[ue]n lleve otorgado con todo d[omi]n[io] y via executiva como
de sentencia definitiva p[ro]n[te] q[ue] es competente para dar en su caso y con
sentida. En cuyo ultimo articulo otorgo el contenido de dicho p[re]sente
Yo el Es. doy fe en esta villa de maraueois en los dias y
año expresados al prin[ci]pio: Yo firmo por q[ue] dize no saber ya
su due[ño] lo hizo q[ue] el uno de los testigos q[ue] lo fueron Tomas de
Escribano y Francisco Torrensos de Habiscant de un[os] señores
de esta villa a que tambien doy fe.

Tom. de maraueois

Ante mi
Christoval Marañon

Doce Josef Larrea y Consorte En la villa de maraueois entre dias del mes de febrero de
a Margarita Larrea su hija En el dia de noventa y tres años del Es. de Publi[ca] y de

CS. de la villa de
Noviembre 1814

mp[re]sentes otros comparecieron don don[de]n. Josef Larrea y de su mujer
consortes de un[os] de esta villa y dize q[ue]n: Juanita Larrea y consortes
de q[ue] su hija margarita Larrea de esta de don[de]lla con q[ue] su madre
mi con Cayme mixelles hijo de Cayme y de Ana Torrensos tambien
consortes de su terreno de su propio vecindario: q[ue] de las cosas
como dize pueda soler llevar las obligaciones del referido Es
tado los referidos Josef Larrea y Ana de y de sus hijos

nos fabricante de Paños vicino a travilla y Dixo. que me xianitavo
vado primera conente pago amfrosida en primera y may odland
mis 6000. Barrena y sus navendo o pagado su ultimo totam. ante Juan
Mancos Ebb. Daxo Cinto Calendario en el qual mando qd se el de
manente del quinto de todo sus Dineros y Herencia al Comparsiente
para que lo satisficase y paxcibiese su Dinero durante su vida sola
mente y verificada su muerte porate en pro priedad y en Rentas
a Ant. Pasqual y a Jorge Pasqual sus unicos hijos por dizeales
paxcibiese los dos a los quales nombres por sus univesales Hered.
y para liquidar su Parim. Seformaron Invenarios de lo bienes de
cayente en su Herencia con Intervencion y asistencia de Sinevilla
nova Padre de la difunta y Abuelo de Dn. menores. Fue Imporacion
la Invenia de un Quatrocientos ochenta y nueve Libras y un suel
do moneda de este Reyno. segun consta por Ebb. q. paxo ante
Juan Mancos. Sinevilla Ebb. en el dia trece de los meses de Mayo
y año de setenta y tres y aongue se rebaxaron diferentes cre
ditos de q. utavan tenidos de Dn. bienes de los dize notarse la man
na de ochenta y nueve libras q. al Comparsiente de entrega de
Dn. Tomas Pasqual y a cargo al parim. segun aparese de radi
vision de paricion q. autorizo el Citado Juan Mancos. Sinevilla en
quinto de octubre del año mil setenta y ochenta y tres de q. liquida
do el Parim. Ha expresada maxima de la nova de unito de un quier
na de ochocientas ochenta y siete Libras y diez sueldos de las
quales pertenecieron al Comparsiente Ciento setenta y siete
Libras y diez sueldos por el quinto con q. fue apaxaciado y las
Ochocientas ochenta y siete Libras tocaxon a. mitad cada uno
sobre Dn. Ant. y Jorge Pasqual f. su legitima materna y
Respecto a que el ante Dn. Jorge Pasqual se halla casado y lize
do de pocos dias a esta parte por cuyo motivo tiene derecho de
Adm. de sus propios Dineros, tiene derecho de parte de pago el
de su padre de quanto le toca y paxcibiese de la Heren
cia de su difunta madre. Y poniendole en ofeso el dize
Dn. Juan Pasqual de su grado y circunstanca y en la forma
f. mas haya lugar en materia al firmado de Jorge Pasqual su
hijos las trecientas y cinquenta y cinco Libras q. le tocan
f. su legitima materna en la forma. Ciento Quarenta y
siete Libras diez y nueve sueldos y once dineros en el quinto
valor y precio de diferentes cosas de venta ahi nas de casa

Nueva otorgado obliga su prisiona y bienes de avidos y f. Nueva. Tambas por
 res f. 20 q. cada unotoca de un poder a las Justicias de S. M. e pri
 almente a las de esta villa de Meoy a cuya suid dición se ome
 en. Renuncian su domicilio propio Nuevo y Ome q. de nuevo gona
 ren y las demás leyes y pri privilegios de su favor con la general del dño
 inframa f. g. des apredixen a lo q. respectivamente lleuano otorga
 do con todo rigor y via executiva como f. Sentencia definitiva
 pronunciada de. Juoz competente pasada en Jugado y consenti
 da. En cuyo Titulo. a si lo otorgaron Padre y Hijo Aquienes
 Yo el E. S. do. Juan conono en esta villa de Meoy en los dias mes
 y año expresados al principio. Yo firmaron siendo Testigos To
 mas de Ximiqua Escriviente y Jaime Perez Texidor de uno
 vecinos de esta villa.

Juan Pasqual
 Antonio Pasqual

Amieri
 Chusoval Marañon

C. de pago Ant. y Jorge Pasqual y Sepue f. rita publica E. S. Como notamos Antonio
 a Juan Pasqual su Padre Pasqual y Jorge Pasqual Hermanos y Subriantes
 de B. n. y vecinos de esta villa de Meoy de nro grado y rita
 cencia y en la forma q. mas haya lugar en dño con firmos de nra
 recibidos a nra voluntad de Juan Pasqual nro Padre de la mar
 ría de ciento setenta y siete libras y diez sueldos moneda de nro
 Reyno Pasquales son f. iguales quantia q. se impoate el dño
 de los dñes de nra en la universal Herencia de la difunta
 Maria Gilanova nra madre y prima con lo q. fue de
 dñ. nro Padre segun la E. de dño. y Jurisprudencia q. autoriza el E.
 Juan D. de S. nra a los trece dias del mes de Mayo del
 pasado año mil setecientos y setenta y seis. Cuya cantidad pte
 nicio a dñ. nro Padre en calidad de usufruto durante su vida
 solamente y segun da su muerte de via de nra por mitad en
 de los otros dos Hermanos otorgantes conforme lo pre
 vino nra difunta madre en su ultimo Testam. q. otorgo
 ante el E. S. Juan. Manuel de Ximiqua y por nra expres
 favor y merced nos las en pago () y firmado nro Padre. Por lo
 q. se otorgamos contra el pago en forma de las expresadas
 ciento setenta y siete libras y diez sueldos y cinquanteo sea

C. de pago
 a Nro
 C. S. 3.º dia
 6 de Mayo 1793

Sancte mercuris.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
TRES.

minuta denunciamos las leyes de la Nueva. Vedamos por las ymas
bienes de la obligacion en q. se halla a constituido p. q. unidos
pero no se pide ni demande cosa alguna en juicio ni fuera de
el. En cuyo término a sido otorgado el sueldo. Ant. y Jorge
Paqual Hxm. en esta villa de Mayo a los catorce dias del mes
de Feb. año de mil setecientos noventa y tres. Yo firmaron
nuestro Es. doy fe con el J. nro. T. nro. Tomas Berenguer
Escribiente y Jayme Pina Texidor de Lino y uno de los
na.

Antonio Paqual

Antonio
Chirivall e Narau

C. de pago Miguel Berenguer y Separe. nra. Publica. Como lo nro. Es. de
a Nicolay Berenguer y presencia de la Ciudadano y vecino de esta villa de Mayo
C. S. 3. dia
6 Mayo 1793
de mionado y cierta ciencia y en la forma q. mas ha y a no
en dho. Confio q. Nicolo de Berenguer y Alenis tambien
dadano de nra. propio ciudadania y a quantia de cincocientos
y siete libras y diez sueldos moneda de este Reyno q. a convenia
de dho. y eniq. nra. presencia me entreguen y p. de dho. Pla
tal de cuyo nro. y nro. Es. doy fe) los qual son
f. nra. Juanita q. el referido Nicolo Berenguer ofrecio de
ocurre a cumplir el precio de parte de una casa de nra.
cion situada en el poblado de esta villa y Plaza de Mexca
do vendi. Juntam. con Ana maria Berenguer mi conuente
f. nra. causas y motivos aplicados en la Es. q. autorizo el pre
sente Es. en el dia veinte y siete de Feb. del pasado año. nro.
de mil noventa y uno, por lo q. dho. ofrecio de pago en for
ma de dho. cinco y siete libras y diez sueldos a

por el expresado Nicolas Sempere y otros. y de hoy por el Sr. D. Juan de
bienes de la obligacion en q. se halla a Constituido a cuyo ofi-
do y Sr. D. Juan y canjeada la q. con mayo a mi favor y de Sr.
mi conorte en la peca vendida a E. S. de villa p. q. no obre
efecto ni tampoco se pida en su razon cosa alguna en ju-
cio ni fuera de el En cuyo testim. y con calidad de navarra
de tomar sus cosas de esta E. S. en el oficio de J. P. de esta
villa de Meo y como cuba de su partido a. r. de Diego el con-
do Miguel Mexiquez Aguirre Jo. el E. S. de hoy Sr. conorte en la
a los quinze dias del mes de Mayo año de mil setecientos y
tres. Nos firmo siendo Testig. Tomas Mexiquez Escriuiente y
Donf. Carbonell soldado de su villa de Meo.

Miguel Benquer

Antoni
Chuscoral Marañon

Venta Rica Garcia y su familia de una publica E. S. como de una Garcia viuda en p. rimo
a Vicente Pastor sus hijos de Gregorio de la Cruz y en el dia conorte de Tomas de
que fabrica de un de su villa de Meo. Inpresencia conde de
y p. rimo conde de Refeido mi marido q. de hoy en el oficio
(de J. P. de E. S. de hoy) stando de ella de Miguel de Meo y de
y en la forma q. mataya luego en la mi conorte de Sr. de
de hoy y sucesores orango su marido y conorte de Sr. de Meo
quos. Suo de Meo de q. su presencia en favor de Sr. de Meo
de su villa de Meo y de su villa de Meo propio vendiendo q. de Meo
de Sr. y sucesores en su villa de Meo y de Meo y de Meo
de veinte y cinco de Meo de Meo y de Meo y de Meo
nudo en termino de esta villa de Meo nombrado de Meo
y amanciel paxid de Meo. Lindante de Meo con casa
de Joaquin Conde por el omo rudo con Meo y de Meo
propio de Meo y de Meo y de Meo y de Meo y de Meo
de Meo con Meo y de Meo y de Meo y de Meo y de Meo
vendo el Sr. de Meo con Meo y de Meo y de Meo y de Meo
de Meo y de Meo y de Meo y de Meo y de Meo y de Meo
con Meo y de Meo y de Meo y de Meo y de Meo y de Meo
y con todo de Meo y de Meo y de Meo y de Meo y de Meo
y de Meo y de Meo y de Meo y de Meo y de Meo y de Meo

C. S. 4.º dia
23 Mayo 1793



Ciudad de Marañón.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

aclarar con certeza el contenido de la Heredad vinculada presento
 Pedim^{to} en el Juzgado ordinario de esta Villa por el oficio de Pedro Ca
 rrio su E^{do}. para efecto de que se libere y desvincule el tercio
 y quinto vinculado p. D^o. su Padre y quedase libre la otra He
 redad con riq^{ua}. Seguidam^{te}. a D. D. D^o. Quinavintura Monillo p^{ro}:
 Hermano del ex presado vinculado en su única disposición baxo la
 qual falleció aq^{ue} al Primarado vinculo diferentes D^{os} de
 q^{ue} disfrutava como apropios con riq^{ua} de Placam^{to}. y circun
 stancias con q^{ue} lo instruye el Citado Raymundo Monillo, q^{ue} cuyo
 morio se incorpora el Capital de un censo de cinco y veinte libras
 que Juan Olanes se impuso y cargo en favor del D^o. V^o. M^o. de
 P^{ro}. Sobrel una Heredad q^{ue} p^{ro}. en termino de esta Villa quando
 nombrada a tres ombres conocida en el dia p^{ro}. a Casca de M^o. de
 p^{ro}. Justo Titulo a p^{ro}. y disfruta como apropios a D. D.
 Juan D^o. Carbonell Abogado de los R^{os}. de Confes de resaca
 xio. El qual deseno de Redim^{to} y Jura este Censo se convino con
 el Primarado Josef Monillo subrogandole y cargandole de
 nuevo este sobre trexas libras aconocim^{to}. de la R^o. Justicia
 para lo qual introduxeron Pedim^{to}. con Intervencion del Sobred^o.
 Raymundo Monillo hijo primogenito del referido Josef y heredero
 sucesor del ex presado vinculo, y con vista de su validez y con
 vintencia q^{ue} resultava de todo. de cargo de la Com^o. de Provisio
 cia para la Redim^{to} y Jura de ante dicho Censo y subroga
 cion y nuevo cargo q^{ue} guardada p^{ro}. las partes como todas p^{ro}.
 exento de riq^{ua} p^{ro}. las diligencias obradas en su decisor q^{ue} era tema
 Pedim^{to}. Son como se sigue = Raymundo Monillo de Josef vecino de esta Vi
 lla un m^o. de p^{ro}. y como mas haya lugar en d^o. digo: que ha
 vinculo su padre a p^{ro}. de D^o. mi E^{do}. Padre para q^{ue} se fize
 se el tercio y quinto q^{ue} vinculo mi difunto Abuelo de sus D^{os} de
 aq^{ue} quando lo aq^{ue}. conia fundado su Hermano D. D. Quinavon



Tercio m. m. m. m. m.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS PAÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

Yo el mismo los dos jurados y cada uno de ellos, y cada uno de ellos, como expre-
samente Renuncian las Leyes de la municipalidad y franquea
de su lugar y a la ciencia y en la forma que mas con-
veniente sea en derecho e interés de los que respecti-
vamente les toca y pertenece en este caso. Confiesan
que Reciben del Insinuado D. D. Juan Daut. Carbonell.
Abogado de los Reinos de la Guardia de Ciento y veinte libras que
les entrega a presencia de mi el E. S. y T. R. J. en presencia de
monedas de oro y Plata. De cuyo entrega Recibo del E. S. doy
fe y las cuales son de el cap. del ante d. Censo de impuesto y con-
gido de Juan Planes y otros en favor del D. Vicente Abad Obispo
Sobreviva Heredad situada en término de la villa de Parada de
mada de las ombrías de la villa de la C. de la Guardia que en
término de D. D. D. de la E. S. en fin de el año de mil
setecientos y noventa. Cuya Heredad disfruta en vida como a
propia el mismo D. D. Juan Daut. Carbonell. Por lo que dan
de licencia a mi el E. S. y T. R. J. de las pensiones y proveya de las
dos hasta el día de hoy le otorgan para el pago en toda forma
de D. D. Ciento y veinte libras. Y con ellas Redempción y Quita
miento de el expirado Censo y en que se renuncian a las Leyes de
la villa de la Guardia. Y quedan también libres de la obligación en que
se hallaba constituido a cuyo fin dan fe D. D. y C. de la Guardia de
precautelada de la E. S. de la Insinuación y los demás bienes
activos y pasivos que justifican el Censo de D. D. no obran efecto
ni tampoco se le pide en su D. D. con alguna en juicio
ni fuera de el. Y cuando a efecto el contenido de el no obra
el permiso y facultad que se le concedió en el auto último
m. m. m. m. m. de el modo que se le permite de el. Y de el no
Censo se subroga. Si una impone y carga de nuevo a favor



Teinte maravedis.

SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

Yo Blas de la Villa de Alcoy de cuya Jurisdicción se omeñen y denuncian su
domicilio propio suyo y otro q. X. n. u. o. p. a. n. a. y. s. a. d. e. n. a. l. a. y. p. r. i. v. i. l. e. g.
X. s. u. f. e. r. e. C. o. n. d. e. g. e. n. l. d. e. l. d. e. i. n. f. o. r. m. a. q. u. e. p. a. r. t. e. m. i. n. a. g. u. a. n. t. o. s. t. e. v. a. n.
O. t. o. r. g. a. d. o. C. o. n. d. o. d. o. N. i. g. a. y. v. i. a. e. x. c. u. s. i. o. n. a. C. o. m. o. q. u. e. s. i. n. t. e. n. c. i. a. d. e. s. i. n. i. t. i. v. a.
p. r. o. n. t. e. s. J. u. r. e. C. o. m. p. e. t. e. n. t. e. p. e. r. s. a. d. a. d. e. J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. y. s. e. p. e. r. m. i. s. t. r. o. C. o. n. i. e. n. t. i. a.
E. n. C. u. y. o. T. e. s. t. i. m. o. y. C. o. n. C. a. r. i. d. a. d. X. n. a. s. i. v. e. X. T. o. m. a. q. u. e. d. a. N. a. s. o. n. X. e. s.
X. e. l. E. n. l. o. f. i. c. i. o. X. J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. X. e. l. l. a. v. i. l. l. a. X. A. l. c. o. y. C. o. m. o. C. a. b. a. n.
X. l. u. g. e. r. e. n. d. o. a. n. l. o. O. t. o. r. g. a. n. P. a. d. r. e. y. H. i. j. o. X. e. q. u. i. r. e. n. e. s. T. o. d. o. s. e. l. l. o.
d. o. y. J. u. r. e. C. o. n. d. o. s. (n. e. l. l. a. e. n. l. o. d. i. a. m. e. s. y. a. n. o. e. x. p. r. e. s. a. d. o. d. e. l. p. r. i. n. c. i. p. i. o.
y. l. o. C. i. r. m. a. n. S. i. e. n. d. o. T. e. s. t. i. g. A. n. t. o. X. e. l. d. e. m. i. n. o. r. n. a. s. t. r. o. J. a. b. r. i. a. n.
X. d. e. P. a. n. o. y. J. u. a. n. o. J. u. d. a. O. f. i. c. i. a. l. X. e. l. l. o. r. s. e. c. i. o. n. X. e. l. l. a. v. i. l. l. a.

Joseph Montlor
Raimundo Montlor

Asisten
Christoval Macaris

Yoce Blas Leydes y Conr. y en la villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de Feb.
a Maria Leydes su hija J. a. n. o. X. m. i. l. e. i. t. e. n. o. s. i. n. a. y. t. u. e. s. A. n. t. e. m. i. e. l. E. s. s. P. u. b. l. i. c. o. y
T. e. s. t. i. g. i. n. f. r. a. c. e. c. i. o. n. s. C. o. m. p. a. r. e. c. i. o. n. P. e. r. s. o. n. a. l. m. Blas Leydes su marido y
X. d. e. P. a. n. o. y. M. a. r. i. a. J. o. n. d. a. E. c. o. r. i. m. o. s. C. o. n. v. o. l. e. s. s. e. m. o. s. X. e. l. l. a. v. i. l. l. a. X. e. l. l. a. v. i. l. l. a.
J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. y. c. o. n. s. e. n. t. i. d. o. e. l. q. u. e. M. a. r. i. a. L. e. y. d. e. s. s. u. h. i. j. a. X. E. s. t. a. d. o. D. o. n. e.
l. l. a. C. o. n. m. a. y. o. M. a. r. i. a. n. o. C. o. n. J. a. y. m. e. A. n. d. r. e. s. H. i. j. o. X. M. a. r. i. a. n. o. O. f. i. c. i. a. l. P. u.
b. l. i. c. o. n. o. r. o. S. o. l. d. a. d. o. X. e. l. l. a. p. r. o. p. i. o. v. i. n. d. a. n. i. o. X. e. l. l. a. g. e. C. o. m. m. a. l. X. e. l. l. a. d. i. c. i. o. n.
p. u. e. d. a. n. s. o. b. e. l. l. e. v. a. r. l. a. s. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. R. e. f. e. r. i. d. o. E. s. t. a. d. o. X. e. l. l. a. g. u. a. d. o. y. c. i. v. i. l.
c. i. v. i. l. a. y. e. n. l. a. f. o. r. m. a. q. u. e. n. a. s. h. a. y. a. s. u. a. r. e. n. d. i. o. O. t. o. r. g. a. n. g. C. o. n. s. t. i. t. u. y. e. n. g.
D. o. c. X. e. l. d. e. m. i. n. o. r. M. a. r. i. a. L. e. y. d. e. s. s. u. h. i. j. a. l. a. S. u. m. a. X. e. l. d. o. s. c. i. e. n. t. o. s. l. i. b. r. o. s.
m. o. n. e. d. a. X. e. l. e. s. t. e. R. e. y. n. o. q. u. e. l. o. i. m. p. o. n. e. n. d. i. s. t. i. n. t. o. s. R. e. p. a. r. t. e. s. X. e. l. l. a. v. i. l. l. a. y. a. n. i.
n. a. s. X. e. l. C. a. s. a. q. u. e. n. o. n. m. e. g. a. n. X. e. l. P. o. v. i. n. o. C. o. m. u. n. e. s. X. e. l. l. o. r. d. e. s. J. u. r. i. s. p. r. e.



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES.

ciudad de Peronias expensas nombradas a este fin de Condenam^{to} de los Interzados en la forma siguiente.

Prim ^{ta} . Un Guano de Teta de casa en season de	3L 1aL
Otro: Ocho sacanas de Teta de casa para con encafe en	24L 10L
Otro: Un Cubre Cama y de cama de No y modo que se	10L 16L
Otro: Un Cubre Cama y cubre mesa de No para en	10L 2L
Otro: Un mandir de Guano	1L 18L
Otro: Dos Almohadas Teta colocada de Cabanas en	1L 12L
Otro: Dos pares de Almohadas Teta de casa en	1L 16L
Otro: Un par de Almohadas Teta delgada en	3L 2L
Otro: Diez Corbatas las seis de Morolina y tejido con	10L 12L 8
Otro: Una toquilla de mano Teta delgada con encafe en	5L 10L
Otro: Una Camisa de Teta delgada con encafe	3L 2L
Otro: Once Camisas de Teta de casa con mangos delos en	27L 12L
Otro: Quatro Enaguas de Teta de casa en	3L 12L
Otro: Quatro Mantiles de Teta y uno de Orno en	2L 2L
Otro: Dos mantillos de Christal en	3L 8L
Otro: Tres varas Teta de Navillenas	3L 2L
Otro: Una toquilla Teta de casa en	1L 10L 8
Otro: Un Colchon Poblado de lana con sus almogadanes en	12L 2L
Otro: Un Jubon de Tencro p ^{ro} viado en	3L 2L
Otro: Un Jubon de Etopolin floreado en	3L 2L
Otro: Un Jubon de Alcor Inojos en	2L 2L
Otro: Unas Masquinas de Chamelore y n ^o de T ^o pan	8L 2L
Otro: Un guandayres de Padillo verde en	7L 2L
Otro: Un guandayres de Cayra de Mencia Am ^o en	3L 2L
Otro: Un guandayres de Cayra de Mencia verde en	4L 6L

L 2
L 32
L 62
L 8
L 52
L 112
L 82
L 2

L 1028
L 2

tras glo
do Blas
nes f.
o. g. va
xente
xio de
no sea
asidion
s del mo
duo su
notida
ust die
sonda
x quax -
bians
y do
e adou
p. m
nau
essid
sori de
que de
su
xemien
sa como
quente
o oia
fco.



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

conocoy en esta villa de Mayo en los dias mes y año de paxia do el prin
cipio: No viamo siendo Titulo Juan. Canto hizo de Juan. Jubri
cane de Pano y Josef Vanda de miquel Texeda de ellos vecinos
de esta villa.

Jaime Andres

Antoni
Chucosal Macau

Testam.^o de D.^{na} Vicente Luigmolro y Ena. Tombric de los todo Poderoso y de su hija
y D.^{na} Fran.^{ca} Gisbert Consores Jria su madre y su madre Concebida En man
cha ni Corbora de la culpa original en el primero Intente de Julia
Duxitimo y nat. Amen. Sepan quantos viera Est. de Titulo. y ultri
ma voluntad viuen y loyran como notamos D.^{na} Vicente Luigmolro
y D.^{na} Fran.^{ca} Gisbert Legitimos Consores del Estado noble y vecinos de
esta villa de Mayo Estando con perfecta Salud y de la divina
misericordia con nro libre y sano Juicio plena memoria en
tndim.^o natural y con todas nras Potencias y sentidos q.^o dispo
ner de nros Bienes y cosas q.^o nro Titulo. Segun sus paxas y
lo afirman el Ess. y los Titulos impudexitos de q.^o Jo el Ess. de
fo Croyendo con todo como firm. caemos en el mitecio de la Be
atissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu S.^o Tal. Divinas distin
tas y unolo dios verdaderos y nro de nra g.^o nra Cae y confie
nra S.^{ta} madre Jolecia catolica Romana en cuya fe moro vivi
do siempre y prometamos vida y moria; Discor de la de
nras Almas y tomando q.^o esto q.^o nra Intension y Abogada
ala Reyna de los Angeles Maria Santissima en cuyo ampa
ro y patrocinio a firmamos el acervo de nro nro Titulo
le ordenamos y otorgamos en la forma sig.^{te}
Prim.^o mandamos y encomendamos nras Almas a Dios nro
S.^o q.^o las Cae y Redimio con el precio Inestimable de su

Testam.^o de D.^{na} Vicente Luigmolro y Ena. Tombric de los todo Poderoso y de su hija
y D.^{na} Fran.^{ca} Gisbert Consores Jria su madre y su madre Concebida En man
cha ni Corbora de la culpa original en el primero Intente de Julia
Duxitimo y nat. Amen. Sepan quantos viera Est. de Titulo. y ultri
ma voluntad viuen y loyran como notamos D.^{na} Vicente Luigmolro
y D.^{na} Fran.^{ca} Gisbert Legitimos Consores del Estado noble y vecinos de
esta villa de Mayo Estando con perfecta Salud y de la divina
misericordia con nro libre y sano Juicio plena memoria en
tndim.^o natural y con todas nras Potencias y sentidos q.^o dispo
ner de nros Bienes y cosas q.^o nro Titulo. Segun sus paxas y
lo afirman el Ess. y los Titulos impudexitos de q.^o Jo el Ess. de
fo Croyendo con todo como firm. caemos en el mitecio de la Be
atissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu S.^o Tal. Divinas distin
tas y unolo dios verdaderos y nro de nra g.^o nra Cae y confie
nra S.^{ta} madre Jolecia catolica Romana en cuya fe moro vivi
do siempre y prometamos vida y moria; Discor de la de
nras Almas y tomando q.^o esto q.^o nra Intension y Abogada
ala Reyna de los Angeles Maria Santissima en cuyo ampa
ro y patrocinio a firmamos el acervo de nro nro Titulo
le ordenamos y otorgamos en la forma sig.^{te}
Prim.^o mandamos y encomendamos nras Almas a Dios nro
S.^o q.^o las Cae y Redimio con el precio Inestimable de su

simas Sanxer y suplicamos a su divina mag^d se dioy el leuax
na a la S^{ta} Gloria p^a donde fueron criadas sus cuerpos yorman
damos a la Cruz de S^{ta}. (fueron firmados).

Otro: ordinamos y mandamos q^e quando Dios nro Senor
fuere servido llevarnos de esta acañada eterna nros cuerpos
cadaverales se siben con Abito del Beneficio D^o S^{ta} Juan. Toma
dos asaber el X^o mi D^o. Vicente Quiromollo de su convento de N^{ra} S^{ta}
Nicolita y sita villa, y el X^o mi D^o. Juan^o Sisbera del Con^{to}
de nonas de S^{ta} Ana de la Ciudad de P^{ta} Torca; y p^{ta} am-
bos en Arand modelo y diente sellen en la Tolcia del Real
con^{to} de S^{ta} Agustin de esta villa y despues de celebrada mi-
sa cantada de Requiem y de Cuaresimas. Suendo oca Compe-
nne p^a ello y sino lo fuere despues de cantadas visperas de
difuntos como se acostumbra se entienan en la sepultura
propia de m^o de la familia y linaje de Quiromollo constituida
en la Capilla de los gloriosos S^{ta} Vicente y S^{ta} Maria
de N^{ra} Tolcia del R^o Convento de S^{ta} Agustin; y q^e nros entie-
nos se hagan particulares o del modo y manera q^e un^o
Abicas paxosire p^a lo qual les damos desde aora el ope-
rino poder y facultad p^a q^e lo dispongan como bien vido les fue-
re y valga como si nosotros mismos lo ordenamos en este nro
Titam^o.

Otro: Asignamos y tomamos cada uno de nosotros y nros her-
p^{ta}ivos o vienes la quantia de treinta libras moneda de este
Reyno p^a q^e de ellas se pague el Impoite y nros entie-
nos de Abito y demas actos funerales; y si sobare alguna
cantidad la distribuyan nros Abicas y repartan a nrias
Nriadas de Requiem celebradas a su voluntad en sufragio
de nras Almas.

Otro: Dombamos a nros Abicas y otros excoñones de este
nro Titam^o a q^e sobare viva y no morados; a D^o Ant^o Qui-
molto D^o nro nro nro Beneficiado Residente en el R^o Cloxo
de la Iglesia parroquial de S^{ta} Maria de la villa de coner-
rayna a D^o Nicolas Simplicio de la villa de Lourenzo
valde Ciudadano y a D^o Pasqual Aguilote del Estado noble
nuestros firmes a todos juntos y cada uno de por si
y y noolidum a los quales damos y concedimos el poder am-
prio bastante en d^o no nario y a q^e asimismo Abicas

cumplido efecto en calidad de nro ultimo tutamto. a cuyo fin se
 otorgaron en esta villa de Mayo a los veinte y cinco dias del
 mes de Feb. año de mil. e. cccc. noventa y tres. Siendo testigos
 Vicente Mira de Juan Fabricante de Paños. Juan. Julia de Josef
 y Tadeo Mira Tundidones vecinos de esta villa: El testigo un-
 tes laquines de Pedro de V. conono y g. dixeron conoza a los
 testigos y nros a aquellos solo primo D. Vicente Puigmalloy
 D. Juan. Susberit g. dixeron saberlo hizo en su tiempo uno
 de los testigos de g. Tambien doy V.

Dn Vicente Puigmalloy

Anserni
 Churrual Marañ

Thales Mira

C. S. 2.º dia
 8 Mayo 1796
 C. S. 2.º dia
 3 Enero 1797
 C. S. 2.º dia
 2 Julio 1801

C.º pago el Cura y Vic. de la Parroquia de San Juan de los Rios de Mayo al patrono dia de mayo
 a los test. D. D. Vicente Alberto de Maza uno de mis test. noventa y tres años
 el test. Publio y test. informacion de comparecion de Maza por el D.
 D. Domingo Cuzco visita de la villa de Mayo y de la villa de San Juan de los Rios
 luncia y Dignissimo Cura de San Juan de los Rios y de la villa de Mayo y el
 D. D. Juan de la Cruz de Maza primer vicario de la misma villa. El
 parte Joaquin Abon Fabricante de Paños. Juan. Solis como Ma-
 xido y mal confunsa pistora de la villa de Mayo. Salvador Mira
 lles tambien como mairido y Leon de Maza. Juan Torosa Vazquez y Abon
 y Abon Vazquez como Padre tutor curador y Residencia de Maza
 sus hijos, Vic. Juan de la Cruz de Maza. Vic. y Anthonia Vazquez y Abon
 hijos y herederos de Maria Antonia Abon su difunta madre
 vecinos todos de esta villa y dixeron. Fue el D. D. Vic. Alberto de Maza
 ultimo tutamto. en las cosas conas dispuso y lego p. la administracion
 de un taberniculo en la referida Parroquia de San Juan de los Rios
 comprando de su encargo y adm.º. a los expresados Curas de Mayo
 y primer vicario de D. D. de la Parroquia. Fue el D. D. Maza de Maza
 Abon y de su hermano Joaquin primer heredero nombrado en su
 ultimo tutamto. se meitanon difexiones p. parte de los referidos
 dos her. Los referidos Curas y primer vicario y con el D. D. de Maza
 y de la Parroquia de San Juan de los Rios reclamando a la valididad del referido
 legado con el fin de que se libras con g. legacion a
 dicho Curas y primer vicario quedaron desdichos de la villa de Mayo
 cono y translation autorizada de antemano el test. en veinte y

Diccion de omnia ten. Su domicilio propio (huero y como q. de
 nuevo ganare la ley si conuincierit de iuris ditione omnium
 iudicium la ultima pnaematica de las sumisiones y las
 mas leyes fueros y privilegios de su favor con la gen. del dño en
 forma. p. q. de apremia a quanto lleua otorgado con todo
 rigor y esta executiva como q. sentencia definitiva y pro
 ciada q. Jura competente queda en vigor y conuincida. En cu
 yotum. a lo otorgo el conuencido Josef Montllor a quien
 Yo el Es. doy (huero) en esta villa de May en 20 dia mes
 y año expusados al principio: Yo firmo siendo testig. To
 mas Parez y Nicol. Peydro de Nicol. Peydro
 xis de Parez y vicario de esta villa.

Josef Montllor
 hee Carlotff

Christoval Marañon

Juana Margarita Perez y Parez. natural de esta villa de May en el dño de Parez
 a Josef Barcelo familiar de esta villa de May en el dño de Parez

S. 4. dia
 11 Nov. 1800

May de miogudo y cianracionia y en la forma q. me ha y on
 lugar en dño otorgo y confieso nava de recibida de Josef Barcelo fami
 liar del S. oficio de la Inquisicion tambien vicario de esta villa de
 May de noventa y cinco libras nonida de este dño en esta
 forma veinte y cinco libras q. en distintas parcelas moriene en la
 ciudad y tenor recibidas a mi voluntad del referido Josef Barcelo
 durante treinta libras q. apremia de dño. y tiene en su posesion
 me en noventa y cinco libras de cuyo valor q. recibio del dño
 de Josef Parez dos parcelas suyas componen las finquadas
 noventa y cinco libras las quales son q. un conio de royas
 en propiedad q. me ha y on de q. sobre un molino axine
 no y como dñan y tenia ad junta q. dispura como agro
 pro in termino de esta villa ad junta al puente de Huero
 de dño. Parez y a parte del q. en propiedad de Juan
 cianras y se trata y cinco libras de Impuso y a cargo de re
 de un dñan finfos Juan Parez mi difunto hexm. en favor de
 Tomas Parez natural de esta villa de May segun dñan. me en noventa
 Josef Marañon a lo otorgado de mi dño de Enero del dño
 de uno mil setecientos y cinquenta. Parez me en de la ciudad mi



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Excepto la de la enmada de D^{na} Nevada f. nra casa, f. g. p. na. 11110
 de aquella de otra saca y guerra a de enmada calle y Carrera
 de sus Cortes las q. facilitan la enmada q. D^{na} Nevada, por precio y valor
 de ciento y diez libras Moneda de este Reyno en q. aviedo Jurisprudencia
 de G. Andres Juan Carbonell y Miguel Juan Dorilla maestre Alca
 ldes de P^orito, nombrados al intento, las quales por compra y enmado
 vic. Moad y las recibimos en presencia del C^o y Teniente en presencias
 en monedas de Oro y Plata de cuyo entero y Recibo de el Es. de ofi.
 de ellas se otorgamos Carta de pago en forma, con p^o y condi
 cion q. en el caso de su venta D^{na} Nevada y haer sobre ella al
 gunas obras a ximadas a la pared mediana de nra casa haer
 pagar el costo q. de. a juicio prudente de Peritos: De esta manera
 dilaxamos q. el futo valor y precio de la Nevada q. vendemos son las
 ciento y diez libras q. acabamos de recibir y de lo q. mas queda
 p^o haer como gracia y donacion al mismo vic. Moad para perfecta
 acabada e irrevocable llamada Intervivo con Inmencion. P^o nra
 oiamos la Ley del ordinario. Q. venamos de Medida de Henares q.
 para en razon de lo q. se compra y vende o p^o nra f. mo. o m^o
 de la mitad del futo precio y los quatro años q. se p^o el ing^o
 q. q. no se p^o de nra Carta: De lo q. en adelante no se p^o de
 nos desistimos y apearamos de la accion propiedad y nra p^o
 sion titulo y Recurso y de otro qualquiera de q. nra
 y no p^o de a la Nevada q. vendemos y de lo q. cedimos de
 nunciarnos y transparamos en favor del nombrado vic. Moad
 p. q. como dueño absoluto la posea, use, disfrute y enajene a su
 voluntad sin dependencia alguna contra su sucesion y limita
 cion p^ovenida f. la clausula de Exceptio Clericis p^o s^o nra Mi
 nibus de Personis Reliq. et alijs q. nra de p^o valencia non existens ni
 si diei Clericis Juxta Statum et Tenorem formi novi super hoc editi bo
 na ipse ad vitam suam adquisierent vel haberent. Moad la p^o de

ncia definitiva gran. f. Juro corrigente pasada en Juro y con sen.
 ncia sobre q. Renunciando sus leyes fueros y Privilegios de nro señor
 con la q. en. de dño informada i Jo Ant. Santonja Dñ. Tambien clausu
 ro y leyes del obispado sin otras consulto nuevas constituciones leyes
 de tomo madrid y guarnida y las dmas q. fueren a favor de las dms
 de las f. q. b. m. en la d. f. u. p. r. e. b. de los dños q. Causa con que
 no que no me valgan ni aporven en materia. E Jo Dani. Jorda
 Dñ. igualmente a beneficio foyes e immutabilidad y dñacion in mte
 q. m. g. me compare. J Juro f. Dios nro s. y una señal x Cruz
 Conformada dño de no oponerme contra rita E. f. f. ningun
 motivo q. me suprague f. g. d. g. me arisrag. esto lo Renuncio
 e p. r. a. m. m. d. i. c. a. n. o. r. o. x. i. a. v. l. i. d. a. d. y. c. o. n. v. e. n. i. e. n. c. i. a. q. d. n. t. a
 v. n. t. a. m. e. a. n. u. l. l. a. y. f. o. r. o. m. i. s. m. o. d. u. l. t. a. n. o. q. l. a. d. i. n. g. u. n. a. x. m. i. l. i. b. u. v. o.
 luntad sin p. m. i. o. n. i. f. u. e. r. a. a. a. l. g. u. n. a. q. n. o. p. e. d. i. r. e. a. b. o. l. u. c. i. o. n. i. s.
 R. e. l. a. x. a. c. i. o. n. e. s. d. e. n. r. o. f. u. e. r. o. s. a. q. u. i. e. n. t. a. p. a. r. t. e. d. e. c. o. n. c. e. d. e. r. y. a. n. t. e. q. p. r. o.
 p. i. o. m. o. t. u. s. e. m. c. o. n. c. e. d. i. e. s. e. t. u. m. p. o. r. a. q. u. i. e. n. t. a. e. l. l. a. d. i. n. a. d. e. g. e. r. s. u.
 x. o. E. n. c. u. y. o. t. u. m. i. q. c. o. n. c. a. r. i. d. a. d. x. m. a. r. t. e. d. e. t. o. m. a. r. r. e. d. a.
 r. o. n. d. n. t. a. E. b. m. e. n. o. f. i. c. i. o. d. e. J. o. h. a. n. e. s. d. e. l. a. v. i. l. l. a. x. M. e. y. c. o. m. o. c. a.
 b. u. a. d. e. l. p. a. r. t. i. d. o. d. i. l. o. O. t. o. r. o. c. e. r. a. n. a. m. b. o. s. p. a. r. t. e. s. m. e. l. l. a. c. e. l. o. s.
 d. i. e. s. y. d. i. e. s. d. i. a. s. d. e. l. m. e. s. x. m. a. r. t. e. a. n. o. x. m. i. s. E. s. t. n. o. v. e. n. t. a.
 y. t. r. e. s. P. o. s. t. e. r. i. o. r. e. s. d. e. l. o. b. i. s. p. a. d. o. J. o. h. a. n. e. s. d. o. y. f. e. l. c. o. n. o. c. e. q. d.
 e. p. r. o. h. e. r. e. d. e. d. i. x. o. n. o. l. a. b. e. r. y. a. t. u. d. e. l. o. b. i. s. p. a. d. o. l. o. h. i. z. o. f. e. l. l. a.
 v. n. o. x. l. o. r. t. u. n. g. q. l. o. f. u. e. r. o. n. N. i. c. o. l. a. s. C. a. n. d. e. l. a. f. r. a. n. c. o. m. i. n. o. m. e.
 n. o. r. m. a. s. i. m. o. s. J. o. h. a. n. e. s. d. e. l. a. v. i. l. l. a. x. M. e. y. c. o. m. o. c. a. b. u. a. d. e. l. p. a. r. t. i. d. o. d. i. l. o.
 Tambien doy Juro.

Joseph Jorda
 Bautista Jorda

Antonio
 Chucoral Marañon

Venta de bienes de Pedro de...
 C. S. I. dia
 21 Marzo 1733

Venta de bienes de Pedro de...
 a Pedro de...
 en mi nombre y
 de mis hijos...
 y sucesores...
 de la villa de...
 de la villa de...
 de la villa de...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'D. Pedro de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'D. Antonio...']

[Main body of handwritten text, containing a legal or administrative document.]
 C. S. 2.º dia
 30 de Dec. 1793

Oración: Assigno y tomo de mis bienes la Suma de treinta libras mo-
neda Provincias de este Reyno q. q. de ellas se paguen el Impuesto de
mi Encomienda y otras de Misos y demas otros fundados: Y de la can-
tidad sobranse mando que se pague a mis hijos y nietos de esta mo-
neda para casa de su familia y otros misos y otros de la pro-
pia moneda tambien. Y para la casa Hospital de Pobres
enfermos de mi casa de San Sebastian de esta villa de Suber-
cion de los Pobres enfermos existentes en el Hospital de San Remon
nente quantia que quedare hasta completar de esta Suma de
libras quince que mis Abuelos la aplicaron a misas para
das y Requiem celebradas en su voluntad en sufragio de mi alma
Oración: Doy y otorgo por mis Abuelos y por exheredacion de mi mujer
mente a Josef Ruiz a Juan Ruiz a Dominga Ruiz y a Pedro
Ruiz mis hijos a los quales juntos y cada uno de ellos se
firmo de un año a los quales se les dio cada uno de ellos
firmo de un año a los quales se les dio cada uno de ellos
firmo de un año a los quales se les dio cada uno de ellos
firmo de un año a los quales se les dio cada uno de ellos

Oración: Declaro que del matrimonio que contrahe con Juan de
posiciones de mi madre Felicia con Christoval Ruiz mi
difunto marido tengo al presente en hijos legitimos y legiti-
mos a los señores Don Josef Ruiz, Don Juan Ruiz, Don Dominga Ruiz y
Don Maria Ruiz y a los señores Don Juan Ruiz y Don Maria Ruiz
de los señores misos y de la Suma de treinta libras moneda de
este Reyno acordado al tiempo de contrahe y sus herederos
y sucesores cuya declaracion ago q. declaro y mi consentimiento.

Oración: Ordeno y mando que todos mis deudas y otras obligaciones
pagan puntualmente. Constando q. las Publicas o privadas ob-
servando sobre todo el fisco de la Real Casa de la Real Audiencia.
Oración: Mando que se pague a Juan Ruiz mi hijo de Josef Ruiz
mi hijo el Colchon de mi casa de San Sebastian de esta villa de
firmacion y cancion q. de la suma.

Oración: Mando que se pague a Maria Ruiz mi hija de Maria
Ruiz mi hija el Quindagias de San Sebastian de esta villa de
la guardada y firmacion y cancion q. de la suma.

Oración: Cumplido y pagado q. sea todo lo que me dio y
ordenado en este mi testamento. En el Remanente q. quedare
de todos mis bienes y otras y acciones q. tengo al presente y en adelante
retribuir y pagar como q. qualquiera de mis hijos o sucesores

venta y tres y medio tanto D. Juan Sempere y Sarrano de un lado
notie, Luis Carbonell Fabricante de Paños y otro: Valli labra
de vecinos de esta villa de Otonocente (a quien yo el 25 de Mayo
de 1790 y 91 dijo conocer a los tanques y otros de aquella pro
mo D. J. dijo no saber y asimismo nego lo hizo D. ella no de otros
tanques de G. Tambien doy Fe.

D. Juan Sempere

Ante mi
Christoval Masau

Venta de un terreno de la villa de Otonocente a Pasqual Trilles

C. 5. 2. dia
22 Mayo 1793

Don X Paños y castro de esta villa de Mayo de mi grado y cien
cinco y en la forma que mas haya lugar en dho. mui nombre y en el
dho. dho. Hered. y sucesiones de tanto que vendiendo y con tanto de Hered. trans
paso q. siempre firmas en favor de Pasqual Trilles Jornalero de labranza
de este proprio vecindario q. se halla presente y acepta en una casa de
Abitacion situada en el poblado de esta villa en el Partido de Otonocente
de plaza Calle de S. Barbara, lindante p. un lado con casa de los He
red. de Juan Sempere, p. el otro lado con casa de la viuda y Hered. de
Josef Torres q. se espalda con corral de la casa de D. Juan Sempere
de p. de la Fuente con el Orbe de la plaza de la Calle publica en medio de
ya casa q. vengo a vender y obligada a un tanto de dho. de dho. de dho. de
libras de Cap. q. con justificado tanto de la respuesta y p. en un desido
Claro de dho. Com. y de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
otro tanto de carga y tributo memoria y p. de dho. de dho. de dho. de dho. de
muy q. q. y como a dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
comunales y otros dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
nue y p. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
tas y dentro de lib. moneda provincial de este Reyno. De las quales que
dan en poder del referido Pasqual Trilles Comprador de sesenta libras
q. efecto de respuesta y p. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
nueva su redempcion y quitam. Cien libras q. de proprio de Pasqual
Trilles de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
25. año. Por dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
meras en dho. dia de S. Juan de Junio del año inmediato mui
Setenta y quatro. De esta manera de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
un precio de la casa q. vengo a vender ante dho. de dho. de dho. de dho. de
venta libras y de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

Teinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Yo yo yo yo de nueva ganancia de la ley de conveniencia de jurisdiccion omnium
Iudicium la ultima praxmatica de las sumisiones y las demas leyes
fueras y privilegios de mi favor con la ley del dño en forma q me
apremian a quanto llamo otorgado con rdo. Digo y via excojion
como q. Sentencia definitiva pronunciada por Jues competente
pasada en Jugado y q. mi consentida En cuyo termino asilo otorgo
el contenido Juan. Montan la quim do el dño deo deo con rdo. nes
ta villa de Alcoy a los veinte y quatro dias del mes de marzo
año de mil eitt. noventa y tres. Yo Juan. G. dixo no se bay
abu Diego lo hizo q. el uno de los turigos q. lo hizo Tomas de
lingua y Fran. Marañ. Ueriviente vecinos de esta villa de q.
Tambien doy q.

Tom. Dominguez

Chirrosal Marañ

Yo yo yo yo de nueva ganancia de la ley de conveniencia de jurisdiccion omnium
Iudicium la ultima praxmatica de las sumisiones y las demas leyes
fueras y privilegios de mi favor con la ley del dño en forma q me
apremian a quanto llamo otorgado con rdo. Digo y via excojion
como q. Sentencia definitiva pronunciada por Jues competente
pasada en Jugado y q. mi consentida En cuyo termino asilo otorgo
el contenido Juan. Montan la quim do el dño deo deo con rdo. nes
ta villa de Alcoy a los veinte y quatro dias del mes de marzo
año de mil eitt. noventa y tres. Yo Juan. G. dixo no se bay
abu Diego lo hizo q. el uno de los turigos q. lo hizo Tomas de
lingua y Fran. Marañ. Ueriviente vecinos de esta villa de q.
Tambien doy q.

Yo yo yo yo de nueva ganancia de la ley de conveniencia de jurisdiccion omnium
Iudicium la ultima praxmatica de las sumisiones y las demas leyes
fueras y privilegios de mi favor con la ley del dño en forma q me
apremian a quanto llamo otorgado con rdo. Digo y via excojion
como q. Sentencia definitiva pronunciada por Jues competente
pasada en Jugado y q. mi consentida En cuyo termino asilo otorgo
el contenido Juan. Montan la quim do el dño deo deo con rdo. nes
ta villa de Alcoy a los veinte y quatro dias del mes de marzo
año de mil eitt. noventa y tres. Yo Juan. G. dixo no se bay
abu Diego lo hizo q. el uno de los turigos q. lo hizo Tomas de
lingua y Fran. Marañ. Ueriviente vecinos de esta villa de q.
Tambien doy q.

Yo yo yo yo de nueva ganancia de la ley de conveniencia de jurisdiccion omnium
Iudicium la ultima praxmatica de las sumisiones y las demas leyes
fueras y privilegios de mi favor con la ley del dño en forma q me
apremian a quanto llamo otorgado con rdo. Digo y via excojion
como q. Sentencia definitiva pronunciada por Jues competente
pasada en Jugado y q. mi consentida En cuyo termino asilo otorgo
el contenido Juan. Montan la quim do el dño deo deo con rdo. nes
ta villa de Alcoy a los veinte y quatro dias del mes de marzo
año de mil eitt. noventa y tres. Yo Juan. G. dixo no se bay
abu Diego lo hizo q. el uno de los turigos q. lo hizo Tomas de
lingua y Fran. Marañ. Ueriviente vecinos de esta villa de q.
Tambien doy q.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

y diez sueldos que daron en su poder del p[re]sente una casa y habitacion
situada en el poblado de esta villa en la Calle nombrada de S. Juan q[ue]
Don Juan Vazda y Joaquina Vazda cono[r]es le vendieron baxo de los
t[er]minos contenidos en la Es[cri]ta q[ue] autorizo el p[re]s[en]te Es[cri]ta a los quince dias
del mes de mayo del pasado año mil setecientos noventa y uno en la q[ue] se
le impuso la obligacion de pagarle a don Juan Vazda las antedichas
cinco noventa y dos libras y diez sueldos de las q[ue] se otorgo contra
el pago en forma y quando sea menester en lo de las leyes y suplicar
sea: Doy fe: lib[re] al mismo Don Juan Vazda y sus sucesores de la obli-
gacion q[ue] contra yo amifavor en la citada Es[cri]ta de venta, a cualquier
vez q[ue] Don Juan Vazda o sus sucesores no obedeciere ni cumpliere lo q[ue] se
supe de su parte con alguna infidencia ni fura a el. En cuyo testimonio y con-
fession de verdad de Registra[n]do en la Es[cri]ta en el oficio de Escribano de
esta villa de Alcoy como caber de su p[re]sente en lo otorgado con
unido Juan Vazda y Joaquina Vazda a los Es[cri]tos de hoy de los cono[r]es en
ella a los veinte y tres dias del mes de marzo año de mil setecientos
noventa y tres: Don Juan Vazda q[ue] dixome saber y su mujer
lo hizo de el uno de los testigos q[ue] lo fueron Tomas de
Albuquerque y Juan Maria Escrivano vecinos de esta villa
de q[ue] tambien doy fe.

Tomé Don Juan Vazda

Ante mi
Christoval Mataix

Convenio Lorenzo Carbonell y su hijo y En la villa de Alcoy a los veinte y nueve dias
con Josefa Giner su cono[r]es del mes de marzo año de mil setecientos
noventa y tres ante mi el Es[cri]ba[n]do Publico y Testigo infanzonado con presencia
de la Real Audiencia de una parte Lorenzo Carbonell el mayor de este
nombre padre y como padre tutor y curador y legitimo ad-
ministrador de las personas y bienes de Rafael Carbonell y de Maria

C. S. 2.º dia
22 Abril 1793

gaxina Carbonell sus hijos menores de veinte y cinco años y ma
 yores de los diez y ocho y del Sr. Carlos 3.º tambien citan p[ar]tes.
 Miguel Carbonell, Lorenzo Carbonell y Maria Texera Carbonell
 conyugue de An[te] mortuo hijos tambien del difunto Lorenzo Carbo
 nell mayor y hered[er]os universales de Margarita Texera su difunta
 primera conyugue. Y de otra parte Josefina Sines m[ujer] inde
 quidada muger de el expresado Lorenzo Carbonell mayor vecino
 y hered[er]a de esta villa y de heredes. Fue por quanto al tiempo de con
 tinuar su segundo matrimonio el difunto Lorenzo Car
 bonell conda expresada Josefina Sines de promissio en Texas
 y tenio donacion propia muger en otra villa de
 ochocientas libras noncadas de este Reyno segun es
 en mi dicho es. a los tres dias del mes de noviembre
 del presente año mil e seis e ochenta y siete. Y en el tiempo
 de su vida en la villa de la Florida se aduicieron algunas
 muger en el d[omi]nio del Sr. dicho Lorenzo Carbonell,
 que en posesion avanzada edad y accidentes abitadas q[ue] pa
 dese de modo q[ue] se halla continuam[en]te en un posesion de hered[er]a su
 vida y q[ue] lo mismo deca antes q[ue] diez años. se halla p[ar]te de
 m[ujer] de la causa citada y de la causa de la villa de la Florida
 en que se liquidacion q[ue] se da a mutual de exheredacion
 de cauda en punto de los q[ue] se p[ar]te de los bienes supradicha
 de la causa citada q[ue] se manifiesto en su vida como
 de q[ue] se manifiesto a la citada Josefina Sines q[ue] amas de
 de la causa citada q[ue] ello expresado con las d[omi]nas tal vez mo
 de de Plez y Jimenez con sus hijos y hered[er]os y de su vida
 an la tranquilidad biena mion por y con correspondencia
 q[ue] siempre han estado en todo el tiempo q[ue] manifiesto
 en compania del difunto Lorenzo Carbonell para a fran
 sa de las ymas. Y hizo propuesta de cedente una ca
 sa de habitacion situada en el poblado de esta villa calle
 de San Juan. q[ue] de pocos meses a esta parte adquiri por
 compra de D[omi]na Mariana de la Cruz de los Linderos
 conyugue y expresado en la d[omi]na q[ue] a un año tomar con
 es. dexandola inicamente concluida y perfeccionada
 segun el proyecto y la idea q[ue] se le ha dado a Miguel Ma
 ria mayor de Obras q[ue] en el dia de esta continuam[en]te do
 q[ue] q[ue] con el valor de la ante dicha casa quedaba de

E
IL
Y

cion
 ng.
 los
 dia
 se
 mas
 kta
 pue
 obli
 yofin
 am
 y con
 de
 con
 un
 sub.
 gpa
 de
 lla
 o
 a
 dias
 vint
 cion
 xite
 no d
 de Max



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

la Entendim^{to} natural y con todas mis Potencias y Sentidos q^e dispo
na de mis Dones y otorgar mi Testam^{to}. Como asi parece y lo
afirman el Es^{to} y los tanq^{ue} infrascriptos etc q^e Jo el Es^{to} de y^{to}
Exhibiendo ante todo como firm^{to} en el misterio de la Divi
sima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo de las personas divi
nas y un solo Dios verdadero y en lo demas q^e tiene Cristo y confie
sa nra S^{ta} madre Iglesia Catolica Romana en cuyo fe he vivido
de siempre y proxi^{to} vivire y morare desuso de Sabar mi al
ma y tomando para ello q^e me interponga y Abogada a cada y
na de los angeles maxima santissima en cuyo amparo y prote
ccion aspiro el cuerpo de mi Testam^{to}. de ordeno y mando
en la forma siguiente

Prim^o. mando y encomiendo mi alma a Dios nro S^{no} q^e de Cristo
y Redimio con el precio Inestimable de su Purissima sangre y su
plio a su divina mag^d. Se digno llevarla a su S^{ta} Gloria p^o donde
fue criada y el cuerpo tomando a la tierra de q^e fue formado.

Otro: Ordeno y mando q^e quando Dios fuere servido llevarme
esta a la vida eterna mi cuerpo Caudava se vista con Abito
del Serafico P. S. Juan^{co} tomado de su consentimiento de Relig^{io} de
esta villa y puesto en Arca de madera y de plata se lleve en fe
ma de Entierro general con asistencia del Arz. Obis de la Yg^l
de esta villa y de las cofradias Inimicidas y fun
dadas en ella y de las Descalzas comunidades del Con^{to} de S^{ta}
Agustina y del Serafico P. S. Juan^{co} de la misma a la Yg^l
de convento de monjas Agustinas de caudras con invocacion
de S^{to} Sepulcro de esta dicha villa: despues de celebrada
misa cantada de Requiem de cuerpo p^o de S^{to} de honra con
patente p^o ello y sino lo fuera despues de cantada visperas
de difuntos como se acostumbrava se entierre en la sepul
cra propia de los de mi familia y linaje de Carbonell con
vestida en S^{ta} Yg^l de convento de S^{ta} de S^{to} Sepulcro.

ines
nosa
el 708
runt
mal
E. Su
ni por
u li
vini
ioy
cion
nom
yota
Est.
desu
mes
Sa
pans
Arta.
hama
acora
vicio
ay.
S
o
ux
nma
som
vixi
nima
caudo
enfe
condia
loga



Omnis: Assigno y tomo de mis Dienes de Guannia de cien
Libras moneda Provincial de este Reyno de ella repague
el importe de mi Entierro Limonada Abito Araso de las
Cofradias y Comunidades Consuaviancia y demas acofue
nerales: Y de la cantidad sobrante mando y lego q. unavez
a la Casa de Jesus alen al Hospital gen. de la Ciudad
de Madonia, a la Casa de nra S. de la Misericordia de la
misma Ciudad, y al Hospital de Pobres Enfermos de nra S.
de los Desamparados de esta Villa de las Libras de la propia mo
neda acadarna de dichas quanto mandasias, y la reme
nente quantia que quedare hasta completar dichas cien
Libras quince q. mis Albasas de aplicacion a nras Puadras
de Aquino celebradas de su voluntad en su flegio de mi
Alma

Omnis: mando y lego q. unavez a las cien Libras q. me
vo asignadas para pago de mi Entierro y Juicial veinte
Libras moneda de este Reyno las q. se continuen al R. Cura
Parruco de la Iglesia Parroquial de esta Villa q. las ap
plique a la Construcion de Tabernaculo q. nra p. haxase
en dicha Iglesia Parroquial.

Omnis: Del propio modo mando y lego q. unavez otras vein
te Libras de dicha moneda las q. se continuen a la R. Co
madre Priora del Convento de monjas Agustinas de esta
Villa con invocacion del S. Sepulcro de esta Villa q. las
aplique a la subvencion de las obras q. se estan haciendo
en su Iglesia.

Omnis: Hombros q. mis Albasas y pios exequias de mi mi
tadon. a Doña Juana mi consorte a mi q. Lorenzo y la
fuer Carbonell mis hijos y a Ant. Molle mi hermano a los cinco
luntes y a cada uno de ellos et Insolidum a los quales doy
amplia facultad y poder bastante en dho. testamento y el q.
se acostumbrava y devedax a ser misante Albasas q. el
puntual cumplim. de este mi encargo.

Omnis: Declaro contrahe namim. en Primicias nupcias
segun las disposiciones de nra S. madre Iglesia con
margarina Juana mi difunta consorte de qual tiempo
su hijo legitimo y natural a mi q. Carbonell ya
Lorenzo Carbonell de estado casado a Rafael Carbonell



Tecate marauco.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

y a Margarita Carbonell de estado soltera y a Mariantona
de Carbonell conseru de Ant. nro: y que en segundas nup
cias contraxo matrimonio con Josefa Sines mi actual con
sorte del qual no tenemos hijos ni descendientes algunos
Otros: Ordeno y mando que mis infrascriptos herederos por
ciban y cubran todas las deudas q. se me obligaron favorables a mi
xencia y q. lo mismo pasen puntualm. las q. se me obligaron
mañanas y legittim. Justificadas observando sobra con y como el
juicio de la mas sana conciencia.

Otros: Por quanto en el mismo dia por ante de otorgar
este mi testam. me compare con asistencia de todos mis hijos
con Josefa Sines mi actual conseru en q. se pago y satis
facion de ochocientas libras de moneda de este Reyno q. se
ci en Arucas y de diez donacion propia nupcias mediante
Ese. Ante el p. de esse. a los tres dias de junio de noventa y tres
del pasado año mil setecientos ochenta y siete: y q. toda accion
pretension y dno q. se toque y queda pendiente la referi
da Josefa Sines q. causa de gananciales y dines supra
lucrados o adquiridos constantemente matrimonio ya
caso pudieran susistir hasta el dia de mi muerte. Se
transfieren como con efecto de la transpore una casa de
abitacion situada en el poblado de esta villa Calle de
S. Juan. q. se compra adquirida de D. Mariana Padilla
Daxo de los Rindes conseru en la esse. q. autorizo Tomasa
de esse. y que con el valor de la expresada casa se dio
conseru satisfecida y pagada la misma Josefa Sines de
quanto podia pretender y tocarse q. ambos supuestos y se
disierio y aparto de los dnos q. se pretension y podian tocarse
como asi resulta q. la citada esse. Por tanto quisimo or
deno y mando que se siga mi muerte se plore apu



Veinte maravedis.



SE LO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Justalimim et tinorim (vni novi supra hoc ad ita Dona ip
ta ad vitam suam adquisierit vel haberent uxora la Dona
de comiso segun el tenor de los antiguos Invenos y de? San de
S. m. de dias que) de nueve de Julio del pasado año mil sette
cientos treinta y nueve.

Otro: ordeno y mando q. antes q. mis hijos y herederos procedan
ala distribucion particion y adjudicacion de los Dienes
Procurantes en mi universal Herencia. Seix mayora an
te todo la mitad del triop en especie y la mitad de todos los
comestibles q. en el dia de mi muerte de en comensamiento
hijos en la Casa de mi Abitacion y se entreguen ala
ex pasada Josefa Dina mi consorte a la qual ha goz
gado en forma de diana mitad de triop y mitad de
todos los comestibles q. aq. en la vida y forma q. me es por
mitido en dho.

Otro: Por quanto los ante dho. Rafael y Narcosira
Carbonell mis hijos se hallan unidos en minor edad o de
edad y mando que en el caso de q. suceda mi muerte man
teniendo los dos a alguno de ellos sin haver cumplido
de los veinte y cinco años de su edad si ha o inven
tario ex profudicial de todo los Dienes de mi univer
sal Herencia contra su voluntad y sin perjuicio a dñacion y
conocim. de mioua nro hijo de Christoval Muscos fubi
cente de Pader y su vicindario aq. en dho de dñona
doy Poder bastante y suficiente en dho q. q. de x. x. x. f.
ante el dho. q. f. de su aprobacion. En Cantandore
de todas las Claves y las Armas Escrivano, Divino, Li
bros, Papeles, y demas q. se paxeca oportuno, q. el Inven
to, sin q. persona alguna se embarase ni pueda impe
dir q. ningun pretexto ni motivo, mediante la confian

La y plena satisfaccion q. tengo del expocado Miguel Niño en
q. desempeño de este cargo como lo apercebo. Proviendo
providencia al mismo a la liquidacion pago y distribucion
de los referidos Dineros con arreglo a lo q. el dho. ordenado
y dispuesto en este mi tutam.º valiendo en lo necesario
de personas doctas y timonares y de otros p.º r.º q. el mayor
aciere. y a vista q. este medio corras a mis hijos y herederos.
Otro: Nombre en tutor y curador y legitimo Adminis-
trador de las personas y bienes de los ante dho. Rafael y Marg-
rita Carbonel mis hijos menores a Josef Sesber y Margarita
dadaño y vecino de esta villa adquiridos y concedo el poder
bastante preciso y en dho. necesario y el q. se le diese dar como
atal para el puntual cumplimiento de este cargo.

Finalmente si es mi ultimo tutam.º ultima y proxima vo-
luntad y como atal quise ordeno y mando que se
quida mi muerte se lleve su contenido en todas sus partes
a puntual execucion y cumplimiento q. a quella via y forma
q. mas haya lugar en dho. Pueblo q. el presente y sucesor
de los años y q. a mi o un futuro rival de declaro to-
dos y qualquiera testamentos codicilos y ultimas vo-
luntades q. antes de ahora tengo hecho y otorgadas de
parabla q. escrito o en otra forma q. q. no valgan ni
nagan ni en juicio ni fuera de el salvo que q. quise
hago cumplido oficio en calidad de mi ultimo tutam.
en cuyo fin se otorgo en esta villa de Alcoy a los
veinte y nueve dias del mes de marzo año de mi
Setecientos noventa y tres siendo testigos Marto dome-
Satorre y Josef Ant. Satorre padre y hijo nacidos
Fabricantes de pan y Juan.º Patruel de Roque ofi-
cial vecino de esta villa. Y el otorgante aqui en yo el
E.º de.º de.º como yo me dize con los testigos y as-
tor a aquel q. no vimos pong.º dize no a mi ver y no due-
o por lo visto q. el uno de dichos testigos de q. tambien doy fe.
Bartholome Satorre,

Christoval Marais

Tertam.
Concl. de

ella a las 8 de la noche en el Convento de San Lorenzo de la misma Villa
Después de celebrada misa cantada de Requiem de cuerpo pre-
sente siendo oye competente p. el mo y sino lo fuere después de can-
tadas las pías de difunto como se acostumbra se cantare
en la sepultura propia de él de la familia y linaje del referido
Pasqual Dixiquez mi marido construida en la Capilla y
junto al Arco de S. Christo de la calle de S. J. de S. J. de S. J.

Otro: Asigno y tomo de mis bienes la Suma de treinta li-
bras moneda Provincial de este Reyno p. q. de las diez y nueve
de un parte de mi enterramiento Arco de Limona de Mozo de los
Cofradías y demas actos funerales: Y de la cantidad sobrante
mando y lego p. unavez a la Casa Hospital de Pobres enfer-
mos con invocación de nra S. de los Desamparados de
esta Villa en libranza de S. J. moneda p. obsequio y asis-
tencia de los Pobres enfermos existentes en dho. Hospital; Y la
Remanente Suma que quedare haia con pías de las dife-
rentes treinta libras quince q. mis Alcabalas la apliquen
a misas Privadas de Requiem celebradas a su voluntad
en supradicho de mi Almar

Otro: Hombros q. mis Alcabalas y pías excoyones de este m. t. t. t.
miento a Pasqual Dixiquez mi marido a Miguel Dixiquez
ya Rafael Dixiquez mis hijos ya Josef sempre mi hermano
los quatro juntos ya cada uno de por sí lo invalidan a los qua-
les doy amplia facultad y poder bastante en dho. n. n. n. n. n. n.
el punto de cumplir. de nra en cargo: Y tambien todo y a los
mis mos Alcabalas p. q. de cada día de mi muerte en el dho.
mande en cada una de las misas Privadas q. las vendidas a
mas de purgatorio con limona de quatro d. de vellon
cada una que se pagaren de mis bienes a mas de las veinte
libras que nra asignadas p. mi enterramiento y funerals.

Otro: declaro que del matrimonio que contrahe con vir-
tuado Pasqual Dixiquez mi marido tengo en nro legitimo
hijo y heredero a Miguel Dixiquez de estado casa-
do a Rafael Dixiquez de estado soltero ya Francisca
maria Dixiquez conorte de Josef sempre.

Otro: mando y lego p. unavez a Tomas Dixiquez mi
hermano nro de nro dho. Pasqual Dixiquez mi marido
diez libras moneda de este Reyno en dho. decimiento

a los buenos servicios y continuas asistencias q. de me en esta
 Orosi. Mando nro. y lego el Remanente del Quinto y el Tercio de
 todos mis Bienes y Herencia a los ante dichos Nra. Señora de Guadalupe
 y Nra. Señora de Guadalupe mis hijos q. iguales partes entre
 todos con la precisa Caridad q. la q. toca al referido Nra. Señora
 de Guadalupe la desfrute y gozaba su renta durante su vida
 sola y en su vida y en su vida del expresado Nra. Señora de Guadalupe
 cuya y pertenencia en propiedad y en renta sin detruccion alguna
 na. a la mencionada Nra. Señora de Guadalupe o a sus hijos
 y herederos con entera libertad de poder disponer de esta me
 tad de Remanente de Quinto y Tercio de todos mis Bienes
 y Herencia como igual m. de la otra mitad q. le he asigna
 da lo q. bien visto refuere a su voluntad como de cosa suya
 propia con la limitacion y limitacion prevenida q. de la
 rula de exceptis Clericis locis sanctis militibus et Personis Religio
 et alijs q. de foro saluicis non existunt nisi diu clerici sup
 ra dicitur et tenor impri. novi supra hoc editi bona y pia ad si
 tam deum adquirant vel habeant de la pena de co
 miso segun el tenor de los antiguos fueros y de donde se
 mag. que Dios que de nra. Señora de Guadalupe del pasado año de mi
 setecientos treinta y tres.
 Orosi. Pasado q. sea todo lo arriba q. mi diputado y ordenado en
 este nro. nro. en el Remanente q. quedare de todos mis bie
 nes dno. y acciones q. nro. al pnt. y en adelante tubiere y
 podiere tocar me q. qualquiera de las causas y causas q. sea
 o sea queda instruyo y nombre q. mis universales herederos
 a los sobre dno. Miguel de Guadalupe Nra. Señora de Guadalupe
 Nra. Señora de Guadalupe mis hijos legitimos y natura
 les y del expresado Pasado de Guadalupe mis hijos q. iguales
 de partes entre todos q. cada uno nro. y dispanga de la
 q. de tocarle y de los bienes q. de comprar de lo q. bien visto
 se pnt. con su voluntad como dueño absoluto y como de cosa
 suya propia con la limitacion y limitacion prevenida
 q. de la arriba instruya clausula de exceptis Clericis et alijs
 si ad proprios suos citaduntes en pena de comiso
 contenida en la citada dno.
 Finalm. este mi ultimo testam. y nro. y mandado q. non da mi
 tad y como actual querria de nro. y mando q. non da mi



y vicino de una villa de Alcoy estando enfermo de grave enfer-
 medad corporal y de la divina misericordia con mi Dios y tan su-
 nio clara memoria entendimiento racional y con todas mis ven-
 eras y virtudes que de Dios y mis bienes y otras cosas me tutamente
 segun asi parece y lo afirman el Ebb. y otros infuercos y de
 Do el Ebb. doy (de) Creyendo ante todo como vien. Cuyo en el so-
 berano misterio de la Divina Trinidad Padre Hijo y Espi-
 rito Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en
 lo demas que tiene que y confusa nra. Santa madre y de la car-
 nica de Maria en cuya fe he vivido siempre y pretiro vivir y
 morir desiendo salvar mi Alma y Tomando p. ello p. mi vida
 mona y Abogada a la Reyna de los Angeles Maria Santissima en
 cuyo amparo y patrocinio afirmo el acierto de mi vida y
 condono y otorgo en la forma sig.

Primer. Mando y encomiendo mi Alma a Dios nro. Señor y a su
 y Redimio con el precio inestimable de su Divina Sangre y
 suplico a su divina Mag. Se digno llevar a su Santa gloria
 p. donde fue criada y el cuerpo lo mando a la tierra de que
 fue formado.

Orden: Ordeno y mando que quando Dios fuere servido llevar
 mi de esta vida eterna mi cuerpo cadaver se vista con el
 del Sacro P. S. Juan. Tomado de un Convento de Religiosos de
 color de una villa de J. infuerna de un cierto ordinario se lleve
 a la Iglesia del ante dho. Convento, y despues de celebrada mis can-
 tada de Requiem y de Canto p. su. Siendo ora Compromiso de
 y sino lo fuere despues de Cantada de penas de difuntos como
 se acostumbra se entierre en la Sepultura de la Capilla y Hex
 mandad de la Real Orden. Jurdada en el mismo Convento
 como a Heren. de. Soy de ella.

Orden: Assigno y dono de mis bienes de la Cuantia de Treinta y
 bacas nonada de un asno p. q. de ellas se paguen el importe
 de mi enterramiento y otros y demas cosas funerarias. De la
 cantidad sobrante mando que se p. un año de la Casa Santa
 de Jerusalem. Redempcion de cautivos Christianos de la
 Señora de la misericordia de la Ciudad de Valencia y casa
 de H. de Dobos infuerno de nra. S. de la de un parador de
 una villa una libra de plata nonada cada uno de los
 quince, y la remanente Cuantia que quedare desta con

TE
 MIL
 AY
 ifento
 are
 can
 guo
 us
 man
 dexa
 pax
 eni
 ay.
 nioy
 de lo-
 ue y
 de
 xanti
 ande
 mig.
 noy
 bey
 qua
 doy
 a su
 sacu
 eni
 yera
 nos





Quiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

pletax las referidas treinta libras quinientos mis Albascaus de capis
yuen a misas Piradas de Requim celebradas a su volun
tad y q. todo sirva en su fraxio de mi Alma.

Omnii: Hombro q. mis Albascaus y Pion exentores de ex mi
Turam. a Josef Daxilo Vermilax del s.º oficio de la Inqui
sicion ya Vicente Pasquas Merino Fabricante de Paños mis
Cunados a los dos Juntos ya cada uno de posei et Inro 22-
dum a los quales doy amplia facultad y Poder bastante
en derecho necesario y lo que a semejantes Albascaus se
acostumbra y devedax q. el puntual Cumplim.º de este
en campo.

Omnii: Declaro Contraxo Maximonio segundas dispo
siciones de una S.ª madre Yglecia con Teresa Manoloni
disputa condorte del qual proxiuamos y tiempo al presente
en hijos legitimos y naturales a Juan.º Moad a Vicente Moad
a Maria Moad, ya Teresa Moad y Danielo constituidos
todos quatro en menor Edad.

Omnii: Tambien Declaro que tube ante campo el mane
jo y recaudacion de los juros pertenecientes a la R.ª Reyna
de Navarra como a uno de los Interaxados q. en una ena
Inadixion que Cumplio en fin de Diciembre del pasa
do año mil setecientos y noventa; Mespaxo a que Vicente Pas
quas y Josefa Moad condortes mi Cunado y Hermana des
paxive otorgaron ante Jurox dos E.ºs. de Venta de la
Casa de Abitacion en q. Abitan la una en el dia primero
del mes de Enero y la otra en el dia Catore de Diciembre
del año mil setecientos y nueve q. ante el presente E.º. P.º de
Vandore en las dos el dia llamado de Carta de Quaxia
q. otorgaron la ante dicha Casa cuyo Valor y precio satis



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

(q. Diego de la Cruz de Julio del pasado año mil setecientos y nueve.

Otro: Que yo de la Cruz de Julio del pasado año mil setecientos y nueve
mi testamento, En el qual me acordé q. quedasen a todos mis hijos y
acciones q. tengo al presente y en adelante Tubián y Podrán tocarne
q. qualquiera título Causa. Plazo q. sea o sea pueda Invenirse y
nombre q. mis herederos los herederos a los curadores Juan José
Vicente Abad Maria Abad y Teresa Abad mis hijos Legitimoy na
turales y la expresada Teresa Matilde mi difunta Consorte
por iguales partes entre los quatro q. q. cada uno haga y dispon
ga de lo q. le tocara y de los bienes de q. se componen lo que bien
viere de suere a su voluntad como la cosa suya propia con la
ma Reseracion que viniera en la antecedente. Incluta Cláusula de
Exceprio Clerico est. nisi adproprio sus vita durare est. y pna
de Comiso Contrida en la Ciudad de Madrid.

Otro: Nombre en Tutor Curador y Legitimo Adm. de las Personas y
bienes de los difuntos Juan. Vicente, Maria y Teresa Abad mis
hijos al D. D. Juan Pantoja Carbonell Abogado de los R. de Consejo y veci
no de esta Villa con toda el Poder y Facultades arriba bastantes
y en dho. mis bienes para el cumplim. de su encargo, y del pro y lo
modo lo doy y concedo al mismo D. D. Juan Pantoja Carbonell.
q. q. sucediendo mi muerte en unipersonal de mis hijos o
alguno de ellos en menor edad pornda a la Jernacion de Inven
tario de todos los Bienes de mi universal Herencia con su valora
cion y Justiprecio, Inquidam. a la distribucion y adjudicacion
de lo q. toquen y pertenezcan a cada uno de dichos mis hijos con
axelo a lo q. me dispongo y ordeno en este mi testamento
y todo lo hago y executo extrajudicialmente desde el Es. q.
fue de mi aprovacion con el fin de evitar contes a mis hijos
y herederos mediante la plena satisfaccion y segura confian
za q. tengo y debo tener de q. el Invenido D. Carbonell cum
plirase a mi cargo segun y conforme es de ver y de ver.

Tenam. de
y Vicente

Finalm^{te}. Este es mi ultimo testam^{to}. ultimo y porreca voluntad, como
 a tal quinto ordeno y mando q^e. Elouida mi muerte sellen su con-
 tido en todas sus partes a puntual exencion y cum plimiento por
 aquella via y forma q^e. mas haya lugar en dho. Pues por el
 presente y en virtud de vno de los años q^e. de rinoon efuero en vna
 de las cosas y qualquiera de las cosas de los codicilos y ultimas vo-
 luntades q^e. antes de esta fecha tengo tenor y ordenadas de Ocalubna
 de Mexico o en otra forma q^e. q^e. no valgan ni hagan efecto en
 nada ni fueren de el efecto q^e. quisiera tener cumplido de las
 cosas de mi ultimo testam^{to}. de cuya fecha es en esta villa de Me-
 xico a los siete dias del mes de Mayo año de mil e sesenta e novena y tres
 siendo testigos Tomas Quiroga y Juan Marquez Escriuientes
 y Joaquin Pines Subricante de pan de azucar de esta villa, y el
 otorgante (Joaquin de el Es. doy. de el cono y q^e. dho. cono xado
 de los otros a aquel) no firmo q^e. q^e. dho. no a tal vez de la fecha
 de lo firmo q^e. el cono de dho. testigos y q^e. tambien doy. de.

Tomas Quiroga

Juan Marquez
 Escriuiente

Testam^{to}. de Joaquin Carró y En el dho. de dias de todo el dho. y de la villa de Mexico
 y Vicencia Carrore Coni. J. madre y Simonanca con el dho. sin mueren ni sombra de
 la culpa original en el primero instante de sus dho. y natus
 Amen. Sepan quantos esta Es. de Testam^{to}. y ultima voluntad de
 y leguero como notorio Joaquin Carró y Vicencia Carrore leguero
 me consortes vecinos de esta villa de Mexico quando con pefe-
 ra salud y q^e. de la divina misericordia con nro libre y sano juicio
 clara memoria entendim^{to}. natural y con todas nras potencias y
 sentidos q^e. disponia de nros bienes y cosas de nro testam^{to}. de con
 ali pareca y lo firmo en el Es. y testigos infuercitos y q^e. de el
 Es. doy. de, creyendo ante todo como firmo. Creemos en el Avano
 y Bobacano nro de la D. carissima Trinidad Padre nro y de
 paxine junto con las personas dho. y en todo dia y ciudad de
 en lo demas q^e. nro creyos confiesa nra d. madre de la casa
 nra Romana en cuya fe nros vivos siempre y por nro
 vivos y mortis. De los q^e. de la villa de Mexico de las cosas de

en todas sus partes a puntual execucion y cumplimiento. E aquella
 via y forma q. mas haya lugar en Dios: Pues q. el presente
 y su tenor de lo que en el presente y q. de ningun otro modo
 de declaracion de todo y qualquiera testamento, codicilo y
 ultima voluntad q. antes de ahora tenimos e hicimos y
 otorgados en comun o en particular de palabra o escrito
 o en otra forma q. q. no valgan ni hagan fe en juicio
 ni fuerza de el salvo el q. que en el presente cumplido e hecho en
 calidad de nro ultimo testam. de cuyo fin de otorgamos en
 esta villa de Meo a los ocho dias del mes de Mayo año
 de mil e setenta e noventa y tres siendo testigos Tomas de
 oua Escriuiente, Pedro Santa Maria y Malcao Jimenez
 Labradores vecinos de esta villa: Por otorgantes aque-
 nos del E. de hoy fe los honros y q. dixeron con la uerdad
 y fides de aquellos no firmaron q. q. dixeron ni sube y asus
 de los de nro q. el de uno de dichos testigos de tambien de
 Tomas de...

Tomas de...

Anem
 Manuel Marañon

Testam. de Isabel Gonzalez En el nombre de Dios Todo poderoso y de la Virgen
 Maria de quien... Inmortal de madre y b. una conlebidada en manana
 ni sombra de la culpa original en el primer instante de su
 sea purissimo y nat. Amen: Sepan quantos esta E. de... y testam.
 y ultima voluntad sea en su forma como lo Isabel Gonzalez
 vinda q. sin y muerte de su antecesor de su villa
 de Meo estando enferma en cama de grave enfermedad con
 parca y q. de la divina misericordia con mi libro y sano juicio
 clara memoria en el dim. natural y con todas mis poten-
 cias y sentidos q. de Dios y de mis bienes y ademas mi testamento
 de q. q. al presente al E. de... y testigos infraescritos de q. del E. de
 hoy fe fe creyendo ante todo como firm. creo en el misterio de
 la de carissima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas
 distintas y un solo Dios verdadero y en lo demás q. tiene creyendo
 en la una y en la madre de gloria Carlota Romana, Escriuiente de
 civil y de... y por tanto en su y mox de deora de salvar
 mi alma y Tomando q. mi Interdictora y Negada de...

C. S. 1.º de
 30 de Ab. 1793

Uti in m. a. u. e. s. i. s.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Reyna de los Angeles Mariae Beatissima En cuyo amparo y p[ro]teccion
cinia ahenno el aliento de su m[er]ced. Notengo en la forma y
manera siguiente.

Prim. Mando y encomiendo mi Alma a Dios nro S. q. en el
y finidinio con el p[ro]prio Inmortal y dulcissima b[er]nabe y
sup[er]nio audicima mag. Sedigne y curia a la Santa Iglesia
q. donde fue criada y el cuerpo tomando a la tierra de su
fratado

Omn. Oydmo y mando que quando Dios fuere servido h[ab]er
me de esta g. su vida eterna mi cuerpo cadaver se vista con sbi
ro del Sacerdote de S. Juan. Tomado de su con. de N. de Decole
y una villa: S. q. en forma de un nro ordinario se lleve a la
Iglesia Parroquial de la misma: y despues de celebrada misa con
nada de Requiem y el cuerpo p[ro]p[ri]o siendo nona competente
p. v[er]o y como se ha de hacer despues de celebrada misa y de p[ro]p[ri]o
como se acostumbra de en nra villa de Segovia y de la Capilla
y cofradia de nra S. de la misma dandola limosna de 100.

Omn. Atiengo y como de mis Oydmo la cantidad de Seis
libras nonada con. de N. de Segovia de 100 y de p[ro]p[ri]o el
importe de mi en nra villa de Segovia y de otros lugares de
y de la cantidad sobante mando y lego q. una vez a la
Cava Hospital de Pobres enfermos con invocacion de nra S. de
los desamparados de nra villa diez libras y de otros de
nonada p. q. de Segovia para subministracion y asistencia de
los Pobres enfermos q. en nra villa de Segovia se demanare nona
na que quedaxa a la competencia de nra villa de Segovia
las aplicacion mis Almas e misas de nra villa de Segovia
por mi alma celebradas a mi voluntad.

Omn. Hombros de mis Almas y Dios excusados de este
mi tutamto a Josef, Juan y Pedro vicdo mis
Hijos a los tres juntos y a cada uno de ellos a su
vidum y sus day amplia facultad y poder para dar

En dño nisedaxio p^o el p^orrimal Cumplim^o. & n^o me cargo.
Omos: Declaro Conmaje Maxim^o. con Juan^o vicdo mi difunto marido
del qual tengo en presente en hijo legitimo, y natural a Josef
vicdo a Juan^o vicdo ya Pedro vicdo f^o a marri^o. v^oni. Tambien
nube en hija legitima y natural a Isabel vicdo. f^o. con m^osepo natural moio
con Sebastian Poblet; Ynviendo pasado a m^osepo v^oda los dos dexaron
en hijo legitimo, y natural a Ant^o. Poblet, a Juan^o. Poblet a Pe-
dro Poblet ya Roquesa Poblet mis nietos en mi vida y ad conitudo
Ynviendome nombrado f^o. m^ore y curadora de ellos Juntam^o. con
Pedro vicdo mi nise me encargue de sus Personas y de las pocas cosas
y muebles q^o. dexaron sus Padres y de una porcion de maderas de lo
q^o. dexaron a Teta y de ella les tengo en algunas camisas, yos
iguales con algunas pocas Regas q^o. he podido conseguir de los q^o.
dixaron sus Padres conseruo custodiadas en una m^oca negra tam-
bien de la misma manera q^o. tengo en la casa de la Casamillon
en q^o. habito, sin que en ello haya intervenido ni tenido conit^o.
alguno el referido Pedro vicdo mi nise f^o. q^o. todo acajado un i
conocim^o. y direccion. Y fuero fue la Insinuada Arca con las
Regas y muebles q^o. se encuentran en ella se entregaron a los referidos
mis quatro nietos como a praxiente todo a la Herencia de sus
difuntos Padres: Y Tambien fuero q^o. no es de cuenta de alguna
na f^o. Ovon del tiempo q^o. les he criado educado y alimentado f^o.
hacerlo como todo de mi propia voluntad y p^o. al castino y p^o.
ricaria estimacion q^o. les tengo.

Omos: Tambien Declaro fue mi nise Juan^o vicdo me curador in
de reserua y nise dur^o q^o. se he procurado en diferentes paridos q^o.
socorro de sus necesidades y urgencias, como Ovesta f^o. que me
decib^o firmada de su mano q^o. quando en mi poder: Y q^o. como de
ellos me esta tambien deviendo el mismo Juan^o vicdo mi nise
diez y ocho libras precedidas de tres años de Aguilera q^o. abito
en una casa mia propia q^o. tenia en el poblado de rita villa
en la calle mayor de ella a razon de seis libras en cada un
año y no me ha pagado cosa alguna.

Omos: Yguam^o. Declaro fue en años pasados hize cierto convenio
con Pedro vicdo mi nise de vivir en la compania alimentan-
dome a mi ya d^o. mis nietos del modo forma y manera
q^o. Ovesta f^o. de lo q^o. a uxorio el q^o. baxo de cuenta
Juan^o, en cuya vida se cumplio el Insinuado Pedro vicdo

firmada en el poblado de esta villa calle nombrada de S^r Marcos in
dante G. unido con casa de Juan Carbonell Albanis G. el otro lado
con casa de Jacot. Sibbert G. la espalda con casa de los Herederos
de Juan Ladiza corrañe: Cuya quarta parte de casa q. vendemos
pretencio ante Juan. Juan como si hijo y heredero de Juan.
Juan mi difunto padre: Es firmada y obligada a un censo de seis
libras y cinco sueldos de Capital quarta parte del q. ingre
piedad de Juan y cinco libras de Responder y paga en su devido
Plazo al P^o. J^o. Tomas Simple Religioso del orden de San
D^o. J^o. Augustin y libras de oro censo cargo tributo memoria J^ope
ca señorio y obligacion de pena y Gen. y como a tal la acordamos
con sus entradas y salidas de los corrañes y J^ovedumbres y conto
de lo demas q. adina quarta parte de casa q. pretencio y puede prete
nir de uno y de otro: De precio y valor de ciento seis libras y cin
co sueldos moneda de oro de ayre. De las quales quedan en po
der del referido Juan Carbonella Comprador sus libras y cinco
sueldos q. debe de Responder y pagar desde el mismo dia de
quarta parte del expresado censo para su Redencion y J^onta
miento y las restantes cien libras nos las entrega el mismo Juan
Carbonella a presencia del Ebb. y de otros infraescritos en moned
dal de oro y plata de cuyo ingreso y Recibo del Ebb. doy fe y de
ellas se obligamos contra el pago en forma. Y declaramos
que el justo valor y precio de la quarta parte q. vendemos
de dicha casa son las firmadas de ciento seis libras y cinco
sueldos y del q. mas tiempo o pueda non pretencio y J^onta
donacion del nombrado Juan Carbonella Comprador por q.
esta acabada e Irrevocable llamada J^onta con J^onta
Renunciamos la ley del ordenam^o. De las r^ota encañes de Alcalá
de Henares q. ena en razon de lo q. se compramos de q.
mura G. mas q. unidos de la mitad del justo precio y J^onta
mo años q. de J^onta el año q. q. no se puede ser contra
ro: Desde hoy en adelante no desaprovedamos desistimos
y renunciemos de la accion y propiedad señorio por q. n^oti
nulo son y Rescamos q. n^o qualquiera de los q. renunciamos
pretense calaminada quarta parte de casa y todo
lo cedemos Renunciamos y Transgamos en favor del
ante dicho Juan Carbonella q. q. como Duño absoluto
porca q. de J^onta cambio y enagenacion a su voluntad



Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES

les doy desde ahora a todos juntos y a cada uno de por sí y de
sídemas amplias facultades y poder bastante para que se requiera
y cumpla lo que se sigue segun dno. y lo que se da x. p. q. y tomende mis
bienes de bastantes p. l. para que se requiera y cumpla
lo q. ordenaren y todo quanto hicieren y executaren en esta
como si yo mismo lo quisiese dispuesto en mi testamto.

Otro: Ordeno y mando que se exija de la misa en el mes de
de S. M. se exija de los bienes de una vez y se den y entere
quien a la Casa Hospital de Pobres en forma con invocacion de
nra S. y de los de un ganador de una villa q. obsequio y asis
tencia de los Pobres en forma existientes en dicho Hospital la suma
de diez libras moneda de este Reyno.

Otro: Pasado q. sea todo lo por mí dispuesto y ordenado en este
mi testamto en el Remanente que quedare de todos mis bienes de
y acciones q. tengo al pres. y adelante tubiere y oviere y
cualquier que en titulo causa y dacion q. sea o se pida
Instituyo y nombro q. mi universal heredero primero loco
a Pasqual Orenque mi estimado Padre con la perfecta
calidad de q. los suscritos y preteritos su renta durante
su vida solamente: Pasado q. se exija de su misa que yo
y es mi voluntad q. todos los dichos de mi universal heren
cia paven q. entere sin demacion alguna a Tomas Oren
que mi hermano con la misma calidad de q. los sus
critos y preteritos su renta durante su vida solamente
Instituyo y nombro de Referido Tomas Oren que mi
hermano que yo y es mi voluntad q. todos los ante dichos
dichos vayan y gozaren en propiedad y en renta a
Instituyo y nombro de Referido mi hermano con la de Jo
sef Tompex o a los hijos legitimos y naturales de aquien
p. q. haya y disponga de ellos a su voluntad lo q. bien visto
fuere como Dama absoluta sin dependencia alguna

Dose Ma
a Rosa
S. 2. dia
1793.

na contra Nutricion y Similitudon praxinda b. la llamada de
Exceprio Civica locis sanctis Minibus et Oratoris N. clig. crasij qui
Alfaro valencia non existunt nisi dicit Civica juxta sexum et tenorem
Junosi supra nocedi bona rpa ad vitam suam adquirerent
vel habitent Jaco de Pina x comiso segun el Tenor de los antiguos fueros
y M. san x d. n. g. de Diogone de mureo x juicio del pseudo cono mi J. M.
Luisa y ruwe.

Orator: Por quanto me he de acabar de pagar a mi madre
nada madre Am. Macan y es de cuia de los demas de
xosados en su herencia y nacen dividirse y partirse los bienes
deca y entres en ella: Por tanto yo q. no lo impida mi ausencia
Junio y es mi voluntad que desque el Orator que mi padre
Represente mi Persona y haga y obrare que todo quanto sea
necesario para de xora cumplida la division y Particion de los
bienes y herencia de la ante dicha mi difunta madre y de
en cargo de los que me toquen y pertenezcan y los que
mi padre q. quando se buelva del servicio de S. M. y si
falleciere en el se distribuyan segun y conforme lo elerado
nado en este mi Testam.

Y para q. este mi ultimo Testam. y ultima y ultima voluntad y como
ataca quise ordeno y mando q. sucediendo mi muerte en servicio
de S. M. se lleve en todas sus partes a puntual execucion y cumplim.
de aquella via y forma q. mas haya lugar en dho. mundo y en
otrogo en esta villa de May de los caros de dias del mes de Mayo
ano de mil setecientos y tres siendo Teniente de Justicia
Escriviente Josef Carbonell soldado y vecino de dho. villa y
fabricante de Pan y vecino de esta villa: Yo firmo el otrogo en
la quierda del 15. de mayo de 1703. Yo q. tambien doy fe.

Rafael Berenguer

Christoval Masana

Doña Maria Angela Barcelo En la villa de May a los trece dias del mes de Mayo año de
a Rosa Barcela su hija. Yo mi testamento y las Animas de los Publicos y Tenientes
en presencia de los Com. p. n. o. n. a. r. t. Maria Angela Barcela y
da por muerte de Am. P. n. o. n. a. r. t. de esta villa y dho. Teniente
fado y convenido a q. se funda con el Testam. de su madre con

C. S. 2.ª h. a. y
No. 1793.1

Otros: Ocho varas tela tramada y calpordon y siete varas De m lana en	6L 14 ⁸
Otros: Diez y ocho varas y tres de lino tela de f. Camisas en	7L 4 ⁸
Otros: Siete varas tela delgado de f. Mangas en	4L 10 ⁸
Otros: Dos Camisas tela de Coruanda con encajes en	6L 10 ⁸
Otros: Dos Camisas tela de Coruanda con encajes	12L 8
Otros: Una Camisa lino Casero en	1L 18 ⁸
Otros: Siete Enaguas tela de Casa en	9L 8
Otros: Una Corbata de barisilla con encajes en	5L 8
Otros: Tres Corbatas de Cambreon y morolina con encajes en	8L 4 ⁸
Otros: Cinco Corbatas lanas lino delgado	4L 16 ⁸
Otros: Una Tohalla de mano y de vice en	1L 18 ⁸
Otros: Una Tohalla de mano tela delgado en	1L 8
Otros: Una Toha de mano tela de Casa en	1L 12 ⁸
Otros: Siete Camisas de adasen	6L 8
Otros: Cuatro Corbatas de adasen en	2L 8
Otros: Un mandil y delantal de lino en	1L 7 ⁸
Otros: Una mantilla de lino en	1L 16 ⁸
Otros: Una mantilla de Chirita en	2L 13 ⁸
Otros: Una Paquinata de Chirita y lino	10L 6 ⁸
Otros: Un manto de referandus en	4L 4 ⁸
Otros: Un Guandapies de nodria azul en	16L 8
Otros: Un delantal de Saxeira de seda en	2L 8
Otros: Un Guandapies de lino de seda en	7L 8
Otros: Otro de lino de seda en	4L 8
Otros: Un Guandapies de lino azul	3L 10 ⁸
Otros: Un Guandapies de lino azul en	3L 8
Otros: Un delantal de lino de seda en	1L 16 ⁸
Otros: Un delantal de lino de seda en	13L 8
Otros: Dos Jubones uno de lino y otro de seda de lino en	3L 8
Otros: Un Jubon negro de lana color de rosa en	4L 8
Otros: Un Jubon de lino de flores en	21L 8
Otros: Lino y ocho varas de lino para lino de lino	4L 10 ⁸
Otros: Siete varas de lino al mismo precio	7L 12 ⁸
Otros: Diez y nueve varas de lino de diez y seis sueldos	40L 3 ⁸
Otros: Cincuenta y cuatro varas de lino de diez y seis sueldos	2L 16 ⁸
Otros: Cinco varas de lino al mismo precio	6L 8 ⁸
Otros: Diez y seis varas de lino de diez y seis sueldos en	1L 11 ⁸
Otros: Quatro varas de lino de diez y seis sueldos en	

Comie
ueda
sista
Zue
Quar
nexas
ex Dos
dimox
g fue
dix
iez ab
entia y
miva
omo
es
y nov
oma
Jucia
ocin
cin
uanta
brines
nas
ue re
L 8
L 28
L 88
L 8
L 88
L 8
L 38

apertamente a las y esta villa de Alcoy a cuya Jurisdiccion Morada
 Nra. su domicilio propio fuere y otro q. de nuevo ganare la ley con
 senxir de Jurisdiccion omnium Judicium la ultima paxemaria de
 las sumisiones y las demas leyes (Nuevas y paxemaria) de su favor con la
 general del dho en forma p. q. se apertura a quanto Nra. otorgado
 con todo rigor y via exclusiva como p. Sinuacia definitiva pro
 nunciada p. Nra. Competente pasada en Juro y consentida
 En cuyo ultimo auto otorgo el Contenido Jure Jures (aguiendo el
 Es. doy fe conatos en esta villa de Alcoy en el dia mes y año ex
 p. pasado al principio: No firmo siendo Titul. Tomas Dixonoux
 Escriuante y Joaquin Guillen Obrero vicario de esta villa.

Joseph Lores

Christoval Marañon

Venta de Josef Segura y otros En la villa de Alcoy a los catorce dias del mes de Mayo de
 a Juan Segura su hijo... mis verd. representantes y tales ante mi el Es. Publico y tanq. p.

C. S. 2.º dia
 2.º de Mayo 1793.

imp. de ciertos Compañeros Personales: Josef Segura, Vicente Galis
 Mariana Galis con su marido Antonio Jorda, Josef Vileaplana, Vicente
 Vileaplana y Mariana Vileaplana con su marido Juan.º Maria vicario de
 de esta villa, y pasada ante todo la corte de. Licencia a los dho mu
 dos casados de sus respectivos maridos q. si hallan presentes y la
 don y conceden expresamente q. el otorgante de esta Es. (de q. to el Es.
 doy fe) y Dize: Fue el Defunto Josef Segura con su matrimonio
 monio con Anamaria Pasqual viuda q. era de Salvador Galis
 quando tenia en hijos Legitimos y naturales a los dho q. Galis y
 a Mariana Galis, y tambien tenia en hija a Joaquina Galis
 q. paso a otra vida y deo en hijos Legitimos y naturales a los
 Defuntos Mariana Vileaplana, Josef y Vicente Vileaplana, en cu
 yas respectivas Representaciones son los Compañeros dho
 Indubitados de una casa de Miracion situada en el Poblado de Es
 ta villa en la Calle nombrada del Porten co de Nra. Señora de Apo
 ro, lindante p. un lado con casa de Nra. Señora y p. el otro la
 do con casa de Juan.º Nra.º, cuya casa tenia tratado y conveni
 do vender y enagenar en favor de Juan Segura hijo del dho dho
 Josef y de la expresada Anamaria Pasqual. Y poniendo de oficio
 la arriba nombrados Compañeros todos juntos y cada uno de por si



Clare maravillas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

quedare hasta completar la cantidad líquida existente en poder de don
brado vicente vilaplana su hermano que se le otorgante se diera buya
jóvenes partes entre sus hijos segun y conforme lo lleva dispuesto y
ordenado en su citado testamto. Conde y sin calidad de q. ninguno de
ellos pueda pedir la q. se tocara hasta un año despues de la muerte de la
otorgante mediante al beneficio y utilidad q. todos se reporten de conse
rio q. ninguno con el finnuado vicente vilaplana su hermano, pues de lo con
trario quedava espuesta la otorgante a consumir y acabar dicha con
tidad en sus gastos alimentos y q. lo mismo quiere tener de su parte
enano p. el cobro de la cantidad q. cada uno se tocara. En lo demas y
contiene su referido testamto que se la otorgante se guarden cumplidos y se
cure en lo q. no se oponga a sus codicilos q. otorga en vida de ellos en los
diez meses y uno expirados al principio siendo don. Tomas Peramouey y
fran. marañ. Escribientes y fijos de la casa de vecinos de la villa de
la otorgante aqui en los 25. de mayo de 1793. y q. dize con esta es de los q.
y otros a aquellos no firmo q. q. dize no sabe y a su debido tiempo. sin
uno de dichos testamto. de q. tambien doy fe.

Tomas Peramouey

Antem
Christoval Marañ

Podex Joaquin Perez y orzo y separa q. una publica en. como notario de ay. de esta villa y Juan
a fran. marañ y otros Inasimo fabricante de panes en mi nombre propio y Lorenzo Combo
nill tambien fabricante de panes permito y como marido y legal don. de orzo
pueden mi contore accion y comben de esta villa de ellos los dos permito y cada uno
de p. sebi et innotidum don. como exp. acion de en. de las leyes de la
mancomunidad y p. nra. en d. de p. acion de nombres de nro. grandos
ciencia licencia y esta forma q. mas nra. y a nro. en d. de otorgamos
que damos y concedimos nro. poder cumplido libre y nro. q. las nra.
qual se expone y es de nro. y el q. mas puede y se vale en favor
de fran. marañ y de Josef Carrion Escribientes de esta villa

C. S. 3.ª
15 Nov. 1793



Señal
Cristo marañesio.

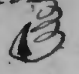
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**


Yo el dicho don José Cabrera y su hijo y otros q. de nuevo ganaron y las demás lras
y otros q. de nuevo ganaron y las demás lras
y otros q. de nuevo ganaron y las demás lras
y otros q. de nuevo ganaron y las demás lras
y otros q. de nuevo ganaron y las demás lras
y otros q. de nuevo ganaron y las demás lras
y otros q. de nuevo ganaron y las demás lras
y otros q. de nuevo ganaron y las demás lras
y otros q. de nuevo ganaron y las demás lras
y otros q. de nuevo ganaron y las demás lras

Ante mí
Christoval Marañes

Declaro don José Cabrera y su hijo y otros q. de nuevo ganaron y las demás lras
afavor sus hijos y padre don José Cabrera y su hijo y otros q. de nuevo ganaron y las demás lras
C. S. 2.º día
2 Mayo 1795.
fue reconocido compareció personalmente don José Cabrera hijo de Ant. natural
y vecino de esta villa y dijo: que se halla casado de acuerdo y de
según las disposiciones de su S.ª madre doña Juana con Tomasa María
su actual consorte del qual han procreado y tiene al presente en
hija legítima y natural a Joaquina Cabrera en Infancia edad con
huida y dote de justam. q. la referida en consorte se halla en
baxarada y encinta: Mando a que el compareciente voluntaria
mente a ofrecido dedicarse al servicio de S. M. por la villa
de Doceyente en el Reyno de Aragón a que se le tiene por lo que se le
ha remunerado y abonificado con cierta cantidad de la qual
tiene destinada cien libras moneda de este Reyno q. se le
paga en metálico al sueldo dicho Ant. Cabrera su padre p. q. las
cuarente y cinco en su poder y se las buelva quando se le reintuya
del servicio de S. M. Por tanto p. en el caso de q. mantuviese
en el Dios nro señor disponga de la dote de la referida toda
continuancia y exmavis en las insinuadas cien libras de dote
en la forma q. haya lugar en dho. que su dote y reintuya al colun
tades, que sucediendo su muerte mantuviese de la dote

gante en servicio del Rey nro Señor a que se ha ofrecido volun-
 tariamente. Se distribuyeron y partieron las mencionadas cien libras
 de trigo al nombrado Ant^o Cabrera su padre (el qual rito-
 do que es en confusa manera recibido a su voluntad) entre
 los sobreros Joaquina Cabrera y el Portuno o Portunoy
 que naxeran de la expresada Tomasa Martí su conso-
 re. Llegando a los diez y seis el Sacramento del S^o Domingo
 por Joaquina parte entre los referidos sus hijos, concordada
 que muriendo alguno de ellos en Infancia o que xiriese de la
 parte y caridad que tocara a cada uno de ellos en su vida
 de persona y a su muerte a uno o a los otros de los sobreros en:
 sus todas partes en Indiana Pucari o Infancia edad que sea
 que sea su voluntad que el Infanzado Ant^o Cabrera y Joaqui-
 na con sus padres las hagan propias dichas cien libras
 y dispongan de ellas a su voluntad como dueños absolutos y co-
 mo de cosa suya propia durando los que bien visto fuere
 por bien y sufragio de la alma del orangant. En cuyo testim^o
 yo yo de todo tiempo conste de la voluntad del susodicho Ant^o
 Cabrera que en el 15 de Mayo de 1558. doy yo el Conde / orangant que
 sinte en esta villa de Meoy en los dias mes y año expresado
 al principio. Yo Juan de Dios que no sabe y su due-
 ño de nro S^o el uno de los testigos de la Juera Tomasa Dixin
 oua y Juan. Marti. Escriuientes vecinos de esta villa de
 que tambien doy yo.

Don J. de...


Ant^o Ancon
 Chuscoral Mataux


Testam^o de Vicenta Perez en el nombre de Dios todo poderoso y de la virgen ma-
 con^o de Pedro Abad. Dña su madre y Señora nra consobida sin mancha
 ni sombra de la culpa original en el primero Instante de mi vida
 Puxisimo y natural Amen. Si por quanto esta Es^{ta} de tutam^o y
 ultima voluntad viuen y leyeren como yo que vi^o de la ultima
 coniente de Pedro Abad vecino de esta villa de Meoy estando
 enferma de grave enfermedad corporal y de la Divina Mi-
 sericordia con mi libre y sano Juicio claro memoria mani-
 fiesta lo que la entendim^o natural y con todas mis Potencias y
 entido p^o disponga de mis bienes y ponga mi tutam^o segun

Excepis Clericos locis sanctis militibus et Oxionis Ordo. Adij qui
de foro Valencia non existunt nisi dicti Clerici Juxta Senim et Teno
rum Anovi Super hoc editi bonarum ad vitam suam adquire
rent vel haberent Maxima pena de Coriso segun el Tenor de los
antiguos Juroes y el. an. X. S. M. q. Diego que de nuve de Judio de
galardo año mil e CXX. Talenta y novena.

Vinalm. de mi ultimo Testam. ultima y porreca voluntad y co
mo utal quito ordeno y mando q. Seguida mi muerte sellase
su Contmido en todas sus partes e puntas e execucion y cumpli
m. q. aquella via y forma q. mas haya lugar en dho. Puesto el
pnt. y su Tenor de todo anulo y q. de ninoun efecto ni vala de el uno
Todo y qualisquiera Testam. Codicilo y ultima voluntad
q. antes de agora tengo e he y otorgadas de Palabra q. escrito
o en otra forma p. q. no valgan ni hagan vic. en Juicio ni
jurado de el. Salvo de q. quito tengo e cumplido e fizo en cari
dad de mi ultimo Testam. acuyo fin de otorgo en esta Villa de
Alcoy a los veinte y dos dias del mes de Mayo año de mil e CXX. no
venta y tres. Yo el dho. Jof. Aouin Sotarez. Texedor de
pana de vino Pasqual y Pasqual Gisbert Labradores veci
nos de esta villa. Da otorgante e aqui en do. el Esno. de of. de
nos con q. dho. canonicos de Alcoy. y otros de aquellos que firmo ni
tampoco de ninguno de dho. Testam. q. q. de todo dixeron no labada
q. igualmente doy. Vto.

Antem
Chanciller Mayor

Reten. ca. Los hijos de Christ. Reig y En la villa de Alcoy a los veinte y tres dias del
a Rita Menloz Vicada de mayo de mil e CXX. noventa y tres. Antem
el Esno. de Alcoy. en presencia de comparecien con Personam. de Jof. de
Juan de los Pasquales de los vicarios de Alcoy. y Maria de los Gudiol
Vic. de Alcoy. Todo e nico de am. e incertidud de dho. y otros de
de Chanciller Mayor de Alcoy. Su difunto Padre. vecino de esta villa
y difunto. Fue vecino de esta villa de esta villa de esta villa
prouocacion de otorgo en esta villa de esta villa de esta villa
xncal q. difunra de como apropiada en el Poblado de esta villa de
de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa
de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa de
de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ciento y cinco libras moneda de este Reyno q. confio de cada
 un modo y forma explicados en la Es. q. para anexo de la Es.
 alon venia y dias del mes de Junio del presente año mil setecientos
 y treinta y ocho, en la q. se declara el fin de lo vendido de la Es.
 q. de obrar la nueva de vendida q. el mismo precio no mui
 ando en ella el comprador obras algunas; lo q. se ha verificado
 do hasta el pres. M. p. q. de este mismo año ha de ser en
 otra manera nra y unica heredera del suso d. vi. de Monlon
 viuda q. nra de Ant. Garcia de nra propia y secundario
 consta en nra declaracion de compra y de compra de cada uno de los
 q. en la pasada de nra declaracion de la obra de nra declaracion de compra
 y compra y teniendo abien los arriba nombrados Josef
 Juan, Diego, y Maria de los Hermanos Juntes
 de mancomun et unolidum renunciando como expre
 samt. Renuncian las Leyes de mancomunidad y fianza
 de su grado y en nra declaracion y en la forma q. tras nra declaracion
 en dno subedones de q. de los toca y pertenese en este caso o tocan
 que de nra venden y transp. en favor de la mancomunada de
 la manlon q. de nra declaracion y de nra declaracion de nra
 de la casa y compra de nra declaracion de nra declaracion de nra
 transp. en favor de Christoval de los Padres de los otros
 buxos de nra declaracion en la ciudad de Sevilla de nra declaracion de lo
 de nra declaracion y obligacion por precio y fin de nra declaracion
 y cinco libras moneda de un Reyno q. de nra declaracion de nra
 el Es. y de nra declaracion de nra declaracion de nra declaracion
 de nra declaracion de nra declaracion de nra declaracion de nra declaracion
 y tres libras y quinze sueldos con los anexos de nra declaracion
 de nra declaracion de nra declaracion de nra declaracion de nra declaracion
 de nra declaracion de nra declaracion de nra declaracion de nra declaracion
 de nra declaracion de nra declaracion de nra declaracion de nra declaracion



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

C. S. R. de
2. Julio 1794

C. de pago y Luis D. Juan Sempex y Segura G. una Publica E. S. como lo D. Juan Sempex y
a Luis Perez de Vicente... Gaciano del Estado Noble vecino de esta villa de Alcoy
de mi oficio y contra Cecilia y en la forma q. me ha ya en un
indio: Confieso haber recibido a mi voluntad de Luis Perez hijo de
D. N. Maximo Fabricante de Paños tambien vecino de esta villa de
Guandia de sesenta y tres libras moneda de este Reyno por qual
son q. igual cantidad q. Josefa Perez su Hermana viuda de Sal
vador Anna Remiso de compra del precio del Arrendam. de un pedu
lo de Tierra nueva situado en termino de esta villa parida nom
brada de Coxes q. tubo a su cargo en q. se constituyo heredero y prin
cipal obligado el referido Luis Perez, y como a tal me lo ha en me
rudo y pagado q. lo q. o tanto Carta de pago en forma de D. N. sesenta y
tres libras en favor del ex presido Luis Perez y en quanto se amine
ra por las Leyes de suprema: Vedoy Poder el q. se requiere q. q. las
Nobres de la Insinuada Josefa Perez su Hermana a cuyo fin se
pongo en mi Lugar mismo y en su Lugar y causa propia q. q. las
pida y demande Judicial o extra Judicialmente como mas bien
viere y fuere practicando para ello las diligencias oportunas
y conducentes hasta q. se satisfaga el cobro de las mencionadas
sesenta y tres libras: Pues el Poder q. q. ello se requiere con lo
anexo conexo y dependiente todo y concedido cumplidam.
y sin limitacion alguna al nombrado Luis Perez con librefran
ca y general Nom. Toda firmeza de quanto el susodicho obligado
mis bienes ha sido y q. haber doy poder a las Justicias L. S. M.
especialmente a las de esta villa de Alcoy a cuya Jurisdiccion me
someto q. q. me apremien a su cumplim. con todo el q. q. q. q.
ejecutiva como por sentencia definitiva pronunciada
por Juez competente pasada en Juzgado y consentida so
bre q. Renuncio las leyes fueros y privilegios de mi favor
contra general del dño en forma. En cuyo fin q. a 12 de
yo el sobre dicho D. Juan Sempex y Gaciano a quien

Perez el P
a Baunio



Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

de praxe de uno y el dño. Por Precio y suma de Trecientas Li
bras moneda de un Reyro q. el referido D. ant. Sin embargo en
especie de oro y plata manifestando q. son del precio de la misma
parte de una Heredad propia de Manos Vilaplanata
conocida situada en término de esta villa parida de Manos
la q. en el día veinte y cinco de los cont. de Indición y Transpua
xon en favor de D. Josef Puigmallo del Estado noble de esta
villa segun Ess. ante Tomas Lanza Ess. Las quales Trecientas
libras en la misma especie ya presente de mi el Ess. y teni
go insucripto describe Th. Nev. Clero y de ellas otorgan can
ta de pago en forma confiriendo donatm. para satisfecion
y pagados de los anexum. y donatm. vendidos hasta este
día sobre que Renuncian las Leyes de suplica. Decian
que el su valor y precio de dicha mitad de casa son las
Trecientas libras q. acaban de recibir y del q. mas tenga o
pueda tener herencia y donacion al nombre de D. ant.
Sin embargo perfecta acabada e irrevocable llamada intevi
vor coninuacion Renuncian la Ley del endm. m. y las de
mas q. nacen del ingano porque no se puede ser conmato y
divide q. en adelante se descomentan de un y aya xran de toda
accion y dño q. nacen y se praxese en dicha mitad de casa q.
la citada Ess. de unta. y no cedin Renuncian y transpua a fa
vor del mismo D. ant. Sin embargo q. la porca de parte y goze conite
ra libertad y haga de ella asu voluntad quanto bien viera se
fuer como Duño absoluto sin dependencia alguna con reser
vacion y limitacion prevenida q. la clausula de Exceptis Cle
ricis locis sanctis miribus et Personis Nisq. et alijs q. non valen
cio non existunt nisi dicit Clerici Juxta sextum et tenor informasi
Super hoc ediri bonar pta a dicitur suam adquisierint vel habuerint
baxo la pena de comiso segun el tenor de los annos p. xran q. el
vñ de S. m. que Dios q. se nese de Julio del pasado año

Axxen^o D
a Maria



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

las Piezas y Alminas existentes en el Valonadas y Jurisdicciones
de Pionas y otras nombradas a este fin y con un consen-
timiento segun nota Individual y p. menor firmada de ambos
p. los fines y efectos q. abajo se expresan: Por Precio y valor de
Dochentas Libras moneda de Aragon pagadora por tercias sin
citas de quanto en quanto meses baxo de los Capitulo y condiciones
siguientes

1.ª Que las ante dichas Dochentas Libras precio de este Arrenda-
miento las han de pagar los referidos molinos yerno por tercias
vincidas de quanto en quanto meses a razon cada una de ellas
y sus Libras tres sueldos y quanto dineros sin que en ninguna
se expresse la menor falta en sus respectivos dias, p. q. sea
ficandose en todo o en parte en qualquiera de ellas cesara este
Arrendam. y devran salir de dicho molino haciendo antes en
dicho a D. Vicente Mexica o a quien se representare de todo
quanto recibieren al tiempo de su entrada sin dar lugar a
juexas judiciales, q. en tal caso devran pagar todas las
cosas daños y perjuicios q. se ocasionaren al dueño de di-
cho molino

2.ª Que el dicho Arrendatario deva mantener con un
cax y hacer buenas las Alminas muebles y todo lo demas en tal
y talado q. sales en xego y recibieren al tiempo de su entrada
en dicho molino por el mismo precio y valor q. resultare
de la nota o Inventario firmado de ambos

3.ª Que el dicho Arrendatario tuvier la obligacion de conservar
y mantener asus cosas la Materia como demas de la Realidad
de todas las Piezas q. se hallaren y enmendar p. menores en el pro-
pio fin y valor q. se recibieren al tiempo de su entrada haciendo
de esta casa y nota las q. se desahucien de nuevo: siendo de la

A

S.

6

7

8

obligacion de ambos Arrendatarios y dueño es satisfacer los unos
a los otros de continuo para la finalizacion de este Arrendam.^{to} a qual
mas o menos valor q. se hubiere de dar y Jurisprudencia de una
manera de nuevo ya el dueño y en pago de quanto se hubiere
entregado en dicho molino.

4. Omosi: Inscrito de la obligacion del dueño mantener dicha fa-
brica de Arboles y vedas canales y riberas q. son 20 q. de lanas
Pizas mayores en esta forma. Fue el dueño de una pona de un
ca en dicho molino y los Arrendatarios pagar las echuras sin
de de cargo de uno el buscar o diligenciar las Pizas q. se necesi-
taron quando el dueño no tubiese disposicion de comprarlas
o se hallase ausente.

5. Omosi: Fue siempre y quando se ofriere algun reparo en el
Edificio del molino q. no pase de quinientos d. de obra de la obli-
gacion de dicho Arrendatario acaudalado, pero si excediere se-
ra de la del dueño: Si sucediere q. Culpa de los Arrendatarios
algun daño ya fuere de mucha o poca consideracion tanto
en el edificio como en sus Minas de cerca de dicho Arrendatario
haciere todo sus expensas con la mayor puntualidad conuindo
con el mismo quanto danos y perjuicio ocasionado
no se ha de hacer.

6. Omosi: Por quanto pueda sacarse algun diploma de lanas
no o Rompim.^{to} en la Arquia principal que conduce a
al molino y q. ello se saca sin curso de fabrica de lanas de contaxa
el Arriendo q. todos los dias q. excedan de los que ha de pasar
de los no podran pedir rebaxa alguna de dicho Arrendata-
rio, de cuya novedad y quebranto de cerca de un mal
aviso al dueño de la fabrica q. se les abone y queda para
de remediar el daño con la posible brevedad

7. Omosi: Fue por ningun otro titulo q. el contenido en el anterior
Capitulo, ni por causas de agua podran dicho Arrendatario
pedir rebaxa del precio de este Arrendam.^{to} q. q. en este caso se pro-
xare segun los noventa q. se ven para cada ojo de lanas con
sin siendo de su obligacion avisar puntualm. al dueño q. q.
inteligencia o pueda para acaudalarse de ello; Ino para
ficandolo en esta forma de obra de un mal de Arrendam.^{to} por
interio hasta el dia y hora en que diere el aviso.

8. Omosi: Al fin. Fue dicho Arrendatario presentam.^{te} tendran

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

la obligacion de gastar una Arroba de Hierro en la Deposicion y conservacion de la Matanza Arbol de Puntas o donde menester fue...

Dexo de Cuyo Capitulo y condiciones y no de otra manera... D. Vic. Mexica Prometo hacer valer y tener por cierto...

C. de pago M. a Anonim. C. S. A. dia 1 Mayo 1793



Teinte marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Yo el Rey. Respetuam. Vivamos otorgado con todo rigor y vna exa...
va como b. sin fiancia definitiva p. n. f. Juez competente y a...
da en Jugado y Convenida Sobreg. R. nunciaron la Reyes fuero...
Privilegio. En nro favor con la q. del dho en forma. E. Toleda.
Maxia Carbonell Ren. Tambien el auxilio y Reyes del vilayanose
narus Coniute nuevas Consuenciones Reyes de Loro Maonid y
pauada y las dimas q. Enaran a favor de las mugeres q. y bien
entendida por el p. n. f. E. de los dho q. Causan q. nro que no
me valgan ni aprouen en nro caso. En cuyo Titim. auido o...
gaxon ambas partes la q. n. f. de el dho. de y f. e. conca/ en nro...
da de Mayo a los veinte y ocho dias del mes de Mayo año de mil Sete...
noventa y tres: No firmaron excepto Maxia Carbonell q. dixono
saber ya su negocio lo hizo f. Ma uno de los dho q. de q. nro
Tom. Mexinguez y Juan. Maxia Escriuimos vna y en nro...
da de q. Tambien doy Vn.

Tom. Mexinguez Antonio...
D. n. f. Mexital

Chancellor Maxia

C. de pago Maxiana Vempex y Sepan f. nra Publica E. de. Como yo Maxiana simple
a Antonio Julia de Juan. de Linda f. muerte de Gregorio Pasqual vecino de
esta villa de Mayo en nombre de la tiora Curadora y Acquirim...
Administraadonna de (Juan) Pasqual mi nisa y del Refenido
mi Difunto nando en dho. nombre de mi grado y curaduria
y en la forma q. mas haya lugar en dho. Confio q. Recibo de Ant.
Julia niso de Juan. Maximo Texidor de dho. y nro p. n. f. vna
xio la Guancia de vna y tres libras en nro dho y ordinario
moneda de nro Reyno q. aprouencia del E. de. y Temo n. f. p. n. f.
cuyo me entrega en aprecio de oro y plata y de nro dho y

C. S. A. dia
1 Mayo 1793

Uelaz, maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES.

Dho en forma q. g. not apremián alog. Orisprimam. Nramos ota gado con todo rigor y rta exccutiva como q. b. m. n. c. i. a. d. i. f. i. n. i. t. i. v. a. p. r. o. n. q. Juez competente parada en Juiquadoy conuñida. En cuyo tñim. así lo otorgaron ambas partes en rta villa de Meoy a los veinte y nueve dias del mes de Mb. año de mil setecientos noventa y tres siendo testif. Ant. Vexdu Zapatero y la deo Ventura Texeda de paño y vicario de rta villa. Y lo otorgaron test. quienes son el Es. doy Jui conuñido solo Juiñmo D. n. Si nea y q. vil. Paya q. dixo no sabia lo hizo así Rucos uno de dho testif. X. g. tambien doy f. d.

Bautista Giver

Antonio Vexdu

Chucoral Macar

19a. a. g. Rira Manillox Viuda q. sepase q. esta publica Es. Como yo una moritox viuda por a Josef Macar de Thomas de muerde de Agustin de muerde de una villa de Meoy de muerde

C. S. 2.º día
20 Junio 1793.

orados y cetera cioncia como mas haya lugar en dho en mi nombre y en el mis herederos y sucesores otorgo q. sendo con título de venta de. Transpato q. Juro de heredad con el p. n. q. ab. so se expresara en favor de Josef Macar hijo de Tomas mi sobrino natural publicante de paño de un secundario q. fecha la presente y acceptance por parte de una casa de habitación mia propia q. tengo y poseo en el poblado de rta villa Calle nombrada de San Juiñm. Sinpank q. vendido con casa de los herederos de Chucoral de q. q. como veido con casa de Juanando de muerde y q. de la villa de concasa de Dionisio muerde cuya parte q. sendo de la ante dho. Casas los reducidos a un quarto de la Texena Navada encima de la casa principal y la cocina a mismo piso de la q. Navada con dho p. su uso de una entrada Escalera y Establo de la d. d. f. d. ca. Sa. Libre de todo censo cargo tributo memoria y otras d. d. d. d. d.

A nueva acceptado y jurado el Defensor en cargo por el dho. dho. condes
 en su terminacion con vista de las peticiones Instruccion y do
 cumentos que los insinuados comparecidos les subministraron
 con Pero atendiendo al prolongado tiempo que se discutió
 en el asunto a las varias conferencias q. ha tenido y q. no ha
 llan medio p. conformarse. Por ende por nombre de la
 discordia al D. D. Juan de la Cruz Carbonell tambien Abogado de los
 dho. condes de su propio oficio y al qual bien instruido sobre el
 particular y teniendo presente las Relaciones de autos con lo
 actuado p. los ante dho. Jueces dho. de modo del Espiritu de com
 position q. ha sido y usando de las facultades dho. y cumplidas
 q. se le han concedido mas de Amigable componedor q. a su dho.
 sea de modo q. p. toda parte y porcion q. toca y pertenece al dho. dho.
 Juan. Dotilla de los bienes y herencias de los arriba nombrados
 Pedro Juan Dotilla y Josefa Jorda sus difuntos Padres se le da y
 me que la cantidad líquida de Ciento noventa y dos libras seis
 reales moneda de este Reyno en lo q. se han conformado los
 Intercedos. Y q. proceda a su execucion con toda formalidad
 y terminacion de asunto definitiva. e inter corpus y sucesiva
 la union y correspondencia q. deve Reyner en las personas tan
 adscritas han de serlo formar ante todo cuerpo gen. de los bienes
 decayentes en ambas herencias con su valoracion y justiprecio
 deducion de Masas y obligaciones que se han afecho y distri
 bucion y adjudicacion de lo q. acada uno perteneciendo el pago de su

Toral nueva en la forma siguiente:

Cuerpo General de Bienes
de Pedro Juan Dotilla y Josefa Jorda

Prim. Por tanto cuerpo de Bienes decayentes en las
 herencias de los insinuados Pedro Juan Dotilla y Jose
 fa Jorda una casa de abitacion situada en el pobla
 do de esta villa Calle nombrada de Nra. Sra. de la Cruz
 en el dho. pueblo con la casa del dho. dho. de la
 brado de la dho. dho. con la casa de los herederos de
 Juan. Dotilla insinuada en suantia de setenta
 ciento cincuenta y quatro libras. Y el dho. q.
 soba si tiene de nueva de dho. abitacion suantia en
 ella a Juan. Poydro durante su vida segun la
 ultima voluntad de la sobre dicho Pedro Juan



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

- Dotilla de Regula su valor liquido ara de 654l 2

2. Otros: Tambien Honor. de cuerpo gen. de ambas Herencias una casa de Moracion situada en este mismo Poble de castiella de la Virgen Maria Lindante con casa de Antonio moro y f. como laido con casa de don Pedro de don Joseph de castiella cuyo valor es en quantia de 182l 2

3. Otros: Tambien es cuerpo gen. de dones de ambas Herencias un huerto cerrado situado en termino de villa villa de mano derecha de la bajada del puente de Peracostilla Lindante con el huerto de la casa de don Juan de Corda con el camino de don Diego de Pinaquilla y con el Rio del molino de la casa de don Juan de Alim. se arrojan al cuerpo gen. de ambas Herencias cinco ochenta y tres libras diez y siete sueldos y ocho que el Sr. don Joseph de castiella tiene percibidas de los Rentas de las ante de las Casas y Huerto de don Juan de castiella Imp. el cuerpo gen. de ambas Herencias 136l 1728

4. Imp. el cuerpo gen. de ambas Herencias 1722l 1728

Plazas.

Primera con Plaza Inamovibles libras f. una casa de gracia Imp. sobre la casa de la Calle de la Virgen Maria de favor del Sr. don Diego de castiella y don Juan de castiella de villa con E. ante Juan de castiella en finise de Jul. del año mil setecientos sesenta y dos 400l 2

Otros: Tambien son Plaza cinco sesenta y cinco libras f. por arrendam. y plaza de discurre en dicha casa de gracia nueva de dia 165l 2

Otros: Tambien son Plaza treinta libras f. el cap. de un censo redimible que sobre el huerto cerrado de don Juan de castiella y plaza en su devida plaza a don Diego de castiella y don Juan de castiella de villa 30l 2

Otro: Tambien son Dada Diez Libras diez y seis. en diez dias
Dineros de Dada de diez y seis dias en el ante di
cno censo 10L 16S

Otro: Tambien son Dada Ciento y veinte Libras de cap.
de un censo de Joba de la Calle de la Virgen de la Caxmen de
pnde y pague en su deida de lazo a Dn. Pedro de la
Volencia de la Calle de la Villa 120L S

Otro: Tambien son Dada Treinta y tres Libras
quanto sueldo de . se deuen de Dineros de Dada de diez
y seis en Dn. censo de diez y seis dias 43L 16S

Otro: Tambien son Dada cinco sesenta y ocho libras
por el Cap. de una Carta de Dada de la Imp. sobre
parte de suso Dn. Hernando Caxado a favor del Dn.
Clero de Beneficiados de la Dn. de la Villa de Dn.
caxante 168L S

Otro: Tambien son Dada siete Libras de suso de
se deuen a Dn. Nicolas de la Calle de la Calle 7L 3S

Otro: Tambien son Dada veinte y dos Libras diez y ocho
sueldo y tres dineros de se deuen a Dn. de la Calle 22L 18S 3D

Otro: Tambien son Dada treinta y tres Libras de suso
de se deuen a Dn. Pedro de la Calle 24L S

Otro: Tambien son Dada ocho Libras de se deuen a Dn.
Juan de la Calle 8L S

Otro: Tambien son Dada treinta y quatro Libras de
de se deuen a Dn. Pasqual de la Calle 34L S

Otro: Tambien son Dada veinte y quatro Libras de
de se deuen a Dn. Christoval de la Calle 24L S

Otro: Tambien son Dada una libra seis dineros y tres
de se deuen a Dn. Juan de la Calle 1L 6S 3D

Otro: Tambien son Dada diez Libras de suso de
de se deuen a Dn. de la Calle 12L 7S

Otro: Tambien son Dada veinte Libras de suso de
de se deuen a Dn. de la Calle 20L S

Otro: Tambien son Dada ocho Libras de suso de
de se deuen a Dn. de la Calle 8L S

Otro: Tambien son Dada diez Libras de suso de
de se deuen a Dn. de la Calle 10L S

Otro: Tambien son Dada seis Libras de suso de
de se deuen a Dn. de la Calle 6L S

TE
FL
AY

S

S

S

728
728

S

S

S



Urbis marauecis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

dos y seis g. se devan a Pedro Juan de... 6986
Imp^{ran} las Oaxas. 11241581

Y consistiendo el Cuzco gen. de Dñes Recayentes en las Herencias
de Pedro Juan Dorilla y Josefa Jorda Conyates ya difuntos en Juan
na de mil setecientos veinte y dos libras diez y siete sueldos y ocho y el de
las Oaxas g. Cargos y obligaciones a que estan afesos en sumas
de mil ciento veinte y quatro libras quinientos y undientos
segun g. mienta queda notado es visto Reuirtan liguidades g.
dividida y partida quinientas noventa y ocho libras dos suel
dos y siete bobes en un lado de todo lo arriba nombrado Juan
Dorilla y Mariana Dorilla Conyates de Josef Manuel de cuando
continuar con la parte y correspondencia g. propia como adueno
Herem. han venido amestoram. acomodarse en xisimmas
en una forma sig. Junt. g. Toda parte y porcion g. sea referida
en Mariana Dorilla Toca y pertenese y g. yudicia p. ximada. Las
Herencias de Mariana y Mariana con Dapero a las ultimas disposi
ciones de Dñ. sus difuntos Pedro de se adjudica la casa de Abitacion
de la Calle de la Cruz en Mexico notada por el Dñ. segundo
del Cuzco gen. de Dñes en un lado y en otra parte la ganacion
de ochenta y dos libras de la Cuzca de Oaxaca g. sobre si
tiene de su amolienas libras de cap. en favor del Rey. Clero y
Dignificador de la Ig. Parroq. de esta villa. g. g. lo p. ximacion
de al nombrado Juan Dorilla se le adjudica la casa de Abi
tacion de la Calle de la Virgen del Carmen y el Huerto cerrado si
tuado a la bajada del puente de Oaxaca de su Dapero g.
valor notado por el Dñ. los numeros 1. y 3. de Dñ. Cuzco de bienes
con obligacion de responder los cenos y curtas de Oaxaca g. sobre
si tienen y los demas g. van notados con el titulo de Oaxaca g.

Carbondi. Noogudo de los D. Condes Juez Divisor y Partidor de Combrada. Ant.
 Andree. Christoval. Elena y Maxima. Moito y Perez Herm. y D. de las Puyas
 en calidad de Maximo y mas conjunta Persona de Luisa Moito y Perez Her-
 mana de aquella q. dividia entre ellos los Dimes duos y acciones de ayentes
 en la universal herencia de Ant. Perez Conde q. fue de Ant. Moito con au-
 glo de las Instrucciones y Documentos presentados q. en Interuado q. q.
 su mayor claridad precedan los arautos o pxeu pxeu q. siguientes.

1. En el suponen: Fue de expresada Ant. Perez mixio buxola ultima
 disposicion q. utrogo q. ante Christoval maximo Ebb. de los veinte y ocho di-
 as del mes de noviembre de mil e trescientos e noventa y dos en la q. hizo mofa
 q. de via de legado a las ante dichas Elena y Maxima Moito y Perez sus
 hijas de todos los comestibles. Granos, aceites. Oropas y acinnes de cana q. lo
 q. en la actual Division no se haya mixio de d. Dimes mediante a
 q. m. de apreciacion de consentimiento de todos los Interuado se hallan en
 mercedas de ellos.

2. En segundo lugar es de suponen q. en d. Tutam. se hallan Interu-
 midos q. Haced. en iguales partes en el Remanente de los Dimes los
 indicadores seis Herm. e hijos de la referida Tutam.

3. En tercer lugar es de suponen que sin embargo de q. este Ebb. auto
 xida a D. Juan de Oca. Gima Ebb. bajo de Ciento Catorce y cinco q. q.
 causa de maximo q. el referido Ant. Moito con mofa con Maxima Moito
 se le entregaron quinientas libras y q. lo mismo de via en capitulo de
 division a colata de cien libras con todo q. la motiva cau-
 sales y fundam. q. adeducido se han convenido todos los Interuado q.
 la acotacion de un porcionista sea solo de ciento y cinquenta
 libras

4. En quarto lugar es de suponen que andes moito acotava en la
 actual Division la mitad de algunas quinientas libras q. q. Ant.
 el Ebb. Pedro Carrero Ocho bajo Ciento Catorce y cinco y se le entregaron q.
 causa de maximo q. con mofa con Tomasa Just del maximo. comun q.
 consiguiente por parte de padre y madre

5. En quinto lugar es de suponen q. en capitulo de Division no se halla ma-
 ximo de un cento de Cap. de veinte y cinco libras de mofa con a
 casa de la Calle de d. Ant. y sea manifestada en el d. m. Ciento e diez y
 siete de los Interuado q. precedieron a la Division de los Dimes de ayen-
 tes en la herencia del Padre comun que se hallan monios y cau-
 sales se han convenido todos los Interuado q. sepan de d. de la
 Division que de q. no dividida en favor de todos los porcionistas q. o rroga



Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

us partes

6

En Sexto Lugar es de suponer: que el conuenio de los Intercedidos, igualmente
ha determinado de q. en la actual D^{ca} no se haga merced de los censos
q. conexas ni en la herencia como de diez libras en favor del poseedor
del beneficio fundado bajo la invocacion de S^{to}. Miguel, y el otro de veinte
libras en favor del poseedor del beneficio fundado bajo la invocacion del
Santissimo Sacramento

7

En Septimo Lugar es de suponer: que el Christoval de los cademas de las
cincuenta libras q. formaran Cuyo de D^{ca} de las Favorables de ve a
la herencia cinco y cincuenta libras de las q. no deuea haberse me
rito en la actual D^{ca} ni de aq. y consentim^{to} de todos los In
tercedidos ha quedado conuenido de q. la liquidacion de esta cantidad se
haga de q. quando se sentencie en Revista el Pleyto q. los J^{tes}. siguen con
Juan^o. Plaza de Genova en direcion a hallarse en cargo de un dia
de Christoval de la sollicitud y diligencia de J^{tes}. Pleyto.

8

En Octavo Lugar es de suponer que en virtud de las dos ^{mas} Es^{tas}. Resen
tas de Carta de Quexia q. se otorgaron q. la referida Diputa Ant^{da}.
Pablo J. ante el E^{sc}. Pedro Carrizo en el dia proximo de mayo de mis
sete noventa y un veinte y uno de marzo de mis sete noventa y
uno en favor de Josef Carrizo en calidad de Adm^{te}. de los bienes per
tenecientes al p^{re}. Andres Mallo en cantidad de Duescientas Cin
quenta libras deducido el censo de sesenta libras de Comp^{ta}. a que
se halla tenida en favor del Res^{to}. Clero de esta villa la presa de tierra
apellidada el Olivan del Pla de Moxar q. es la misma obra q. de
cuyo la indicada venta Comp^{ta} de Carta de Quexia otorgada
misimo Andres Mallo a venta en favor del D. D. Juan Baut^{ta}. Carbo
nal Abogado de los R^{es}. Contos de la propia villa de Texera y bajo
los mismos p^{ar}. y condiciones con q. la misma adquirida.

9

En Nono Lugar es de suponer que en execucion de que el referi
do Andres Mallo deue a la herencia persona p^{ar}. sesenta y siete

ETI
JIM
YA

10

1

2

3

4

5

6

7

Libras Siete Sucedo y f. otra redescrita cinquenta y una libras segun
otorgada f. la madre Comuna en simit y tres de setenta y tres libras no
vintay uno f. vintay prologada dan don f. Vinida y conculada con
obligacion de no pagar en el cuerpo de deudas favorables contra
pued. Andres la quarta de diez y seis libras siete y medio f. es el exce
so f. se admita de otra a una cantidad.

10

Finalm^{te} es la supencion: que f. conax prologada se comprenda
y notara en el cuerpo general de bienes. el que se formara con
acuerdo a las instrucciones y notas de comun acuerdo y consentim^{to}
presentadas f. por interesados.

Para cuya inteligencia procedo a formar el cuerpo general
de bienes liquidacion y deducciones de esta forma siguiente.

Cuerpo General de Bienes.

- 1. Prim^o. Jornal cuerpo gen^l. de esta Herencia una Prata
de esta sita en el termino de esta villa apellidada el Pla
de Maxar plantada toda ella de Olivo y en parte de li
ña estimada y valorada en novecientas libras - - - - - 900 l. &
- 2. Otro: Plata en th. Herencia una Prata de tierra
tambien plantada de Olivo situada en el propio termi
no de esta villa parida de la parte estimada y valorada
en ochocientas y cinquenta libras - - - - - 850 l. &
- 3. Otro: Un censo que corresponde la vida de Comenremp
de su cap^l. cinco y diez libras - - - - - 120 l. &
- 4. Otro: Un censo que corresp. de las m^{as} de siempre de
ano de once de cap^l. de cinquenta libras - - - - - 50 l. &
- 5. Otro: Un censo q^e responde Juan nonnava de su m^{as}
de cap^l. de cinco libras - - - - - 100 l. &
- 6. Otro: En un Mancañ nombrado del Huerto el prime
ro de la Casa q^e. de cayo en la Herencia de Ant. no lo pu
dre comun con el d^{no} de la mitad de la Malla fuente
y mitad de media ora de la que lindante f. la parte
inferior con heria y de ella del D. D. Nicolas valde. q^e.
la parte superior con el Mancañ ad^o de la d^{ca} de Chris
taval no lo en la Division de su Padre Ant. no lo va
lorado en seiscentas libras - - - - - 600 l. &
- 7. Otro: La mitad del censo de cap^l. de quatrocientas li
bras q^e. corresponden Juan^o. Maxarquina y Hered. de
Constantino de su del lugar de Minifallin - - - - - 200 l. &



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

8	Oton: En Censo fue se Impuso de Nicolas de Torres y de las poude Christoval nro su Capl. Sesenta Libras	60l	£
9	Oton: En Censo fue se Impuso Juan Paydro de Cinguen ta libras q. se Redimio q. mitad y Corres ^{da} la otra mitad Seruio Vlarer in Caridad de vintey tres lib. ^s	25l	£
10	Oton: En Censo fue se Impuso Conf ^{da} de Capl. de Se senta Libras y fue Redimido q. mitad y Corres ^{da} la otra mitad de Treinta Libras Christoval Satorre	30l	£
11	Oton: En Censo de Capl. de Ciento Cinguenta y dos Libras fuese sueldo y nro director q. se Impuso y Corresponde tercio nro	152l	1587

Deudas favorables a nro Papimorio.

12	Christoval nro dease Cinguenta Libras	50l	£
13	Andres nro dease diez y seis Libras siete sueldos	16l	7 ⁸
	<u>Que th. paridas unidas a una suma componen la de</u>	<u>3154l</u>	<u>2271</u>

Maxas.

1	Prim ^{ta} . Son Maxas de th. Cuerpo de Dieces seis Libras q. devien a Christoval nro	6l	£
2	Oton: A Juan ^o . Verrez del Olivar ocho Libras	8l	£
3	Oton: Se devien a Ant ^o . Molto Treinta lib. onse su. y nuave	30l	1187
4	Oton: Se devien a Blas Paya dos lib. ocho sueldos	2l	8 ⁸
5	Oton: Son Maxas el Capl. del Censo de Sesenta y siete Libras q. se Corres ^{da} . Sobre la pienza de Trexa Olivar del pago a D ^o . Pedro Semp ^{er}	67l	£
6	Oton: Son Maxa veinte y dos Libras q. se devien de penio- nes a dicho Semp ^{er}	22l	£
7	Oton: Devien Maxas las Sesenta Libras del Capl. del cen- so impuero sobre el Olivar del Pla ^o de Mecanas de Humano primero del Cuerpo de Dieces en favor del Reyendo de esta villa	60l	£



e marañes 36

SELLO O VARIO, VEINTE MARAVILLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

8	Otoni: Se deducen diez y ocho libras de raciones a mandadas de diez años	198	8
9	Otoni: Son raciones de raciones cincuenta libras de la cuenta de raciones otorgada en favor del D. D. Juan María Curbo nel Abogado de los R. R. Conde de Segura repuntado por el número octavo	250	8
10	Finalm ^{te} . Se deducen del Cuerpo de raciones seis libras por los días del Embarcarse en la presente División	6	8
30	Cuyas raciones del Cuerpo de raciones reducidas a una forma de raciones seiscientos y nueve libras diez y nueve sueldos y nueve dineros	462	1787
	Que deducidas de aquellas tres mil cuatrocientas y quarenta libras dos sueldos y siete dineros de la cuenta de raciones es visto quedar líquidas de raciones seiscientos ochenta y quatro libras dos sueldos y diez	2684	2210

Acolaciones

1	Prim ^{te} . Deve acolar ante notto f. lo prevenido en el sub ^{to} Tercero cinco y cinquenta libras	150	8
2	Otoni: Finalm ^{te} . Deve acolar ante notto f. lo manifestado en el sup ^{to} quarto de raciones cincuenta libras	250	8
	Cuyas raciones acolladas de raciones de raciones dos mil seiscientos ochenta y quatro libras dos sueldos y diez de raciones se componen el Cuerpo líquido de raciones con raciones en la suma de raciones tres mil ochenta y quatro libras dos sueldos y diez dineros	3084	2210

Que divididas en seis iguales partes en raciones de raciones seis mil ochenta y quatro libras cinco dineros y medio

Comprobacion

Ha x ha ex Christoval notto f. de raciones de raciones	514	85 1/2
Ha x ha ex Ant. notto f. de raciones	514	85 1/2

Ha de haver Andres molto G. Dim. 514L 85 $\frac{1}{8}$
 Ha de haver Elena molto G. Dim. 514L 85 $\frac{1}{8}$
 Ha de haver Mariana molto G. Dim. 514L 85 $\frac{1}{8}$
 Ha de haver Luisa molto G. Dim. 514L 85 $\frac{1}{8}$
 Cuyas seis partidas reducidas a una se han de pagar 3084L 2810

Adjudicaciones.

Ha de haver Christoval molto G. Jul. 514L 85 $\frac{1}{8}$

Pago.

Prim.^{te} En agüellas Cinguenta Libras q. deve a la Heren-
 cia y van notadas en el Humildore del Cuerpo de D. D. D. 50L 2
 Otros: En las nuevecientas Libras en el D. D. D. y Tierra
 Olivar del Pla. de Mazar y van notada en el Humildore pri-
 mero del Cuerpo de D. D. D. 700L 2
 Otros: En las cinco y veinte Libras del Censo de Cap. q.
 corre G. de la Villa de Come sempre y van notada en el Hu-
 mildore tres del mismo Cuerpo de D. D. D. 120L 2
 Otros: y finalm.^{te} Se le hace pago en la sexta parte del
 D. D. D. de las primicias del muelo de la Casa q. fue de la per-
 tinencia del Ciudad Comun en cantidad de Cien Libras cuya
 Poria de Tierra van notada en el Humildore del mismo
 Cuerpo de D. D. D. 100L 2
 Cuyas partidas reducidas a una suma se han de pagar 1070L 2
 Y siendo su haver de quinientas carnosas Libras cinco
 dineros e visto el exceso de seiscientas cinquenta
 y cinco Libras diez y nueve sueldos y siete 655L 1727

Por lo q. se le imponen las obligaciones siguientes.

Prim.^{ta} La de pagarse asi mismo las seis Libras q. debe
 de la herencia segun el numero primero del Cuer-
 po de D. D. D. 6L 2
 Otros: Se le impone la obligacion de Corresponder y
 en su caso de dimitir el Censo de Cap. de sesenta Libras
 impuesto sobre el Olivar del Pla. de Mazar en favor
 del D. D. D. de esta Villa segun va notado en el
 Humildore siete del Cuerpo de D. D. D. 60L 2
 Otros: Se le impone la obligacion de pagarse al mis-
 mo D. D. D. de las diez y ocho Libras que se devien
 de primicias de las partidas del Censo de la anterior par-
 tida segun queda notado en el D. D. D. del Cuerpo de D. D. D. 18L 2

mixo y anotado en el Humero ocho del Cuerpo de Dñes. 60l 2

Otro: En el Censo de cinquenta Libras que corresponde de Dñas enacia y se impuso Pedro Jimenez y anotado al Humero quatro del Cuerpo de Dñes. 50l 2

Cuyas Partidas Reducidas a una Suma componen la de quinientos quarenta y quatro Libras de vellon dos y dos dineros 544l 12 22

Viendo el perteneciente a la Nueva la de quinientas Castor de Libras cinco dineros. Es visto hacerse adjudica do con exco. 30l 11 29

Por lo que se le impone la obligacion de pagarse con mismo la propia cantidad de aquellas de aquellas treinta Libras onze sueldos y nueve que de de la Herencia segun va notado en el Humero tres del Cuerpo de Dñas. y con ello queda pagado de la Nueva y queda a cuenta de la Herencia de los diez y siete y Legitima quinientas Castor de Libras y cinco dineros 514l 25

Arbit

Pago.

Prim. En aquellas doscientas cinquenta Libras que se acordadas en el de las quinientas segun queda notado en el sup. quarto. 250l 2

Otro: En las diez y seis Libras seis sueldos y dos de de la Herencia y van notadas al Humero tres de el Cuerpo de Dñes. 16l 7 2

Otro: En la Sexta parte del Decenal nombrado de los mios del Puerto de la Casa de Dñas en la Herencia del Padre Comun en cantidad de cien libras a conosi m. de Dñes segun va notado en el Humero sexto del Cuerpo de Dñes. 100l 2

Otro: Se le adjudican cien Libras mitad de las doscientas del Corp. del Censo que corresponde de Juan. Ponce chimel y Heredero de Constantino Xorra del Lugar de Denifalim segun va notado en el Humero siete del Cuerpo de Dñes. 100l 2

Otro: Se le adjudican cinquenta y cinco Libras tres sueldos y cinco con el Corp. de cobranza de Christo val. mocho de Hermandad segun queda por ornido en la Hipoteca de etc. 55l 13 25

Cleros

Teiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Cuyas partidas reducidas a una suma forman la
 X quinientas veinte y dos Libras y cinco dineros 522ℓ 25

Y siendo su haver el X quinientas Catorce Libras cin
 co dineros Es visto Elvar de exceso la cantidad de 8ℓ 2

Por lo que se le impone la obligacion de pagar a Juan
 Perez del olivar igual cantidad q. le esta deviendo
 la Hacienda segun lo notado en el numero segundo
 del cuerpo de Ordenes y Concllo queda pagado el haver
 Ha de haver El na. nro. p. su hija y legitima. 514ℓ 25

Pago:

Prim. se hace pago en la tercera parte del olivar del
 pago en cantidad de Doscientas cincuenta y tres Libras
 seis sueldos y ocho acenonim. de primer Cuya Cien
 olivar va notada en el numero segundo de cuen
 po de Ordenes 283ℓ 628

Otro: En un censo de cien Libras q. corresponde Juan
 montava o sus herederos segun va notado en el
 numero cinco del cuerpo de Ordenes 100ℓ 2

Otro: En el censo de treinta Libras q. se impuso a
 Pedro y la Condesa Christina de Sotomayor segun va no
 tado en el numero diez del cuerpo de Ordenes. 30ℓ 2

Otro: En la sexta parte del ducado nombrado el
 primero del Huerto de la Casa monastica del Padre
 comun en cantidad de cien Libras segun va notado
 en el numero sexto del cuerpo de Ordenes 100ℓ 2

Otro: Se le adjudican veinte y nueve Libras trece
 sueldos y nueve con el cargo de cobrarlas de Chris
 tobal molto su hermano segun queda presen
 do en la hija de este 29ℓ 1329

Cuyas partidas adjudicadas componen la suma
 X quinientas treinta y tres Libras cinco dineros:

2
2
222
27
25
2
72
2
2

Usando su hazienda de Guimieras cuarenta y cinco Libras cinco
dineros es visto el valor de Exceso veinte y nueve Libras. 29l 5

Por lo q. se le impone en las obligaciones siguientes
Prim. La de Correspondencia en su caso su veinte
y dos Libras parte del Censo de Cap. de Sedenta y siete
Libras que es tenido el Olivar del pago en Favor
de D. Pedro Simpos segun va notado en el Nu
mero quinto del Cuerpo de Pajas. 22l 5

Otro: Se le impone la obligacion de pagar siete
Libras a D. Pedro Simpos parte de las veinte y dos
q. se le dan en pensiones de las dadas segun va
venido en el Numero sexto del Cuerpo de Pajas. 7l 5

Cuyas dos partidas hacen la suma de veinte y
nueve Libras igual cada q. con exceso de la adju
da y con esto queda pagada de su hazienda y Posicion.

Maxiana

Ha de hacer Maxiana mozo por su Legitima. 514l 25

Pajas

Prim. Se le hace pago de cien libras ochenta y seis libras seis
sueldos y ocho dineros el valor de la tercera parte del Olivar
de pago a conseru de Peritos segun va notado en el
No. segundo del Cuerpo de Pajas. 293l 688

Otro: En cien Libras en la sexta parte del Muecal que
lladado el primero del huerto de la Casa en donde moro el
Padre comun y va notado en el Numero sexto del Cuer
po de Pajas. 100l 5

Otro: En cien Libras de Cap. de Censo merced de las Doce
tas que corresponde Juan de Maxachina y de los
de Coranino y de los de la Casa de Menifallim segun
va notado en el Numero siete del Cuerpo de Pajas. 100l 5

Otro: En veinte y cinco Libras de Cap. de Censo q. se impu
so Juan de y de y corresponde Genaro y de la Casa segun va
prevenido en el Num. nueve del Cuerpo de Pajas. 25l 5

Otro: En veinte y siete Libras que se le dio y nueve con el
dho de descubiertas de Christoval mozo su hermano
segun queda prevenido en la Jueta de ure. 27l 1329

Cuyas dos partidas adjudicadas reducidas a una suma for
man la de Guimieras treinta y seis Libras y cin
co dineros. 536l 25

MAXIANA

Luisa



Ciente ma cuotr.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Viendo su naxim el de quinientas carosse Libras y cinco dineros: Es visto llova con exceso veinte y dos Libras 6. log. Se le imponen las obligaciones correspondientes en su caso de dimitir igual cantidad por parte de aquellas de diez y siete Libras de cap. 2. Censo impuesto sobre el olivar del pago en favor de D. Pedro Sempere de un valorado en el H. Censo del Cuerpo de D. Naxos y con diez y nueve pagada una fructificada de su naxim.

Luisa

Ha de naxar Luisa molto de su posesion y Regimiento

514L 25

Pago

Prim^{te}. En Docietas ochenta y tres Libras seis sueldos y ocho maravedis de la Texera parte del Censo del pago y valorado en el H. Censo del Cuerpo de D. Naxos

283L 628

Otro: Se le hace pago en Cien Libras de la Sexta parte del del nuevo D. Naxos de el primer D. Naxos de la casa con don de naxar el Padre Comun del H. Censo del Cuerpo de D. Naxos

100L 2

Otro: En un Censo de Capital de Ciento cinquenta y dos Libras quince sueldos y siete g. se impuso y corras p. de naxos molto y va valorado en el H. Censo del Cuerpo de D. Naxos

152L 1527

Otro: En diez y ocho Libras seis sueldos y dos con el diez de Cobranza de Christoval molto su hermano segun se previno en la justia de nax

18L 622

Cuyas Daxridas adjudicadas de ducidad a una suma componida de quinientas cinquenta y quatro libras ochenta sueldos y cinco

554L 825

Viendo su naxim el de quinientas carosse Libras y cinco dineros es visto llovar con exceso quaxenta Libras ochenta y dos

40L 82

Por lo q. se le imponen las obligaciones siguientes.

Primera^{te}. La de corras por parte de naxim molto de su posesion y Regimiento de diez y siete Libras por parte del cap. 2. Censo de setenta y siete lib.

2
2
2
25
28
2
2
2
329
25

ag. tenido el olivax del pago en favor de D. Pedro un
ora segun se notado en el d.º quarto del cuerpo de Mayas..

231 §

Ora: Con el cargo de hacer de satisfacer y pagar a
misma D. Pedro Sempere Juane Libras para de aquellas
cinco y dos que se avien de peniones del censo notado
en la anterior partida segun se notado en el d.º sumo.

Sexto del cuerpo de Mayas -

151 §

Ora: Con la obligacion de satisfacer y pagar a mis-
ma D. Pedro para de las ocho sueldos q.º se avien de penen-
cia segun queda prescrito en el d.º quarto del cuerpo de Mayas
Cuyas tres partidas asisnden a la cantidad de trece
de libras ocho sueldos iguel a lo que con el censo
hene adjudicada y con esto pagada de su parte y porcion.

21 82

Nota. En la presente Division por motivos y causas bien vistas a los Inter-
cesados no se ha hecho merito de un censo de Cap.º de veinte y cinco li-
bras que respondia Pedro Gisbert y en el dia el Portador de la Casa
hipoteca de la Calle de S.º Ant.º que siendo de conformidad de todo que
de proindiviso y beneficio comun.

En cuya conformidad tengo cumplido mi encargo haviendo procedido con
toda brevedad sin dolo ni engaño, y solo con el fin de dar fe de cada uno
de los Intercesados de q.º se trata y se trata y se trata con forma de mi Real Cedula
y entender y pagar que consta lo firmo = D.º D.º Juan de Mat.º Carbonell -
Hallandose presentes los arriba nombrados Ant.º Andres, Christoval, Lui-
sa y Elena no se y P.º de sus nombres propios y Lic.º Geronimo Gisbert
en calidad de Tutor y Cuidador de los nombrado a la menor edad de
mariana no se y P.º de sus q.º Tambien se halla presente.º precedida ante todo
la cedula de Licencia de D.º Pedro de la su marido, quien se ha visto.º una pre-
sente y dada y concede en toda forma para el otorgamiento de esta Real Cedula
de lo el Es.º de y (de) por mi d.º Es.º se leyó y Publico la antecedente
Division porcion y adjudicacion con esta voz desde su principio
alo ultimo y enterado de ella de su libre y espontanea voluntad de
Geroni.º que la aprueban y declaran en todo y por todo y la aceptan por lo
de cada uno de los y por parte, y se dan fe.º entregados a su voluntad
de los bienes de las y acciones de.º respectivamente les van adjudicados sobre q.º
se otorga en esta manera y solemnemente se avien de pagar y en quanto sea
de su parte se avien de las leyes de la Corona navidani recibida con
las demas del Cap.º de.º se avien de poderan de libren y apartan de toda accion
y uno de los y por parte de uno de los bienes q.º van adjudicados a uno

sus demandas q. hacen a favor de las mugeres q. q. bien enmendadas q. m.
 11 133. de los efectos q. causan q. no les valgan ni a p. no
 venan en este caso. No Insinuidos Luisa no to y Vicente Genonimo
 Gisbert Juan q. Dios nro S. y una Señal de Cruz Confirme a dñe
 de no oponerse contra la arriba insenta División la p. m. n. a q.
 su Dote a las brines Hereditarias p. a. f. n. a. s. multiplicados ni
 q. como dño alguno q. se p. a. n. e. s. c. a. y el segundo q. la m. e. n. t. e. d. e. d.
 ni q. como dño q. Compete a su menor: Tambor declaran q. la m. e. n. t. e. d. e. d.
 de su libe voluntad sin p. m. i. o. n. i. s. i. n. e. r. t. a. u. o. q. u. a. q. q. No dundax en to
 raria vtilidad y conveniencia de los dñs q. no tienen la p. n. o. t. a.
 ción en contrario y si p. a. s. e. r. e. la Revocan q. no p. e. d. i. a. n. a. b. i. o. l. a.
 ción ni Relaxación de este Juram. a quien la p. u. e. d. a. c. o. n. c. e. d. e. n. y
 a los q. p. n. o. p. i. o. m. o. r. u. s. e. s. c. o. n. c. e. d. i. e. s. e. T. a. m. p. o. c. o. s. i. n. c. e. n. d. e. l. l. a. p. e. n. a
 de p. e. r. s. o. n. a. s. Con Cuyo T. i. t. u. l. o. y Con Certeza de Tomar
 de D. n. a. n. d. e. v. i. t. a. 133. en el oficio de J. p. o. n. c. a. s. de esta villa de Mayo
 como Cabeza de su partido así lo Otorgaron en ella en los dias mes
 y año expresados al principio: Y los Otorgantes laquienes son
 133. aoy (v. l. c. o. n. o. r. o) lo firmaron los nombres y q. las mugeres
 q. dixeron no saben lo h. i. e. r. o. a. s. u. s. P. u. e. g. o. s. e. n. o. d. e. l. o. s. T. e. r. c. i. o. s. q. l. o. f. u. e.
 ran Juan. Matias Evaristo y Juan. P. a. o. n. a. t. m. a. s. t. r. o. F. a.
 b. i. c. a. n. t. e. d. e. d. a. n. o. s. v. i. c. i. n. o. s. d. e. e. s. t. a. v. i. l. l. a. d. e. q. T. a. m. b. i. e. n. d. o. y. V. e. l.
 Antonio Mola Juan. Matias

Andres Mola,
 Christoval Mola
 Vicente Genonimo
 Gisbert

Juan. Matias
 Antonio
 Christoval Mola

C. D. 1.º día
 A Mayo 1793

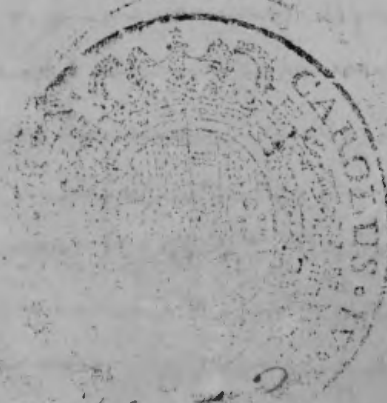
Venca Christoval Mola y En la villa de Mayo al primero día del mes de ma
 a Vicente Juan Carbonell J. y año de mil setecientos noventa y tres. Annos 133. Du
 blica y tan q. m. b. a. e. s. e. i. n. t. o. c. o. m. p. a. r. e. c. i. o. p. e. r. s. o. n. a. l. m. e. n. t. e. Christoval
 Mola hijo de Ant. Ciudadano vecino de esta villa y Dño. suces due
 ño Indubitado de una p. i. e. s. a. d. e. t. r. e. x. a. O. l. i. v. a. s. c. o. m. p. r. e. n. s. i. v. a. d.
 dos días de axa y poco más o menos situada en término de esta vi
 lla p. o. s. e. d. a. n. o. m. b. r. a. d. a. e. l. p. l. a. d. e. M. a. r. t. i. n. s. l. i. n. d. a. n. t. e. c. o. n. t. r. e. x. a. s. d.
 Vicente Juan Carbonell con t. r. e. x. a. s. d. e. l. o. s. H. e. r. e. d. e. r. o. s. d. e. D. J. u. a. n.º
 P. e. r. i. c. a. s. y. C. o. n. r. a. s. d. e. J. u. a. n.º P. a. s. t. o. r. C. u. y. a. D. ñ. e. s. a. d. e. t. r. e. x. a. e. s. t. e.
 n. i. d. a. y. o. b. l. i. g. a. d. a. a. u. n. C. e. n. s. o. d. e. s. e. c. e. n. t. a. l. i. b. r. a. s. d. e. C. a. p. l.º q. e. n. t. e. d. e. v. i.

do Plas se responde y paga al Plas. Censo de la Iglesia de Perno que a de esta
 villa: y tambien es tenida y obligada a una Carta de Quacia de Tre
 nientas diez Libras en propiedad q. con adoracion del ante dicho Censo
 fue vendida y traxo pasada y. Andrus molto Hern. del compa
 niente en favor del D. D. Juan Dav. Carbonell Abogado de la
 R. Consejo su Hern. y compania contra pautas y condiciones
 contrarias en la Ess. q. paso ante mi dicho Ess. don Carlos de
 Almona de D. de. del año proximo pasado mil setenta y tres
 Contas quales Obligaciones y Cargos se adjudico a don Christoval
 de Almona molto en pago de su deuda de los Dineros Recayentes en
 la Herencia de Ant. deus su Difunta madre segun consta
 por la Division y Particion q. tambien paso ante mi dho. Ess. en el
 dia de ayre Treinta de Abril de este año que corre. Haciendo tra
 nido desde la insinuada Pcia de Trezza Olivar a dho. Juan
 Carbonell familiar del S. Oficio de la Inquisicion vecino de es
 ta villa, poniendolo en efecto el suso dho. Christoval molto, de
 su grado y cierta Ciencia y en la forma q. mas abajo se
 en dho. En su nombre propio y en el de sus Hered. y sucesores otorga
 q. vende y con titulo de venta q. transpasa. Juvo de here
 dad q. siempre vamos en posesion del suso dho. dho. Juan Carbonell
 q. se halla ptes. y aceptante la ptesa de Trezza Olivar cerriba
 deslindada tenida y obligada a la Desposicion del Censo insinuado
 de sesenta Libras de Cap. q. en su devido Plazo se responde y paga al
 dho. Censo y de insinuado de la dho. Pcia de Trezza y a la Carta de
 Quacia en propiedad de noventa y cinco Libras liquidas im
 puestas sobre la misma Trezza a favor del nombrado D. D. Juan
 Dav. Carbonell. Haber como Censo cargo tributo memoria y por
 ca señorio y obligacion Espiritual y gan. y como otras mas con
 ra con sus enmadad y salidas y con costumbres y de aridumbres
 y con todo lo demas q. a dho. Pcia de Trezza pertenese y puede y ente
 nese de censo y de dho. Por Precio y valor de mil Libras moneda de
 este Reyno de las quales quedon en poder del referido compra
 dor de una parte sesenta Libras q. de Cap. del expresado Censo
 y de otra noventa y cinco Libras q. de la propiedad de la dho.
 da Carta de Quacia q. su Responsion hasta sus Deposi
 tas Funciones y Mitam. Mas durante seiscientas noventa
 y tres Libras las enmaga el mismo q. Juan Carbonell q. por de
 cibe el otorgante a presencia de mi dho. Ess. y la R. inf.

comprador en quita y específica porción y promissio naxan sus herederos y sucesores y en su defecto le bolviera las seiscientas y noventa y tres libras q. cuba de entalocante Tomara un cargo de la a porción del censo y carta de gracia q. Nueva adonador de entalocante sus capos de los diez hubiere Redimido y repagado el importe de las mejoras y aumentos q. hiciera en d. Pcia de Tercia con d. como y oficio q. le ocasionaron y las costas q. se cumplieron. Se cuntau en d. q. obligau persona y bienes nascidos y f. naxan. Y estando pres. el Sobr. d. Q. uiente Juan Carbonell acceptavit a Es. segun queda continuada y f. ella Recibe en venta de Pcia de Tercia Olivas arriba destinada de cuya propiedad y posesion se da q. de n. f. e. y anexo q. de su voluntad y en quanto su menore Pen. las leyes de la Corona no nascidani descrida con las demas del caso. Promite Reponde y pagar al D. c. lero y beneficiado de la 10.ª Pcia de Tercia el censo de d. en la libras de capital q. Nueva adonador de esta su Redempcion y am. tam. f. e. y otorgante de la carta de gracia q. tambien se va adonador de d. de d. cincuenta libras de capital q. propiedad a favor del D. D. Juan Dom.ª Carbonell su hijo hallandose en presente de entalocante f. e. y las Recibe en presencia de mil Es. y tanto infraescritos en monedas de oro y plata de cuyo entalocante bo tambien doy f. e. y de las otras carta de pago en forma a favor de d. su Padre f. e. y transpasa quanto d. y acciones nes tiene y se pertenecen en d. Pcia de Tercia Olivas en su d. de la precariedad a d. Es. de venta otorgada a su favor f. e. y de porca que disfrute y goce sin un gravamen y pago de d. a su voluntad lo q. bien visto se fuere. Como D. n. absoluto con la misma Restriction que conida f. e. y de arriba f. e. y clausula de exceptis clericis etc. nisi ad proprios usus vita durante etc. y p. ma de comiso continuada en la ciudad de. Q. uando Padre y hijo obligan f. e. firmesa de quanto Nueva otorgado subd. nascidos y f. e. haxen: No tres otorgantes f. e. y lo q. cada uno toca dar poder a las Juicias de S. M. q. les sean competentes a cuya J. n. d. icion se ometen f. e. y les ap. xacion a lo q. Repetivam. Nueva Otorgado con todo de q. y via executiva como por Sentencia definitiva pasada en J. ugado y consentida sob. q. Penun cian las leyes J. n. y privilegios de su favor con la q. penal del d. en forma. En cuyo Testimonio y concati dad de naxan de Tomara recitacion de la Es. en d. h. e.



Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Retor.^o Antonia y Rita Lerey y Enriqueta y Mayo al primero día del mes de Mayo año
a Josef y Thomas Lerey ... el mil setenta y tres Anunci el Es.^o Público y Tori
C. 8. 2.º día
8 Mayo 1793.

por infrascriptos con parientes de don Juan de ... Ant.^o y Rita Lerey Hered
del Estado. Onbre mayores de edad vecinos de esta villa y de juron: Juan
Tomás y Josef Lerey sus sobrinos letrados y vecinos del lugar de Orta
lones orogacion venta a favor de las Compañerías de los pederos de
Tercera Compañerías en la heredad llamada de la salud termino de
esta villa el uno de medio día de canax poco mas o menos q^o participa
de su parte de la agua q^o su precio es de no es nueva p^ontado
con dos Almenaras en orivo y algunas Peñas de lomo pedas o compa
río de un día de canax a poco mas o menos plantado con cinco de que
y algunas Peñas de punto al antecedente y ambos lomo de p^ontado
y p^ontado con cinco de las Compañerías cuya venta orogacion
por precio y favor de las trescientas libras q^o Confesion de los Hered
vendedores hacia recibido a su voluntad de D.^o sus tres en el modo y
manera exp^ontado en la Es.^o q^o p^ontado anterior el Es.^o infrascripto
por siete días del mes de Junio del año mil Set.^o Ochenta y nueve. En
atención a que por ante D.^o dos Hered.^o de la an de cobrar los Virgima
dos de los pederos de Tercera han replicado a las Compañerías q^o se
orogacion de la correspondiente a remoción y teniendole abien tal su
lo D.^o Ant.^o y Rita Lerey y cada una de los q^o et y no idum
D.^o como exp^ontado. D.^o de los Reyes de la mancomunidad y fi
contra de su modo y cierta ciencia y en la forma q^o mas haya
lugar en D.^o Sabedona de la q^o onbre Curo las Compañerías orogacion
Removiendo a favor de D.^o sus sobrinos Josef y Tomás Lerey que se
mejor p^ontado y aceptando los dos pederos de Tercera exhibados in
pedos con el mismo día y parientes con q^o los adquirieron
q^o p^ontado de la venta libras de todo censo y obligacion: Por Bre
cio y favor de las mismas trescientas libras moneda de C. 16 Ray
no q^o p^ontado. Por ante de D.^o sus sobrinos en moneda de Lomo



Veinte maravillas.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

ra su redempcion y quitam^{to}. Tambien quedan en poder del mismo m^o
 vic. Dn^o Juanes dies y nueve libras y ocho dineros q^e lo importan
 las Porrazadas q^e se dan en los ante Dn^o Censos y Carta Excecion
 hasta el dia mismo X Noie del Carta. ano: Mas Porrazas de ventadi
 bras dies y nueve cuerdos y quatro. acun p^o l^o del precio de
 sta venta las entrega el mismo m^o vic. Dn^o Juanes en nonedas
 X oro y plata a Agustín E^{ra} Maria Colicor de Dn^o Dn^o Cleo
 quien es un do p^o las recibe en la misma especie a buena
 cuenta X las pensiones q^e se dan en los Refexidos Censos y Carta
 X onacia hasta las vencidas en el año proximo pasado m^o vic
 novena y dos inclusive: Y de esta manera de la xamoy haver
 recibidos las Esiboritas cinquenta Libras del precio X la ca
 sa q^e vendimoy del insinuado m^o vic. Dn^o Juanes Comprador a
 cuyo favor otorgamos la Corres^{ta} Carta X pago y en que en esta
 menestra Renunciamos las Leyes de su precio q^e son el Justo
 valor y precio X Dn^o Casa y del q^e mas tenga o pueda tener l^o ha
 cenos y onacia y Donacion pura perfecta acabada e Irrevoca
 ble. ficomada f^ora vivos con insinuacion: Renunciamos la
 Ley del ordenam^{to} de l^o casa en cortas X Alcaida de Henariboga
 hecha en Dnacion X lo q^e se compravende o permute por mas o
 menos X la medida del Justo precio y por quanto años q^e dependa
 el engaho q^e no se padesa este contrato: Desde oy en adelante
 nos desampodamos desistimos y exparamos de la accion proprie
 dad de l^o oncia porcion l^o no vos y l^o curso y l^o oncia que p^o l^o
 Dn^o q^e l^o oncia y l^o oncia padesa en la casa q^e vendimoy y todo
 lo cedimos Renunciamos y transparamos a favor del nom
 brado m^o vic. Dn^o Juanes Obro p^o q^e como Dueno absoluto de q^e
 sea q^e se difiere Cambie y enagen a su voluntad sin depen
 dencia alguna con la Renuncion y limitacion prevenida
 e. de la Clausula X Excepis Clericis Locis Sanctis nisi inibus et
 p^o l^o oncia de l^o oncia et a l^o qui X l^o oncia valencia non exis

Porque las venidas en ella y las peticiones q^e en adelante se ven
cién en Navarra. y en p^{te} de alguno con las Cortes q^e se cumpli
n. se causaren alg^o. Obligo mis bienes mis bienes ha sido y por
nada de ambas partes. f. lo q^e acada una cosa de otra por la
Jurisdicción de S. M. q^e no sean competentes a cuya Jurisdicción
somos q^e q^e no se aguerien alg^o. Por lo q^e en Navarra otorga
do con todo rigor y via executiva como f. Sentencia definitiva
para dar en Jurodo y f. no otorga con toda. Sobal q^e. Removida
mas las Leyes Juras y p^{te} de q^e no se fuesen con la q^e de los conforma
E. Yo la d^h. de la Torre q^e no se cambien el auxilio y leyes de ella y a
señales con sus nuevas constituciones leyes de Toro Madrid y parida y
las demas q^e no sean a favor de las mugeres f. q^e bien en cada f. m. el 25. de
10. de febrero q^e. Causa q^e ni no q^e no me valgan ni a proveer en este caso
y Jurodo. Dico nro S. y una sinca de la conforma de d^h no otorga
me contra esta E. f. m. de la Torre q^e no se hereditario p^{te} de las
multiplicadas q^e f. uno d^h de q^e no se p^{te} de la y de la q^e de la
otorga de mi libre voluntad sin aguerio ni fuerza alguna f. de mi
utilidad y conveniencia q^e no se p^{te} de la p^{te} de la en cada mano
y p^{te} de la de la de la q^e no se p^{te} de la de la ni de la de la de la
Juram. aguerio ni pueda conceder y a q^e p^{te} de la de la de la de la
se conp^{te} de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
lidad de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
nabilla de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
bar partes en ella a los dos dias del mes de Mayo año de mil setenta
y un y Tues. siendo Testif. Ant. Texal y f. de la de la de la de la de la
nos sacres vecinos de esta villa: y de los otorgantes paguines de el
E. de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
xon no saben lo nro adus de la de la de la de la de la de la de la de la
M. y f. de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la

[Signature]

Antoni
Churoval Mataix

Recebo. Josef Gaxia y Entrabilla de Rey a los seis dias del mes de Mayo año de mil
e. de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
cio de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la



ingrada y enuncionada y ena forma q. mas haya ingranon
dho otorga fue de mas ende. a la insinuada Josef Torde
q. se halla ptes. y acceptant la misma merced de casa que
adquirio en fuerza de la precuondamada Es. con dñi
gacion de responder y pagar en su dñido Plato el Censo q.
se fue endosado de cien libras de Cap. al suio dñ. Deo. clero
dñe de ome cargo Tributo memoria y porca sinoxio y
obligacion sigual y q. y como a tal la asegurara con sus
enmadat y salidas de los corumbles y tenidumbres y con
rodolo de mas con q. se fue vendida por dñeio y favor de do
cientas setenta y quatro libras de su dñdo moneda de
este Reyno de las quales se devine cien libras p. conri
nuax el pago del expresado Censo hasta su redempcion
y quitam. y de las restantes ciento setenta y quatro libras
de su dñdo las entrega la compradora a ptes. de mill Es.
y tres q. en ptes. en monedas de oro y plata y las dñe
el otorgante en la propia capax y de ellas otorga Carta
de pago en forma. y declara q. son el Justo valor y precio
de la suio dñ. merced de casa y del q. mas tenga o pueda
tener nace gracia y donacion a la misma Josef Torde
puna perfecta a cada buda o vez vocable llamada vivax
vivos con insinuacion de m. la ley de ordenam. p. en un
corres de Alcalde Hernan de. Tuera en Davon de lo q. se con
pna vende o permuta q. mas o rñeio de la merced del Justo
precio por quatro años p. de ptes. en el año q. q. no se p
dize este contrato: y dñe de q. en adelante se dñe podenaderis
ny apaxta de toda accion y dñe q. nñe a dñ. merced de
Casa y espñal m. del q. se pñe nñe y adquirio en virtud
de la Citada Es. de venta y lo cede en posesion de la non
brada Josef Torde p. q. de ella con entera libertad
y disponga como dueña absoluta quanto bien vñe de
suave con la Restricon y limitacion precedida q. de
Cláusula de Exceptis Clericis Laicis Sacer. Militibus et Penso
nis Reliq. et adiji qui de fmo. sententia non existunt nisi
dñe clerici iuxta rñem et tenorem fmo. novi super hoc
edicti bonax pna ad vitam suava adquiraxent vel habeant
Iba por la pena de comiso se qun el tenor de los antiguos
fueros q. om. de S. M. (que Dios que de nuevo de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Residentes en el dho. Convento congregados en la dicha Real Orden a son de Car. p. una como lo acuerdaban y afirmando que son la mayor parte de los que en el día componen su Real y única Comunidad por el y en nombre de los que residen en conventos y de los que en adelante fueren por quienes pretenden ser y caucion en toda forma de su parte; y de la otra D. Josef de Puigmolto del Estado Sobrano vecino de esta villa; sin de así juntos dixeron: que el ante dicho D. Josef de Puigmolto havia mandado construir a sus propias expensas una hermosa y magra con invocacion de Nra Sra. de los Dolores adornada como con sus p. y distinguido con el de taxio p. de D. D. de Oro p. y su su Inmencion y Voluntad de su la en su poder y colocarla en su propia casa de abitacion p. siempre; y de su costo de su el culto veneracion y Devocion de su Sobrana madre se Extienda p. de su en los Conarones de todos los dias p. en la conduccion algunas veces a la Iglesia de su Religiosissimo Convento p. celebrante algunas fiestas: y asin que conste en todo tiempo de su dho. Dominio y no que tiene en su dho. Sra. y magra antes de sacarla de su casa de libena y pone desde ahora para ello las condiciones siguientes.

1.ª Que en todas y quantas ocasiones se elve la dicha Sra. y magra en este dho. Convento de su modo queda su Real y única Comunidad pretender ni alegar dho. ni posesion p. de su dho. Sra. y magra.

2.ª Que aunque suceda p. de su dho. Sra. y magra en la Iglesia de su dho. Convento si no favorezca en manera alguna p. de su Real y única Comunidad queda despotar a D. D. Josef de Puigmolto de la posesion Dominio y propiedad q. tiene a la dicha Sra. y magra.

3.ª Que si por alguna vez acordare el Real y único Convento...

nidad pidiere a D. Josef X Puigmallo o a sus sucesores y dueño
q. lo fueren de D. S.ª Imagen el Favor de llevarla a la V.ª
de este con.º. q. motivo de V.ª Negativa o q. qualquiera
otra causa sea la q. fueren, y D. S.ª D. Josef o sus sucesores
no le concedieren en la Suplica, esta se entienda voluntaria
y gratuita. Sin q. se pueda servir en lo sucesivo
de uno alguno a la Real Comunidad p.ª obligarle a dexar
la contra su voluntad.

A.

Omosi: Que quando succeda en la V.ª Imagen en la V.ª de
este con.º. sea q. el motivo que fuere, a uno q. lo sea con el
pacto del Septenario q. todos los años se celebre en D.ª
Jolcia esto no sirva de Impedim.º ni estorbo p.ª q. D.ª D.ª
Josef o quien le Representare pueda extrañarse del referido
con.º. y de su Jolcia a la D.ª S.ª Imagen y llevarla a
la casa de su Abitacion a uno q. no sean fenecidas las fun-
ciones. q. q. siempre tendra libertad de poderlo hacer
como Dueno absoluto y conforme a su voluntad lo pida.

5.

Omosi: Que no obstante que D.ª Josef X Puigmallo tiene
q. ahora la Inmencion de llevar a la referida D.ª Imagen
a la Jolcia de este con.º. p.ª las funciones y fiestas que
ocurriran esto no le pueda impedir de servir de modo
q. ha de quedar siempre con entera libertad de acción y de
q.ª llevarla, o llevarla a qualquiera V.ª o funciones q.
se celebren en otra Jolcia o monasterio de esta villa.

6

Omosi: Que siempre y quantas veces succeda el favor de
extrañarse de la referida D.ª Imagen de la casa de D.ª Josef
X Puigmallo q.ª llevarla a este con.º. a los fines expresados
en los Capítulos antecedentes, sea y haya de ser presidada
con asistencia de su O.ª Comunidad: y concluidas las
funciones Retornarla a la misma casa con su forma
y forma.

7.

Omosi: Asimismo, que en todo caso que D.ª Josef X Puigmallo
o sus hijos, y sucesores por q. q. tiempo fueren de la refe-
rida D.ª Imagen, intentasen enagenarla o en otro modo
disponerse de su Dominio en tal caso ha de quedar
y queda desde ahora D.ª S.ª Imagen destinada q. q. se
coloque en el Altar q. baxo de su título e invocacion
haya con el mismo D.ª Josef a sus propios expen-

Testam^{to} de Maxia Torregrosa y Enci Tombae de Dios todo Poderoso y de la virgen
Concepcion de Salvada Mora y Maria su madre y su hija concebida sin man

C. S. 3.ª dia
6 Ago. 1805.

cha ni Tombae y la culpa Original en el primer Instante
de su vida purisimo y natural Animo: y por quanto esta
hija de Testam^{to} y ultima voluntad de mi y de mi esposa como
Yo Maria Torregrosa Legitima Conyuge de Salvada Mora su
braxador de esta Villa de Alcoy Estrada: Con perfecta salud
y de la Divina misericordia con mi libre y sano Juicio Cla
ra memoria Entendim^{to}. Natural y con todas mis Potencias
y sentidos p^o disponer de mis bienes y por tanto mi Tutam^{to} depon
an Parca y lo afirmo el 25.º de Julio de 1796. y en la forma siguiente
Yo el 25.º de Julio de 1796. Cuyendo en todo como firm^{te}. Cielo en el sobera
no misterio de la Divina Trinidad P^o. hijo y Espiritu Santo
Tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en lo demas
de. Trine Cielo y Continua mia S^{ta}. Madre Iglesia Catolica Roma
na en cuya fe he vivido siempre y profeso vivir y morir
Diciendo de salvar mi Alma y Tomando p^o. de S. mi Tutam^{to} de
ra y Abogada a la Reyna de los Angeles Maria Santissima
en cuyo amparo y patrocinio afirmo el acierto de este mi
Testam^{to}. lo ordeno y otorgo en la forma siguiente.

Prim^o. mando y encomiendo mi alma a Dios nro S^o. que sea
cujo y Redimio con el precio inestimable de su preciosa sangre
y sup^o. con Divina Mag^d. Se digne llevarla a su P^o. Gloria que
ha donde fue criada. y el cuerpo lo mando a la Tierra de que
fue formado.

Otro: ordeno y mando q^e. quando Dios fuere servido llevar
me de esta vida eterna mi cuerpo a casa de mi casa con
abito de Religioso P^o. de N^o. Tomando de su Cond^o. de Religiosos
Predicador de esta Villa y q^e. entrara de en su Ordenario
de N^o. de la T^o. del Cond^o. de Monjas Agustinas de Calles con
invocacion del S^o. Sepulcro de esta misma Villa. y despues
de haber sido misa cantada de Requiem de cuerpo presente
mi cuerpo con p^o. de S. y fino lo fuere des pues de canta
das las oraciones de difuntos como si acahubiera se enterrara en
la sepultura propia de los de la Parroquia y Linaje del dife
nto salvada Mora mi marido consumida en dicha T^o.
del Cond^o. del N^o. de N^o.

Otro: Mando y Tomo de mis bienes de la cantidad de veinte

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Libras moneda de este Reyno por que de ellas se paguen el importe
 de mi embargo la Limosna del Mosto y demas actos funerales de la
 curia de Sobrance mardo, segun se muestra en la Carta de Juan
 de Leon, Nodimigiron de canones Christianos Casa de las S. Nra. Miseric
 cordia de la Ciudad de Valencia, y el Hospital de Pobres en forma
 de Nra. S. de los Desempeñados de esta Villa como sueldos de Nra. Mon
 da academe de los quarme; Na. Remanent que en la q. quedare
 hasta completar las referidas veinte libras que en que mis Mo
 das la agi que en misas de quada de Requiem celebradas en
 voluntad en sufragio de mi Alma.
 Otoni: Hombre por mis libras y por excomulgado de seis mil setenta
 a Salvador mora mi marido y a Salvador y Juan Mora mis
 hijos de los tres cuartos y el cada uno de ellos de un soldado de los quarte
 de ayngria facultad y poder bastante qualq. dia de Requiem y
 de acostumbra y de ve de q. el puntual cumplimiento de este encargo
 Otoni: Declaro: Con nra. Maxime. Con el nro. Dño. Salvador de
 mora de qual nro. procreado y tenno al pced. en nro
 legitimo y natural de Salvador mora a Juan mora, a Sof
 fa mora conorte de Pedro sempre a Ant. mora conorte de
 Juan Siebert, a Mora mora conorte de Ant. Monlla y a nra
 ra mora conorte de Juan. Monlla; Tambien tubimo en nro
 legitimo y natural de Th. Nuñez moran. a Cayme mora
 de paso amfex vida dexando en nro legitimos y naturales a
 Salvador mora a Juan mora a Juan mora a Juan mora
 y a Maria mora. A todo lo qual se entregaron de Dñes Comu
 de los dos vearias cantidades al tiempo de la entrega sus Respeti
 vos nra. m. Demodo que contemplo a todos, nro. iguales sin
 excuso ni diferencia en nro y en el caso de que alguno de tubie
 re lo una de contra cantidad y por lo mismo quisimo y el mi
 voluntad que todos en nro a pceder en Dñes Respetos en

VEINTE
ARCO DE MIL
Y CUARENTA

guardas de Parabra... en forma p. g. novagun ni ha
gan fe en juicio ni fuera de el...
yido oficio en Caridad de mi ultimo testam. cuyo fin se otorgo
en esta villa de Alcoy a los diez y nueve dias del mes de mayo
año de mil setecientos noventa y tres. Sindo Testig. Tomas de
vingue Juan. Marañ Escriviente y Pedro Santa Maria
Labrador vecinos de esta villa. Ha otorgante Laguarda del
Ess. doy fe cono y q. dixo cono a los Testigos y cono a que
ha no firmo q. que dixo no sabe ya su Puesto lo hizo q.
ella uno de D. T. Testig. de q. tambien doy fe.

Tom. Dize que
13

Ante mi
Christoval Marañ

Acordam. de D. Sr. Alcaide y Separe. Q. rita Publica D. Comodo. Juan. Sr. Alcaide Fabrican.
a Josef Sanguet Papelero y vecino de esta villa de Alcoy de mi oficio de

C. S. 2.º dia
12 Oct 1793.
C. S. 2.º dia
3 Julio 1797.

ciencia y en la forma q. mas haya de usarse en el dho. oficio de las fabricas
y de q. me comprometo en su virtud a la Es. y Sr. Juan. Alcaide mi Abuelome
nere otorgada ante el p. d. en el dia siete de mayo del pasado
año mil setecientos noventa y tres. Otorgo y subscribo y con firmo de
Alcaide de Alcoy. Concedo a Josef Sanguet Oficial del Sr. D.
Joseph de su propio oficio de la dha. Es. y a aceptar en
su oficio y fabrica de Papel nombrado a la Maada situado en Ter
mino de esta villa a la inmediacion del dho. y parida de la Cam
bla Compuerto de seis noventa y tres años q. se otorga cono a las
y dho. de agua por tiempo de tres años q. se otorga cono a las
cipis en el dia veinte y dos de los Cor. y Compuerto en veinte y uno
de mayo del año siguiente mil setecientos noventa y tres. De P. d.
en cada uno de ellos de trescientas libras de peso de un Reyno
Pasandolas por tercias y tercias de quatro en quatro mozas
baxo de los Capitanes y condiciones siguientes.

Prim. Que en fin de que el dho. Sr. Sanguet pueda con
mas Comodidad llevar cono a las fabricas de Alcoy y de
no de Papel se entregue en el dia de su oficio de su oficio de
las de dho. Monja en Crapo, maza, maza, maza, maza
existentes en dicho oficio de la dha. Es. y de q. se otorga cono a las
braxan y la cantidad que se otorga a las Compuertas de
nuevas libras se entregue a dicho Sr. Sanguet cono a las



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

sin otro efecto formándose todo nota individual y particular en su mayor claridad.

2

Orañ: Que al Inocho en el ante dicho molino, fabrica de Papel se formara un ^o de todas las Piezas de madera Texas y cobres q^{se} se ennegocian al mismo Josef Junguer con Jurispruicio de valor de cada una, cuyo total importe devesa en megora fenderido en Amsterd^{am}. en las piezas existentes en dicho molino salvadas tambien por Peritos y Resultando de cada una devesa pagarse Josef Junguer y si valiesen mas aboñias al mismo la cantidad q^{se} resultare de exceso en fuerza de las mismas Piezas que se entregaren en consignacion

Orañ: Que las Piezas mayores del referido molino como son de m^{as} de tres y de cuerdas rompiendose alguna de ellas de que renovar la misma en el termino de ocho dias y si pasasen en algunos mas solo devesa pagarse el precio de en Amsterd^{am}. q^{se} aquellas Piezas q^{se} embiaren con el mismo obante con estas se hiciere el jornal por entero tambien devesa pagarse Josef Junguer las trescientas libras sin rebaxa alguna.

4

Orañ: Que dicho Arrendatario podra sacar en la Refineria de Cabañca de la agua que se de de el molino para a esta q^{se} se Arrendada para el uso de limpiar el trapo sin q^{se} se pueda impedir sin licencia de su Duño.

5

Orañ: Que siempre y quando ocasionarse sequedad o que las aguas vinieren aminor de modo q^{se} la trina no embiase con q^{se} no pueda Josef Junguer gustar de baxa ni moderacion alguna del precio de en Amsterd^{am}. que devesa pagarse por entero. Y si no se tubiese cuenta cesara en el estado en que se hallare debolviendo en continente las fumentas libras q^{se} se le convecionan y el mismo valor que tubiesen las Piezas de el referido molino.

6

Orañ: Que el tiempo de este Arrendam^{to} se m^{as} el referido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

f. de ponce de nros bienes y otras que no tatum. Segura y ga
 xel y lo afirman el 25 de mayo de 1593. Por tanto, infrascriptos, el 9 de mayo de
 1593. do y f. Creyendo un todo como firm. Crecemos en el
 sobredito misterio de la D. e. n. s. i. m. a. T. r. i. n. i. d. a. d. P. a. d. r. e. h. i. j. o.
 y s. p. i. r. i. t. u. T. a. l. e. s. P. e. r. s. o. n. a. s. d. i. s. t. i. n. t. a. s. y. e. n. t. o. d. e. d. i. o. s. v. e. r. d. a.
 d. e. a. s. y. e. n. t. o. d. e. m. a. s. q. T. r. i. n. i. t. a. C. r. i. s. t. i. y. C. o. n. f. e. s. i. a. n. r. a. S. m. a. d. r. e.
 T. e. l. i. c. i. t. a. C. a. t. o. l. i. c. a. R. o. m. a. n. a. e. n. c. u. y. a. J. e. s. u. n. i. m. o. s. v. i. v. i. d. o. s. i. e. m.
 p. r. e. y. p. r. o. n. o. s. t. u. m. o. s. v. i. v. i. t. T. o. d. o. e. l. t. i. e. m. p. o. q. u. e. n. o. q. u. e. d. a.
 de v. i. d. a. s. t. i. m. o. r. o. s. de l. a. m. u. e. r. t. e. q. u. e. e. n. l. a. n. a. t. u. r. a. s. a. t. o.
 d. a. e. x. i. s. t. e. n. t. e. y. d. e. s. a. n. d. o. l. a. s. a. n. i. m. a. s. t. o. m. a. n. d. o.
 f. i. l. i. o. S. m. a. r. i. a. I. n. t. e. r. s. u. s. t. a. y. a. s. o. g. a. d. a. a. l. a. R. e. y. n. a. d. e. l. o. s.
 A. n. g. e. l. e. s. M. a. r. i. a. S. a. n. t. i. s. i. m. a. e. n. c. u. y. o. a. n. g. e. l. o. y. D. a. m. a.
 s. i. n. i. o. a. s. p. u. n. t. a. m. o. s. e. l. a. c. i. e. n. t. o. de n. r. o. t. a. t. u. m. n. o. s. t. a.
 d. e. n. a. m. o. s. y. o. t. r. o. s. m. o. s. m. a. n. d. a. m. o. s. n. a. d. a. m. s. e. q. u. e. n. t. a. s. i. q. u. e.
 O. r. d. i. n. a. m. o. s. y. e. n. c. o. m. e. n. d. a. m. o. s. n. r. a. s. A. n. i. m. a. s. e. n. d. i. o. s.
 n. r. o. S. m. a. r. i. a. I. n. t. e. r. s. u. s. t. a. y. a. s. o. g. a. d. a. a. l. a. R. e. y. n. a. d. e. l. o. s.
 de l. a. P. u. r. i. s. i. m. a. S. a. n. c. t. a. y. s. u. p. l. i. c. a. m. o. s. a. s. u. D. i. v. i. n. a. m. e.
 g. l. o. r. i. a. s. e. d. i. g. n. e. l. l. e. v. a. r. t. a. s. a. s. u. S. a. n. t. a. G. l. o. r. i. a. q. u. e. d. o. n. d. e. f. u. e.
 n. o. e. x. i. s. t. a. d. a. s. y. n. o. s. C. u. e. r. p. o. s. l. o. s. m. a. n. d. a. m. o. s. a. l. a. t. r. i. n.
 i. t. a. d. e. J. e. s. u. s. t. o. m. a. d. o. s.
 O. r. d. i. n. a. m. o. s. y. m. a. n. d. a. m. o. s. q. u. e. q. u. a. n. d. o. D. i. o. s. f. u. e. r.
 s. e. r. v. i. d. o. P. l. o. v. a. n. n. o. s. de n. r. a. a. l. a. v. i. d. a. n. r. a. n. i. o. s. C. u. e. r. p. o. s. a.
 d. a. v. e. n. i. s. s. e. v. i. s. t. e. n. C. o. n. A. b. i. t. o. d. e. l. t. e. r. a. f. i. c. i. o. P. u. d. r. e. s. S. m. a. r. i. a. t. o.
 m. a. d. o. s. e. n. C. o. n. s. e. l. de N. r. o. s. d. e. N. a. p. o. l. e. t. o. s. de n. r. a. v. i. l. l. a. y. q. u. e.
 n. r. o. s. e. n. d. i. o. s. e. n. t. e. n. o. o. r. d. i. n. a. r. i. o. S. e. l. l. e. v. a. n. a. l. a. S. e. l. l. e. c. i. a. l. l. a.
 x. a. n. c. i. p. i. t. a. de l. a. m. i. s. m. a. y. d. e. s. p. u. e. s. de C. e. l. e. b. n. a. d. a. n. i. s. a. C. a. n.
 t. a. d. a. de R. e. q. u. i. a. m. y. de C. u. e. r. p. o. p. a. r. i. s. S. i. e. n. d. o. o. n. a. C. o. m. p. e. r. n.
 e. f. i. l. i. o. y. n. i. o. l. o. f. u. e. r. d. e. s. p. u. e. s. de C. a. n. t. a. d. a. s. v. i. s. p. e. n. a. s. de
 d. i. f. u. n. t. o. s. c. o. m. o. d. e. n. o. s. t. u. m. b. n. a. S. e. e. n. t. e. n. i. x. e. n. a. m. b. o. s. e. n. l. a.
 S. e. m. i. n. a. r. i. a. de l. a. C. a. p. i. l. l. a. y. C. o. f. a. d. r. i. a. de n. r. a. s. t. a. d. a.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Don ... las tenimoy entregadas y las nemos socorrido q. sus me
nistras y diligencias con algunas cantidades de bienes co-
munes de nosotros don de modo q. en el dia ... con
log. han recibido sin exceso ni diferencia del mo ...
Otro: Ordenamos y mandamos que todas deudas ...
hiera a pagar puntualm. Constando q. ...
vadas y otras legitimas pruevas observando sobre ello
el Juero de la mas sana Conciencia.

Otro: Mandamos y legamos el Remanente del Quinto
de todos nros Reales Bienes y Herencia a el q. ...
va de nosotros don ... a Ramona Valera mi
consorte e de Ramona Valera a Luis Perez mi ...
el q. ... de ... de ... Remanente de
Quinto y sus frutos los bienes y renta de ...
Quinto del q. ... durante su vida ...
ficada en muerte de nosotros don y no antes por ningun pre-
texto ni motivo vaya y pertenesca dicho Remanente de
Quinto de todos nros bienes y Herencia a Rosa Perez nra
hija con la propia calidad de q. lo usufructue y perciba
su renta mientras viva fuere: Y seguida su muerte
se divida y parta dicho Remanente de Quinto y los bienes
de que se componen ...
Josef Perez ... Perez nro hijo y si alguno fuere
muerto ... sus hijos y herederos y hagan a
su voluntad lo q. bien visto les fuere como de cosa suya
propia

Otro: Mandamos y legamos el Tercio de lo
de todos nros Bienes y Herencia a la ante dicha Rosa Perez nra
hija con la propia calidad de q. usufructue y perciba la
renta de los bienes de q. se componen mientras viva fuere
...
... y a la ante ...
... y a su voluntad que el ...

rosas y Conf. Abad sus hijos q. repartidos partes en el dicho alorqua
res mesero del propio modo en el Texado de su Patrimonio.
2^o Lo Segundo fue Tomasa Vonda en su ultimo Testam^{to} que tam
bien otorgo ante mi D^h. en el dia Quince de Dec^r. del año pro
ximo pasado mi. Setenta y nueve y dos assigno p. bien su Alma
y suer de la misma Cantidad de Quince Libras y en el Remanen
n de sus Dienes Instruyo q. sus Eni sexsades hered. alor sus dicho
sus hijos y nietos q. Tomatis partes en el aquello.

3^o Lo Tercero: Fue en año D^h. difunto Conbortes al tiempo y quan
do sus hijos Joaquina, Texera y Rita Abad contrafexondus me
rimonios con Tomas Pava. Agustin Abad y Tomas Perez sus des
pachivos marido les entregaron por Dote de Dienes Comu
nes varias Cantidades y otras. Las Diferidas Joaquina
y Rita Abad contra q. ^{mas e} autorizo Diego Abad Esco^{do} en
de febrero del año mil Setenta y quatro y ocho y onze de Ma
yo de la ventayena, y no se tiene noticia de la Concesion.
a Texera Abad se han convenido en que a las tres res
naga cargo al Respeto de cinco y seis libras q. cada una q.
la misma Cantidad de expayso del Cuerpo de Dienes q.
monica Abad de estado Doncella y q. se ha D^h. Cantidad.
Acord cada una lo conus q. p. liquidax su haver Pecunia
y natural.

4^o Lo Quarto: Fue para evitar Costas dilaciones y quimeras en
me los mismos y enrazado en punto a la Division y particion
de los muebles y cosas y cosas de Casa Pecayentes en ambas de
venida y conveccion mistoarn. distribuidos en rasis y confecto
cada uno a pex cobido los q. se han tocado y Confesan usario pades
y Confarnis en su particulas sobre q. se otorgon de mas solemn
y natura Carre de pago con Remunciacion de las Leyes de la Cora
no havida ni recibida con las demas del caso.

5^o Lo Quinto y ultimo se sugone: Fue el Cuerpo Gen^l. de Dienes de am
bas Herencias conbites en una Casa de Abiracion situada en
el p^{to} de Poblaro y Daxio nombrado de la Ribera q. ha el Esqui
na de la Calle de Mirador con larg. Linda por un lado p. otro
concaia. — Joaquin Canto y q. la se polda con la cara del
D^h. cuya Casa se ha valorado y Estimado q. Pexiro
nombrado q. los mismos y enrazado en quantia de Sette
cientas Libras moneda de este Reyno. y Nebaxando de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Las con Libras Cuy. & un Censo q. sobre la misma Casa. Responde un su deido Plazo a D. Lorenzo M. maria qued con si quidas q. para subsistencias Libras & las quales devon da darse Treceintas y cinquenta Libras q. Manuel Abad q. a no al marim. y las restantes doscientas y cinquenta Libras se Repuran q. Gananciales y sup. lucradas durante el ma nio. & ambos Consoxes. Con cuyas concideraciones pas san aliquidas ambo Patrimonios y el nro. p. extencion de acaderno & los Inm. en la forma siguiente

Patrim. de Manuel Abad.

Consiste el Patrim. de Manuel Abad en Treceintas y cinquenta Libras q. a p. no al marim.	350L 8
Tambien coniste en Ciento y veinte y cinco Libras q. de Tocan a Gananciales.	125L 8
Sumando los dos Patrimos ...	475L 8
De las quales se extrae el p. nro. q. a de el p. nro. de la monica Abad durante su vida q. imp.	95L 8
Restando de las con el p. nro.	380L 8
Importa el Tercio p. nro. de la de Ciudad Real y de ref. Abad q. mirad en m. los dos.	126L 1384
Restando q. las Legitimas ...	253L 688
Alas quales se da cada una de las tres Hermanas Casadas y monica Abad Doncella con p. nro. y Trece Li bras que las quatro p. nro. imp.	312L 8
Sumando los Patrimos ...	465L 688
Las quales Divididas q. Sexta parte en m. sus hijos dos nombrado Manuel Abad a suro con cada uno q. su Legitima Paterna la Suma de Trece y diez Libras onze sueldos y undinno y con dio que di tribuido el Patrimonio del Ciudad Manuel Abad.	77L 1121

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

25L 8
12L 8
37L 8

6L 384

3L 688
7L 1181
6L 384
7L 181
3L 688
7L 1181
6L 384
7L 181

L 8
L 1181
L 384
L 1485

L 1181
L 384

L 1485
L 8
L 1485

ada la
xrida
sonde
adona
n los

entrecada de lo expuscan... Confirman... lo que
acada no toca: Me pero aque... habitacion en
q. Conisten no admire comoda... sin an...
ing. Toda... queda de q. merad...
A... con obligacion...
y... del propio modo...
piras q. ...
con obligacion...
su hermana...
cinco libras...
q. su difunto...
dar y...
libras...
una q. ...
ante...
en dinero...
las q. ...
por los...
Abad...
margarita...
diez y siete...
Abad...
dineros...
cuando...
Pues...
diez y...
dos y...
quando...
no de...
res...
de q. ...



Deinte maravedis.

**SSILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

Causa que en el dho. no se valgan ni exprovenen en este caso: Heis
tres causas Juicio. Dia nro 8. y una Sena de Cuzco conforme
a dho. Año oponese Contra una ^{Ena} p. su d. or. Arzobispos
hereditarios, Parafrenales multiplicados ni q. otro dia alguno
q. les perteneca y declaran q. la oragan de su libe voluntad
sin presion ni fuerza alguna q. sea de su libeidad y convenien
cia q. no tiene en una prohibicion en Contrario y si paxecie
xela Revocacion ni peditacion, absolucion ni Relaxacion de este
Juicio. aqui en la queda Conceder y canje q. paxecio de
estas Conceder Temporo Juicio de Magra de Puxeradi
En Cuyo Titulo y Con Calidad de Navete de Tomar de Pasion
Lira Ena en el oficio de Jpoteas de esta villa de Mcoy co
mo Cabeza de un paxido cui lo otorgaron los arzobispos
bando (aquienes son el Ebo. Doy de Coma) inha en la dia
mes y ano expresados ad principio de Mayo de 1793. Jpoteas
Canto Labrador y Jpoteas. Asimismo Jpoteas vecinos de
esta Villa: Solo Jpoteas en los Pedregos y Ordeno Do
rilla y no lo hicieron los demas ni tampoco los Jpoteas q.
q. dixeran todos no sabe de q. Jpoteas. Doy de

A. Josef Paya
F. Thomas Montoya
D. Pedro Borella
D. Antonio
D. Manuel Marañon

Apuntes Josef Borella En la Villa de Mcoy a los veinte y cinco dias del
alcargo de Pedro Cort. Jpoteas de Mayo año de mil setecientos y tres
Ante mi el Sr. Publico y Jpoteas infrascriptos comparecio
non Personalmente a una Parte Pedro Cort de la Hacion
Francisco Marina form y se de arde de la Hacion de

Establido y domiciliado en esta villa: y el dicho Pedro Juan
Morella de oficio Papista vecino de la misma y Distinguido
el referido Pedro Cortez Navia logrado de la Magestad del Rey
nro S. C. en su Real Cedula de 17 de Mayo de 1724 en esta villa de lo que
veniente de su casa de la villa de Papei Establido en esta
villa, con la precisa calidad de vecino de su abilidad; y
diciendo el Insinuado Pedro Juan Morella que su hijo su
hijo Josef Morella de doce años de edad. Por tanto se pone al
cargos y Cuidado del ante dho. Pedro Cortez en la Ciudad de
re. de. Tiempo de quanto años en calidad de Aprendiz
p. q. durante ellos se instruya y ensene de quanto de va
aprender y saber en el referido Arte. Siendo el cargo
del mismo Pedro Juan Morella Alimientar y vestir sus
propias expensas a dicho su hijo en los expresados qua
tro años procurando que en todos ellos asista perene
mente en la Casa del nombrado Pedro Cortez q. sea obe
diente a sus Preceptos y q. haga todo quanto se le ordena
darse; En cuyo termino el dho. Pedro Cortez recibe
en aprendizaje al contenido Josef Morella por los quatro
años q. se dice asistirle en los quales procurara darle
las noticias conducentes precisas y necesarias p. q.
quede termino. Instruido de quanto debe saber p.
distinguido y Sabida de los modos de Papei de las suc
tes q. se le repidieren. Tambas quatro de log. acaduana toca
dan Poderes en las Justicias de E. M. españolas. en las dhas. Just.
Nada. Mayor que en su Jurisdiccion y como en p. q. de que
min. de log. de su respectiva. No sea otorgado con todo rigor
sino exco. como p. senten. definitiva pronunciada
p. el Juez competente pasada en Juro de y consenti
da sobre que dimencion su domicilio propio
fuese y como que el nuevo ganaxen la ley siem
pre de su Jurisdiccion omnium iudicium de
ultima instancia de las sumisiones y de
mas de que fueren y Privilegios de su Favor con
la general del dho. en forma. En cuyo
Testimonio asi se otorganon los arriba nom
brados Pedro Cortez y Pedro Juan Morella aqui
en esta villa de Papei con los

Conv.
del
C. S. 2.º de
4 Julio 1724
C. S. 2.º de
3.º Oct. 1724

20. Otro dia en uno por las tierras de Josef Yriaplanas y Me
 dio dia p^a las tierras de Ant^o. Nonio. - medio dia p^a las
 tierras de Tomas Nino. medio dia p^a las tierras de
 Juan Perez. medio dia p^a las tierras de Juan Pastor
 mayor y menor. No durar mas de dos dias p^a las tierras
 pertenecientes al Obispado de Oviedo q^o lo fuere del
 Obispado Eclesiastico fundado en la Dolecia Parroquial de
 Santa Vilia con invocacion de S^o Vicente y su Cuyo ca
 rego y distribucion de su obra observada y guardada en to
 do tiempo p^a los Duinos q^o hoy son y los q^o en adelante lo fue
 ren de d^o tierras huertas. Nombrando en Representacion
 q^o de cada una de las d^o cada uno de sus respectivos lugares
 en cada semana p^a el Obispo de sus tierras
 En cuyos terminos quedaron convenidas y ajustadas las par
 tes arriba nombradas, Obervando observari y guardarse lo q^o cada
 da uno toca con arreglo a lo prevenido en el Capit^o antedicho
 res loquales han de ser executivos de con el literal sentido q^o
 ninen sin darles mas interpretacion q^o la q^o en ellos se contiene
 Daxo la obligacion q^o f^o el Obispo de sus bienes pres^o y futuros
 y dan Poder a las Justicias de S^o M^o y su jurisdiccion a las d^o en todas las
 de Mayo a cuya Jurisdiccion se remiten q^o f^o las d^o en el
 Cumplim^o. de lo que Respectivamente toca y preste
 nese a cada uno de ellos con todo cargo y via
 executiva como por Sentencia definitiva pro
 nunciada por Juro Competente pasada en su
 gado y consentida sobre que Renuncian las
 leyes Jusnos y p^a sus negocios. En su favor con la
 Ordenar del d^o en Oviedo. En cuyo testi
 monio y con caridad de naxerse de to
 mon la Rason de una Escritura en el Ofi
 cio de Hipotecas de esta Villa de Mayo
 como Cabeza de su Partido a si lo otorgaron
 ambas partes en esta villa en los dias mes y año
 expresados al principio y los otorgantes
 quienes yo el Escribano Doy fe con los
 lo firmaron todos excepto Antonio de Nino
 Josef Yriaplanas. Tomas Nino y Francis
 co Pastor. y tampoco lo firmaron los testigos

INTE MIL TAY

olino y
 ntandra
 civo
 pios
 ndiona
 brica
 do di
 X conve
 he rad
 uxer
 irse
 as suso
 impo
 us Res
 ar
 Ba
 Tom
 8 mia
 ada
 sent
 nopa
 antes
 zico
 ofa
 anda
 ap
 xxi
 Sem
 s X
 mol



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

reuerentes Leyes de Toledo Madrid y otras de las dhas. Cortes
afavor de las mugeres q. q. bien enxada q. el p. n. l. 155. de los
efectos q. causan q. uisno q. nome sealgan ni a p. uocacion en
este caso: y Juro q. Dios nro S. y nra Señal X Cruz. Con firme
a dño X no oponeme Contra esta Ena. p. mi dote axnas bie
nes hereditarios p. dñe nrales multiplicados ni q. dño d. x. o. l. q.
no q. me p. r. n. s. ca. Declaro q. da o torgo de mi libre voluntad
sin dñe nro ni fuerza alguna q. sea X mi utilidad y con
uencionia, q. no tengo otra p. r. tacion en Contrario, y si
pareciere de Revoco, q. no p. d. x. abro lucion ni Relaxacion
X nra Señal. a quien se p. ueda Conceder y a nro q. p. r. o. p. i. o. m. o.
Seme Conceder. T. n. y. p. o. e. v. i. a. x. e. l. l. l. a. p. m. a. X. p. e. s. f. u. r. a.
En cuyo Testim. y con Caridad X ha uer X Tomara R. a. v. o. n. d.
nra Ena. en el Oficio X p. r. o. t. a. s. X la Ciudad X S. J. e. p. e. en cuyo
p. a. r. t. i. d. o. l. o. r. i. t. a. C. o. m. p. r. e. h. e. n. d. i. d. a. l. a. V. i. l. l. a. X. D. o. c. u. m. e. n. t. o. a. s. s. i. l. o.
O. t. o. r. g. a. x. o. n. l. a. d. i. m. i. n. u. a. d. o. r. C. o. n. i. o. r. e. s. e. n. e. s. t. a. X. M. e. o. y. a. l. o. r. T. r. i. n.
y a. y. e. n. d. i. a. s. d. e. l. m. e. s. d. e. m. a. y. o. a. n. o. d. e. m. i. S. e. t. e. n. o. v. e. n. t. a. y.
T. r. e. s. S. i. e. n. d. o. T. r. i. n. i. d. a. d. o. J. o. s. e. C. a. r. b. o. n. e. l. l. s. o. l. d. a. d. o. I. n. u. a. l. i. d. o. y. J. o. s. e. M. e. n.
N. o. x. n. i. s. o. J. u. a. n. e. P. u. b. l. i. c. a. n. t. e. L. d. a. n. o. v. e. c. i. n. o. s. X. n. r. a. V. i. l. l. a. X.
l. a. O. t. o. r. g. a. n. t. e. (a. q. u. i. e. n. e. s. J. o. s. e. d. o. y. J. e. l. c. o. n. o. r. e. s.) S. o. l. o. J. u. a. n. e.
J. o. a. q. u. i. n. S. a. d. e. a. - S. J. u. b. e. l. D. u. ñ. o. q. d. i. x. o. n. o. S. a. b. e. l. o. h. i. r. o. a. s. u.
R. e. g. o. v. e. n. o. X. d. i. c. h. o. r. T. r. i. n. i. d. a. d. X. q. T. a. m. b. i. e. n. d. o. y. J. e. e.

Joquin Garcia

Churoval Marañ

Cargam. J. o. a. q. u. i. n. A. l. b. o. r. a. y. d. i. c. h. o. s. E. n. l. a. V. i. l. l. a. X. M. e. o. y. a. l. o. r. o. c. h. o. d. i. a. s. d. e. l. m. e. s. d. e.
a. l. P. e. q. r. B. a. n. t. a. A. l. b. o. r. a. J. u. r. o. a. n. o. d. e. m. i. S. e. t. e. n. o. v. e. n. t. a. y. T. r. e. s. A. n. t. e. m. i.
C. J. P. e. r. e. y. d. i. a.
3.º de Julio 1793
El En. Pub. y T. r. i. n. i. d. a. d. o. r. C. o. m. p. a. r. t. e. i. e. n. s. o. n. P. e. r. s. o. n. a. l.



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

q. queda deslindeada p. la percepcion y cobro de una y otra can-
tidad en su caso y lugar p. lo qual queda en los dichos
ambos saldos e cosas p. el valor q. mas y mejor le convenga
Tambas partes lo q. acada una toca dan poder a las Justicias de
S. M. q. representen y se lean competentes a cuya Juris-
dicion se tornen p. q. de la presente a lo q. Respetivamente
les sea otorgada Condono Rigor y via exclusiva como p. sen-
tencia definitiva pasada en Jugado y consentida sobre q.
Remuneran su domicilio propio suero y otro q. Arrevo gana-
xin y las demas Leyes y Privilejos. Esu favor con la general
del dño en forma: El Defensor Fiscal elavez Dn. Tambien
las Leyes e minas e dñad y Restitucion in Integrum q. Com-
peten sus hijos menores q. q. no les valgan ni aprove-
chen en este caso. Y Jura en anima de los mismos q. no
se opongan a lo contenido en esta E. p. ningun dñe
cho q. les supiere mediante la notoria utilidad y con-
veniencia q. de ella les resulta, q. no pediran absolu-
cion ni Relaxacion de este Juramento a quien la que-
da Conceder y a otro proprio modo si les concediere tam-
poco violan de ella Pena e Puniçion. En cuyo testi-
monio y con Validad e validez de Tomar
de Placeta de esta Excelsa en el ofio de Hi-
pothecas de esta Villa de Alcazar como Ca-
beria de sus Partido asi lo otorgan
ambas partes en estas en los dias ones y
año expresados al principio de
de Testigos el D. D. Juan Demetrio Carr-
bonell. Abogado de los Reales Consejos y
Francisco Jordana oficial de la Real Fabrica

Testam
Comi
C.S.A. dia
25 Jun 1729

uosa nat. y Descando Saluar mi Alma. Tomando p^o el
D. mi Inmortal y Abogada ara Reina de los Angeles
Maria Santissima en cuyo amparo y darme a mi
año el acierto de rite mi Tutam. y Ordeno y otorgo en
la forma siguiente

Prim^o. Mando y Encomendo mi Alma a Dios nro S. q. la
crio y Redimio con el Precio Inestimable de su Preciosa
Sangre y sup^o. asu Divina Magestad de donde Nacax
la asu Santa Gloria q. donde fue Criada y el Cuerpo
mundo ara Cruz de S. Jue Formado.

Orosi: Ordeno y Mando que quando Dios fuere serui
do lleuame en esta vida eterna mi cuerpo cada
ua se vista con Abito de los q. van las Religiosas del
Con^o. de Monjas Agustinas Descalzas con invocacion
del S. Espiritu de una Villa. En forma de Entierro ordi
nario se lleue ara Iglesia del R. Con^o. de S. Agustin
de una misma Villa. Despu^o de celebrada misa can
tada y Requiem y el cuerpo p^o. siendo oia comp^o.
p^o el lo y rite lo fuere despu^o de cantada y se p^o.
difunto como se acostumbra se entierre en la sepultura
propia de los de mi familia y limase del Registro de
Montilla mi marido construida en dicha Iglesia de
R. Convento de S. Agustin.

Orosi: Señoro y como de mis bienes la Guarnida de diez
y seis libras moneda de este Reyno p. q. de ellas se
pague el imp^o de mi entierro la limonada del Abi
to y demas cosas funerales: Si sobrase alguna
cantidad desta cantidad de diez y seis libras
quiere que mis herederos la apliquen a misas
p^o. y Requiem celebradas asu voluntad en
su favor de mi Alma.

Orosi: Yo el dicho D. mis herederos y Dios executor es
de rite mi Tutam. a Juan Montilla mi marido
y a sus herederos mi rite a los dos juntos y a cada uno
de rite y a solidum a los quales doy amplia fa
cultad poder dar y en dexar lo necesario y el
de rite a los rite y a dar y a dar a misas
p^o. y Requiem cumplim. de rite en cargo.



Seinte mercuris.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVNDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Otro: Decimo Contraxo Maximi. scilicet las Disposiciones de mi madre Infanta Condesa Dña Juana Nonilloa mi marido del qual nimos Procreado y Tenimor al pres. en hijos Legitimos y naturales a Dionisio Nonilloa y Juan Nonilloa en menor Edad Constituidos y a Rosa Nonilloa Conouxte de Josef Perez al qual al tiempo de Contraxa su Maximi. se Constituyimor de Dineros Comunes mios y de mi marido la Quantia de Dote de las cinquenta Libras por comas omnes conforme deultara de la Dña. q. autorizo Juan Oant. Senex etc. a la q. me Refiere.

Otro: Mando y Rego el Remanente del Quinto de los mis Dineros y bienes al dicho Juan Nonilloa mi marido con caridad de lo superfluo y precisa de renta de Dn. de mantena de Quinto y de los bienes de q. se componda duxen de su vida solam. q. q. se reparta la mitad de ante Dn. Juan Nonilloa mi marido y yo antes q. ninoungue de xpo ni moriso q. ni ex yo mi voluntad q. Dn. Remanente de Quinto sea y pertenezca en Propiedad y en Renta a mis dos hijos varones Dionisio y Juan Nonilloa por mitad entre los dos. Y cada uno haga de los Dineros q. se tocaren quando bien viere de suze a su voluntad como de cosa suya propia.

Otro: Mando y Rego el Tercio de todos mis Dineros y herencia a lo ante Dn. Dionisio y Juan Nonilloa mis hijos varones q. ronalas partes entre los dos q. q. cada uno ha de y disponga de la q. se tocare y de los bienes de que se componda a su voluntad q. de no bien vis torefu de como de cosa suya propia.

Otro: En el Remanente que quedare de todos mis bienes deos y acciones q. tengo al pres. y en adelante

Tubize y podran tocarme. En qualquiera titulo causa y lugar
q. sea o se pueda inventar y nombres de mis universales
herederos a los sobredichos Dionisio nonillo Juan non
Nora y Nora nonilla mis hijos legítimos y naturales e igua
les partes entre vos tales p. q. cada uno haga y disponga
y la q. se tocara y de los bienes de q. se componda quanto
bien visto les fuere a su voluntad como a cosa suya
propia: Y quiera q. sea y las antecedentes clausulas de le
gado de quinto y mefona de tercias q. vivo eñas se entien
da contra Restriccion y limitacion prevenida p. la de
Exceptis Clericis loci sanctis militibus et Doctoris Religio
sis et alijs qui de foro valentie non existunt nisi dicit
Clerici Juxta Statum et Canonam fore noni super hoc edi
ti bona ipia ad vitam suam adquirierent vel habuerunt
haya la pona de comiso segun el tenor de los antiguos
fueros y de. san. de su. mag. (p. Dionisio) de nueva de Julio
del pasado año mil setenta y nueve.

Otro: Daxa en el caso de q. succeda mi muerte
nando de vos ante Th. Dionisio y Juan nonillo mis hijos
o alguno de los dos en la manera e forma en q. se hallan que
nos es mi voluntad de hacer y no. Individual de los bie
nes de sayentes en mi ausencia con su valoración
y Jurisprudencia a consensio y dicitio del Defensor Juan.
nonillo mi marido con asistencia de Dionisio Siebert
mi hermano a los quales doy amplia facultad y
el poder q. segun dno. se requiere p. q. lo practiquen
en el juicio de p. p. Publica ante el J. q. fueren
su aprobación. Y si quierdan. procedan a la liquidacion
Particion y adjudicacion de los q. tocaran a cada uno de
Th. mis hijos con auxilio de q. novo dispuesto por
demado en mi tutam. Y ombraudo de esto y ha
biendo en caso de q. de Praxionas Praxicas p. el ma
yor de esto y cumplim. de me encargo q. haga a los an
te Th. Juan nonillo mi marido y Dionisio Siebert mi
hermano p. de Seguridad y confianza q. tiempo de q. lo p. ac
nada en cont. me es de vido y lo a p. r. c. v. itando con
tal y de condias a dichos mis hijos y herederos.

Y en fin. en mi ultimo tutam. ultima y postrera voluntad

Yra a Cra
ald.



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y como a tal guiso Ordino y mando q. Seguida a mi muerte se
haya q. a convenido en todas sus partes a puntual excoucion y
cumplim^{to}. q. aquella via y forma q. mas haya lugar en dha
Pues q. el p^{te}. y su tenor de los d^{os} autos y q. de ningun d^o xoni va
los declaro todo y qualesquiera Testam. Codicilo y q. n^{as}
Voluntades q. antes de ahora tengo o tuvo, o rogado q. pa
labra q. escrito o en d^o x^o suma q. q. no saigan ni hagan fe
en juicio ni breva de el salvo q. q. quise tenga cum
plido efecto en calidad de mi ultimo Testam. a cuyo fin se ope
go en esta villa de M^ore a los once dias del mes de Junio
año de mil setecientos y tres. Siendo Testig. Juan Lopez
Lopez Albarie Juan Roca y q. d^o P^o y d^o de Josef Barrene
ros del mismo oficio señores de esta villa. De Orogante a q. d^o
Yo el E^o. doy fe. Conozco y q. d^o Conozco a los Testig. y a cada
uno de ellos q. q. d^o d^o no sabe y a su d^o no me lo sabe. En
uno de dichos Testigos q. q. tambien doy fe

Juan Lopez

Antonio
Chucoral Macaux

Vna Cra. de Antonio Vilaplana y Conc. Sepan q. esta Publica... Como nos omo Antonio
al D. D. J^o Bañua Carbonell... N^o ha plan...
...legitimo...
...licencia de...
...pedido dado y concedido...
...Yo el E^o. doy fe...
...et Inscribam...
...de duobus...
...de sus oxibus et beneficio...

la manes munda y fancia de nro padre y creta bincay
en la forma q. mas he ya luego en dho cñtos y Tabicoras del q.
acada uno de respectivamente. Toda en el caso, en nros nombres en el
dho nro hijo hered. y sucesores o herederos q. vendamos y con ti
nro X. venta. Transparamos contra Reserua q. abusos ex
plicita en favor del D. D. Juan Páez Carbonell Abogado de los
R. Consejo en calidad de Tutor y Legítimo Adm. q. es de las per
sonas y bienes de los hijos menores del difunto Lorenzo Abad de
cuyo nombre am. consta q. en último testam. q. fue otorgado
el día diez de Abril próximo pasado del Cont. año q. antec.
Dho. En. y en esta Representación se halla ptes. y aceptan
te. Dos tercias partes de un pedazo de tierra huera con
su conuco de agua y balla situada en terminos de
esta villa parida nombrada La Riquera, baxo los linderos
placados en la adjudicación q. el Dho. Páez de Triana se hizo
a favor de mi Rra Señora en parte de pago de los bienes
q. me pertenecieron de los Recayentes en la Herencia de Ge
nonimo Sívuske mi difunto Padre, autorizada tam
bien q. el ptes. En. en diez y ocho de mayo del año mil
sept. ochenta y uno. Cuyas dos tercias partes q. vendamos
de Dho. Páez de Triana son libres de todo Censo Carga Tri
butaria memoria y porca señorio y obligación alguna y co
nunal y como a tal las aseguramos con sus entradas y
salidas sus costumbres y servidumbres y con todo lo de
mas q. les perteneciere y que de perteneciere de uno y de otro.
Por Precio y Valor de seiscientas libras moneda provin
cial de este Reyno por q. representación del En. y con sig. infra
escrito por entrega el ante Dho. D. D. Juan Páez Carbonell
en su Ciudad de representación en rreque de uno y de otro de
cuyo precio, describe por el En. de q. y de ellas le otorgamos
carta de pago en forma. Esta En. la hacemos con pacto
y condición q. si dentro el termino de cinco años contado
desde de nra. en adelante q. no otros o quien nos
representare se interocan a los hijos menores del Infirma
do Lorenzo Abad o a quien su dho. Tubiere las seiscientas
libras de las dos tercias partes de dicha pieza
de tierra de un otorgar Removida en forma de las
mismas y rregandose a ello se cumpla con hazer

Celute maravedis.



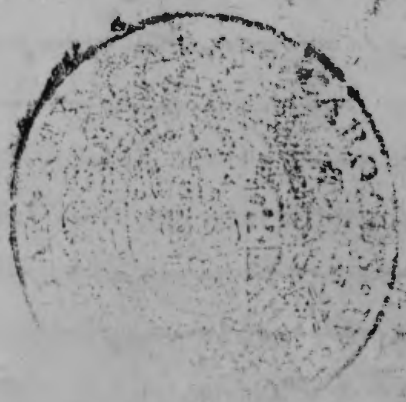
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES.

Deseo a las Señoras Caudidad aconosim^{te}. de la R. Justicia de
 esta villa cuya Diligencia se vio a título en forma
 q^{ta}. continua en su libro Dominio, y Donación como si esta
 era no fue otorgada. Y a tit^o de una declaro q^{ta}. el su
 to valor y precio de d^{ho}. dos tercias partes q^{ta}. vendimos de la
 defienda Vieja de Tierra con su d^{ho}. de agua y ballas con las
 suscritas libras q^{ta}. acabamos de recibir y del q^{ta}. mas tengan
 o quedaren tenen nullo como q^{ta}. y donación al exp^{to}. de
 D. D. Juan Baut. Carbonell en el nombre q^{ta}. intervinie pu
 xa perfecta acabada e irrevocable llamada inter vivos
 con insinuación: Removimos la Ley del ordinari. de
 esta en cosas de Alcazar de Henares q^{ta}. Tenida en Novena
 de lo q^{ta}. se compra vende o permuta q^{ta}. mas dominio de la
 mitad del suito precio y los q^{ta}. años q^{ta}. de p^{ta}. de un q^{ta}.
 no q^{ta}. no se puede e este contrato: Y desde oy en adelante
 por de la propiedad de misinos y a partamos de la acción
 propiedad señorio posesion título con q^{ta}. curso y de otro
 qualquiera d^{ho}. q^{ta}. tenemos y nos p^{ta}. en las dos tercias
 partes de d^{ho}. Vieja de Tierra con su d^{ho}. de agua y Ballas
 y todo lo cedemos Removimos y Transparamos a fa
 vor del contenido D. D. Juan Baut. Carbonell en su cit^o. nom
 bre q^{ta}. como Duero absoluto legatario goze cambio y ena
 gome con voluntad sin dependencia alguna con libe
 dad de la Novena q^{ta}. Novena con q^{ta}. de la d^{ho}. y
 limitación prevenida q^{ta}. la Cláusula de Excepi^o. Cloni
 ai locis suntis militibus et p^{ta}. et alijs qui de f^o.
 Valentis non existunt nisi dicti Clonij p^{ta}. et tene
 xim f^o. novi supra noce d^{ho}. bonas p^{ta}. d^{ho}. m^o.
 adquirent su h^o. de la d^{ho}. de la d^{ho}. de la d^{ho}.
 el curso de los antiguos jueros q^{ta}. de la d^{ho}. de la d^{ho}.

X nunc X Julio del pasado año mil Setecientos y nueve de
damos el q. de requirir el q. de la propiedad autoxidada o judicial
mente según quisiere entre en el d. de las tercenas paxtes de la
ya y tome y aprenda la posesión y tenencia y en tanto
q. no lo haze no constituyamos q. Inquirimos con edo. y p.
de edo. q. ponga de ella siempre q. lo pida. Y nos obligamos
ala revisión según d. cad. y tanca. de si se venta en tal ma
nera q. de qualquiera Oleyto de bax o diferencia q. sobre ella
se moviere tomaremos la voz y defensa y los requirimos
y acabaremos a una cosa para vencer y dexar a dicho
comprador en quita y satisfacción y prometimos hazer
nos nros nros y sucesores y en su defecto bolvemos las
seiscientas libras q. tenemos recibidas y pagamos el
importe de las mejoras y aumentos q. hicier en dicha
tierra por daños y perjuicios q. se ocasionaren y las costas
q. p. en cumplim. de causa en el q. obligamos y pagamos
Ant. si la plena y los bienes de ambos coniores navideros y
q. haya. Y el año de 1701 Julio de N. D. D. Juan de
Carbonell en mi citada representación acccepto para Est.
según queda continuada y q. ella recibo en venta las
dos tercenas paxtes de la tierra de Tierra Nueva con su con
tado de agua y balsa arriba delinda de la y de
piedad y posesión me doy q. satisficido y pagado con
lunad y en quanto se amenista de n. de las leyes de la cosa
no meida ni recibida con las demas del caso: Y prometimos
cumplir y quando los referidos vendedores o quien ni repre
sentare ni entreguen a d. menores y q. nro aulegi
nimo sim. las seiscientas libras precio de nra venta
durante los quatro años y pagados esto seis me
ses mas q. voluntariamente. Ni concedo, sea otorgada
Removida en forma de las mismas dos tercenas pax
tes de Tierra con su dno de agua y balsa q. ahora son
den el año de 1701 en Oleyto alguno con las costas q. p. en
cumplim. de causa en el q. obligo los bienes y Rentas de
d. menores navideros y q. haya. Y ambas paxtes q. lo que
acada una cosa damos poder a las Justicias de B. N.
y p. n. a las de nra villa de Alcazar de San Juan de
don no tomemos q. q. no apremien a lo q. respectivamente.



Heute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS NOVENTA Y
TRES.

mil eitt. Treinta y tres. Ni damos Poder a q. se requiera
p. q. en propria autoridad o Judicium. segun quisiere
en me en la referida Casa y Tomera y penda de provision
y Tomera y enre tanto q. no se halla por contrario ni q. en qui
lino Tomera y provisiones q. se han de enllar sempre q. lo q.
da. Nos obligamos a la rreccion seguridad y sucauto
y nra nra en tal manera q. si qualquiera p. yro de
boche o difamacia q. sobre ella se moviere Tomamos p.
la voz y defensa y no seguizamos y acabamos a nra
contra nra vengades y dexar a dñ. Comprador en q. nra
y p. nra provision Tomamos nra nra nra herederos y suc
cesores y en su defecto se bolvamos por mil libras q. no tiene
en nra casa Tomamos a nro cargo la provision de censo
q. Nosamos adorado o de en nra casa en Cap. si lo hubiere
o redimido y reparamos el Templo y las Obras y nra nra
q. nra nra en dñ. Casa en dñ. y p. nra nra q. se oca
sionaren y las cosas q. q. en Cumplim. se causaren q. todo
lo qual Obligamos la persona de mi Visdno Michal y los
brines de ambos Conventos navido y p. nra. Et stando p.
vnte de el nro dñ. Josef Diebuit y Margarit accepim
Et. Segun que a continuada y p. ella Recibo en vnte de la
Casa de Nra provision arriba de nra dñ. y cuya p. nra dñ.
y provision me doy q. satisfecho y en repa do ami voluntad y
en quanto sea menester p. en las Leyes y las cosas no na
vidas ni recibidas con las demas del caso. Y p. nro p. nra
ponde y pagar en su dñ. dñ. dñ. el censo de su cuenta
y cinco libras de p. nra dñ. q. me va adorado a favor del
R. Con. del orden de S. Agustin de nra villa hasta
su redimcion y dñ. dñ. dñ. y sin p. nra dñ.
no con las cosas q. q. en Cumplim. se causaren a q. obligo

Terc
La
C. S. 3.º de
A. Sec. 1792

Ciudad maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Donde se ve toda forma acostumbrada. Inviendole asi exe-
cutado la ^{da} Comunidad en los tres Distintos Actos q. ce-
lebrados en la Campana en la Libreria del expresado Con^{to}
unida q. acostumbrada Junta de p. ^{da} Traxa y Conferir los
asuntos y negocios del Individo Con^{to}. Inanimada y Confe-
mus Dixieron. Todo sea Cosa vna y Proviciosa del
mencionado Con^{to}. y de nra Provicia, el q. alor ante D^{no}
D. Josef X. Quiroga y D^{na} Maria X. Conzales Siles
de p. ^{da} ellos sus hijos y Successores el Patronazgo y Propie-
dad del Altar y Capilla de nra S^{ta}. X. los Dolores en los ter-
minos y Circunstancias q. lo misma propueso, en agude-
cim. a los muchos y distinguidos Beneficios y Exceitas Li-
monas q. tienen recibidos los mismos, y es por su ane su
acreditada Devocion Continuan en lo Successiva. Con-
tra Annosion el Ebbre D^{no}. P^o. Mirismo Provicial
Por sus Letras del dia sus X. de Niembre de D^{no}. año de mil
ta y ocho referendadas tambien p. el proprio Secretario
de Provicia. Se digno dar especial Comision al Compa-
niente p. ^{da} q. en Lugar suyo y en Conformidad de lo Es-
tablecido de la Silla Apostolica, haga Donacion de la
mencionada Capilla y Altar de nra S^{ta}. X. los Dolores
y de sus Patronazgos in Favor de los expresados Con-
zales preterdichos, parados, sus hijos y Descendientes,
y de quien de ellos hubiere Titulo o Causa. Y en
Obediencia a las Anas ditas Letras. El suso dicho D^{no}
Juan. Joaquin Salgado En Caridad de S^{ta}. Indio Secu-
lar Agente que es de este Con^{to}. X. Religioso
Decorado de S^{ta}. S^{ta}. Juan. de Castilla. Otorga
en la forma que mas haya lugar y se es permitido
y D^{no}. que hace Donacion Libre Pura y perfecta



Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

En virtud de la Comenda de la Real Esca. en el Oficio de Jorcal
de esta Villa de Alcoy como Cabeza de su Partido asilo Otonga
por ambas partes en ella en los dias mes y año expresado al
principio. de firmaron (suplicantes Don J. de V. Coronado)
Siendo Conde Tomas de Aragona y Miguel de la Escala
Suerte vicario de esta Villa.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ante mi
Cristobal de Marañon

[Handwritten text, likely a legal document or contract]
P. a. C. dea. Blas Giner y Segura Excmo. Sr. D. Juan de las Casas Masmo Cabri
al D. D. J. Carbonell J. Carrer de Panos vicario de esta Villa de Alcoy Demi Otonga
do y Curia Cincuenta y una Tomos. mas haya lugar en derecho
En mi nombre en el presente y sucesores Otonga que
vendo y con el consentimiento de su hijo y sucesores Otonga que
se expone en favor de D. D. Juan Dan. Carbonell Aboga
de la Real Audiencia de Valencia en su nombre propio
y en el de su hijo y legitimo Adm. de las personas y bienes
de los hijos menores del difunto Lorenzo Abad Segura su vi
mo. legitimo que Otonga ante el presente. En el dia siete de
Abril proximo pasado del Cor. Año. en cuyas representa
ciones de ambas partes ya expone. Don Texenad Paredes
Don Vincente de Otonga vicario con su Consejo. Don Xaqua
de la Villa de Alcoy en el termino de esta Villa parida nom
brada de la Villa de Alcoy al presente. Don parca con Tex
enad y los hijos. Don Lorenzo Carbonell de Otonga con su
hija de Guillermo Gualbes y Doña con Conda vicario: lu
gas Don Texenad parca y vende del referido Don carca



✠
Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

Mi por de cuya propiedad, posesion meday q. su r. f. cho y entrega
do ante voluntad y en quanto sea minister de mi Rey y de su
no no uida ni recibida con las demas del caso: Y por nombrar
mis citados nombres q. siempre y quando el contenido de las
dicha o quier de Representacion en que se las seis y treinta
brax precio de esta venta durante los pactados seis años
se le otorgara de el noventa en forma de un^o de tenore
de las de Barcelona Consuegro de agua de un^o y un pleyo
al punto con las costas q. se cumplieren. Se Caua en
alg. obli. p. mis bienes por el dho. minoras habidos, por ha
ver. Tambas partes q. rog. acada una toca dadas, poder
alar Juñeras de su mag. y p. m. m. de las d. r. r.
villa de Alcaz de cuya Jurisdiccion no se cometen q. g. no
apremien de q. de representacion. Elvamos otorgado con
todo el r. r. y via exclusiva como por sentencia defi
nitiva pronunciada por Juez competente pasada
en Juicio y consentida sobre q. de renunciacion de las
Leyes Jueces y privilegios de r. r. favor con la ven. del dho
en Vozna. Con cuyo tenim. y con la d. d. de r. r. r. r. r.
la Nation de r. r. r. en el oficio de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.
Como Cabeza de su partido ante otorgacion con las p. r. r. r.
ella con Jurise dias de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.
y Tres: No firmaron (aquien es) en. do y (el otro) siendo
Ting. Jof. Carb. Masimo Herney Vicar. Joda oficial de la
R. Fabrica de Panos de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.

Blas Siner.

Asstente
de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.



Te late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y sin otro alguno con las costas q. se le cumplim. lo causaron a que
 obligar los bienes de dho. menores havidos y f. haver. Tambien p. parte
 f. lo f. cada una de las dhas. partes q. se le cumplim. lo causaron a que
 alda y esta villa de Alcoy de cuya Jurisdiccion se someten p. q. se
 min al o. q. se le cumplim. lo causaron a que
 curiva como p. sentencia definitiva p. q. se le cumplim. lo causaron a que
 para da en Jugado y Comendado obre q. Renuncia a las leyes fue
 no y p. q. se le cumplim. lo causaron a que
 cha Josefa Abad Omunici tambien el auxilio y ley de re
 ley uno senatus Comite nuevas constituciones leyes de como mu
 dix y barrida y as de q. se le cumplim. lo causaron a que
 no f. que bin en dha. d. m. el 25 de Mayo de 1793
 tanquiere q. no se le cumplim. lo causaron a que
 y una f. Divino q. se le cumplim. lo causaron a que
 a dho. d. no oponerse con dha. d. f. de dho. d. h. no
 Dines hereditarios para q. se le cumplim. lo causaron a que
 otro dho. d. no oponerse con dha. d. f. de dho. d. h. no
 obanga de su libre voluntad sin ayuntamiento ni fuerza
 alguna f. de su d. no oponerse con dha. d. f. de dho. d. h. no
 noticie una protesta con dha. d. f. de dho. d. h. no
 ne da de dho. d. no oponerse con dha. d. f. de dho. d. h. no
 de mil d. no oponerse con dha. d. f. de dho. d. h. no
 tu de concediese tam q. se le cumplim. lo causaron a que
 persona. El D. D. Juan D. de C. de dho. d. h. no
 cia el D. de dho. d. no oponerse con dha. d. f. de dho. d. h. no
 omm q. se le cumplim. lo causaron a que
 en el presente caso mediante su notoria voluntad y
 consentimiento q. se le cumplim. lo causaron a que
 inanima de dho. d. no oponerse con dha. d. f. de dho. d. h. no
 liva otorgado ni p. dha. d. no oponerse con dha. d. f. de dho. d. h. no
 ote dha. d. no oponerse con dha. d. f. de dho. d. h. no

dela concediere no se xan e alla pena de excomu. En cuyo tes
 nio y concaidad e no se xan e tomar de non e rita e in
 el oficio e sporcias e rita villa e Meoy como labrada e
 supando a rito otorgaron ambas partes en ella mto dias mes
 y año expresados al principio: No firmaron aquienes To el
 mto. doy se como e excepto Josef. Abad q. dixo no abra
 ni tampoco lo hiciera ni lo hiciera. F. ramiama Razon que
 Ineron Christoval Canto Pedro Anasay y oficiales de
 la D. Sabaria de Panos vecinos e rita villa que
 tambien doy - 1731.

Anueni,
 Christoval Macas

Locucion el Cura y Clero desta Villa y En la Villa de Alcoy a los veinte y ocho dias del mes de
 al D. D. Juan Baura Carbonell Junco año de mil setecientos noventa y tres: Los Rev.

C. S. 1.º dia
 A Julio 1731

Señores D. D. Domingo Cuxpo Yribador O General de esta Dio
 cesis y Arzobispado de Valencia, Dignisimo Cura de la Iglesia
 Parroquial de esta Villa y M. Vicente Planes Obis de Valencia
 do y Sindico actual del Rey. Canso de dicha Iglesia Parroqui
 al. Estando juntos en su sacristia lugar destinado p. los actos
 e Comunidad de. unmi el 25. Publico y Tm. g. n. f. n. e. n. i. t. Di
 xeron: Que Juan Planes y Victoria Nonillon Consortes jun
 tam. con su hermana Planes del Estado Onesto e rita ve
 cidario vendieron en favor del D. Vic. Alvaro Obis tambien
 Donde se dio en el referido R. D. Canso una Heredad Compuesta
 e Tierra Campesana Secana sin y Olivan con su casa e
 abitacion situada en termino de esta villa por donde nombra
 da e rita Obis de Alcoy e los lndes contenidos y expresados en
 las Es. q. autorizo Pedro Planes Obis. en el dia Treze e Febrero
 del presente año mil setecientos noventa e tres e se le adoro la obli
 gacion de responder y pagar diferentes censos que rita
 Tierra la insinuada Heredad e la Casera. Yende ellos
 uno de Capita con Doble anales de sus libras tres sueldos y qua
 tro y unna pensión de tres sueldos y quatro pagadores en el
 dia de S. Miguel Arcangel con los diez e quince padia y
 otras e la en f. n. e. n. i. t. en favor de Donde se dio

Portanto los suso dho. Arz. Cura y Sindico de su orado y
 curia Crónica y en la forma q. mas haya en dho. Confianza
 sea recibida su voluntad del nombrado D. D. Juan Bautista
 Carbonell la Quantia de Trececientos D. D. Mellen los quales son q. el
 dho. R. Luis de Cortis. alor suso dho. de Censo infanticos impu-
 nos sobre los dho. destindados Pedasos de Curia Comprindidos en la
 mencionada Heredad de la Casca de q. le Otorgan Carta de pa-
 go en forma y en quanto se amonestar Nonucian las Leyes e supue-
 ra. Noan ay nueva Notifican y Confirman en las Representaciones
 q. se tunden, la peca en dho. dho. de venta Judicial de dho.
 Heredad de la Casca desde el principio alo ultimo p. q. en todo
 y q. todo tenga cumplido efecto cediendo y Transpasando el dho.
 de Indaga q. sea sea. Solam. en favor del nombrado D. D.
 Juan Bautista Carbonell Comprador dexandolo p. en adelante
 salvo e librado a favor del dho. Indagado Por dho. q. lo fue de dho.
 Oficio con invocacion del Santissimo Sacram. p. lo fe-
 to q. haya lugar. En cuyo Trámite y con calidad de haverse
 e tomar la Razon de esta dho. en el Oficio de Procurador de esta Villa
 de Mayo como Cabero de la parando así lo Otorgan los suso dho.
 Arz. Cura y Sindico (quienes son) dho. de V. Conos en esta
 en los siño dia mas y año expresados al principio: No firmaron
 Síndo Turis. Pedro Donila Sacristan de dho. J. J. Perroq.
 y Isidoro Torregrosa unanimo Baste. Vecinos de esta Villa.

Unyicente Planes Pto
 D. Domingo Cayre Sindico
 Antonio
 Charroval Marañon

Juram. el R. Clero de esta Villa en la Villa de Alcoy alor veinte y ocho dias de mes
 a la Villa de Almonia de Junio año de mil setecientos noventa y tres de Nov. 5.
 C. S. A. día
 6 de Mayo 1793.)
 El D. D. Domingo Cayre Visitador General de esta Diocesis y Arz. de
 la Villa de Almonia y Donacion de Curia de la Iglesia Parroquial
 de esta Villa D. D. Felix de Santa. D. Josef Sempere. D. Juan. Sempere
 El D. D. Juan. molto. m. Vicente Planes, El D. D. Ant. Carró, D. Ant.
 Almonia. D. D. Josef. Vitoria, D. Felipe Sabor, m. Rafael Perez
 Abny. m. Teodoro Sime. D. D. Juan. Pasqual Pica sub-
 titulado todos de Indagados Residentes en el dho. Clero de dho.



Seiute marquésis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Jurisdiccion de S. M. q. les sean competentes a cuya Jurisdiccion se so-
meten p. q. les apremien a su cumplimiento. Con todo rigor y via exca-
tiva como si su sentencia definitiva pasada en Jugado y consen-
tida sobre q. Renuncian las Leyes Jueros y Privilegios de su favor
Con la gen. del dho. en forma de mayor abundam. Renuncian
tambien el Capitulo suar de Pius o duaxus de Soluciones
de cuyo oficio son subidores p. q. no les valga ni aprouche
en este caso. En cuyo Titulo y Concultad de haverse de to-
mar la Razon de esta Es. en el oficio de Jponcas de esta Villa
de Mayo como Cabeza de suplicado ante lo otorgaron los Su-
so dho. P. de Cuxa Piaroso y Beneficiado de quirones de dho.
dey de Consuej en una en los cinco dias mes y ano expresados
al principio. No firmaron tales q. Todos los demas siendo los
dho. Pedro de Donna Sacristan de dicha Jolcia Parroquial
y Aoustrin Santa Maria fabricante de Pedro de cony de esta Villa

D. Domingo Casny P. n.
Don Felix de la Cruz P. no.
Dr. Joseph de Ampere P. no.

Ante mi
Chanceroal Marquésis

Juriam. de...
a D. Juan...
C. S. 2. dia
6 Julio 1793.

... en la Villa de Mayo a los veinte y cinco dias del
... de Julio de mil setecientos noventa y tres
... Beneficiado Residente en el P. de Cuxa de la
... como Decano de Beneficio Eclesiastico fun-
dado en... con intervencion de los dho. Reyes constituido en el Archi-
... de presentacion de mil el... y de los diez y siete de
... con asistencia y aprobacion del D. D. Domingo Casny P. n.
... de esta Diocesis y Arzobispado de Valencia y Dignisimo

Uelate marañuelo



SELLO QVARTO, VINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

De su favor conagen. del dño informo. En Cuyo Tutim. y Conca
lidad de navasc. de Tomaria de Racione esta E. en el oficio de
Yporcas de esta villa de Mooy. Como Cabua de su parido asi
lo otorgaron los suso dicho Clavaria y mayonales en la enlo
sino dia mes y año expresado al principio y 20 firmaron
con los arriba nombrados Cura y Beneficiados (aguirres) de
el E. de Mooy. Sendo Tutim. Pedro de Dotilla Sacris
tan de Dn. Felicia Quisquial y Augustin de Maria maestro
fabricante de Pan, sacino de esta villa.

D. Domingo Cayo ^{U. F. de} ^{Planes} ^{Plano}
Dionisio ^{Sustentado} ^{de} ^{Sisbert}
Pedro ^{Antena} ^{de} ^{Mataix}
Churoval ^{de} ^{Mataix}

Terram. de Micasla Abad y su Hombro de Dios todo poderoso y de la virgen maria
Doncella de esta villa de su madre y b. rna concebida sin mancha ni som

C. S. 3.º dia
12 Junio 1793

bra de la culpa o riginas (me) q. rrimero Instante de su expusima y
nada Amen. Segun quanto esta M. de T. rram. y rrima voluntad de
nra y Leyes como yo Micasla Abad de estado Doncella de su
Legitim. y natural de Rogue Abad y de Maria Sisbert Consta
mis difunto Padres de esta villa de Mooy estando enferma
de grave enfermedad Corporal y de la Divina misericordia con
me. de su sano juicio e a memoria manifiesta lo qual a rra
P. rram. y rrima y con todas mis rrimas y rrimas de disponer de
mis bienes y otros axi. T. rram. segun a rrima y rrima de rrima
el E. de Mooy y rrima de rrima de rrima de rrima de rrima de rrima
ante todo como rrima. Caso en el sobexano misterio de la deans
de la Trinidad Padre y rrima de rrima de rrima de rrima de rrima

y un solo Dios verdadero y en la divinidad de Nino Cxco y Confesor de la
 madre S^{ta} Católica Romana en cuya V^{ta} he vivido siempre y pro
 vo vivir y morir. Temerosa de la muerte q^e uo era natural de un
 do salvar mi alma y tomando q^e ello f^u mi Intencioza y M^og^oca
 da Reyna de los Angeles Maxia Santissima en cuyo amparo como
 cirio afirmo el sacro X^o de mi Titulo. Mandamos por oregon
 de forma siguiente

Prim^{te} mandamos y encomiendo mi Alma a Dios nro S^o q^e lucio y
 Redimo con el precio inestimable de su purissima sangre y sup^o
 a su Divina Magest se digne llevarla a su Santa gloria q^e don de fue
 criada y el cuerpo mandando a la Vicaria q^e fue forma do.
 Otorgo cada uno y mande. Que quando Dios fuere servido lleve un
 me de vita a la vida eterna mi cuerpo cada vez se viva con
 Mozo de vida S^{ta} del Carmen tomado de su Con^o de nonas
 de la Villa de Conventu. Igue en forma de entera no se di
 nario de lloca a la S^{ta} de la Cruz. La villa de Mozo y despues de
 lebrada una Cantada de Requiem de cuerpo de S^{ta} de Noxa
 congrete q^e ello y rino lo fuere despues de Cantada de suplicas de
 Difuntos como se acostumbra se entiere en la sepultura de la
 capilla y cofradia de nra S^{ta} del Novario dando la Limonada
 de vida

Otro: Mando y tomo de mis Dineros la cantidad de veinte libras
 moneda de nro Reyro pag^e de ellas se pague el importe de mi En
 nio de la Limonada del dho y demas actos por exar^o de
 la cantidad de obrante. Mandamos q^e una vez de los d^{os} de
 d^{ha} moneda p^o obrenon y asistencia a los Pobres enfermos y
 istentes en el Hospital de nra Villa con Ynsoacion de nra S^{ta} de
 los d^{os} empañados. Na demasione quanto q^e quedare hasta
 compraran d^{ha} veinte lib^{ras} que nos q^e mis Alcanas de ag^o
 quencia mis Residuos de Requiera de d^{ha} cantidad de
 voluntad en sufragio de mi Alma.

Otro: Mando y pago de una vez de las d^{os} de la propia
 moneda de la d^{ha} Comunidad del Con^o de la d^{ha} Villa
 de los del senofre de S^{ta} Juan. La d^{ha} Villa de la d^{ha} Villa
 quen asus menestales de d^{ha} y que tengan p^o de d^{ha} con
 las oraciones y ejercicios y en el dia de mi enterrano canten
 un Responso a presencia de mi cuerpo de cadaver de cuyas
 libras que no se extrauyan de mis bienes de la d^{ha} Villa

Con la
 lio de
 rido ali
 la en lo
 anor
 sines to
 sacris
 uito
 Sibert
 m
 aia
 rion
 ismay
 ntad de
 de nra
 m...
 bama
 dia con
 a...
 sponer
 a fienar
 ayenda
 Deans
 d...
 d...
 d...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

vidad q. Nueva assignada p. mi uniuersidad.

Otro: Nombres de mis Alcaides y Procuradores de este m^{to} Testam.
a D. Josef Almonia y Plaza del Estado noble. a D. Nicolas N^om
pene. a Juan Vempres y a Josef Ferrerone Heron. mis So-
brinos vecinos de esta villa a los quano juntos y a cada uno
de p. sicut h^ondum a los quales doy y el Obedy facultad
conces q. en dno n^o necesario y q. g. asen fante Alcaides se ayo
nombra y deve dar p. el puntal cumplim^o. e. sicut incano p.

Otro: Declaro que no tengo Hered. de los m^{os} Acordientes ni
descendientes legittimos q. succedan en los D^{os} m^{os} Herencia
de cuyo motivo me heyto con entera Libertad de p. oia dispo-
ner de ellos como bien visto me fuere.

Otro: ordeno y mando que todas mis Deudas q. aya hubiere
se paguen puntualmente con dno q. En publicos o Privados ab-
solvanda sobre ello el Juero e. y a mas tener conciencia.

Otro: Mando y lego p. unavez a Ant. Pico mi Sobrina ochen-
ta Libras, noneda de este Reyno q. g. las ay que a sus monesteres
y se acuerde e. encomendarme Alma a Dios nro S^o.

Otro: Ordeno y mando que de mis D^{os} m^{os} se exmagan
de unavez veinte libras de la propia morada y se m^o que a
D. Josef Almonia y Plaza uno de mis Alcaides. p. q. e. sicut a los
uno q. en secreto se tengo comunicado.

Otro: Plegado q. sea todo lo arriba p. mi dispuesto y ordenado
en este m^{to} Testam. en el Remanente q. quedare de mis bienes e.
de los q. accien se tengo a p. p. y en adelante tu bienes
podran locarme q. qualquiera titulo causa y d^o q. sea
o sea pueda instruyr y nombare p. mi uniuersidad Heredera
primero loco a E^o Mad mi Heron q. g. los usufuctu y pa-
a de m^o m^o durante su vida e. lam. y en caso de ne

Dote e.
con e.
D. S. J. dia
3 de Mayo 1793.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTAY TRES.

Como ambos de esta Villa y Dizecion: que tienen tratado y convenido con el Sr. D. Juan de Narvaes... En la devese celebrarse en el dia de mañana de quindas disposiciones de su S. Magestad de Toledo y afin de esta...

Table with 2 columns: Description of items and their price in maravedis. Items include 'Un Sazon de tela de casa mediana', 'Cinco saunas de tela de casa en...', 'Dos Camisas de tela de casa...', etc.

Prim. Tres corchones Obblados & lana en saion & ..	24l 8
Orosi: Quatro lavanas & adas en ..	12l 8
Orosi: Dos cubre Camas llamada & Mopdon ..	12l 8
Orosi: Dos Pijamas & Camas ..	2l 8
Orosi: Nueve Camisas Tola & Casa ..	15l 8
Orosi: Dos Camisas Tola Bugada ..	6l 8
Orosi: seis Cañoncillos blancos ..	2l 8
Orosi: Dos lavanas nuevas ..	5l 108
Orosi: Nueve Subonitos llamados & Mopdon ..	3l 178
Orosi: Dos Japas llamadas & Mopdon ..	1l 184
Orosi: Seis Panes medias & No ..	2l 108
Orosi: Quatro Panes medias & Color ..	2l 8
Orosi: Un Sargon Tola & Casa ..	2l 108
Orosi: Un cubre Cama encañado con framb ..	4l 108
Orosi: Una mantay Tapex & mesa ..	1l 88
Orosi: Dos Camisas nuevas Tola & Casa ..	20l 98
Orosi: Dos Cortinas una trina y otra fiera ..	6l 28
Orosi: Cinco Enaguas Tola & Casa ..	2l 128
Orosi: Seis Sexvilleros y otros Mantijas ..	2l 58
Orosi: Tres Panes & Almochadas & adas ..	1l 48
Orosi: Quatro Axilleros Tola & Casa ..	1l 168
Orosi: Dos Capas & adas & Panes Anis ..	16l 8
Orosi: Quatro Cañones Chupay Junillo & Parau ..	10l 108
Orosi: Dos Delantales & Pañuelo ..	2l 108
Orosi: Un Guaxdagis & Lana ..	3l 48
Orosi: Un Guaxdagis & Pañuelo ..	10l 8
Orosi: Masquinas Chamdox y manto & Luina ..	3l 48
Orosi: Una mantilla & Churita oina & Tapex ..	1l 128
Orosi: Un Subon & Escor y otro de terciopelo ..	5l 108
Orosi: Quatro Pendientes & Oro ..	6l 8
Orosi: Dos Romanas f. p. p. ..	8l 8
Orosi: Dos lavanas & Tola Blanca ..	3l 8
Orosi: Diferentes laminas y un Escor ..	2l 88
Orosi: Quatro Anillos de Oro ..	4l 8
Orosi: Dos Anillos de Plata y Nave ..	5l 8
Orosi: Dos Sillas grandes & Pequenas ..	5l 8
Orosi: Seis Pañuelillos de Lana & Tripo ..	6l 8
Orosi: Una mantilla & ganso y otros de plata ..	3l 8





Te late mora...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

24l 2
12l 2
12l 2
2l 2
15l 2
6l 2
2l 2
5l 102
3l 172
1l 124
2l 102
2l 2
2l 102
4l 102
1l 82
20l 82
6l 22
2l 122
2l 52
1l 42
1l 102
6l 2
0l 102
2l 102
3l 42
0l 2
3l 42
1l 122
5l 102
6l 2
l 2
3l 2
2l 82
4l 2
5l 2
6l 2
3l 2

Otro: Diez arrobas y media de Aceite	36l 142
Otro: El manaje de la Cocina	4l 2
Otro: Un Galon de Guano Seco	1l 102
Otro: Diez Puntas de Duro Duro y unino	500l 2
Otro: Diez medias de Lana Anual	15l 102
Otro: Una Porcion de Lana en Duro	132l 2
Otro: En Dinero efectivo	128l 2
Otro: En Diferentes Creditos Favorables	85l 62
Otro: Sixte Pajas de Caudas	2l 62
Otro: Una Caldera de Cobre	4l 2
Otro: Tres Pajas de Sacas	2l 2
Otro: Un Ovidor con	2l 2
Otro: Las Athinas del obrador	1l 2
Otro: Los Refugos de Lana	8l 2
Otro: Diferentes Curos y Canastas	2l 2
Otro: Un Tonel con Ceras de Venno	2l 52
Otro: Sixte Tinajas grandes y Pequenas	2l 2
Otro: Una Manaja grande de Vidrio	1l 52
Otro: Dos Dornas de Platos y dos Sifas	1l 102
Otro: Dos Tornos p. para Lana	2l 2
Otro: El Arzifacio de la Saperca	1l 2
Otro: Dinsas Tijeras y Cuchillos	2l 2
Otro: Una Porcion de Carbon y media de Lana	6l 152
Otro: Una Porcion de Azufre	3l 122
Otro: Guano Cortado	2l 2
Otro: La Casa arriba de lindada	500l 2

Imposta todo

Cuyas Pajadas Juntas conyuntan de suma de mil seis
cienas ochentay quatro Libras Catorze sueldos y qua
mo dineros que lo Impostan los Dinos Propios y aninas
de Casa arriba notado en que consiste el Pajado mismo

del Suro Dn. Jayme Candela, los quales son obligados a pagar
de Trececientas Libras q. el mismo Dn. de Venecia en el
Arendamiento del Dño de Pese y Romanas q. tiene a su cargo,
y de todo lo demas lo disfruta en calidad de Libre y como
no aya lo asigura p. el pago del Dote y oferta de Anas
q. el dicho infante de la sobra dicha Josefina Sanna
viuda Esposa, Tal la firmada y Seguridad de quanto lle
va otorgado de Poder a las Justicias de B. N. y p. las Justicias
de esta villa de Alcoy de cuya Jurisdiccion sesone p. q. le
apremien a su cumplimiento con todo rigor y via executiva
como p. sentencia definitiva pron. p. Ser competente pa
sada en Jugado y consentida sobre q. P. en las Leyes
Ineras y privilegios de su favor con la gen. del Dño en persona.
En cuyo testimonio y con caridad de mano se le toma
la Razon de esta en el oficio de Procurador de esta villa de Al
coy como Cabeza de su partido a si lo otorgaron ambas
partes en esta en los dias mes y año expresados al principio
siendo testigos Tomas Dominguez y Juan Navarro Escri
vientes vecinos de esta villa y los otorgantes siguientes
Yo el Dño. Doy V. el consero solo firmo Jayme Candela y
p. Josefina Sanna q. dicho no suba lo hizo a su Pliego
uno de Dn. Turi y q. tambien doy V. el.

Jayme Candela
Tomas Dominguez

Chuscorat Marais

Afirmam. Maria Francisca a su hijo Sepulc. p. esta Publica B. como Jo Maria Juan
Juan Perez en Casa de D. Dorella de las viudas p. muerte de Alvaro de las viudas
de la villa de Dorella y en el dia habida en esta de Alcoy
de mi grado y libre voluntad y en la forma q. mas haya en
gas y me apremiando en Dño. otorgo q. a efecto y p. poner de
Casa de la viuda de Juan Dorella Marimo Sastre de este Dñ. de
Dorella a su hijo Juan Perez menor de los veinte y cinco años y
mayor de los diez y seis q. q. le sirva en todo quanto se le ofiere
a p. tiempo de Trece años contadores desde este dia en
adelante en lo que se le ofiere de Juan Dorella de la viuda de man
tenencia dandole de comer salar. y q. via de oficio anexo de



Dieiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

A implicar en el oficio de Cabre Subministrando de las noti-
 cias conducentes y por unas de modo q. en los expedidos tres
 años quede el inirruado suen de uno miso perfectum. in ista
 hudo de quanto dice el abex en el Citado Oficio de Justas: En el caso
 de q. el ante dho. miso se ausentase de la Casa de mencionado fuan.
 Dorilla y Sellesese de ella alguna alaxa de opa diero o otra
 cosa me obligo pagar de las gunnadm. buscate y traer de mis
 costas p. q. de impiese el tiempo de su ausencia y cumplido los
 tres años de su afirmam. y p. q. se an tendra obligacion
 el mismo Juan. Dorilla de dar y entregar a dicho miso de la quan-
 tia de veinte y quatro libras moneda de este Reyno e anales
 solam. En cuya conformidad prometo q. en afirmam. de
 una Ciento constante y quatro d. los tres años q. se otorgo con
 aprovacion del sobre dho. Juan Pous miso quien estando pre-
 sente prometio guardar en todo e respeto y fidelidad obediendo al
 Citado Juan. Dorilla en todo quanto le mandare. El Contruido Juan. Dorilla presente en este acto ha
 en afirmam. al Combrado Juan Pous en la Ciudad de Segovia
 a diez e los tres años q. se pone en su madre duxante los qua-
 les prometio Inquirir en la Doctrina Christiana y demas de
 quisiros necesarios a su ombria de bien subministrando de las
 noticias conducentes sin Reserua. Ena a lo que de
 quanto sabe y es devido para que en dicho tiempo que
 de perfectam. Inquirido en el Oficio de Justas, ma-
 nentendole de Comra Solam. y pagado los tres años de
 daza y entregada en una vez la quantia de veinte y
 quatro libras moneda de este Reyno e anales, y en
 Plezo a lo uno con las costas q. para su cumplimiento se
 sacen a lo q. obliga su persona y bienes navidos y d. Navas. Tan-
 bas pantes q. lo q. acudiera toca de uno poder a los dho. noticias

arpa
 orenci
 uca
 bre y to
 Anas
 craxa
 ntolle
 madas
 p. g. le
 caubru
 crete pa
 Eoyed
 enforma
 Tomar
 de M.
 mbas
 imcipio
 de xxi
 quirones
 de la y
 uego
 m n
 au
 arisfan
 ucima
 Alcoy
 ayala
 soende
 de rre vein
 anos y
 de cofes
 du m
 de man-
 anexo

al tiempo de su Ingreso con su valoración y Jurisprudencia
en el día de Sanedca las diez en sus propios ses y en el mismo Escri-
do de Alar Cong. se us intencuen, Mandando exco ses abona-
ra el mas veida y si la tubiera ~~de~~ menor lo pagara andino
Municiacion en continencia

Otro: Que las Ptas Mayores Como son Arboles puestas y que-
das sea de nra Cuenta y Cargo Mantencional y Compone-
las quantas veces se ofresca durante el Arrendam^{to} y to-
das las demas existentes y necesarias en dho Molino se-
na de Cuenta y Cargo de los Defexidos Arrendatarios.

Otro: Que los mismos Arrendatarios deoran Conservar y com-
poner el Arbol q. donde se toma el agua q. dicho molino
sus propias expensas todas quantas veces se ofresca du-
rante el Arrendam^{to} sin q. ello puedan pedir ni pretender
baja ni moderacion de su precio.

Otro: Que los mismos arrendatarios en el dia q. cum-
plia el Arrendam^{to} deoran bolar y entregar en dinero
efectivo de Joaof. novzo las Ciento y Cingenta libras q.
millone adelantadas.

Que de cuyas condiciones y no de otra manera no omo lo ca-
riba de ombxado Joaquin novzo y Nicolas Carbonell
prometimos hacer valer y tener este arrendam^{to} q. lo qual no
ano q. contine y si cumplido Resultase perdida o menor
cabo de las ciento y Cingenta libras adelantadas y en
re pida q. dho novzo de Defexidos Arrendatarios deo-
ra contarse el menor cabo o perdida de proprio modo que
son el Duero y nra de dho Molino y Fabrica de Papel
este es de la cuenta de Joaof. novzo y una tercera
parte de Nicolas Carbonell. Tal cumplido. de todo obligamos
nra Personaz y Pones hauidos y q. haora. Mandando pre-
sente nos omo los dho dho Josef Navarro y Juan Torres
y Lorenzo Flores los tres juntos y cada uno de q. sita en
solidum Pen. Como ex piam^{te} Remunamos la Ley de Duobus
deus dho de el Municiacion present hoc in x. Ide Inscribus et
beneficis de la Divicion de accion de Privilejos y demas
de la man comunidad y fianza acceptamos esta nra se-
ñal queda continuada y q. illa el Arrendam^{to} del Molino
y Fabrica de Papel consus alunas y deo de agua q. lo

Vra C. de
a Bla
C. S. 1.º dia
12 Julio 1723



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

nos habidos y por haber de Podca a las Juicias de S. M. i. i. e. siam. a las de esta Villa de Alcoy a cuya Jurisdiccion se da
la Denuncia en Dominio propio suyo y como q. de m. a. g. n. a. r. e. y las demas Leyes y Privilegios de su favor con la general del dno. en forma q. g. le apremiadas a Cumplim. con todo rigor y sin excusiva como q. Sentencia definitiva pronunciada q. Jura. Competente pasada en Juicio y Consentida. En cuyo Tutim. y con Calidad de haverse a Tomar la Ocion de esta Es. en el Oficio de Jpoteca de esta Villa de Alcoy como Cabida de su paxido asi lo otorgo el Suso dicho Joaquin Mon
Non Jaquin Joll Es. hoy (el Conoso) en esta en lo dia mes y ano expresado al principio: No firmo siendo Testigos Tomas de Escrivana Escrivana y Christoval Abad de Manuel Labrador señores de esta Villa de. Tambien doy fe

Joaquin Montlox

Christoval Masas

Com. el Excmo de Texedores En la Villa de Alcoy a los ocho dias du mes de Julio con Luis Cuenca Dorador Jefe de mil setecientos noventa y tres. Anunciado Publico y conq. en presencia de comparecieron de una parte q. e. No da. Craxa rio actual del Excmo de Texedores de la Real Subreca de Panos de ellas Jayme Sempre y Francisco Pasqual Echidores. Tomas Gilaplana Sindico y Procurador y Josef Naraxedona Clavario q. lo fue en el ano proximo pasado de la Refundido Ganado y que Representando en fuerza de las Juicias de q. les son Concedidas q. el otorga miento de esta Es. En varias Juntas celebradas al intento y de otra parte Luis Cuenca Dorador de la Villa de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Pasa y en el dia hallado en esta de Mayo y Diez y seis fue el insinua
 do de un Dicho Dicho como a proprio una Capilla en la Iglesia Parro
 quial de esta villa con su Retablo dedicado a su Patrona la
 gloriosa Santa Anna en la q. acostumbrada celebran sus festi
 vidades anuales, y para hacerlo con mayor lustre deseri
 cion y veneracion alrdo en concurrencia de los Parrocos, Maes
 tros ancianos, y empleados en el Citado Dicho con apro
 vacion del Sr. D. Juan Ramon de Ximenez del Consejo
 de S. M. su Ministro Onorario de la Sala del Cri
 min de la Real Aud. de Valencia Conde de S. Mateo
 Ulla y Juez Subdelegado de D. na D. Fabian de Paro
 Donar el mencionado Retablo el en lo moderno pagando
 su importe del fondo existente en Arca del expresado
 Dicho, a cuyo fin hizo la Comis. y D. da sup. de S. M.
 de medio de sup. de Justa de S. M. de Comercio y Moneda, y
 se digno Condescender en ello segun asi lo noticia D. na
 nuel Jimenez D. na su Secretario con Carta que el
 sup. de S. M. ordena escrivir a dicho Sr. Subdelegado en Primicias
 de marzo ultimo pasado del Cor. ano. con esta aten
 cion los oficiales del suso D. D. D. no han procurado
 p. el mayor acierto tomar las conducentes noticias
 de la Pericia y Abilidad del D. na de Luis Cuencas
 y han hallado de diferentes D. na de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
 subministrado de varias Personas, D. na de S. M. de S. M. de S. M.
 sea conformes y en Cabales p. el desempeño de lo que
 se tratare, y a su Comis. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
 chas Conferencias y con D. na de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
 nina y conformes que el Sr. D. na de S. M. de S. M. de S. M.
 canque de D. na de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
 nis, a Santa Anna por el D. na de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

INTE
 MIL
 TA
 M. upe
 Sedore
 uno ga
 oncial
 Todo de
 unciada
 Encuyo
 Como
 in Mon
 mes
 rios
 had de
 ando de
 m
 rial
 ludio
 ni de
 de
 Real
 naco
 aador
 o propi
 infuer
 tonga
 inter
 de

Saxa, observandose en su execucion y Cumplim^{to}. lo q^o. Dispensacion
mente Toca a cada una de las Partes en los Capítulos y condiciones
Siguientes.

- 1^a Prim^a. Sea de la Obligacion del Refinado Luis Cuenca Limpia
Toda la madera de M^o. Retablo sacado bien el Polvo.
Redada de mano y Enporacion para la huda y m^o.
q^o. hubiere y tambien para las Juntas y otras con lino
nuevo y Cola fuerte p^a. q^o. el tiempo quida abax.
2^a Onari. Para el mismo Donador Luis mano y lino para
preparado todo con una misma Cola para perma
nencia del agudo que nunca suelta. y al mismo
tiempo igualara todos los fallos que se encontra
sin en la madera.
- 3^a Onari. Para seis o ocho mano y Alabastro bueno su
ave y de la mejor calidad con mucho acierto y un mis
mo Temperamento de Cola. Despues de pasada la Ta
lla sacandole todos los sentidos y abaxa las Oxetas
ala Arquitectura y de pasara los Elanos de modo
que queden iguales y bien tersos. Concluido esto saca
dina para dos o tres veces todo el Polvo q^o. es muy impor
tante para q^o. el oro salga blanco y de buen color.
y para tres mano y Pol de la mejor calidad.
- 4^a Onari. Para el oro ha de ser portugués del mejor
olor y acortado de los Clavario de hedones y indico.
Donando indico de retablo la Talla moldura de capi
teles y bases de las Columnas dexandolo todo de modo que
no se vea ni advierta ningun fallo del oro de la Talla.
- 5^a Onari. Para imitar el mismo Donador a piedras na
turales todo el Plano de dicho Retablo a saber. El prime
ro y segundo cuerpo de Piedra Macax, las cornisas
de Piedra Naxmol para vitax Caracadas de oro, los de
desnatis han de ser de Piedra Jaspe su color su
bido con algunos emburidos de Naxmol fino, o de
de agua. Los bocetos han de ser de Piedra Ne
gra con algunos Jaxones escuadros. los Jaxos de las
cornisas han de ser de Piedra verde de Villamant
de las Cunas de las Columnas han de ser de Piedra mo
nada con algunos Clavos y obscuros todas las referi

queda y.º Donax el Refugio de Estable hasta dexarle entera-
mente Concluido en los Terminos y Circunstancias preve-
nidos en los antecedentes Capítulos. Daxo de lo qual
queda Convenida y ajustada ante dñ.º Obra en Juan
de Guimientas Libras Moneda Provincial de este
Reyno, con mas veinte Libras de dñ.º moneda q.º sele
añadir q.º q.º haga los dichos Donados, y no Jmirantes
de Piedra, las quales Carridades Devian pagar
por oficiales del oficio al mesmo Donador la mitad
Concluido q.º tenga el primer Cuelgo de las Carridas
de arriba siendo Trabaxado con su aprovacion y
no de otra manera: Na otra mitad Concluida que
sea la Obra y aprovada q.º dichos tres Nacemos
of.º qualquiera de los tres con quien se conformaren
las partes.

10r

Otro: Mm.º Fue una vez que el Insinuado Luis Cuen-
ca impuñda y ponga mano en la ante dñ.º Obra no
pueda dexarla q.º ningún pretexto hasta dexarla entera-
mente Concluida y perfeccionada: Tenga caso de que
ambas partes intenten y Resuelvan Quitar aumenten o
disminuir alguna de las prevenciones Condenadas y ex-
plicadas en los Capítulos antecedentes puedan hacerlo de
mutuo consentimiento y aprovacion y no de otra
manera, Para lo qual se Reservan el Poder añadir
qualquiera otro q.º acordaren.

Daxo de Cuyos Capítulos y Condiciones prometer ambas
Partes llevar a efecto lo q.º en si contienen y Responder
les toca en su execucion y Cumplim.º q.º lo qual los Cla-
varios Vecedores y Jindicos obligan los bienes y Rentas de
su oficio havidos y q.º havieren. Tienen Cuenca obligada
Personas y Bienes havidos y q.º havieren. Tambas dan Poder
alas Justicias de su Magestad especialm.º al suso dñ.º
Sr.º Juez Subdelegado de esta Real Fabrica de Paños
y alq.º su Coadjutor en su Empleo acuya Jurisdiccion
se refieren p.º q.º les aya en el of.º. Repartivamente es
de la Corte y se van otorgado Contodo Razon y via
expresiva como q.º Sentencia definitiva pro-
nunciada q.º Vues competente pasada en su grado y con

See Apr
a dñ.º
C. S. A.º
Real Obra



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Donna Sobred. Denunciacion en su domicilio proprio bueno y omo q. de nuevo ganaron y das demas leyes y privilegios de su favor contra general del dno en forma. En cuyo termin. año otora gaxon ambas partes en una villa de Alroy en los dia mes y año expresado al principio siendo testigos Tomas Deringuez y Juan. Matay Escrivientes vecinos de una villa. y de los otorgantes (aquienes yo el Escri. doy (reconoce) lo firma non los Clavarios Sindicoy donador y los demas q. dixeron no sabra lo hizo ante buenos uno de dichos testigos y que tambien doy etc.

Diego Torde Clavario

Tomas Deringuez

Juan Matay

Thuri lala plana sen dico

Josch Maronedona

Señalacion Nicolas Santonja En la villa de Alroy a los diez dias del mes de Julio a gran. Laya de Castilla. Año de mil setecientos noventa y tres. Ante mi el Escri.

C. S. A. ha
su otorg.

Publico y testif. infraescri. comparecio personal. Nicolas Santonja natural de Caxeno y Confino vecino de una villa y Dixo: Que Juan. Poya uno de dichos hijos de Pedro natural y vecino de la villa de Castilla, jamas de quince años y a esta parte se ha ocupado en la casa de su abitacion en las manufacturas de su trinda abitur y tiene en ella de Caxeno y Confino con el fin de aprender ambas facultades y exercitar de en ellas en diferentes estacione y tiempo de rigenera do quanto me cargo. Se le hancho y consultando en lo que me contava a dificultad de modo q. en el dia le contemple totalm. Instruido de todo lo que se sabe de el desenga no de dichas dos facultades de Caxeno y Confino lo que



Teinte ma auebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

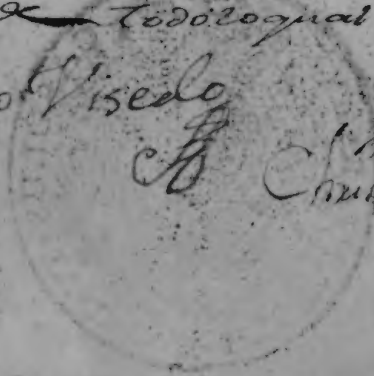
Hecho con todo quanto de via y oficio ha caido en la Es. y
 convenio q. ambos otorgaron ante mi Dn. Es. y en su de
 viendo la Tutadora el producto de dos años venidos y el
 q. Corria al Respo de la cantidad q. Oficio nro ante
 D. N. Alonso y para lo ala Disposicion de su Herencia nro y
 Rego el Remanente de Quinto de todos sus bienes de q. nro
 don Joseph y Juan. vicedo q. metadencia de los dos con entera libertad
 de disponer de ellos como de Cosa suya propia. Igualmente
 mando mesora y Rego el Tercio de todos sus bienes y Heren
 cia al expresado Pedro vicedo p. x. v. nro en su volun
 tad q. p. p. q. a su Imponer. Se le adjudique tanta par
 te quanto equivale a su cubria la de su Herencia propia
 de la Tutadora. Titulada en termino de esta Villa en la
 Partida nombrada los Pagos. y q. de la misma Se le adjudique
 tambien al mismo Pedro vicedo una equivalente q. p. q.
 de los dos años de adimento q. de citava de vicedo suma
 de 700 q. acaro de d. nro hasta el dia de su nro en su
 de la citada Es. y Convenio p. q. a nro su ex nro
 de voluntad y que nro se excautase. q. a nro de nro y sea
 nro mas haya lugar en lo. Final Remanente de todos
 sus bienes y Herencia Instituyo y nombro q. sus vicedos
 de Herederos a los Dn. sus tres hijos, Joseph Juan. y Pedro de
 ced en una quarta parte cada uno y nro. o nro. a nro
 Poblet Pedro Poblet, Juan. Poblet y Roque Poblet sus nietos en nro
 presenta con la Traba de su difunta madre. hija tam
 bien de la Tutadora. lo qual q. de nro de q. de algun con
 fidente su nro p. nro de nro. de nro de nro mando
 lo excautase. Josef Casio nro. de nro de nro de nro
 excautacion. con valor de nro. de nro de nro de nro
 dam. p. nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro
 da nro p. nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro

Cruz
 fero
 Poyas
 aguan
 cordia
 us de
 Villa.
 D
 n
 x
 l
 no ano
 tinog
 Exaton
 sal nro
 ant.
 no enel
 mas
 Hez
 duro
 inens
 de su
 veis
 de nro
 x. de
 eida
 no con
 Com -
 Sta
 no o
 Po -
 dees
 ante
 im po
 opriu
 ran
 Pedro

Josef Colomez Adm^{te} de la Real Renta de Sanos
vicinos de esta Villa de Tudelognat Doy V^{to}.

Josef Visedo Pedro Visedo

ESTADO CIVIL
MUNICIPIO DE
TUDELOGNAT



Arzobispado
Chaparral Macaiz

Orden D^{na} Josef de Puigmalat Jefe de la Real Renta de Sanos de esta Villa de Tudelognat
a Luis Jacques y otros ... de la Villa de Tudelognat y vicinos de la Real Renta de Sanos

C. S. 3^o de
15 Julio 1733.

Alcayde de mi cargo y C^{on}sejo de la Villa de Tudelognat y vicinos de la Real Renta de Sanos
nos ha otorgado q^e doy y concede en poder de cumplido libre y pleno
y bastante y qual se requiere y es necesario y es q^e mas queda q^e
deve valer en favor de Luis Jacques y de los otros de la Villa de Tudelognat
Procuradores de la Real Renta de Sanos de esta Villa de Tudelognat y vicinos
ausentes de este otorgamiento como si presentes fueren y asistieren
alors dos Juntos y cada uno de ellos q^e se inscriban de memoria q^e lo
q^e impiere el uno queda con firma y Correo el otro y al contrario
lo. Para que en mi Nombre se opan todas las personas de
y acciones sigan todas las causas y negocios q^e se opan
y en adelante tubiere comovidos y q^e movan tanto demandan
do como defendiendo acuso sin comparecer ante J^{es} y J^{es}
de la R^{ta} de Sanos y de otras J^{es} y J^{es} de la R^{ta} de Sanos
de la R^{ta} de Sanos. Requiere, q^e se opan y se opan y se opan
instru^{to} exco^{to}ones Prisiones Reques^{to}es embargos desim^{to}es
ventas y remates de bienes racionales y muebles y en
ren Escri^{to} Escri^{to} y todo lo que se opan y se opan y se opan
madro en la de con firma y Correo de la R^{ta} de Sanos
Sibon^{to} y otros q^e con firma y Correo de la R^{ta} de Sanos
contra las personas de la R^{ta} de Sanos y otras personas
Justificadas causas de las Reuocaciones de las causas de
ellas si las personas de la R^{ta} de Sanos y de las causas de
fencias interlo^{to} y de las causas de la R^{ta} de Sanos
y apoten de lo perjudicial q^e se opan y se opan y se opan
las apelaciones y suplicas de las causas de la R^{ta} de Sanos
visiones sobre causas y otras q^e se opan y se opan y se opan
si dixerion en y hacen los J^{es} y J^{es} de la R^{ta} de Sanos y
ex mas ju^{to} q^e con firma y Correo de la R^{ta} de Sanos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES.

Tercera Orden acostumbrada a sus Hermanos del Numero de pagar el importe de sus respectivos Encomiendas de la morada del Nbre y los demas cosas Junciales: Y todo quanto Sobrare de ambas Cantidades que ximos y es una Voluntad que sus Alcaides lo apliquen a sus Pesadas de Requiem como bien se ve en su fragio de sus Almas.

Omosi mandamos y mandamos a sus Alcaides y Pios Ejecutores de este nro Tratamiento a q. Sobreviva de noventa y dos años. Por que nro y a nro noxa nro Juro a los tres Juntos y cada uno de por si et Insolidum a los quales damos y concedemos el Poder amplio bastante y suficiente para que el q. asombrante Alcaide se acostumbra y deveder para el puntual cumplimiento de este encargo.

Omosi Declaramos que de nro legitimo y unico patrimonio poseemos y tenemos al presente en nros legitimos y naturales hijos a Juan de Masquet de Estado Casado, a Eulalia Masquet Consorte de Francisco Masquet ya Candida Masquet Consorte de Miguel Mora, a los quales en contemplacion de sus respectivos matrimonios les tenemos en recordadas algunas Cantidades y despues les tenemos Secundada con varias partidas Segundas y terceras q. se han ofrecido.

Omosi Ordenamos y mandamos q. Todas nras deudas y las de nros hijos se paguen puntualmente constandingo de nros Publicos o Privados y cobren de sobrecillo el Juro de la nra Santa Conciencia.

Omosi mandamos y mandamos el Remanente del Quinto de todos nros Legitimos Patrimonios y Herencia a q. Sobreviva de noventa y dos años. Este es de Juan de Masquet a Eulalia de Masquet su Consorte, y de Eulalia de Masquet a Francisco

Don Juan de Narido p. q. el Sr. Sobrino de los Señores
 y Señora D.ª. Permanente. ~~Don Juan de los Rios~~
 Herencia del primer marido y su casa y usufructo
 en Santa Cruz de Tenerife, y en caso de necesidad
 pueda vender alienar y transportar los q. bastasen a su
 casa sus vieneses sin q. persona alguna lo embarase
 ni pueda impedir q. ningun pacto. Y verificada la muerte
 de nosotros dos y no antes se dividan y partan los bienes q.
 quedaren de ~~nos~~ Permanente. ~~Don Juan de los Rios~~
 Don Juan de los Rios, Eulalia de los Rios y Candida de los Rios
 sus hijos q. iguales partes en tres y si alguno fuese mu-
 to la pacibany Ceban sus hijos y herencias.
 Omos: En el presente q. quiciera de todos nros des-
 precios Dicha de las y acciones q. tenemos al p. y en ade-
 lante tubiermos y p. en (causa) q. qualquiera título cau-
 sa p. cion q. sea o sea p. en Instituímos y nombra-
 mos q. nros universales herederos a los Señores D.ª. Juan de
 los Rios, Eulalia de los Rios y Candida de los Rios sus
 hijos legítimos y sucesores q. iguales partes en tres
 trayendo a cada uno y porción de q. constare herederos en
 modo de herencia de nros de p. cion (hallamiento) y
 la vida manada p. y d. y en cada uno de los q.
 se tocaren y de los bienes q. se componen de q. bien
 visto se viene a su voluntad como dueño absoluto y
 como la cosa suya p. p. con la restricción y limita-
 ción prevenida q. la Clausula de Exceptis clericis
 locis sanctis militaribus et personis relig. et alijs qui
 de jure valent non existunt nisi de clericis exceptis
 et temporarios supra necesse est p. ad vitam
 suam adq. p. nent se habent. Baxo de la Real y Comi-
 so segun el tenor de los antiguos (baxos) y de can-
 s. n. 19. Dios que se nra de Julio de p. a de
 mi set. Trinday p. nra.
 Vinalm. etc. u nro ~~Don Juan de los Rios~~ y p. nra volun-
 tad y como a tal que nra y ordenamos y mandamos
 q. se guarde la muerte de cada uno de sus hijos y de los
 su contenido en todas las partes a p. nra y p. nra
 y cumplim. q. aq. nra y p. nra.

INTE
E. MIL
NTAY

mero
 de la
 quanto
 voluntad
 Re
 xas
 co
 as p. nra
 los tres
 is da
 mesa
 edar
 raxi-
 Legi
 do, a
 Candi
 nades
 208
 0108
 xon
 8
 idas
 Publi
 ra
 onto
 reviva
 Di
 arisco



Setate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Tan adelante: Por tanto el suso dho. Josef Carbonell de su grado y Ciencia y en la forma q. mas haya lugar en dho. Confesa. sea. criada la equívocacion padecida en la precalendariada En. el Convenio q. la cantidad líquida. Nennente. a favor del Intimado D. Alfonso Carbonell su Padre. los en suma. Ciento Treinta y tres Libras diez y siete Suelos y dos dineros las quales se promet. pagarle y entregarle siempre quando se pida. Hancan. y similito alguno con las Contas q. se cumplan. de Causa en la q. obliga su Persona y bienes ha sido y de. Inca. Dado de las Justicias de S. M. especial mente a las de esta Villa de Alcoy a cuya Jurisdiccion es omne. p. q. se apremia quanto lleva otorgado con todo rigor y via executiva como por Sentencia definitiva pronunciada por Juez Competente pasada en sus Caudos y Consentida. Sobre q. Renuncia su domicilio propio fuero y omne. q. demora ganare. las demas Leyes y privilegios. a su favor contra q. del dho. informa. En. Cuyo Testimonio asi lo otorgo y firmo el contenido Josef Carbonell paguero to el Ess. de y se conose. inestabilida. May. en los dias mes y año expresado al principio. Siendo Testigos Josef Savera y Mente. Dado Labradores vecinos de esta Villa.

Josef Carbonell

Antoni
Chirivall Marañon

Conf. a Dose Venencia. Mayo. En esta Villa de Alcoy a los Quince dias del mes de Mayo
Mayo. a Pexer en Conf. Dado de mil setecientos noventa y tres: Antoni el Ess. Pu
blica y tanq. infrascriptos comparecio Personal. Buena

C. S. de la Villa
5 Mayo 1794

unida una nueva tienda de Baños, como llama
 ma. y Dijo: Que por fin y mudax de Fran.^{ca} Por una y
 otra Consorte Contraxo de quince nupcias con marga
 rita de los Tambores en la mudax de Confirmales
 la qual aporto por su dote de Guacaria de Ciento malibras
 y diez y seis sueldos y lo impetraron diferentes Rezas de
 vestras y alinas de Casa valoradas y Justipreciadas de
 Personas Parias y una Porcion de dinero efectivo de todo lo
 qual recibio entrego al Compadre en un recibio P.^o Pu
 blica p. Ciento noventa y cinco lo embaxaron, Recon
 venido aora p. q. Otono de la Condesa. Confesion tenien
 do abien el suso Sr. Buena Ventura una de su grado
 y Cierta Cienzia y en la forma q. mas le ya ligaren
 Dho: Otono y Confesion de las Rezas y dinero q. recibio
 p. Dote de la expresada Margarita de Parez su actual
 Consorte con su Respetivo valor de las siguientes.

Prim. ^o Dos Savanas nuevas y cinco viejas en color	11L	8
Otoni: Un Saxon de Tela de Casa en	2L	8
Otoni: Dos Colchones Poblados de Molen	5L	8
Otoni: Un Cubre Cama Confranja en	2L	8
Otoni: Una Mantu y la Cama en	4L	8
Otoni: Dos Paños de Almohadas viejas en	1L	8
Otoni: Dos Cabeseras de Tela Colorada en	110	8
Otoni: Cinco Camisas viejas en	5L	8
Otoni: Tres Pañuelos de Tela de Casa en	6L	8
Otoni: Quatro Subones de diferentes Colores en	5L	10
Otoni: Dos Delantales Negros en	2L	8
Otoni: Tres mantos de maza viejos en	1L	8
Otoni: Cinco Pañuelos en	1L	10
Otoni: Tres Guaxdupies de Rayta viejos en	1L	10
Otoni: Un Mordaz y delantal de otono en	1L	8
Otoni: Quatro Seruilletas en	116	8
Otoni: Unas Pañuelos de maza y otono en	6L	8
Otoni: Tres Mantos de Rayta	3L	8
Otoni: Siñas una Anua y maza de Coton en	6L	8
Otoni: Tres paños de media y otono en	1L	8
Otoni: Quatro Pendientes y una Gasetta de Plata en	3L	8
Otoni: Un libro de medicina efectivo que se ya		

NTE
MIL
AY

mell de
 haya
 acion
 o y q. la
 uado
 cento
 las
 quando
 p. su
 enes ha
 e penal
 ccion
 adolon
 hrieva
 cido y
 io fue
 irite
 o Testi
 xbonell
 May
 do Testi
 cimos
 m
 m
 laraux
 x Luis
 Es. Pu
 Buena



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

Hencia y muerse de Josef Mixalles suprimen

— nacido Treinta y Trece Libras 33l 8

Imp^{ta} Todo 101l 16s

Cuyas Partidas Vuntas Componen las suso d^{tas}. Ciento una li-
bras y diez y seis sueldos q^{ta}. Recibio el Otonocote q^{ta}. D^{ta} de la Infima
da Maxdaxita Perez su Consorte y en quanto sea menester de
n^{ra}. las Leyes en p^{ta}. de. M^{ta} con do a efecto la p^{ta}. promesa verbal
q^{ta}. entorca hizo en quanto a diez libras la clarifica y confirma
en quanto resta permitido en d^{ta}. Puntas con la cantidad del Dote con
ponen la suma de Ciento onze libras y diez y seis sueldos. Las quales se p^{ta}.
guardan en su poder con el Privilegio q^{ta}. des Corresponden p^{ta}. bol. de las y
en todas las almas m^{ta}. con sonde quando llegare alguno de los cony
p^{ta}. venidos en Justicia con las Cartas q^{ta}. p^{ta}. su Cumplim^{ta}. se causaren
alg^{ta}. Obligat a persona q^{ta}. bienes n^{ra}. y q^{ta}. n^{ra}. de poder cada Justicia de
S. M. en p^{ta}. m^{ta}. de esta villa de Alcazar de Juizdicion su omne q^{ta}.
Recy x^{ta}. m^{ta}. q^{ta}. n^{ra}. de Nueva Otorgado con todo Rig^{ta}. y n^{ra}. de u^{ta}. de como
q^{ta}. Senten^{ta}. definitiva p^{ta}. p^{ta}. suer competente pasada en Juizado y consen-
ta sobre q^{ta}. N^{ra}. de domicilio propio fueroy otro q^{ta}. En nuevo ganare q^{ta}. de mas
leyes y privileg^{ta}. de favor con la gen^{ta}. del d^{ta}. en forma. En cuyo tenim^{ta}. a vi-
de Otorgo y firmo el contenido Quina ventura en ma^{ta}. de quien
Yo el Es^{ta}. doy V^{ta}. consero en esta villa de Alcazar en los dias mes y año
de p^{ta}. de q^{ta}. al principio siendo Testigos Tomas de x^{ta}. de
— Juanisco — n^{ra}. de Escriuientes vecinos de esta villa.

Arrem^{ta}
Chucoral. Marau^{ta}



Inv^{ta}
del D^{ta}

C. S. 2^o dia
23 de 1793

1.

2.

y Insinuado y nombre de Herederos universales en el Nombre
de todos sus Dños de iguales partes a los dichos Juan
Diego Maria y Teresa Abad y Doncelos sus hijos

3a

En Tercera Lugar es el Suponido que Insinuando el Testamento
de la Disposición final del referido Lorenzo Abad se conser-
nucian en la actual División los Inventarios y masudicia-
les prevenidos de el mismo ante el Escribano que en igual
m. autorizada la heredera División y se saca Copia auten-
tica de ella que deviera presentarse en el Tribunal de Justi-
cia p. su aprobación e Interposición de su autoridad Ju-
dicial Decreto q. su mayor valididad y firmeza, en con-
sideración de la menor edad en q. se hallan todos los Hered.
e Interponidos en Dña Herencia.

4a

En Cuarta Lugar es el Suponido que en suso Dña Teresa Bac-
el de la misma Consorte de el mencionado Lorenzo Abad en
su ultimo testam. q. tambien otorgo ante mi el pais. Es. en
vinte y nueve de Doz del año mil setecientos y seis
proximo, q. seguida su muerte se formase en Inventario
y masudiciales q. ante el Escribano q. Inese de la satisfaccion
y aprobación del referido Lorenzo Abad su marido median
la que quedax todos sus hijos y Herederos constituidos en la
menor edad de los veinte y cinco años

5a

En Quinto Lugar es el Suponido que la expresada Teresa
Parejo en su Civado ultimo testam. mefioro en el Testam.
de el Quinto de todos sus Dños al Insinuado Juan
Abad su hijo, y nombre de Hered. universales en el Orma-
nente de sus Dños de iguales partes a los mencionados
Juan Diego Maria y Teresa Abad y Doncelos sus hijos
y de el Dño Lorenzo Abad su marido

6a

En Sexto Lugar es el Suponido que q. muerte de la antedi-
chata Teresa Parejo se omite la formación de Inventario
como lo p. en la División Partición y adjudi-
cación q. devio practicarse de los Dños Pereyones
su universales Herencia: Pero en atención a que las dñas
mas Disposiciones Testamentarias de ambos conyuges ba-
xan en un mismo Ob. de mefioro e Instituciones de He-
rederos q. ocasiona confusión y confusión con ventaf. de los
particionistas se formaxax ambas Herencias en este



7a



Quatre maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES.

8 ^a	Tres...	11 2
9 ^a	Doa...	113 2
10 ^a	Cinco...	115 2
11 ^a	4 ^a ...	12 2
12 ^a	Cantares...	1 62
En la...		
13 ^a	4 ^a ...	62 22
14 ^a	5 ^a ...	12 2
15 ^a	4 ^a ...	32 2
16 ^a	4 ^a ...	1210 2
17 ^a	Cinco...	12 2
18 ^a	4 ^a ...	142 2
19 ^a	4 ^a ...	142 2
20 ^a	4 ^a ...	32 2
21 ^a	4 ^a ...	162 2
22 ^a	4 ^a ...	122 2
23 ^a	4 ^a ...	62 2
24 ^a	4 ^a ...	110 2
25 ^a	4 ^a ...	32 2
26 ^a	4 ^a ...	32 2
27 ^a	4 ^a ...	3210 2
28 ^a	Doa...	162 2
29 ^a	Juano...	2 2
30 ^a	4 ^a ...	102 2
31 ^a	4 ^a ...	3210 2
32 ^a	4 ^a ...	1162 2
33 ^a	4 ^a ...	182 2
34 ^a	Doa...	62 2
35 ^a	4 ^a ...	2 2

En el Quarto incimata Cosina.

36	Una Arca de xarope de Anogal con Cerraja y Clave	7l	2
37	Dos Panales de Coramina blanca con Xarope	3l	10
38	Dos Panales de Seda blanca con Xarope de Anogal	2l	9
39	Dos Panales de Seda blanca con Xarope de Anogal	3l	15
40	Dos Panales de Seda blanca con Xarope de Anogal	1l	13
41	Panale de Seda blanca con Xarope de Anogal	2l	8
42	Caja de Seda blanca	11l	2
43	Una Arca de Seda blanca	20l	2
44	Chupa y Catorce de Texna negra	4l	12
45	Una Arca de Seda blanca con Xarope de Anogal	4l	10
46	Una Arca de Seda blanca con Xarope de Anogal	5l	2
47	Una Arca de Seda blanca con Xarope de Anogal	5l	2
48	Chupa de Seda blanca	2l	10
49	Chupa de Seda blanca	1l	10
50	Una Arca de Seda blanca con Xarope de Anogal	2l	2
51	Sombra de Seda blanca	2l	2
52	Una Arca de Seda blanca con Xarope de Anogal	1l	2
53	Una Arca de Seda blanca con Xarope de Anogal	1l	16
54	Sis Madras de Seda blanca con Xarope de Anogal	1l	18
55	Una Arca de Seda blanca con Xarope de Anogal	1l	2
56	Una Arca de Seda blanca con Xarope de Anogal	1l	2
57	Una Arca de Seda blanca con Xarope de Anogal	1l	2
58	Una Arca de Seda blanca con Xarope de Anogal	48l	2
59	Sis Madras de Seda blanca con Xarope de Anogal	4l	2
60	Dos Panales de Seda blanca con Xarope de Anogal	3l	10
61	Una Arca de Seda blanca con Xarope de Anogal	2l	10
62	Sis Madras de Seda blanca con Xarope de Anogal	9l	2
63	Una Arca de Seda blanca con Xarope de Anogal	16l	2
64	Una Arca de Seda blanca con Xarope de Anogal	1l	13
65	Dos Panales de Seda blanca con Xarope de Anogal	1l	13
66	Sis Madras de Seda blanca con Xarope de Anogal	1l	8
67	Una Arca de Seda blanca con Xarope de Anogal	5l	2
68	Una Arca de Seda blanca con Xarope de Anogal	10l	2
69	Una Arca de Seda blanca con Xarope de Anogal	4l	7
70	Una Arca de Seda blanca con Xarope de Anogal	1l	13
71	Una Arca de Seda blanca con Xarope de Anogal	4l	2



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

72 ^o	Seis sillas y media tela de Casa	2L 12 ^o
73 ^o	Quatro y cinco sillas oval vino	16L 13 ^o
74 ^o	Una cama de dorados y cinco tablas	1L 8 ^o
75 ^o	Tres cabezas y una colona	5L 16 ^o
76 ^o	Un cubre cama de seda y lana azul	1L 12 ^o
77 ^o	Dos colchones de lana azul y blanco	17L 8 ^o
78 ^o	Treinta platos de la mesa ordinaria	1L 10 ^o
79 ^o	Una vajilla de plata	1L 7 ^o
80 ^o	Diez Escudillas de plata	1L 7 ^o
81 ^o	Un almirez de plata	1L 7 ^o
82 ^o	Dos sillas grandes de amarillos de seda y de tablas de y correa	3L 14 ^o
83 ^o	Unas alfombras	3L 16 ^o
84 ^o	Una silla de seda	0L 4 ^o
85 ^o	Una traja pequeña	1L 8 ^o
86 ^o	Dos sillas pequeñas de seda y de plata	1L 10 ^o
En la sala segunda		
87 ^o	Quatro sillas grandes de seda y de plata y de enca	1L 12 ^o
88 ^o	Una cama verde de seda y de blanco y tablas	1L 8 ^o
89 ^o	Dos colchones de lana azul y azul y blanco	10L 8 ^o
90 ^o	ocho vasos cristales y tres platos	1L 12 ^o
91 ^o	Un coche de seda y de blanco	1L 8 ^o
92 ^o	Seis tinajas para beber	1L 4 ^o
93 ^o	Treinta y quatro platos comunes	1L 8 ^o
94 ^o	Dos sillas de seda y de plata	1L 12 ^o
En el Desván		
95 ^o	Una cama verde de seda y de blanco y dos sillas	3L 10 ^o

Se impugnan y Casaron sobre una Carta de Tercera herencia
de la Orden de Santiago. Dño Laguna y bida p.º su Dño Simón
da en Termino de una Villa paxrida. El Riquicibaxat lo
lindes contenidos en la Ess. q. autorizo el p.º mon
de de Junio mas Cerca pasado de un año.

600L 8

109.º Otrosi Inamocion de la tierra y Cuestión y d. de un
dos donk de mayor propiedad de una Carta de Tercera
de Blas Simón de Tercera y bida p.º su Dño Simón
tes de un Donk de Tercera y bida p.º su Dño Simón
Dño Laguna p.º su Dño Simón da en Termino de
una Villa paxrida de la Orden de Santiago bajo
de los lindes contenidos en la Ess. q. autorizo el
p.º mon. en el día de Junio de un año de un año.

133L 108

110.º Otrosi Ciento y quarenta y quatro libras de pro
piedad de una Carta de Tercera que G.º de
Pauquas y Josefa Albas Casaron de impugne
non sobre el mar salar de una Carta de abitaçion
dada en el poblado de una Villa Calle de San
Dionisio bajo de los lindes contenidos en la Ess. q.
autorizo el presente Ess. en un día de un año.

144L 8

111.º Otrosi: Inimicadas Libras que por via de adic
tamiento se ennegaron a Josef Riego Arriola
don del molino y fabrica de papel al tiempo de
su ingreso en dicho Ayuntamiento segun la
Ess. que autorizo el presente Ess. en un día
de marzo del año mil setecientos y uno: en
ya cantidad de ochenta y dos libras y pagaron
ferido Josef Riego en el día de un día de un día
del año siguiente mil setecientos y uno.

500L 8

112.º Otrosi: Ultimamente: Donde se
y una libras y diez sueldos de un día de un día
Cuerpo Sm.º de un día de un día

241L 108

1.º De que es visto que el Cuerpo General de un día de un día
las herencias de que se trata en un día de un día
mocionas ochenta y siete libras de un día de un día
dos a que hacienda de un día de un día de un día
Inventario de un día de un día de un día

45 1128

of 8

8 8

10226



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

2^a Otoni: Son Cuerpo & Dimes mis Quinientas y cinco libras y tres sueldos
ing. se ha valorado el molino y fabrica de Pa-
pel Notada bajo el N.º 100 de los Inventarios. 3552^l 13^s

3^a Otoni: Son Cuerpo & Dimes Muevecientos qua-
renta y nueve libras cinco sueldos y ocho din-
eros ing. se ha valorado la parte del molino Armo-
no Recayente en esta Herencia Notada bajo el
N.º 103 de los Inventarios. 747^l 5^s 8^d

4^a Otoni: Son Cuerpo & Dimes mis Quinientas y cin-
ty nueve libras y diez sueldos ing. se ha valorado
de la Casa de Habitación Recayente en esta herencia
Notada bajo el N.º 104 de los Inven. 1527^l 10^s 8^d

5^a Otoni: Son Cuerpo & Dimes mis Trececientas y diez
libras ing. se ha valorado la Piedad & Tierra que
ta & la Parida de ella Notada bajo el N.º 105 de los Inven-
tarios en cuyo precio se ha tenido por. La Piedad
de la Cap. del Censo con Doble anexo y diez
& Lirio Indigo aguese hasta la Tierra de
Piedad & Tierra. 1310^l 8^s

6^a Otoni: Son Cuerpo & Dimes mis Quinientas y
diez libras ing. se ha valorado la Piedad &
Tierra que se ha Recayente en esta Heren-
cia situada en termino de esta villa parida
de la Notada bajo el N.º 106 de los Inventarios. 1520^l 8^s

7^a Otoni: Son Cuerpo & Dimes Ciento y cinquenta
libras que ha de la quarta parte de la
Renta de la Herencia Impuestas de. Vis. Pasqual
y sus hijos con sus hijos sobre la casa que
estaba en el poblado de esta villa Calle N.º

Francisco y Juan notadas Mayo 11 de 1059 en Ino...

150l £

STANT
JIM
YAT

8. Otoni: Son Cuerpo & Dienes Setenta y cinco Li-
bras a que naciende la quarta parte de la Carta
de Guacia y Monca Puez Hornero Se impuso 50
buena Casa de Notacion Notada baxo el nume-
ro 106 de los Inventarios

75l £

9. Otoni: Son Cuerpo & Dienes Cuarenta y quatro
Libras Dore susidos y sus dineros a que naciende
la quarta parte del precio de una Carta vendida
en favor de Joaquin Puez de Juan Notada baxo
el N.º 107 de los Inventarios

44l 12 86

10. Otoni: Son Cuerpo & Dienes Setenta y cinco Libras
Propiedad de una Carta de Guacia y impuesta
por Ant.º Gidaguna Paula Sivesme Consortes
Notada baxo el N.º 108 de los Ino.

600l £

11. Otoni: Son Cuerpo & Dienes Cuarenta y tres
y tres Libras y tres susidos a que naciende
de la Carta de Guacia y de las Dineros Se im-
puso a favor de esta Mencion y va notada baxo
el Numero 109 de los Inventarios

433l 10 8

12. Otoni: Son Cuerpo & Dienes Ciento quatro
y quatro Libras Propiedad de una Carta de Gu-
cia. G. G. Pasqual y Joifa Noid Consortes se
impusieron sobre el mas valor de la Carta por un
en el Poblado de esta Villa Calle de S.º de las y va
notada baxo el N.º 110 de los Ino.

144l £

13. Otoni: Son Cuerpo & Dienes Treinta y cinco Libras
Josef Ruiz Arrendador del - notario y Arrendador
de Pagar Recayente en esta Hacienda de ve a la
misma, G. igual cantidad de G. de ademas
no solo ennegaron al tiempo de la impo-
sion de su Arrendam. Juan Notada baxo el N.º 111 de los Ino.

500l £

14. Otoni: M.º de. Son Cuapo & Dienes Diez y
tres quarenta y una Libras en dineros y
va notado P.º de el N.º 112 de los Ino.

241l 10 8

Cuyo total del Cuerpo & Dienes de esta Hacienda con-
siste en la cantidad de once mil quinientos
treinta y ocho Libras y dos dineros y medio

11538l £2

l 138

l 588

l 108

l £

l £



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Diego para el Duque de Lerma
Acordado del Quinto.

Importa el Quinto. 2307L 12S
Importa el Tercio. 3076L 16S
Cuyas dos juntas forman suma de 5384L 8S

Que rebajadas de aquellas once mil quinientas treinta y ocho libras y dos dineros que ha de dar el Consejo General de Indias, quedan para Legitimidad 6153L 12S 2D

Las quales repartidas o divididas en quatro partes, a cada una de las dhas. partes que son Juan. Vic. - Navarra - Lerma Abad y Obispo de Toledo cada uno de las dhas. partes quinientos treinta y ocho libras y dos dineros 1538L 8S

Comprovacion

Debe haver Juan. Abad por el Quinto. 2307L 12S
El mismo por el Tercio 3076L 16S
El mismo por su Legitimidad 1538L 8S 1/2
Debe haver Vic. Abad por su Legitimidad 1538L 8S 1/2
Debe haver Navarra Abad por su Legitimidad 1538L 8S 1/2
Debe haver Lerma Abad por su Legitimidad 1538L 8S 1/2

Cuyas rebajadas juntas forman suma de once mil quinientas y treinta y ocho libras y dos dineros igual a la Importa el Consejo General de Indias de una vez y otra vez 11538L 8S

Adjudic. y pago a los Interesados.

Juan. Abad

Ha de haver Juan. Abad por el Quinto. 2307L 12S
El mismo por el Tercio 3076L 16S
El mismo por su Legitimidad 1538L 8S
Cuyas tres partes juntas hacen suma de 6922L 16S

Pago.

Para cuyo pago se le adjudica a rre. Pacionista de rre. nia de Trececientas veinte y siete libras y diez y ocho Suellos en el valor de los muebles comprados desde de el 26.º hasta el 29 del Inventario exceptuando el 27-58- y 67.º de pertenencia de quarta parte, excluyendo abrogativamente el 18-19-23-28-36-71-75-77-89-95-96- y 97. 3271188

Otoni: Se Adjudica y hace pago en el molino y fabrica de Papel Notada al N.º 2. del Cuerpo de Dñes q. Corresponde al 100 de los Inventarios en Valor de 35521138

Otoni: Se Adjudica y hace pago en la Casa de Abitacion situada en el Poblado de una villa notada al N.º 4 del Cuerpo de Dñes, Corresponde al 104 del Inventario en valor de 15271108

Otoni: Se le Adjudica y hace pago de la Carta de Otonia Impuesta a Ant. Vilagrosa y Paula de los no Consortes Notada al N.º 10 del Cuerpo de Dñes q. Corresponde al 108 del Inventario en Propiedad de 6008 8

Otoni: Se le Adjudica y hace pago de las dos quartas partes de las Cartas de Otonia Otorgadas por Vicente Pasqual y Concha de los Consortes notadas al N.º 7 del Cuerpo de Dñes q. Corresponde al 105 del Inventario en Propiedad de 1508 8

Otoni: Se le Adjudica y hace pago de la quarta parte de la Carta de Otonia Impuesta a P. Miquel Perez Hernero Notada al Numero 9 del Cuerpo de Dñes q. Corresponde al 106 del Inventario en Propiedad de 758 8

Otoni: Se le Adjudica y hace pago de la quarta parte del precio de la media Casa veneciana en favor de Joaquin Perez notada al Num. 7 del cuerpo de Dñes q. Corresponde al 107 del Inventario en Propiedad de 111286

Otoni: Se le Adjudica y hace pago de Trececientas libras parte de las quinientas libras de dote de una Herencia de don Pedro Arxenda de el vino y fabrica de Papel Notada al N.º 13 del Cuerpo de Dñes q. Corresponde al 111 del Inventario en Propiedad de 111286

TE
IL
AY

1128

1168

188

11282

188

1128

1168

188

188

188

188

188

1128

1168

188

1168



Deiute maravelis.



**SÉLLO QVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

Yn^o. en suantia & dínas 300L £

Oñon: Sele Adjudica y hace pago de Cienno noventa
y nueve libras dos sueldos y seis dineros en parte del
dinero efectivo notado al d^o. 14 del Cuervo & dínas

q^o. Corres^o. al 112 del Yn^o. en suantia & dínas 179L 226

Oñon: Yñim^o. Sele Adjudica y hace pago de la
Canta & gratia in quita d^o. Vicente Pasqual y tu
Conorte sobre el mas valor de la Casa q^o. por en en la
Calle de S. Nicolas de i p^o. Poblado notada baxo el
N^o. 12 del Cuervo & dínas q^o. Corresponde al 110 del
Yn^o. en Propiedad de

144L £

Cuyas Partidas Adjudicadas a tre Particiones
ya Reducidas a una suma conman la de seis mil
novecientas veinte y dos libras y diez y seis sueldos

6922L 168

Y siendo la misma cantidad la q^o. toca y pertenece al
suro dño Juan. Abades virro ya pagado de su total ha
ya y queda igual Consu Adjudicación.

Haver de Vicenta Abad

Deve haver Vic^{ta}. Abady Marcelo la suantia de
mil quinientas treinta y ocho libras y ochosuel
dos de tocante a la suantia

1538L 88

Adjudic^o y Pago

Oñim^o. Sele Adjudica y hace pago en Cienno y once libras
y once sueldos q^o. lo impongan las Piras de No pag^o. entero
notadas baxo el numero 18- 19- 23- 28- 36- 73- 77- 95
96- 97. del Yn^o. y en la suantia parte de las Piras no
notadas baxo el numero 27- 58- y 67 de Th. Ynvent^o

111L 118

Oñon: Sele Adjudica y hace pago en la Tercera San
te de la Cacia del no^o. no itansera notado a la hora

3.º del Cuerpo de Dienes y Condesp. al 103 del Dño en
cuarenta e trescientas diez y seis Libras ochosuel
dos y seis dineros 316l 826

Omosi: Se le Adjudica y hace pago en la Tercera parte
de la Píera e Tierra hueca Consu Condesp. Dño de
agua sumado en termino de una Villa en la Parri
da del Pla notada al N.º 5.º del Cuerpo de Dienes y
Condesp. al 101 del Dño en cuarenta e 436l 1324

Omosi: Se le Adjudica y hace pago en la Tercera parte de
la Píera e Tierra hueca y terrana sumada en termi
no de una Villa parriada e Riquez. Notada al N.º
6.º del Cuerpo de Dienes y Condesp. al 102 del Dño
en cuarenta e 506l 1324

Omosi: Se le Adjudica y hace pago en ochenta y una
libras quatro sueldos y seis dineros parte de la propie
dad de la Curia e Oxacia q. se inguro de las dñes
Notada al N.º 11 del Cuerpo de Dienes y Condesp.
al 107 del Dño. 312 426

Omosi: Se le Adjudica y hace pago de sesenta y
seis Libras tres sueldos y quatro dineros parte
de las quinientas Libras que deve a esta Herencia
Donf Ricg. Notada al N.º 13 del Cuerpo de Dienes
y Condesp. al 111 del Dño. 66l 1324

Omosi: y 8.º m. Se le Adjudica y hace pago en diez
y nueve Libras y quatro sueldos parte del dinero
efectivo notado al N.º 14 del Cuerpo de Dienes y
Condesp. al 112 del Dño. 19l 42

Cuyas Parriadas Adjudicadas a esta Herencia
Reducidas a una suma suman mil quinien
tas treinta y ocho Libras y ocho sueldos 1538l 82

Tiendo la misma cantidad de
Dña. Usc. Noad y Daxcho en unaquea pagada de su Torre
haya y va igual Consu Adjudicacion.
Haver e Maria Noad
Deve haver Maria Noad, marido la cuarenta e
mil quinientas treinta y ocho libras y ocho sueldos
que le tocan en la dñia 123l 82
Adp. Dñe. y Pago

INTE.
MIL
TAY

ol e

ol 226

l e

l 162

se al
al ha

l 82

l 112

Oraon: Se le Adjudica y hace pago de diez y siete
libras y quatro sueldos parte del dinero efuero
notado al 20.º de Mayo del Cuerpo de Dñes q. Condesca 112
del Inv.º 198 48

Cuyas Partidas Adjudicadas a esta Dñcionista
reducidas a una suma forman diez y siete quinien
tas treinta y ocho libras y ocho sueldos 1538L 88

Y siendo la misma cantidad pagada por el Sr. D. Juan de
D.ª Maria Abad y Marcelo en este va pagada de su total
nava y queda igual con su Adjudicacion.

Maria de Teresa Abad

Diez y siete libras de Maria Abad y Marcelo su legitima
la cantidad de diez y siete quinientas treinta y ocho lib.
y ocho sueldos 1538L 88

Adjudicacion y Pago

Y para su pago se le Adjudican a esta Dñcionista
ta veinte y una libras y cinco sueldos en quar
ta parte de las Piezas de Popa notadas en el In
ventario baxo los num.º 29-58-y-67. y por tanto
la Pieza notada al 20.º de Mayo del Inv.º 218 58

Oraon: Se le Adjudica y hace pago en la tercera
parte de la Pieza de Tierra nueva de esta Herencia Sobaco
no lino Arimno notado al 3.º del Cuerpo de
Dñes q. Condesca al 103 del Inv.º en cantidad de 316L 886

Oraon: Se le Adjudica y hace pago en la tercera
parte de la Pieza de Tierra nueva de esta Herencia
deño de agua situada en termino de esta villa de
rida del Pla notada al 5.º del Cuerpo de Dñes
q. Condesca al 101 del Inv.º en cantidad de 436L 1384

Oraon: Se le Adjudica y hace pago en la tercera
parte de la Pieza de Tierra nueva y situada si
tuada en termino de esta villa de
Piquea notada al 6.º del Cuerpo de Dñes
q. Condesca al 102 del Inv.º en cantidad de 506L 1384

Oraon: Se le Adjudica y hace pago de cinco ochenta
y seis libras y quinientos sueldos parte de su parte
piedra de la Carral de Oracion q. de diez y seis
sinca notada al 11 del Cuerpo de Dñes q. Condesca

78 58

826

1384

1384

1086

1384



Teiute mercantibus.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

86L 158

Tomados en la villa de Meo y como Cabera de su partido en 20 dias de mes
en 1703 dia mes y año expresados al principio. No firmo aqui
in 1703. doy V. el conde, S. de T. Juan. N. de
Escriviente y Juan. V. de O. de la D. Fabrica de Ba
nos de Meo y de la villa de Tudogual doy V. el.

6L 1384

D. D. Juan Isid. Carbonell

10 Ansem
Chiricoval, Meo

3L 1926

8L 88

ala 50-
su total

aciones

Juan

argoy

en 1703

no 1703

o, y si

axte

Indicus

S. Dio

ndore

ella en

ion d

ota

tercero

C. S. 2. dia
27 Julio 1793

Quicam. Vic. Gen. Sibere y otros En la villa de Meo a los veinte y dos dias del mes
de Mayo de mil setecientos noventa y tres años
Yo el Sr. D. Josef de Loizmolto... D. D. Juan Isid. Carbonell
el Sr. D. Rubino y Turig. infraescrito con presencia de los señores
D. D. Guonimo Sibere, D. D. Juan Isid. Carbonell, y D. D. Juan Isid. Carbonell
y D. D. Juan Isid. Carbonell y D. D. Juan Isid. Carbonell
que se hallan con poderes de su parte y lo que abajo se expresa en el
orden de su favor por el D. D. Juan Isid. Carbonell. D. D. Juan Isid. Carbonell
Residente en la Iglesia Parroquial de S. Martin Obispo y
Sr. Ant. Abad de la Ciudad de Meo y como D. D. Juan Isid. Carbonell
y D. D. Juan Isid. Carbonell copia de los quales se han de
me ha exhibido con el infrascripto de S. D. D. Juan Isid. Carbonell
siguiente a En la Ciudad de Meo a los veinte y dos dias del mes
de Mayo de mil setecientos noventa y tres años Yo el Sr. D. Juan Isid. Carbonell
Turig. infraescrito, el D. D. Juan Isid. Carbonell y D. D. Juan Isid. Carbonell
residente en la Iglesia Parroquial de S. Martin Obispo y Sr. Ant. Abad de
esta Ciudad y como D. D. Juan Isid. Carbonell y D. D. Juan Isid. Carbonell
Dici. Fue en apension a que Sr. D. Juan Isid. Carbonell y D. D. Juan Isid. Carbonell
fue de esta misma Ciudad su D. D. Juan Isid. Carbonell y D. D. Juan Isid. Carbonell
y D. D. Juan Isid. Carbonell y D. D. Juan Isid. Carbonell y D. D. Juan Isid. Carbonell

vecino de la villa de Alcoy, en once de octubre de mil
setecientos y noventa y cinco a Ferrnimo Siebert y Ant^a Galar
consortes sus Hermana y Cuñado, vecinos de la misma
villa, una Heredad nueva con su Casa, Corral, Cubiertos, y
Hera, Tierra Culta e inculta y su Pinar, con lo demas y
lindes q^e en ella se expresan, situada y puesta en la Heredad
en el termino de la expresada villa de Alcoy en la Parroquia
comun. de S^{ta}. X. Polop, llamada aquella vulgarmente Almas
de Alret, o de las Carrasques por precio de tres mil y cien
libras con Renuncion de mil y trecientas Cap^{as}. de un censo
q^e ya tenia cargado quedando p^{or} consiguiente en mil y
ochocientas libras moneda de este Reyno las q^e. Secargaron
p^{or} censo Resacaivo de Consortes, Hipotecando la expresada
Heredad p^{or} la seguridad de su propiedad y Redim^{os} entonce
al cinco, y aho^{ra} al tres p^{or} ciento. Como mas p^{or} exten
so Resulta de la Citada Es^{ta}. de venta e imposicion
ala que en todo caso se refiere. En renuncion igualmente
aque^{lla} el otorgante es uno de los ocho hijos y herederos
del difunto Vicente Galar vendedor de esta Heredad. Segun
es de su p^{or} su ultimo testam^{to}. que otorgo antes mis
mo en diez y ocho de Mayo de mil setecientos y noventa y uno.
En renuncion tambien aque^{lla} en la Es^{ta}. de Division y par
ticion de todos los bienes y derechos de las Herencias del
difunto Vicente Galar y Juana Davista Parco con
sortes sus difuntos Señores Padres, que autorizo de
codas Maxco Es^{ta}. Publico de esta Ciudad en dos
de Febrero de mil setecientos ochenta y seis en me^omo, y
los dichos q^e pres^{ta} Adjudicaron y Tocaron al otorgante
lo que son trecientas libras de Cap^{as}. con Redim^{os} de las Me
joras de mil y ochocientas libras del indicado censo Resaca
ivo. En renuncion asimismo a que Blas Galar Es^{ta}. Pu
blico de esta Ciudad, otorgado a los ocho hijos y herederos de
este otorgante p^{or} su p^{or} para q^e. autorizo de
codas Maxco Es^{ta}. Publico de esta Ciudad en ella, y en sus
de mil setecientos ochenta y seis, vendio al
otorgante la parte que tocam^{os}. en la Referi
da Division de Cap^{as}. del dicho censo, q^e. lo fue de Cap^{as}.
con Redim^{os} de Doscientas y cinquenta libras con cien



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En Remision, o condonacion. En execucion igualmente. Añ. el D.
 D. Vicente Galon Obis: difunto D. en el año de 1793 en la San
 ta memoria de su Señoría de esta Ciudad, Ocho tambien
 de los Enunciados ocho hijos y herederos del mencionado difun
 to Vicente Galon Padre Comon, aqui en tambien se le dio
 Judicaron en la nominada Division de cien y cin
 quenta libras con Reddido del expresado Conso Reservativo
 en su ultimo Testam^{to}. En un punto el enunciado D. Nicolas Mar
 co en cinco de marzo de 1793. En Setenta y noventa. Instru
 yo heredero universal de Ocho y noventa. En un punto adimis
 mo aque siendo igualmente Ocho y noventa de los indica
 dos ocho hijos y hered^{os}. En un punto el enunciado D. Nicolas Mar
 co en el, las de las de la D^{ca}. Ocho y noventa del referido Conso Re
 servativo para que se le quedara manifestado. En un punto pu
 almente aque Ant. Payer y su hijo de Tomas Esbert assi
 en su nombre propio como en el de madre Tutora y cu
 xidora de Joaquin Esbert hijo y heredero del D^{ho}. su di
 funto en un punto y como vecinos de D^{ho}. y Maria de Mayo, e
 Inhabitados en las Herencias de los señores D^{hos}. Sixtino Esbert
 y Ant. Galon por Es. Publica escritura de D^{ho}. Josef de Pinamal
 to vecino de la misma Villa de Mayo, en un punto de la misma
 Herencia y q. en la cantidad de Setenta y noventa y seis en
 sus quarenta y tres libras diez y ocho reales y ochos dineros
 de D^{ho}. moneda de este Reyno porcion del expresado Conso
 Reservativo. En un punto en un punto en un punto de D^{ho}.
 Josef de Pinamal ha solicitado del D^{ho}. de la expresada
 cion y quitam^{to}. de las Sobres dichas de las quarenta
 y tres libras diez y ocho reales y ochos dineros de D^{ho}.
 quana modificacion o rebaja aque heredero de D^{ho}.
 Don Illo, de Subenquardo y Cien y noventa y seis y



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y el Capitulo. Juan de Penas Duenda de Soludoombus, p. g. a. de
expresion como d. Sexto. d. i. m. i. v. a. d. a. d. d. q. Juez Comptable
q. no obstante perdida y conseruida y parada en autoridad
conca susoada sobre q. d. n. las Leyes suoras d. n. q. p. v. i. t. e. g. i. o.
d. n. f. a. v. o. r. y. l. a. c. o. n. c. e. r. a. l. m. f. o. r. m. a. s. En cuyo Titulo asido dice
y o r. a. a. a. n. t. e. m. i. d. i. e. n. o. y. p. r. e. s. e. n. t. e. E. s. s. m. i. t. a. C. i. u. d. a. d. d. e. G. a. l. e. n. c. i. a
c. i. a. l. o. r. d. i. a. m. e. s. y. a. n. o. a. r. r. i. b. a. d. n. s. i. e. n. d. o. p. r. e. s. e. n. t. e. s. T. u. n. g. J. o. s. e. f.
n. o. l. l. a. n. a. e. s. t. m. e. l. e. r. a. n. o. y. C. o. n. j. u. r. a. d. o. y. L. u. i. s. n. i. n. g. u. a. m. o. s. p. r. i. a. r.
X. P. l. u. m. a. s. c. i. n. s. y. l. a. m. i. s. m. a. J. d. n. o. r. a. n. t. e. l. a. q. u. e. n. d. e. y.
J. e. C. o. n. s. e. j. o. J. u. a. n. e. G. a. l. e. a. P. l. a. c. A. n. t. e. m. i. D. n. s. G. a. l. e. a. =
E. J. o. D. n. D. n. s. G. a. l. e. a. E. s. s. P. u. b. l. i. c. o. d. e. l. l. e. y. n. i. e. s. J. H. o. r. a. c. i. o. A. g. u. e. r. i. e.
y. A. r. c. h. i. v. e. n. o. d. e. l. d. e. P. a. l. a. c. i. o. A. r. c. h. i. e. p. a. l. d. e. m. i. C. i. u. d. a. d. d. e.
G. a. l. e. n. c. i. a. d. e. l. a. m. i. s. m. a. s. e. c. i. n. o. J. u. r. p. r. e. s. e. n. t. e. C. o. n. d. o. T. u. n. g. p. s.
d. n. s. i. t. a. E. s. s. a. s. u. O. t. o. r. o. a. m. e. n. t. e. E. n. J. u. n. i. o. d. e. l. l. e. y. d. e. J. u. n. i. o. d. e. l. a. r. r. i. b. a.
d. o. C. o. n. c. i. l. m. e. n. d. a. d. o. z. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. t. e. n. i. e. n. d. o. a. b. i. e. n. y. J. u. n. i. o. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. s. u. e. t. u. d. e.
q. u. e. n. a. d. e. q. u. e. d. a. e. n. m. i. P. o. d. e. r. a. d. e. q. u. e. n. a. m. e. l. e. r. e. m. i. s. m. a. l. o. r. t. u. e. s. d. i. a. s. d. e.
m. e. s. d. e. J. u. n. i. o. d. e. m. i. s. m. e. s. n. o. v. e. n. t. a. y. t. u. e. s. a. n. o. d. e. S. i. g. n. o. y. f. i. r. m. a.

Quisique?

En Titulo m. i. d. e. l. d. e. G. a. l. e. n. c. i. a. d. e. l. a. m. i. s. m. a. s. e. c. i. n. o. J. u. r. p. r. e. s. e. n. t. e. C. o. n. d. o. T. u. n. g. p. s.
J. u. n. i. o. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. t. e. n. i. e. n. d. o. a. b. i. e. n. y. J. u. n. i. o. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. s. u. e. t. u. d. e.
q. u. e. n. a. d. e. q. u. e. d. a. e. n. m. i. P. o. d. e. r. a. d. e. q. u. e. n. a. m. e. l. e. r. e. m. i. s. m. a. l. o. r. t. u. e. s. d. i. a. s. d. e.
m. e. s. d. e. J. u. n. i. o. d. e. m. i. s. m. e. s. n. o. v. e. n. t. a. y. t. u. e. s. a. n. o. d. e. S. i. g. n. o. y. f. i. r. m. a.
K. l. a. d. J. u. a. n. s. t. r. a. d. e. s. q. u. e. s. o. n. C. o. n. c. e. d. i. d. o. s. e. n. l. o. r. p. r. e. s. e. n. t. e. s. P. a. d. e. n. s. p. e.
m. o. n. a. d. o. y. C. r. u. z. a. C. i. u. d. a. d. e. J. u. n. i. o. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. t. e. n. i. e. n. d. o. a. b. i. e. n. y. J. u. n. i. o. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. s. u. e. t. u. d. e.
C. o. n. f. e. s. a. n. d. o. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. t. e. n. i. e. n. d. o. a. b. i. e. n. y. J. u. n. i. o. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. s. u. e. t. u. d. e.
d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. t. e. n. i. e. n. d. o. a. b. i. e. n. y. J. u. n. i. o. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. s. u. e. t. u. d. e.
S. u. e. l. d. o. y. o. c. t. o. d. i. n. e. r. o. y. m. o. n. e. d. a. P. u. b. l. i. c. a. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. t. e. n. i. e. n. d. o. a. b. i. e. n. y. J. u. n. i. o. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. s. u. e. t. u. d. e.
c. i. a. d. e. m. i. s. m. e. s. y. t. u. n. g. i. n. f. e. s. a. n. d. o. y. l. e. t. e. m. i. s. m. a. l. o. r. t. u. e. s. d. i. a. s. d. e. m. e. s. d. e. J. u. n. i. o. d. e. m. i. s. m. e. s. n. o. v. e. n. t. a. y. t. u. e. s. a. n. o. d. e. S. i. g. n. o. y. f. i. r. m. a.
P. l. a. t. a. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. t. e. n. i. e. n. d. o. a. b. i. e. n. y. J. u. n. i. o. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. s. u. e. t. u. d. e.
C. o. n. c. i. n. l. i. b. r. a. s. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. t. e. n. i. e. n. d. o. a. b. i. e. n. y. J. u. n. i. o. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. s. u. e. t. u. d. e.
J. u. e. r. r. a. d. e. l. o. r. C. i. u. d. a. d. e. P. o. d. e. r. a. d. e. C. o. n. j. u. r. a. d. o. y. l. e. t. e. m. i. s. m. a. l. o. r. t. u. e. s. d. i. a. s. d. e. m. e. s. d. e. J. u. n. i. o. d. e. m. i. s. m. e. s. n. o. v. e. n. t. a. y. t. u. e. s. a. n. o. d. e. S. i. g. n. o. y. f. i. r. m. a.
y. t. u. e. s. l. i. b. r. a. s. d. i. e. r. n. s. u. e. l. d. o. y. o. c. t. o. d. i. n. e. r. o. y. m. o. n. e. d. a. P. u. b. l. i. c. a. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. t. e. n. i. e. n. d. o. a. b. i. e. n. y. J. u. n. i. o. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. s. u. e. t. u. d. e.
m. p. a. r. t. e. d. e. l. C. o. n. s. e. l. o. P. e. s. a. v. e. l. l. e. s. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. t. e. n. i. e. n. d. o. a. b. i. e. n. y. J. u. n. i. o. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. s. u. e. t. u. d. e.
l. a. s. i. n. t. a. g. a. l. a. J. u. e. r. r. a. o. r. a. n. d. o. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. t. e. n. i. e. n. d. o. a. b. i. e. n. y. J. u. n. i. o. d. e. l. a. r. r. i. b. a. c. o. n. s. u. e. t. u. d. e.



Tercio maraveris.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

C. S. 4.ª dia
3o Julio 1793.

Rever^{ta} Bañta Perez y otros, En sabida de M^g y sus señas y quano dias del
a Nidozo Mixalles

Amami el Ess. Publico y otros, en presencia de, Compañeracion
Paxdonalm. Don^{ta} Perez en calidad de Maxido y legal Nom.
de Josef^a Parraxantina su Consorte, Ju^{ta} de Perez, Comenta
xido y legal Nom. de Juan^a Parraxantina su Consorte, y como
Pacaxaxido tambien de Coma Parraxantina su Cuñada con
Nidozo y otros q. en un tiempo ante Placido Manuel Suxia
Ess. del Humano y Ayuntamiento de Villa de Cervera en el dia
nueve de Abril mas o menos de un año, Eximie Perez
como Maxido y legal Nom. de Amancia Parraxantina
su Consorte y en calidad tambien de Tutor y Curador
Juan Parraxantina su Cuñado Segun el Testamento que
a su favor q. Amancia hizo en su vida. En su mismo testa
mento q. otorgo ante Coma y legal Nom. y como Pacaxaxido
igualm^{te} de Juan Parraxantina su Cuñado Segun el
Testamento que otorgo ante el Escriba Coma Perez Daxo
de Cervera (Vidas de los) Tres de una Villa, Dize con
su Nidozo Mixalles, Placido y otros q. de un tiempo
secundario vendio en favor de Christoval Noida Noida de las
expresadas Josef^a Parraxantina y los de otras parqueras
Inmexionen parte de una Casa de Abogacion situada en el
blado de esta Villa en el Daxo de la Calle q. hace esquina
a la Calle de S. Yermu y Plaza y Galax de Sesenta y
bras monda de Mr. Reyno y otros. Esos en el tiempo
al tiempo de otorgar el Testamento de un tiempo el Ess. Juan
Daxo. Sin embargo de lo que se dice en el Testamento de
Noida y otros q. en un tiempo de un tiempo de un tiempo
Noida de Coma y otros q. para que se vea de lo que se
de parte de Coma y otros. Con q. se vea de lo que se
adjuo a los Principales de los Compañeracion y otros q.

Sombra
cion
aena
ntay
I. p. p.
Diva sud
ondona
nfavor
mes de la
cega de
mo espe
Diva, con
xioinal
p. g. no
aon Juan
obligan
ipal ha
can Com-
ndumpli
Difiniri
as leyes
magiam
luniori
yo testi
encl
paxido
Pasqual
Noida
ines To
Noida
ra Noida



en favor de Jsidoro Mixalles mi cunado maximo texedor
Panos de un proprio secundario q^e se halla p^{re}sentado y acceptan-
te la mitad de una casa de Moracion situada en el Po-
blado de una villa en la Calle nombrada de S^{ta}. Agustin
q^e toda ella linda p^{or} un lado con casa de Teodoro nunto
y p^{or} el otro lado con casa de Christoval Ribera, cuya me-
tad de casa q^e vendo me pertenecio p^{or} la En^{ta}. de Convento
otorgada entre los hijos y herederos de Jorge Mad y de
Josefamaña q^e ellos conseres mis Difuntos Suegros
q^e autorizo el p^{re}sentado Ess. a los veinte y cinco dias del mes
de Febrero del año proximo pasado mil e setenta y
y dos: Tuturada y obligada a dos Censos Redimibles el uno
de Cap^{ta}. de treinta y nueve libras que en su devido Pla-
zo se responde y paga al Rev. Clero y Beneficiados de la
Iglesia Parroquial de una villa, y el otro de sesenta li-
bras de Cap^{ta}. q^e en su devido Plazo se responde y paga
al R^o. Con^{de}. y Reliq^u. de la orden de S^{ta}. Agustin de una
misma villa, y libre de otro Censo Cargo Tributo me-
morado por la Senoria y obligacion especial y gene-
ral y como atal la aseguro consus entradas y
salidas con corambres y servidumbres y con todo
lo demas q^e ad^h. mitad de casa pertenece y que
de pertenecer a uno y a otro: Por Precio y Valor
de ciento y sesenta libras moneda Provincial de
este Reyno, de las quales quedan en Poder del
Referido Jsidoro Mixalles Comprador treinta
y nueve libras y diez sueldos para efecto de Res-
ponder y pagar desde ahora en adelante la mitad
de los expresados dos Censos hasta q^e Rediman sus capi-
tales y las restantes ciento diez libras y diez suel-
dos las entregue el mismo Comprador en especie
de Oro y Plata y todas Recibo a presencia del En^{ta}.
y Tut^{or}. infraescrito y de ellas se otorgo Carta
de pago e informo: Declaro que el justo Valor y Pre-
cio de la mitad q^e vendo de la dicha casa
son las cent^{as} de ^{de} ciento y sesenta libras y diez
mas tantas o mas de tener haço o xacia y dona-
cion al contenido Jsidoro Mixalles mi cunado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Yo el infrascripto Juan Capitanes de los Hubier de Redimido y de
pacare los aumentos y personas q. me ha en dho. me
tad de Casa los danos y defuicio q. ocasiona
en las cosas q. p. su cumplimiento. se causan en
a todo lo qual obligo mi persona y bienes
doy y p. haver. Y en todo presente y por el suso dho.
Y para mialles accpto esta dho. y en que
da continuada y p. ella Recibo en venta y a mitad
de la casa arriba destinada de cuyo progre
dad y posesion me doy p. satis fecho y entrea
doami voluntad y en quanto sea menester de
n. de las leyes de la Corona no naida ni de recibidas
las demas del caso. Y Prometo Responder y pagar
en su devido plazo la mitad de los dho. Centos q.
mevan adosada el uno de cap. de treinta y nueve
Libras al dho. Clero y Beneficiados de la J. de
Xogual, de esta villa, y el otro de setenta Lib.
de cap. al dho. Cor. y Relig. de dho. Augustin de
esta misma villa hasta su Redempcion y quitam.
Elanar. y en todo algunos cosas cosas q. p. su cum
plim. se causan en alg. obligo mi persona y bienes
havidos y p. haver. Y ambas partes p. lo q. cada
una toca damos poder a las Justicias de S. M.
apualm. de esta villa de Alcoy a cuya
Jurisdiccion nos sometemos y renunciarnos
Domicilio propio fuero y omog. de nuevo ganame
mos y las demas leyes y privilegios. Y no favor
contra q. del dho. y de una p. q. no apremien
alog. Respetuam. Nosurno otorgado con to
do Rigor y via executiva como p. sentencia de

Per
cor
C. S. 2º
11º 179
C. S. 2º de
12 Ago 179

finitiva poron. D. Juez competente pasada en Jugado y con
 Simda. En cuyo Titulo y con calidad de haverse de
 tomar la Razon de esta Est. en el Oficio de Jefe
 ca de esta Villa de Alcoy como Cabeza de Supar
 nido asi lo otorgaron los Sobredichos Tomas Perez y Vi
 das Miralles en esta parte quano dias del mes de
 Agosto año de mil Setecientos noventa y Tres: No firma
 ron la quines Joaquin de ^{no} doy fco conore) siendo Juef
 Juan. y Donnando Donon Padne y Hijo del que
 mio de la R. Fabrica de Paños y otros de esta Villa
 Tomas Perez

Isidoro Miralles

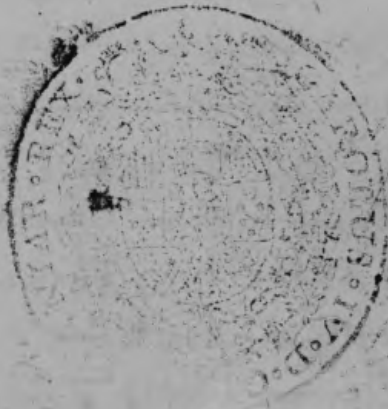
Antonio
 Chaves de Marañon

C. S. 2.º dia
 71.º 1793
 C. S. 2.º dia
 2.º de Agosto 1793

Permuta Josef Pasqual y entafina de Alcoy a los quare dias del mes de Agosto
 con Josef Espi y Conore Joaquin de misericordia noventa y Tres: Antemi el 7.º de
 blico y tang. infrascriptos conparacion de una parte Josef
 Pasqual hijo de Tomas Navarro fabricante de Paños y de otra
 Josef Espi maestro de xedex de ellos y de otra Coloma le otorgaron
 sus vecinos ambos de esta Villa y Dizecion: que el primero es
 Dueno indubitado de una casa de Abitacion situada en el
 pxi. Poblado Calle nombrada de S.º Juan q. hace Esquina
 ala de la antigua via Santa Lindank q. unido con otra
 casa propia del mismo Josef Pasqual y q. el otro lado yes
 paradas con casa de Josef Pasqual y entafina y obli
 gada a un censo redimible de cien libras de cap. q. on su de
 vido plazo se responde y paga a Josef Gisbert y Maria
 Cit Ciudadano de de vicardario, la qual se pertenace
 q. la Est. de venta q. au favor otorgaron Gregorio
 noya y otros q. antemi tiene Est. en el dia quano de
 Abis del pasado año mil setecientos noventa y tres y q. los defeni
 dor conzorte son Duenos indubitados de otra casa de Abita
 cion situada tambien en el Poblado de esta Villa Calle nom
 brada de S.º Juan y unido con casa de S.º Juan
 Sines q. el otro lado de la casa de Donnito Juan y q. la es
 palda con el tendedor de la R. Fabrica de Paños cuya
 casa se pertenace por la Est. de venta q. au favor de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Yo Martin de... notario... ante el Sr. Diego
 Alonzo de... Caxero... la qual es tenida y obliga
 da a dar censos redimibles de cien libras de Cap. cada uno
 que ansus de vido, Plaza, se Responden y pagar al Pres.
 Clero y Beneficiados de la Iglesia Parroquial de... villa
 ya... Maria Alonzo... y... Am...
 na de... y teniendo tratado y convenido
 mutua... ante Sr. Casas... y presidida
 ante todo la... Licencia de Josef Escri... su con
 sorte... que... de... de... de su
 grande y... en la forma q. mas haya lugar
 en... Sabedores de... les toca y pertenece
 en... de... Josef Pasqual... Cede Renun
 cia y Transpare... Todos los dros y acciones de Persona
 nales directos mixtos y executivos q. tiene a la Casa arriba
 destinada de la Calle de Sr. Juan en favor de los ex
 plicados, Josef Escri... y Rosa Corona con cargo y
 obligacion de pagar de responder y pagar a Josef Es
 cri... y... el censo que sobreniene de cien
 libras de Cap. para su redencion y quitamiento
 de... con... que Cede Renun
 cia y Transpare... Todos los dros y acciones de Persona
 nales directos mixtos y executivos q. tiene y pertenece
 en... de... de... de Sr.
 Juan en favor del nombrado Josef Pasqual con cargo
 y obligacion de responder y pagar los dros censos
 redimibles de cien libras de Capital cada uno q.
 sobreniene a... Clero y Beneficiados de la J. de
 Parra... de... Maria Alonzo...
 a... y... esta Casa
 tiene a... Josef Pasqual tener

VEINTE DE MIL ENTA Y

nuncia y Declaracion de lo otorgado de su Libre voluntad sin pre-
 mio ni fuerza alguna. Y en su virtud y conve-
 nencia q. no tiene otra protesta ni contradiccion y
 si paxiere la Novosa q. no paxiere abiecion ni
 de la q. d. de su Juram. a quien se paxiere.
 Conceder y a unq. proprio manuse de Concediese tam-
 pro vaxa de ella pena de paxura. En cuyo tes-
 tim. y Con Calidad de Navas de Tomar y de su
 de esta villa. en el Oficio de Jorncas de esta villa de Al-
 coy Como Cabera de su paxido asi lo otorgaron amby
 partes en la en los dias mes y año expresados al princi-
 pio: Sendo Testig. Agustin Torregrosa y Maximo fabri-
 cante de Paños, y Josef Mata y Redona y Maximo de
 y Redon de ellos y otros de esta villa, y de los
 otorgantes y quienes Yo el Ex. Doy fe con otros
 solo Jorncas Josef Pasqual y de los dos Condores que
 dixeron no sabia lo mudo asus de los y de d. de
 Testig. y de tambien doy fe.

Joseph Pasqual
 Agustin Torregrosa

Antemi
 Chusoval Matas

C. S. 2.º dia
 18 Abril 1795.

Ofexa Jph Espi y Comi.º En la villa de Alroy a los quano dias del mes de Agosto
 a Juaguin Espi su hijo uno de mis setenta y tres Antemi de Publico
 y Testig. infraescritos con paxura de Personal de Josef Espi
 Maximo Texedor de Paños y de la Coloma legitimo consoce de
 vecino de esta villa y dixeron que al tiempo quando na-
 riana Espi su difunta hija con su marido Maximo con su
 Poxor del proprio oficio y vicindad le Constituyeron de
 la Juannia de cinco Tientas y quatro de las d. de su
 d. y en cinco monedas de Provincial de su Rey no q. le im-
 portaron de ferentes de los de su y a unq. de cada
 entregaron de Dones Consoce de los dos Compa-
 xcientos. Ino obstante q. de Josef Espi tambien su hijo
 Tencia con su marido de monedas de esta Cante su ac-
 al Consoce mediante aprovacion y Consoce de
 de los Compañados no le han sido entregados ni son



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

xido con cantidad alguna, antes bien les han sido en
 log. les fue posible q. los años q. se mantuvieron en su
 casa y compañía pagando el Correo. Algún día ya
 mas les estaban deviendo once duros y oro viejo q. les
 havia prestado la ante d^{ha}. Rita Carrero su nueva q. sus
 menesteres. Nutriendo a todo esto destando iquada en
 lo posible su paternal Caixino p^a. con d^{no} sus hijos han
 Resuelto nasignar al referido Joaquín Espi la cantidad
 de cien libras sobre su casa de Abstracción q. los suso
 d^{ha}. Consortes han adquirido en este día q. Ess. y p^a mu
 ra q. han otorgado ante mí el p^{re}. Es. con Josef Pas
 qual hijo de Tomas Simada en el Poblado de esta Villa
 Calle nombrada de S^{ta}. Juan lindante q. en la d^{ca} con
 casa del ante d^{ha}. Josef Pasqual y q. el otro lado y Espa
 das con casa de Josef Pastora. p^a. q. con un bocorno pre
 da en el nombrado Joaquín Espi sobre llevar las cargas
 y obligaciones con q. se halla constituido. Poniéndolo en
 efecto por arriba nombrados Josef Espi y Rosa Coloma Consta
 tes presenciada ante todo la Corres^{ta}. licencia de marido
 a muger la q. fue pedida dada y concedida segun
 Corres^{ta}. y q. Toll Ess. doy V^{to}. quando de ella desupra
 do y q. en ciencia y en la forma q. mas haya lugar en
 d^{no} o trasen que dan de Dⁿⁱnos Comunes de todos
 y ofresio a nunciado Joaquin Espi su hijo la quan
 tia de cien libras moneda de este Reyno, las qua
 les han de ser con los once duros y oro viejo q. estan
 deviendo a Rita Carrero su nueva asigan e iportan
 en contra q. en la d^{ca} arriba destinada casa de la
 Calle de S^{ta}. Juan quantos equivalga a ambas
 cantidades p^a. q. siempre y quando quieran d^{is}

poner o valerse de ellas p^a Socorro de sus necesidades
 las pidan a los otorgantes y no entendiendolos por compra
 ni. Ven Joaquin Espi y su Consorte de su d^o como
 mefor les convenga y no oponden no oponerse a ello
 f^o ningun pretexto y solo intentaron que se
 les oyo en Juicio y f^o lo mismo se entienda haverlo
 aprobado y otorgado de nuevo con los precequisi
 tos y firmes necesarias y de Escribo p^a su entera
 Cumplim^o. al q^e. obligan sus bienes havidos y f^o. haver
 dan poder a las Justicias de S. M. apesiam^o. a las Res
 ta Villa de Alcoy a cuya Jurisdiccion se ome
 ten p^a q^e. les agruieren a quanto llavan otorgado
 con todo rigor y via executiva. Como p^a den
 tencia definitiva pronunciada p^a Juez Competen
 te pasada en Juicio y consentida sobre q^e. Renun
 cian las Leyes Veneras y Privileg^o. de su favor contra ge
 neral del d^o. en forma: Ha dicha Obra Coloma
 Renuncia tambien el auxilio y Leyes de veloyano
 sin antes consulto nuevas constituciones Leyes de Toro
 Madrid y por ende las demas q^e. tratan a favor
 de las mugeres p^a q^e. bien entienda por mi
 el Ess. de los efectos que causan quicne quene
 le valgan ni aporoyen en este caso. J^o Jura por
 Dios nuestro Senor y una señal de Cruz confor
 me a derecho de no oponerse contra esta
 Ess. por su Dote Armas Ordinias Heredamientos
 Parafernales multiplicados ni f^o. otro derecho
 alguno que se pertenesca y Declina que la
 otorga de su libre voluntad sin premissi
 vuerza alguna por su f^o. su utilidad y
 conveniencia q^e. notione en su proteracion en
 contrario y si paraxiere la cosa que no
 pedira abolucion ni Relaxacion de su Jura
 miento a quien la queda conceder y a su pro
 pio mon^o seme conceder. Tampoco consentira
 ella pena de profana En el q^e. Cumplim^o. y f^o. can
 dad de hacerse de tomar en el d^o. de la Villa de Alcoy
 en el oficio de J^o Jura de esta Villa de Alcoy

EINTE
E MIL
TA Y

devidon
 non en bu
 quita ya
 de los q^e. les
 ka q^e. sus
 uada en
 s hiso han
 Guancia
 q^e. los suso
 X p^a xmu
 ofi^o de ab
 esta Villa
 ladolon
 y Espa^a
 ano pue
 us Casos
 ndolo en
 ma Casos
 e. nacido
 Segun
 de supra
 garen
 todos
 la Juan
 las que
 g^e. estan
 J^o Jura
 de la
 mba
 andis



Trinte maravedis.

GELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.



Como Cabeza de suplicación en lo Otorgaron los Firmados
Josef Esqui y Mora Corona consoantes Aquienos Jo el Est. Joy
se Conora en ella en los días mes y año expusandor al prin
cipio: Tuo Firmaron y. g. dixeron no Sabex ya sus Rue
g. lo hizo de ellos uno de los tunc g. lo fueron Agustín Torre
onora. Masimo Fabricante de Paños y Josef Marante
dona inacimo Texedor de ellos vecinos de esta Villa de
g. Tambien doy. See.

Apuntin. Este es el

Antemi
Churoval Marante

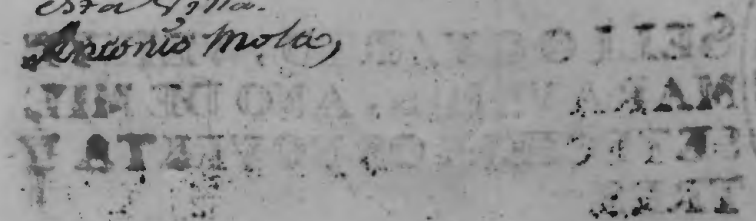
Oblig. Joaquin Alborn En la Villa de Mayo a los cinco días del mes de Agosto año
a D. Juan Josef Matheo. A mi Setenta y tres: Antemi el Est. Publico y Tes
C. S. R. dia
6 de Mayo 1793.
nif. infraescritos Comparsio Personalme. Joaquin Alborn Ni
Jo. Joaquin inacimo Fabricante de Paños vecinos de esta Vi-
lla y Dixo: Que ha viendo tenido algunos tratos con D. Juan Josef
mano del Comercio de S.º Domingo de la Calzada Comeroes-
re el encargo de liquidar las Cuentas de todo el año de
D. Juan de Carr. Carbonell Abogado de los R.º Consijos vecino de
esta Villa de su Hermit. y Compania. En virtud de Carta escrita en
diez y ocho de Mayo ultimo quando se le citó con otra de
veinte y cinco de Junio de este año: con efecto ha viendolas
afirmado con cargo y Data y procedido en su materia a
contoda madurez de cuenta el Mance liquidado contra el
comparsio en cantidad de Quatro mil Setenta y seis
y cinco g. Confiesa el suso D.º Joaquin Alborn haber recibi-
do esta cantidad de dinero de D.º Juan Josef Matheo en el

Venta Joaquin Alborn y Separe. G. nra Publica ESS. Como Jo Joaquin Alborn
a Josef Corbi. --- Stone nra de Joaquin Alborn fabricante de
no. y viene de esta Villa de Alborn de mi crudo y
ta cinasa y en la forma q mas haya lucido en dno en
Nombas mra de mis hijos herederos y sucesores otorgo
vendo y con titulo de venta de. Tránsito de. Juro de
redad q siempre vana en favor de Josef Corbi mas
no Heredo de este proprio secundario y Joaquin Sudo
y Causa huerica en Pedaso de Tierra parte nueva y
parte Secura Con una Inventa cilla de agua viva contin
da en ella Plantado de Olivos Sepas huericas y otros Ar
boles Inutilas Compravasio de dos dias de arax poco
mas o menos de. Juro. G. a qual Tránsito la Ase
guia q. Facilita el Tránsito de las aguas q por molinos
Pagadero q. Pedanas Simado de la parte inferior y na
Senda Secura adjunta parate Tránsito y molinos cu
cumocion cuyo Pedaso de Tierra q. vido lo sta vira
do en Termino de una Villa grande nombada de Sen
amocot y Linda con Tierra de Juan. Sotoz mi curado con
la parte de la canata del molino de Juan de Dn. Juan.
Sotoz con Tierra de Dn. Alborn mi Hered. Asegura y Conde
minido con el Rio de molinos, con el molino Pagade
ro de D. Donacio Casan con Tierra de Josef Gorabber
con Tierra del dno. Sr. Com. Pichea Aligero de D. August
in. y con un Ponceal de ocho pasos en cuadro hasta
el Refugio de la Plancha Con dos molinos uno de siro por
nel nombre de Marañon mi Reservado y otro se comprende en
ataventor, pero si se incluye el Ponceal situado Ma
xo de Dn. Joaquin y senda hasta el Rio con el dno de
Pagante de la agua q. pasa q. la Refugiada Asegura
El qual Pedaso de Tierra es tenido y obligado a un curso
Redimible de cinco y cinquenta Libras de Ceynara q.
en cada año se Resq. y paga a D. Cono. Mediq.
del dno. Sr. Augustin de esta Villa y tambien es tenido
y obligado a una Caxa de gracia de suscientas Li
bras de propiacion me Impuse y Cargue en fa
vor de Tomas Pabon y de Plas Sinec mediante ESS. ante
Com. Louca Ex. Mayo de Tierra Casendario. Nibre

C. S. J. dia
10 de Mayo 1793.
C. S. J. dia
16 de Mayo 1805

q. son el Justo valor y Precio del Pedazo de Tierra huera y be-
cana Fuente y dno se agua arriba de lindado y del q.
mas larga o pueda tener en su posesion y posesion de que
narrado Josef Carbí Comprador pura y perfecta un
bando Irrevocable Narrado en sus autos Con sus
miaciones Ni en la Ley de la dno. Ni en la encares
de Malas y Hincas q. trata en Nación de los q. se
compra vende o p. mas o menos de la me-
rid del Justo precio por quanto años q. desista
el moano q. q. no se puede en el contrato: desde q.
en adelante me desistiere desista y aparto de la
accion p. o piedad sin otro porcion titulo v. o y
Recurso y de otro qualquier dno q. teno y me
p. en el referido Pedazo de Tierra y todo
lo cado de. y transp. a favor del nombrado
Josef Carbí q. q. Como Dueño absoluto lo p. a goz-
disfrut. cambio y encares a su voluntad sin depen-
dencia alguna contra Reserccion y Limitacion
presentada p. la Clausula de Excepis Clericis lais
Santis militibus et Pensionis de la q. et alij qui de Foro
valent non existunt nisi dicti Clerici iuxta Sciam
et tenorem Vorinovi supra hoc editi bona p. a dno
tam suam ad p. inant vel habeant Joaxo la p. en
Comiso Segun el tenor de los antiguos Votos y p. tal
ora de. E. M. J. Diego q. de nueva de Julio del pasado
de mil setenta y nueve: No doy Poder a q. se de que
de q. de su propia autoridad o Judicialm. Segun
quisiere ante en dno. Pedazo de Tierra y Torre y
aprenda la posesion y tenencia y entre tanto q.
no lo haca me constriyo q. Inquisitino Linceda
y p. de q. se p. en ella siempre q. lo p. da
me obligo a la eviccion segun ridad y tenen. de
me q. en tal manera q. de qualquier na. p. y to
debat. o diferencia q. sobre ella se moviere
de parte de uno y de otra p. lo seguire y acaba
me am. hasta vencerlos y dexar a dno. Com-
prador en p. y perfecta posesion: No me obliga
y en mis hijos herederos y sucesores y en su defecto

noventa y tres. No siendo Sinto Tinto Tomas Die
 nenquea y Juan. Naraiz Ecuñ vientes vecinos de
 esta Villa.
 Antonio Molas,
 Churoval Masas



C. S. 1.º dia
 17 de Julio 1793.
 C. S. 1.º dia
 10 Julio 1802.

Venta Blas Sibert. Es parte de una Publica Ess. Como yo Blas Sibert hijo de
 a D. Josef Puigmal y Gerónimo Labrada y vecino de esta Villa de Alcoy
 de mi estado y cierta Ciencia y en la forma que mas
 haya lugar en dho. En mi nombre en el de mis hijos
 herederos y sucesores otorgo y vendo y con titulo
 de venta. Transpaso en quanto a la propiedad y
 alvoria de unos heredades p. siempre de unas en favor
 de D. Josef Puigmal del Estado noble de con proprio
 secundario q. se halla y es y acceptante en la Pcia
 de Tierra parte de Guina, parte de nueva Pina y
 Tierra Camp. y parte de una y parte de la Casa Abi
 racion y demas pertenencias de una Heredad Macia
 llamada del Alcaz situada en termino de esta Villa
 partida de Polopos con el derecho de undia y medio
 de agua para su Riego en cada semana de la
 fuente y Matza de la referida Heredad Macia del
 Alcaz. Cuya Pcia de Tierra que vendo es la misma
 que me adjudico en pago de mi deuda de los P. Dines
 Arreugentes en las Herencias de Gerónimo Sibert y
 Antonia Galon Condores mis difuntos Padres se
 gun la Ess. de Division. i.º autorizo el Ess. Juan
 Ant. Sibert de Villa Guasa baxo cierto Calenda
 rio y undia q. son partes con tierras del ante dicho
 D. Josef Puigmal Comprador, q. otra con tier
 ras de los herederos de Juan Galon y de las demas
 con tierras de la Insinuada Heredad del Alcaz adju
 dicadas a mis Hermanos Pasqual, Gerónimo
 y Maria Sibert, Herenida y obligada a
 un Censo de comible q. con Justificados titulos se
 responde y paga en su devido Plazo a los herederos
 de Juan Sibert de la Ciudad de Valencia: Libre



Veinte moratillos.



SSILLO QVARTO, VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Como Censo Cargo Tributo memoria y nota de
 mio y obligacion especial y general y como carta
 seguro Censos entradas y salidas por caminos
 y servidumbres y con todo lo demas q. adicna
 Priesa de Trixa pertenese y puede pertenecer de
 ceno y de dar: mediante aque una Carta de
 gracia q. sobre ella se desponde a Maria Angé
 la Paya Quidad Ignacio Sibert mi hermano en
 propiedad de Ciento y setenta y siete Libras que
 deve usufructuar y percibir su renta durante
 su vida e dem. de mi cuenta y cargo el des
 penderla y pagarla hasta que se verifique la
 muerte de la Ciudad Maria Angé la Paya: en
 cuya conformidad hago y otorgo esta venta de
 dicha Priesa de Trixa con todas sus pertenien
 cias al nombrado D. Josef de Puigmallo Pot
 Precio y Valor de Trece mil Libras mas de diez
 vincias de este Reyno, de las quales devendria
 en su poder de mi consentimiento. Quatrocientas och
 enta y tres Libras seis sueldos y ocho dineros q.
 el Capital del Censo q. se desponde alor heredero
 de diez y seis mil y la Ciudad de Valencia q. despon
 dele y pagarle hasta su Redemptio y Quitam.
 Mas Restantes de mil quinientas diez y seis libras
 Trece sueldos y Quatro dineros de las quales deven
 en su poder el mismo D. Josef de Puigmal
 to p. efecto de entregadas a mis hijos y herederos
 Llegado el caso de mi Fallecimiento segun y conforme
 lo lo dispusiere en mi ultima Voluntad y testam.
 se verifique este caso. Respecto aque todo lo q.

nas de
 inos de
 Mas
 beca hijo
 Alcoy
 ue mas
 mis hijos
 on titulo
 propiedad q.
 ad en favor
 k propio
 na Priesa
 Pina y
 axid Abi
 id Macia
 sta Villa
 y medio
 na de la
 acia del
 misma
 n Pines
 Sibert y
 dres se
 Juan
 alenda
 nk dicho
 on trix
 as demas
 Met adju
 onimo
 ada a
 idulos se
 heredero
 Libre

me de ay poder de la propiedad de la suso dicha die
ra de Tierra y de todas sus pertinencias, y el mis
mo paso quedo privado del uso y manejo de la canti
dad de su precio y en su virtud el referido D. Josef
Puigmolto Compador con libertad de hacer los aduan
tamientos, obras, y mejoras que le estime conformes
Tendra esta obligacion de darme y entregarle por
via de venta anual y Arrendam. la cantidad de Ciento
Treinta Libras moneda de este Reyno Francas y Li
bres de todas contribuciones asi de casas como vecina
les impesando la primera paga en el dia de Todos
santos del año inmediato mil setecientos y quatro
y asi en las demas sucesivas hasta el dia de mi muer
te en lo q. cesara esta obligacion y devora entre
gax a mis hijos y herederos las Dornid Quinientas
Dien y seis Libras Trece Suelos y quatro dineros
para completar el precio de esta venta, la q.
quedara perfecta y se consolidara el usufruto con
la propiedad en favor del preterrito D. Josef
de Puigmolto Compador o de sus hijos y herede
ros. Y de esta manera Declaro que el justo valor
y precio de la Dicha de Tierra parte de casa consuelo
de agua y demas pertinencias q. vendo son las anked
das Trece mil Libras y del q. mas tiempo o pueda tener
hago gracia y donacion a nombre de D. Josef de Puig
molto Compador Dicha perfecta acabada e invocada
de llamada y intervinos con insinuacion: Dimunio la
ley de ordenam. de. ccha en Cortes de Alcala de Henar
tes q. trata en razon de lo q. se compra vende o
permuta por mas o menos de la mitad del justopre
cio y en quanto a lo q. respecta el inguino q. q. no se pade
re sin conxato: Y desde este dia adelante me despo
sodeno de todo y ayanto de la accion de propiedad sino
aio por via de titulo non y recurso y de otro qualquiera
dno. q. se me pidiere en dicha Dicha de Tierra
y parte de la casa de Abitacion y Residvandome
unicam. Levantax los Autos pendientes y Notax
de parte de Casa para el dia de Todos Santos



Telore maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

condas de las dhas. Casos. Y prometo de responder y pagar en su
devido Plazo el Censo de quarenta e ochen y tres
libras seis sueldos y ocho dineros de Cay. q. me va aido
sido en favor de los herederos de Nro. Señal de la Ciudad
de Valencia hasta su Redempcion y quitura. Y asimismo
juntas de mil quinientas diez y seis libras treze suel-
dos y quatro dineros q. quedan en mi poder p. Corregir
y pagar las trece mil libras del precio de esta venta las trece
paga a los hijos y herederos del sobre dicho D. Blas de Bobadilla
Vendedora en el dia siguiente al de su fallecimiento
en el modo y forma q. lo disponda en su ultimo tes-
tamento y hasta q. se verifique su muerte. Y pagar
al mismo D. Blas de Bobadilla q. via de Arrendam. la quan-
tia de cinco y treinta libras nonada de un
digno en cada un año de unca y libras de todas con-
tribuciones asi de. Como vicinias imponiendo a tener
hecho la primera paga en el dia de Todos Santos
del año inmediato mil setecientos noventa y quatro y asi en
los años sucesivos durante la vida del expresado
D. Blas de Bobadilla y nomas, Todo lo qual ofrecio cumplir
el dho. D. Blas de Bobadilla en un Pleito alguno con las Cortes q. sobre ello
se levantaron sobre q. obligo mis bienes hereditarios q. ha-
ya. Y asimismo p. lo q. acata en la toca d'amos poder
de las Cortes de S. M. especialmente a las de esta villa de
Alcañiz cuya Jurisdiccion no cometimos p. q. no se que-
rriamos q. de aqui adelante no seamos otorgado con los ni-
cos y dho. dho. como q. sentencia definitiva o no
nunciada. Y que conp. en la pasada en Jurado
p. no ser. Condicionada y amaya abundam. Renun-
ciamos las leyes suyas y privilegios de nro. favor conda-
namos al dho. dho. en forma. En cuyo testimonio con

V. a
C. S. A.
23 Aug 17



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

Por Precio de las Quarenta Libras, Las quales me tiene
entregadas y tengo recibidas a mi voluntad del Insiema
do Joaquin Paga mi Hermano. Y las de otras Cartas
pago en forma y en quanto se terminare en las Leyes
de su Magestad. Esta es la paga y otras con duros y condi
cion f. si dentro el termino de quatro años cona
dones desde un dia en adelante entrase al expro
pado Joaquin Paga mi Hermano con grado de aqui
se representare las Quarenta Libras precio de la paga
y de dha. Casa de la oracion me Removida de la
misma con todas las Clausulas de su naturaleza
y fin. Y en esta manera Declaro que el Justo Precio
y Precio de la Referida parte de Casa con las Quarenta
libras q. Confieso recibidas a mi voluntad y del mismo
tengo o queda tener a por precio y Donacion al mis
mo Joaquin Paga mi Hermano. Compravida de una parte
que acabada es por vocable llamada fin de vivos con in
terinuacion. en la Ley del ordenam. N. echado en
de Alcalde Hinared q. trata en razon de lo q. se
compra vende o permuta. mas o menos de la
mitad del Justo Precio y los quatro años q. se repetin
el engano q. no se puede excomar. Desde oy
en adelante se desayudano desisto y a parte de la
accion de propiedad y dize de posesion titulo voz y
Precio. Y como qualquiera dize q. tengo y me
pertenese en la mencionada parte de Casa y todo lo
cedo por. Y transigase a favor del nombrado Joaquin
Paga mi Hermano q. como dueño absoluto la posea o
se cambie de parte y enaome a mi voluntad sin depen
dencia alguna con su voluntad de la Penam q.
alvo prevenida y con la Reseracion y limitacion

presentada f. Na Clavanda de Excepsis Clericis locis sane
 tis militibus et Personis Relig. studij, quod de honore
 vntie non existunt nisi dicitur iuxta iuramentum
 nonum f. n. l. o. i. super hoc dicitur bona ipsa ad vitam
 suam adquirentes et haberent. Haxo la Orna de con
 so sequen el timor de los antiguos Jueros. N. andin de
 S. m. l. o. i. d. i. o. q. u. o. x. i. m. o. e. l. i. u. d. i. o. d. e. i. p. a. l. a. d. o. a. n. o.
 m. i. s. t. r. a. t. u. m. t. u. m. t. a. p. m. u. e. i. d. e. y. p. o. d. i. a. e. l. g. u. e. d. a. q. u. i. e.
 de p. g. de su propia autoridad o iudicialm. sequen
 quisiere entre en d. parte de Casa y Tome y a p. n.
 da la posesion y Tenencia y entre tanto q. no lo ha
 me constituyo f. Inquisito t. m. e. d. o. n. y. p. o. r. e. d. o. r. f. p. o.
 n. a. r. e. e. n. e. l. l. a. s. i. m. p. r. e. g. e. l. o. p. i. d. a. i. t. m. e. o. b. l. i. g. o. a. k. e. e. o. i. e.
 cion de seguridad y d. a. n. c. a. m. e. l. i. t. a. v. e. n. t. a. e. n. t. u. m. a.
 n. a. g. e. l. e. g. u. a. l. q. u. i. e. n. a. p. l. e. y. t. o. d. e. b. a. t. e. o. d. i. f. f. e. r. e. n. c. i. a.
 q. s. o. b. r. e. e. l. l. a. r. e. m. o. v. i. e. t. o. m. a. x. e. r. a. v. a. y. d. e. f. e. n. s. a. p. o.
 s. o. u. i. e. y. a. c. a. b. a. r. e. e. n. i. c. o. r. r. a. n. a. m. v. e. n. c. e. r. a. s. y. d. e. x. a. r.
 a. d. h. m. i. v. e. r. m. i. c. o. m. p. r. a. d. a. r. e. n. q. u. i. s. i. t. a. y. p. a. r. i. f. i. c. a. p. o. e.
 n. o. n. f. l. o. m. i. s. m. o. h. a. r. a. n. m. i. l. d. i. n. e. d. i. n. o. y. s. u. c. c. e. s. i. o. n. e. s. y.
 e. n. t. e. d. e. f. e. c. t. o. l. e. b. o. d. e. r. e. l. a. s. g. u. a. r. a. n. t. a. l. i. b. r. a. s. q. u. e. m. e.
 t. i. n. e. i. n. t. e. c. a. d. a. y. l. e. p. a. s. a. r. e. e. l. i. m. p. o. r. t. e. d. e. l. a. s. o. b. r. a. s. y.
 m. e. s. a. s. q. u. e. m. e. t. i. n. e. e. n. d. i. a. p. a. r. t. e. d. e. c. a. s. a. l. o. d. a. n. o. y. p. e. a.
 s. u. c. i. o. n. q. u. e. l. e. o. c. a. s. i. o. n. a. r. a. n. g. l. a. s. c. o. s. t. a. s. q. u. e. e. n. s. u. c. u. m. p. r. i.
 m. i. n. t. o. l. e. c. a. u. s. a. r. a. n. g. l. o. q. u. a. l. o. b. l. i. g. a. n. t. l. i. p. s. o. n. a. y.
 D. n. i. n. o. h. a. v. i. d. o. y. p. h. a. v. e. r. e. l. e. s. t. a. n. d. o. p. r. e. s. e. n. t. e. d. e. l. i. u. s. o.
 d. h. o. v. o. a. g. p. a. y. a. a. c. c. e. p. t. o. e. n. t. e. e. n. t. e. p. o. n. g. u. e. d. a. c. o. n.
 t. i. n. u. a. d. a. y. p. o. r. e. l. l. a. d. i. c. i. o. e. n. v. i. n. t. e. l. a. q. u. i. e. d. e. c. a. s. a.
 a. n. x. i. b. a. d. e. s. t. i. n. d. a. d. a. d. e. c. u. y. a. p. r. o. p. i. e. d. a. d. y. p. e. n. t. e. m. i. d. o. y.
 f. s. a. t. i. s. f. i. c. h. o. y. e. n. d. i. c. a. d. o. a. m. i. v. o. l. u. n. t. a. d. y. e. n. q. u. a. r. t. o.
 l. e. a. m. e. n. e. r. e. l. a. s. l. e. y. e. s. d. e. l. a. c. a. s. a. n. o. h. a. v. i. d. a. r. i.
 p. r. e. s. c. r. i. b. i. d. a. c. o. n. l. a. s. d. i. m. a. s. d. e. l. c. a. s. o. l. e. p. e. n. i. t. o. q. u. e. s. i. e. m.
 p. r. e. y. q. u. a. n. d. o. h. e. n. t. u. r. o. p. a. y. a. m. i. h. e. r. m. a. n. o. a. c. u. e. n. t. e.
 p. r. e. s. e. n. t. a. r. e. m. e. e. n. t. u. m. q. u. e. l. a. s. g. u. a. r. a. n. t. a. l. i. b. r. a. s.
 p. r. e. c. i. o. d. e. d. h. a. p. a. r. t. e. d. e. c. a. s. a. d. i. c. h. a. n. t. e. l. o. q. u. i. e. r. a. d. o. s. q. u. a.
 m. o. a. n. o. y. n. o. r. o. n. g. a. r. e. p. e. n. o. v. e. n. t. a. d. e. l. a. m. i. s. m. a.
 l. l. a. n. a. m. y. t. e. n. p. l. e. y. t. o. a. l. g. u. n. o. c. o. n. t. r. a. r. i. a. d. e. l. i. u. c. u. m.
 p. l. i. t. i. m. o. l. e. c. a. u. s. a. r. a. n. a. l. e. g. o. b. l. i. g. o. n. e. d. e. l. a. s. y. D. n. i. n. o. h. a. v. i. d. o.
 y. p. h. a. v. e. r. e. l. a. m. b. a. s. p. a. r. t. e. s. f. o. l. o. g. a. c. a. d. a. v. n. a. l. o. c. a. s. a. m. o.

INTE MIL TA Y

es me non
 Insioma
 ocaza
 los Reyes
 y condi
 noy Conda
 ad ex pre
 daquin
 de la pax
 a de la
 u nalesca
 luso Calon
 guarenta
 del g. mas
 on al mis
 a p. ex fec
 y Con in
 n. cord. s.
 lo g. se
 de la
 petiu
 ide oy
 de la
 voz y
 o. y. me
 todolo
 loca. g.
 mea od
 i. depen
 ca. g.
 itacion

y Maxia Pastor en diez y ocho de marzo del Coxi.
año en lo qual despues de haverse convenido lo conve-
niente al Dien de sus Almas y Juvenales menciónal
quitas mandas y heredades y unidas y unidos y pa-
gados y unidos y tambien se dividieron y partieron
amistosamente en tres lotes de Regas abinas de Lava
y de Labranza y la cantidad de Cuarenta y cinco li-
bras en dinero efectivo producido de una Carta de
Oracion de Represendacion los Comparcientes en favor
de Rita Montoya Unida de Abit. Garcia mediante
Esb. Anterior el pais. Esb. en veinte y tres de Abril
del Coxi. año, de suerte que estaban iguales en
mes y solar. quedava por dividir y partir tres
Cavallerias mayores de Labranza y una Casa de
Abitacion Consu. Corral a la Espalda situada en
el Poblado de esta Villa Calle nombrada de San
Juan Lindante por un lado con Casa de la ante dñ.
Rita Montoya y por el otro lado y espaldas con Casa
de Dionisio Macia Tenida y obligada a un curso de
simible de cien libras de Capital q' en su dividida
no se responde y pagar a los herederos de como sem-
pre Esb. Con esta atencion desuando considerada la
ficion de la ante dicha Casa y las tres Cavallerias
Cerradas de Labranza despues de haverse p' me-
ditado con madura Reflexion de Jueces y Rega-
lacione acadavno de los referidos cinco Hermanos
con respeto a las Citadas y otras disposiciones de sus
Diferentes Padres, de las que se hallan bien envidiosos por
Interposicion de Personas Doctas Timoratas y man-
tes de Labranza y con el objeto de Conservar la buena re-
mona q' dice Reynar entre personas tan racionales
se han convenido en que a Josef Nieto en pago de su
Total Partimencia se le adjudicase como conefito
se le adjudicaran las tres Cavallerias Cerradas de La-
branza y el Corral de la Espalda y una expresada
Casa de Abitacion con obligacion y cargo de Navia
de dar y entregar una vez en cinquenta libras en
dinero efectivo a su Hermano Sr. Diego J. que lo

TE
LL
Y
illa de Abi.
no de
de mas
forma
longa do
adipini
ga de y con
se de
esta
otro
do y
ano
dixeron no
de que lo
es sea
n
n
Marat
eis dias
noventa
xio Com-
de Pugu?
dor cinco
al Rio
es para
n. el pre
del mes
ynueve


mmo Privilegio de Porcion y de otro qualquiera de los que
 pertenecen a favor de los otros p^{tes} de cada uno de los porcion
 Judiciales o extrajudiciales. De quanto le va ad judi
 cado y no disfrute pora y goze y haga como Dueño ab
 soluto quanto bien visto le fuere a su voluntad con obli
 gacion y cargo q^{de} llevar el impuesto y con las deservicion
 y limitacion que en el d^{to} de Clausura de Excepcion de
 rixus locis sanctis in iudibus et Porcionibus de i^{te} et alijs quid
 J^{os} Valente non existunt nisi dicti d^{os} de i^{te} de i^{te} de i^{te}
 et Tenor de J^{os} novi supra hoc edicta bona ip^{sa} ad vitam
 suam adquirierint vel habeant J^{os} de la Pina de Can^o
 Secun^{do} el Tenor de los antiguos J^{os} de i^{te} de i^{te} de i^{te}
 Diego que de nueve de Julio del pasado año mis Setenta
 y Treinta y nueve. Todos cinco J^{os} de i^{te} de i^{te} de i^{te}
 mdo de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te}
 gofado de quanto le va ad judicado hasta dexarle en su
 ta y pacifica Porcion y en su defecto de quanto le va ad
 no y p^{tes} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te}
 y Consta Inteligencia y prometen observar y guardar en
 ante No van otorgado, sino declaran lo ni con madura
 lo en todo ni en parte y si alguno lo intentare se enmi
 da q^{de} lo mismo haberlo aprobado y otorgado de nuevo
 con las Clausuras y requisitos y firmes necesarias
 y de otro q^{de} su entero cumplimiento. Obligando quanto
 van en sus Personas y J^{os} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te}
 bienes ha sido y f^{uere} y todo dan Poder a las J^{os} de i^{te} de i^{te} de i^{te}
 de son aprim^{ta} de las de esta villa de Mayor^{ia} de su
 xis d^{os} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te}
 van otorgado con todo Poder y via executiva como
 por Sentencia definitiva o renunciada q^{de} J^{os} de i^{te} de i^{te} de i^{te}
 p^{tes} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te}
 Renunciacion de domicilio propio fuere y otro q^{de}
 merecanon y las demas leyes y Privilegios de i^{te} de i^{te} de i^{te}
 por con la gen^{al} del d^{no} en forma de d^{to} de i^{te} de i^{te} de i^{te}
 de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te}
 no Senatus Consulto nuevas constituciones leyes
 de Toro Madrid y partida y las demas que
 naran a favor de las - mdo de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te} de i^{te}

NTE
 MIL
 AY
 y p^{tes}
 Juan Diego
 Caros y
 iomodo
 tiene la
 come
 conste
 ncia y en
 de punto
 arido como
 munedad
 en el modo
 en las
 el cox
 minio y
 axyon
 xmano
 cada ca
 otros
 cion de
 que so
 ama
 de log.
 ncias
 ealoun
 fca
 In si
 cna
 rat y
 orno
 del do

Dn. Don Juan de Torres o a quien la Representare Siempre y Juan
 de Hogue adquire el por causas prevenidas en Justicia con las
 cartas q. se le compraron. Se Causaron a q. Obliga a su persona
 y bienes sus herederos q. ha de dar poder a las Justicias de S. M.
 y p. el d. n. a las de esta villa de Alcoy a cuya Jurisdiccion
 se somete. Don. de domicilio proprio suero y como q. de m. cro
 canare y las donas Leyes q. se le d. en favor de su conciencia.
 del d. n. en forma q. se le compraron a q. n. a n. o r. a g. a d. o
 con todo rigor y sin excepcion como p. Sentencia definitiva
 pron. p. Juan Compernik - p. n. da en su q. u. d. o y con entera.
 En cuyo termino a sido Jorge el Contrinido Rafael Espinosa q.
 Tod. Es. de q. Villanueva de la villa de Alcoy en el dia mes
 y año expresado al principio. Eno Vizcaino p. q. d. ix. no. Tabca
 y su Ruego lo hizo q. el mes de la d. n. q. lo su con Tom.
 Dominguez y Juan. n. d. a. n. d. e. s. c. r. i. v. i. e. n. t. e. s. v. i. c. i. n. o. s. d. e. e. s. t. a. v. i. l. l. a
 de q. tambien de q.

Tom. Dominguez

Jno Amerno,
 Christoval Marañon



En la villa de Alcoy a los diez y nueve dias del mes
 de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años. Ante mi
 Escribano Publico y Testigos infraescritos comparecieron Prorogal
 de la d. n. p. Sr. Tomas nonillo del con. de S. Augustin
 Procurador de su R. Convento de esta villa de su R. Co
 munidad En Representacion del R. P. Sr. Joa. G. Sibex del mis
 mo con. n. s. o. de la d. n. ante el Con. D. n. Dionisio Sibex
 En su nombre proprio. Juan. nonillo yudo q. m. u. e. r. e.
 de la Maria Gracia Sibex, Rafael Gonzalez como Ma
 rido y legal Adm. de Mariana Sibex, Ant. Silveira co
 mo marido y legal Adm. de Doña Sibex y Maria
 Sibex yudo q. m. u. e. r. e. de Felipe Santa Vecino Todo de
 esta villa y d. ix. no. Fue en la Herencia del difunto
 Dionisio Sibex y a la pluralidad Comun de los Com
 parecientes. Recayo el d. n. de la d. n. y Cobranza de No
 ses y nonillo n. s. o. de Raymundo la Juana de Set
 cientos e libras noneda de su Reyno de novedad de un
 val llamado por dicho Josef nonillo en favor del

Carno de los tres por su Legitima Partera. Cuyas Cantidades
 Reciben todos en el modo explicado. y Juntas Com-
 ponen las Settecientas Libras mandadas pagar a
 Josef Montan de los moros explicado en el exordio de
 esta E. de las quales se otorgan Carta de pago en for-
 ma. Quedan p. libras en el particular p. g. no se le da en
 su Dacion Cosa alguna en Juicio ni Juicio de l. Reseruan-
 dose los otorgantes su Dño. salvo p. una Comomofales con-
 venca Conforme a lo prevenido en la Ordenada en
 virtud de Revista. En cuyo Testim. asilo otorgaron
 los Suso Dñs. Sús Compadecidos en los nombres q. des-
 preciam. incontinen laquienes Yo el E. de doy V. los nos
 col en esta Villa de Alcoy en los día mes y año expresados
 al principio. No firmaron todos excepto Maria Sibert
 q. dixo no saber ya su Ruego lo hizo p. ella uno de los
 Testig. q. lo fueron Tomas Beniquez Eberuente y
 Christoval Morilla marino Sastre vecino de esta Vi-
 lla de g. Tambien doy V. Juan de Montan
 N. Thomas Montan Antonio Silvestre y
 Rafael Sorales de Vivero
 Leoncio Sibert

Arcem
 Christoval Morilla

Tom. Beniquez

Condesa de Thom. Parion
 á Thom. Parion
 C. S. 3. de
 su Dñm.

Sepase p. esta Publica E. de. Como yo Tomas Pastor
 Labrador y vecino de esta Villa de Alcoy de mi
 Orde y Cierva Ciencia y en la forma que mas haya lu-
 gar en dño. Confieso haver recibido a mi voluntad de Teresa
 Parion mi esposa Viuda q. muere de Ant. Semper de
 este proprio y condario la Suma de Ciento dos Libras
 y diez Sols moneda de este Reyno precedidas de
 fey y rrazonamiento que cito q. tengo enoj aya referida
 en esta dñm. la vida del expresado su marido como
 de que en su muerte en esta forma Catorze Libras
 en dñm. de dñm. q. entregue al Insinuado Ant. Sem-
 per p. pagar una Suma de g. devia al Dño. de Pi-
 per. Ocho Libras p. diez y seis Cantares de vino q. enre

nombrados & comun consentimiento. in quibusda^{to} subscrit-
 tas diez y ocho libras y diez sueldos. Y en todo lo
 y obligacion de forma. Jueves. Diez y siete de octubre
 de quaxise entre los arribos nombrados seis
 hijos y herederos de la expresada marquerita Jo-
 da. Condena asaber en muebles ahinas & casa
 y dinero efectivo. Treinta y quatro y cinco libras
 diez sueldos: En la Carta de don Juan de Nepe. D. N. R.
 Diez y ocho de ochenta libras. En la casa & Abita-
 cion de la calle de S. Juan. Seiscientos diez y ocho
 libras diez sueldos: Cuyas partidas juntas compe-
 non la suma de diez y quatro y quatro libras
 nonida de diez y quatro: Las quales divididas entre
 los seis herederos de quaxise iguales tocan a cada uno
 cinco setenta y quatro libras y quatro de naca
 se pago y se cada qual sepa lo que es de su propio do-
 minio. Se adjudican en me si la sexta parte de la
 referida casa & Abitacion en quaxise & cinco y
 tres libras: La sexta parte de la casa & quaxise
 de D. N. R. Diez y siete de octubre. Y cinco libras trece su-
 dos y quatro dineros: En las cosas muebles y dinero
 efectivo q. efectivam. Seis en cada una y compen-
 sibidas con voluntad. En la que conforma con lo que
 tan quedax iguales y conformes en las referidas
 pertenencias y un mayor abundamiento. Se obligan
 si mudan y solemnem. Carta de diez y quatro
 se amonesta. Removian. En la casa & Abitacion
 vida ni recibida. con las demas de la casa. Y dan
 Poder en causa propia para que cada uno de
 los seis porca dista. Y sepa lo que es de su
 la carta de quaxise q. responde. D. N. R. Diez y
 y la sexta parte de la casa & Abitacion de la
 calle de S. Juan. Haga y disponga de uno de
 otro quanto bien visto le fuere. con voluntad
 mo dueño abien y independen. Y no sea
 conda. Restracion y limitacion. presentada por
 la clausura de la casa & Abitacion. Y sepa lo que es de
 se mudan. Et de personis. Et de personis. Et de personis.

INTE MIL TAY

xxxxxxxxxxxx
 tom. de Juan
 a maridos
 y enca
 a Barro
 xxxxxxxxxxxx
 a favor de
 m. y de los
 de el 236.
 de la casa
 de la casa
 inon los
 cion de los
 ni. q. aux
 as del mes
 de. Re
 cinco
 xialor
 ca de los
 Abad
 as de ca
 a de coen
 D. N. R.
 m. o na
 sedu. m
 no texe
 npanca
 no. Vna
 a. Vna ca
 Penros

El moano f. g. no se puede este contrato: y desde oy en adelante se debe poderse desirte y apurar de la accion propiedad sin oxio porcion titulo ouo y Recurso y en qualquiera dho. g. nino se peanone en la casa q. unde y todo lo cede ren. y transpasa a favor de dho. Tombrude Juan de cina su hijo g. g. Como Duño absoluto de dho. g. redib. f. x. cambio. enagen. a su voluntad sin dependencia alguna. Con la Restriction y Limitacion precedida por la Clau. ma. Excepsu. Civitas. loc. d. l. entis militibus et Personis. N. d. et alij. qui. de. f. no valencia non existunt nisi iudici. Clerici. Juxta. Secum. et. Tenorem. f. no. vi. supra. hoc. editi. bona. ip. sa. ad. vitam. suam. in. quibus. ut. ut. habeant. f. axola. f. ena. de. com. se. con. e. Toma. de. los. antiguos. f. n. v. n. v. de. E. M. (g. d. d. g. e.) de. n. v. e. de. Judio. de. g. r. a. do. ano. mil. e. h. c. i. v. n. v. T. e. n. t. e. n. v. e. f. l. o. d. a. p. o. r. t. e. 11. g. de. R. e. g. u. l. a. p. e. de. de. in. p. r. o. p. i. a. a. u. t. o. r. i. t. a. t. e. J. u. d. i. c. i. a. l. e. d. e. o. n. q. u. i. d. i. c. i. t. e. i. n. t. e. r. i. a. de. d. e. d. i. C. a. s. a. y. T. o. m. e. y. a. p. p. e. n. d. a. de. P. o. r. c. i. o. n. y. T. e. n. o. r. e. y. n. t. e. T. o. m. e. y. n. e. d. e. h. u. e. de. C. o. n. s. t. i. t. u. y. e. de. o. r. d. e. c. a. n. t. e. f. o. d. i. n. g. u. i. s. i. t. a. t. e. n. e. d. e. s. a. y. p. o. l. i. d. e. s. a. y. p. o. y. o. n. e. x. t. e. e. n. e. l. l. a. d. i. c. i. o. n. e. de. l. o. g. i. d. e. de. o. b. l. i. g. a. t. a. e. v. i. c. i. o. n. e. S. e. c. u. n. d. i. d. a. q. u. i. n. o. n. e. l. l. e. d. e. v. i. n. t. e. n. t. a. l. e. m. a. r. i. n. a. p. e. d. e. q. u. a. l. q. u. i. n. a. p. i. c. y. p. o. r. t. e. e. d. i. c. i. t. a. m. e. d. e. e. d. o. r. e. e. l. l. a. S. e. m. o. v. i. e. de. T. o. m. e. y. n. e. d. e. h. u. e. y. d. e. f. e. n. s. a. y. f. l. o. r. S. e. c. u. n. d. a. y. a. c. a. b. a. x. a. a. s. u. C. o. r. t. e. n. u. e. r. a. v. e. n. e. r. e. s. d. e. x. a. a. d. i. c. i. o. n. e. S. u. h. i. f. o. C. o. m. p. r. a. d. o. r. i. n. g. u. i. s. i. t. a. t. e. p. o. r. c. i. o. n. y. f. l. o. m. i. s. m. o. n. a. n. a. n. t. i. s. n. u. e. r. a. y. t. u. e. c. a. t. o. r. e. s. y. n. t. e. d. e. h. e. r. o. y. e. b. d. e. n. a. p. a. s. t. i. s. c. i. n. t. e. C. i. n. q. u. e. n. t. a. y. t. i. s. l. i. b. r. a. s. y. C. a. t. o. r. e. l. u. c. i. d. o. s. i. l. a. s. o. b. i. e. n. t. e. e. n. t. e. g. a. d. a. T. o. m. e. y. n. e. d. e. h. u. e. C. a. x. o. r. a. R. e. s. p. o. n. s. i. o. n. d. e. l. C. i. n. s. o. de. T. r. e. c. i. e. n. t. a. s. L. i. b. r. a. s. de. C. a. p. i. g. l. l. e. v. a. a. d. o. r. a. d. o. d. i. e. e. n. t. e. g. a. d. a. s. u. b. n. e. p. i. c. i. a. S. i. c. o. u. b. i. e. n. t. e. R. e. d. i. m. i. d. o. y. R. e. p. a. o. r. a. t. e. l. i. n. g. u. a. de. l. a. d. i. c. i. o. n. y. a. u. m. e. n. t. o. g. e. n. e. r. a. l. e. e. n. l. a. d. i. c. i. t. a. C. a. s. a. i. n. d. e. h. u. e. y. p. r. o. p. i. e. t. a. t. e. g. e. S. e. l. e. o. c. a. s. i. o. n. a. n. o. n. f. l. o. r. C. o. r. t. e. g. e. i. n. t. a. C. u. m. p. l. i. r. i. t. e. S. e. c. a. u. s. e. x. e. n. t. e. t. o. d. o. l. o. q. u. a. l. o. b. l. i. g. a. t. i. o. n. e. S. u. s. d. i. c. i. o. n. e. n. a. v. i. d. o. y. p. o. r. n. a. v. i. t. y. E. s. t. a. n. d. o. p. r. o. p. i. e. t. a. t. e. T. o. m. e. y. n. e. d. e. h. u. e. J. u. a. n. d. e. h. u. e. a. c. c. e. p. t. a. v. i. t. e. l. l. e. S. i. c. o. n. d. u. e. d. a. C. o. n. t. i. n. u. a. d. a. y. p. o. r. e. l. l. a. R. e. c. i. b. e. e. n. v. e. n. t. a. l. a. d. i. c. i. t. a. d. a. C. a. s. a. de. C. u. y. a. p. r. o. p. i. e. t. a. d. y. p. o. r. c. i. o. n. S. e. d. e. p. o. r. e. S. a. n. t. i. f. i. c. a. n. o. y. e. n. t. e. g. a. d. a. a. s. u. v. o. l. u. n. t. a. d. y. e. n. t. e.

42	Otoni: Siete Palmas Carranza	11 48
43	Otoni: Dos Cocharas	11 128
44	Otoni: Quatro Cocharas	11 128
45	Otoni: Dize. ocho Cocharas	51 2
46	Otoni: Cinco Palmas Amohadas	41 128
47	Otoni: Nueve Amohadas y dos Palmas Sinteradas	11 168
48	Otoni: Dos Subones Blancos	1 168
49	Otoni: Una Moicada	61 108
50	Otoni: Tres Gambas	11 158
51	Otoni: Nueve Cocharas	21 168
52	Otoni: Dos Sayas	11 168
53	Otoni: Tres Blancas	11 48
54	Otoni: Dos Amilletas y Cinco Cariveras	11 88
55	Otoni: Tres Bolgueros y Cololima	41 2
56	Otoni: Siete	31 108
57	Otoni: Tres Cocharinas y una Cochara	11 168
58	Otoni: Tres Panudos	31 2
59	Otoni: Ocho Colas	21 128
60	Otoni: Tres Palmas y Nueve Lizo	11 68
61	Otoni: Cinco Palmas napoleitanas	31 2
62	Otoni: Una Libra Modon	21 2
63	Otoni: Tres Palmas China	31 2
64	Otoni: Tres Avamicos	21 108
65	Otoni: Tres Simaguas o Suardapies Ldiz. Colera	301 2
66	Otoni: Un Subon Negro de oro	71 2
67	Otoni: Dos Devantales	41 2
68	Otoni: Un Subon Texciopilo	61 2
69	Otoni: Un Cubretea Consu delantero	101 2
70	Otoni: Un Tapete Azul	31 2
71	Otoni: Tres	41 108
72	Otoni: Un Cubretea y Lana Memandes	71 108
73	Otoni: Dos Sayas Cola Verde	91 2
74	Otoni: Un Suardapies de Flores	101 2
75	Otoni: Dos Cola Azul	161 2
76	Otoni: Dos Chuyas y uno Carrones	31 2
77	Otoni: Uno Carrones	110 2
78	Otoni: Una Sayas Azul	21 2
79	Otoni: Un Subon Texciopilo	21 2

1l 4e
 1l 12e
 1l 12e
 5l e
 4l 12e
 1l 16e
 1l 16e
 6l 10e
 1l 15e
 2l 16e
 1l 16e
 1l 4e
 1l 8e
 4l e
 3l 10e
 1l 16e
 3l e
 2l 12e
 1l 6e
 3l e
 2l e
 3l e
 2l 10e
 30l e
 7l e
 4l e
 6l e
 10l e
 3l e
 4l 10e
 7l 10e
 9l e
 10l e
 16l e
 3l e
 1l 10e
 2l e
 2l e



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 TRES.**

80	Oxoni: Sús Varas Tera	3l e
81	Oxoni: Un Subon negro	1l 10e
82	Oxoni: Oxo	1l 10e
83	Oxoni: de Tapisaria	3l 10e
84	Oxoni: Guano Manillinas	2l e
85	Oxoni: Dos Varas Tera	1l 12e
86	Oxoni: Sús Camisas & Hombae	10l e
87	Oxoni: Oxa	2l e
88	Oxoni: Catorce Camisas & musca	2l e
89	Oxoni: Sús Calzonis Blancos	2l 8e
90	Oxoni: Ocho Oxales	8l e
91	Oxoni: Días Camisetas	3l 8e
92	Oxoni: de Días	3l 10e
93	Oxoni: Un Adus Oro	30l e
94	Oxoni: Unos Indientes	12l e
95	Oxoni: Cinco anillos	16l e
96	Oxoni: Un Relicario	1l e
97	Oxoni: Un Collar Nacar y Perlas	2l e
98	Oxoni: Una Panna	2l e
99	Oxoni: Dos Pares medias Color Rosa	3l e
100	Oxoni: Tres Pares de Brillas & Plata	10l e
101	Oxoni: Una Campanera mamonada de Oro un Curacal	5l e
102	Oxoni: Un Daur Pequeno	1l 10e
103	Oxoni: Tres Subones	6l 10e
104	Oxoni: nueve Lienzos	9l e
105	Oxoni: Dos Ovejos	10l e
106	Oxoni: Un Egofo y una Heteriza	1l 6e
107	Oxoni: Dos Camas de Seda	4l e
108	Oxoni: Una Escopeta	3l e
109	Oxoni: Una Caja	5l e

110	Otoni: Una Paperina	40L	2
111	Otoni: Una Corina	6L	2
112	Otoni: Un Bufete con Cason	3L	2
113	Otoni: Veinte y una Sillas de Cua	9L	2
114	Otoni: Ocho Sillas grandes de Cuchetas y Sillas Pequeñas	3L 12	2
115	Otoni: Dos Cuchetas grandes Dos Piletas y dos Cuadros	2L 10	2
116	Otoni: Dos Varas de la Corina y un Tintero	1L 8	2
117	Otoni: Una Corina	2L	2
118	Otoni: Ocho Cuchetas	60L	2
119	Otoni: Tres Colonas	15L	2
120	Otoni: Dos Cuchetas de Lana	4L	2
121	Otoni: Tres muros	6L	2
122	Otoni: Tres Sillas de Fundas	1L	2
123	Otoni: Una Caja grande	3L	2
124	Otoni: Tres yemas	5L	2
125	Otoni: Un Dor	4L	2
126	Otoni: Quatro Esmos	1L 10	2
127	Otoni: Unas de un Casador con sus Cajas	4L	2
128	Otoni: Unos de un Dor	1L 10	2
129	Otoni: Dos Cuchetas de Yaso	2L 10	2
130	Otoni: Tres Varas	1L 12	2
131	Otoni: Una Silla y dos donas de Hijos de Christal	2L 4	2
132	Otoni: Tres maderas y quatro donas de Tunicas	3L	2
133	Otoni: Quatro Varas y una Cucheta	1L 10	2
134	Otoni: Quatro Escondidos y una barra	1L 5	2
135	Otoni: Quatro Sables	1L 6	2
136	Otoni: Una donna de Platos de Genova	1L 14	2
137	Otoni: Siete finos de la Mesna	1L 4	2
138	Otoni: Diez platos de Valencia	1L 2	2
139	Otoni: Diez y ocho platos finos	1L 14	2
140	Otoni: Diez donas de Platos finos	3L 6	2
141	Otoni: Ocho platos contados	1L 8	2
142	Otoni: Dos donas, media de Platos	1L 10	2
143	Otoni: Una Cucheta de Genova	3L 10	2
144	Otoni: Unos de un Cucheta, Platos y Cuchetas	1L	2
145	Otoni: Dos de un Platos	1L	2
146	Otoni: Quatro de un Cucheta	2L	2

40L 2
6L 2
3L 2
2L 2

3L 12 2
2L 10 2
1L 8 2
2L 2
60L 2
15L 2
4L 2
6L 2
1L 2
3L 2
5L 2
4L 2
1L 10 2
4L 2
1L 10 2
2L 16 2
1L 12 2
2L 4 2
3L 2
1L 10 2
1L 5 2
1L 6 2
1L 14 2
1L 4 2
1L 2 2
1L 14 2
3L 6 2
1L 8 2
1L 10 2
3L 10 2
1L 2
1L 2
2L 2

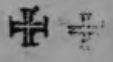


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

147	Otoni: Ocho tinajas y ocho cucharas de pome	1L 6 2
148	Otoni: Seis Candelas	1L 12 2
149	Otoni: Tres Parrillas	1L 8 2
150	Otoni: Dos Parrillas	1L 6 2
151	Otoni: Tres Candelas	1L 2
152	Otoni: Un Plato de pome	2L 3 2
153	Otoni: Una Paqueta	1L 10 2
154	Otoni: Dos Libritos grandes	2L 2
155	Otoni: Tres Placas	1L 6 2
156	Otoni: Un Sarcenet	1L 10 2
157	Otoni: Dos Candelas en tinajas y tres pomes	1L 6 2
158	Otoni: Tres Sillas y Sanchina	1L 14 2
159	Otoni: Una Caldera	1L 4 2
160	Otoni: Tres Cochinos y una Chisadaca	2L 2
161	Otoni: Tres Ampollas	1L 6 2
162	Otoni: Una Sarta	1L 8 2
163	Otoni: Una Tabla y una banca	1L 14 2
164	Otoni: Quatro Talegas	1L 16 2
165	Otoni: Una Marra de pome	1L 16 2
166	Otoni: Quatro dorados y una de pome	3L 10 2
167	Otoni: Quatro Sarras de Sazon	1L 4 2
168	Otoni: Un Morro	1L 2
169	Otoni: Dos Tomos	4L 2
170	Otoni: Ocho Sarras	2L 2
171	Otoni: Cinco Tablas	4L 10 2
172	Otoni: Quatro medias Cajas y tres pomes	2L 2
173	Otoni: Una Virgen del Milagro	4L 2
174	Otoni: Una Cama	1L 10 2
175	Otoni: Una Cortina	2L 2
176	Otoni: Un Canis de Sazon y dos cucharas	1L 8 2
177	Otoni: Una de Sazon, Ses, Negro y Ayuda	1L 8 2

176	Oton: Carraxos y Ducaros	11 62
177	Oton: Un Taper Verde y un Oval	11 102
180	Oton: Siete Danarros	11 152
181	Oton: Quatro Dares y Cardas y Dares y Cardas	11 2
182	Oton: Un Taper y un	1 82
183	Oton: Tres Sillas	1 152
184	Oton: Ocho Carros de Lana en Sucada	402 2
185	Oton: Treinta medias Arul	752 2
186	Oton: Carraxos Arul	352 2
187	Oton: Diez y seis medias Arul para meoro	402 2
188	Oton: Treinta medias Arul y	402 2
189	Oton: Treinta y dos medias	162 2
190	Oton: Quatro yaxales de oro	52 2
191	Oton: Un Taper	92 2
192	Oton: Siete medias Arul	92 2
193	Oton: Quatro medias	42 2
194	Oton: Seis medias	82 2
195	Oton: Dos sacas y quatro anguleras	21 102
196	Oton: Un Taper y un	11 2
197	Oton: Un Taper	11 2
198	Oton: Quatro Libras y	32 2
199	Oton: Un Taper	102 2
200	Oton: Quatro y cinco pedrones	302 2
201	Oton: Dos Dares	11 102
202	Oton: El Taper y Tunder Consejo Bayax	81 102
203	Oton: El Sacrificio de la Angula	102 2
204	Oton: Un Taper y un	22 2
205	Oton: Una Vajena y una Marmal y Pino	42 2
206	Oton: Tres Tapers y Olmo	62 2
207	Oton: Tres Tapers y Tunder	302 2
208	Oton: Un Taper y un	19 162
	Ymp. las ^{que} se piden de Reges y nobles	1178 122
	Dixes Ratives.	
209	Oton: Una Casa de Habitacion situada en el poblado de una villa de la Corte de S. Nicolas de Tolentino en donde se ha de dar con una de Vic. Gibert y por el Omo de la de Comarca de Vic. Codexen valonada en	28502 2
210	Oton: Un Taper y un	



Teiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Mano Abad con obligacion de dar annualm. a su Hermano Sr. Josef Abad Religioso de la Obra van cia de S. Juan. Quince Libras cuyo valor im porta

860L 587

Mittung. las Legirnas - 1720L 1123

Las quales Divididas entre los Cinco Hermanos porcionistas nifor da sobre dicho Sr. Abad to ca accida no q. su Legirna Parana la quinta de

344L 283

El Cuyo Terminos la Contienda Maria Ant. Daxido diop. Cumplido en encargo manifestando q. los Doms de la obra no ra dos son los unos q. q. nino notoria y lica en la Herencia de su difunto marido Sr. Abad. queriendo que de en ha bierto el referido Inventario q. anadir o por qualquiera q. en lo sucesivo aparecan pertenecientes a la misma He rencia, y afin de q. conste en lo sucesivo q. la referida au da Inventario con los q. se adjudican por el Sr. Abad para afirmar las mismas Contas. Segun se sigue.

Hecho en Maria Ant. Daxido.

Yo el Sr. Abad de dicho Monasterio. Yo el Sr. Abad de dicho Monasterio. Yo el Sr. Abad de dicho Monasterio. Yo el Sr. Abad de dicho Monasterio. Yo el Sr. Abad de dicho Monasterio.

250L 8

1465L 1028

645L 42

61L 510

Yo el Sr. Abad de dicho Monasterio. Yo el Sr. Abad de dicho Monasterio. Yo el Sr. Abad de dicho Monasterio. Yo el Sr. Abad de dicho Monasterio. Yo el Sr. Abad de dicho Monasterio.

487L 112

250L 8

1465L 1628

200L 8

100L 8

100L 8

36L 8

2151L 1628

3226L 12

645L 42

2580L 16210

20. 210 en manna ... 1360L 8

Ultim. Seke Adjudica ...
vino ...
al ... 210L 589

13^{ta} lo adjudicada ... 2777L - 810

Consistiendo su ...
... 436L 8

...
...
... 200L 8

Tambien se impone la obligacion de pagar
...
... 100L 8

Tambien se impone la obligacion de pagar
...
... 100L 8

...
...
... 36L 8

...
... 436L 8

...
...
...

...
...

...
... 430L 289

Tambien de ...
... 311L 283

...
... 771L 58

...
...
...

firmados de su mano de la Tutadora guardada en su poder
y amas testava tambien desiendo diez y ocho libras moneda
de este Reyno de tres años de Aguila de una casa de Hospicio
propia de D^h. su madre llamada en la Calle mayor de esta Villa
Tambien declaro la misma Tutadora q^e tenia conocimiento con
el Inimico Pedro Vicedo su hijo de vivir en su compañía
alimentandola juntamente. Con sus otros hijos de Isabel Vicedo
de la quines se hallava con el encargo de Tutaria y cu-
radora y como asy guardava en su poder algunas Ro-
pas y joyas q^e devia entregarles en su caso y lugar
sin contraria Cosa alguna q^e el tiempo q^e las nuevas
mantenido de cuyo convenio estava desiendo al referido
Pedro su hijo la cantidad q^e devia entregarle en los dos
últimos años y lo vencido en el q^e Corría = Tomando
mando y lego la misma Tutadora el Remanente del Inven-
to de todos sus bienes y herencia a el ante D^h. Juan
Vicedo ya Jefe Vicedo sus hijos q^e mitad en cada dos =
Mando miso y lego en el Tercio al Perennado Pedro
Vicedo previniendo mas su voluntad q^e q^a parte de su im-
parte y de quanto se estava desiendo q^e D^h. Juan de alimentos
se le q^e Judique Tenia equivalente de la Heredad
hallada del Dago propia de la Tutadora y q^e todo se
exentase q^e aquella via y Jornada mas haya lu-
gar en d^h = Teni Remanente de sus bienes Indiviso y
nombre q^e sus Universales Herederos asus tres hijos Jofe
Juan. y Pedro Vicedo en una quarta parte cada uno
y en la otra a Jofe Poblet, a Pedro Poblet, a Francisco
Poblet y a Roque Poblet sus nietos en Representacion
de Isabel Vicedo su difunta madre hija tambien de
la Tutadora la qual q^a en el caso de q^e fuere preciso
hacerase Inventario de sus bienes mandolo exenta-
re Jofe Carlos manumsc de este escanderno con
su Jurisprudencia y vacuase tambien la distribucion
y adjudicacion de lo q^e acadavre pertenescan q^e ante
el D^h q^e fuere de su aprovacion acuyo fin se concedio
amplos facultades y poder bastante en el citado Testa-
mento de q^e se refiere los conpaciones. Con estas con-
dicionaciones se esta mandando del Inventario de Carlos

Julgado y Conseruida. En cuyo Termino y con Caridad se
haviase de Tomar la Razon de esta Villa en el Oficio de Mayo
reca de esta Villa de Alcoy como Cabera de su parido con
lo que se oxonaron los deo Humanos en ella en los dias mes y año
expresados al principio: No firmaron la quienes son el En.
do y su conseruido siendo D. Pasquale Mexira y Arribe
del Excmo. Noble y D. Josef Colomer Adm. de la R. Renda
de lasas vecinas de esta Villa.

Juan Vicedo

10 Arribe
Arribe
Arribe

Doce Pedro Loxca En la Villa de Alcoy a los doce dias del mes de setiembre
a Proa Ripoll. Sano de mil setenta y tres. Arribe el Excmo. Publico

C. S. 4.º Na
19 Oct. 1793

Termino de la Renda de Alcoy y con Caridad se
haviase de Tomar la Razon de esta Villa en el Oficio de Mayo
reca de esta Villa de Alcoy como Cabera de su parido con
lo que se oxonaron los deo Humanos en ella en los dias mes y año
expresados al principio: No firmaron la quienes son el En.
do y su conseruido siendo D. Pasquale Mexira y Arribe
del Excmo. Noble y D. Josef Colomer Adm. de la R. Renda
de lasas vecinas de esta Villa.

Fue conseruido manumote en pueras e impicias con mania
deca de la qual firmaron de Caridad como con cargo adimon
por conseruido a Proa Ripoll hija de Joaquin Mexirana
de Padre y Obra de Comunidad, No conseruido desde pocos dias
de haber nacido de esta q. mudo de la Renda mania deca y en
su ultimo Termino q. oxonaron ante el Infrajurado Excmo. en
sete y cinco de Diciembre del año mil setenta y cin
co en mania de la carne y voluntad q. tenia a la misma Proa
Ripoll la mania q. se oyo una vez doce libras moneda de
este Reyno que se oyo en mania quando cumpliese los
veinte y cinco años de edad o tomase estado: No siendo
deca de la carne q. firmaron de Caridad y conseruido con mania
manumote con Pedro Sarría hijo de Nicolas mania Texeda
de Padre mania deca de un vecindario de tanto q. q. con
mas conseruido queda sobre llevar las obligaciones del
deca de la carne de la Renda de no deca de la carne de un quido y
deca de la carne y en la forma q. mas haya lugar en lo
deca de la carne que constituye q. deca de la carne expresada con
Ripoll la quanta de ochenta libras once sueldos y
diez dineros moneda de este Reyno a saber deca
libras en dinero deca de la carne deca de la carne deca de la carne
deca de la carne deca de la carne deca de la carne deca de la carne

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En el Real de Ultramar. Plasencia y ocho libras onze sueldos y diez dineros q. de importan de fuentas de aguas de villa q. tambien de entrecas q. los servicios y asistencias personales q. se ha merecido desde su linea marada por las coronadas y justipreciadas por personas de sus q. nombradas a este fin de la Comandancia de Plasencia.

Primeros Cinco Camisas Tela de Casa en Sazon de	6L 8
Otros: Tres Camisas nueva y muy limpia de fuentas de mara de merced de	10L 8
Otros: Dos en acuos tela de Casa	1L 2P
Otros: Un par de almohadas tela de Casa	1L 8
Otros: Un Delante Cama	1L 8
Otros: Un Sazon Tela de Casa	3L 4P
Otros: Tres Sabanas Tela de Casa	7L 12P
Otros: Unos Mantiles de oano	1L 2P
Otros: Tres Sexillitas	2L 16P
Otros: Cinco Corbatas Tela de Casa	1L 16P
Otros: Dos Delantales de fuentas	1L 6P
Otros: Dos mantillas de Goyeta	4L 8
Otros: Un Guardapies de Goyeta de murcia azul	3L 8
Otros: Un Guardapies de fuentas	3L 6P
Otros: Tres Subones modicos y dos de Escote	5L 8P
Otros: Un par de Almohadas tela de Casa de	1L 12P
Otros: Un par de	2L 10P
Otros: Un Cubil Cama usado	1L 10P
Otros: Un par de medias de lana nuevas	10P 8
Otros: Un Colchon poblado de lana	2L 14P
Otros: Unos Calzones de lana	1L 14P
Unos Calzones	1L 14P

68L 11P 10

Cuyas Pexridas Suas Componen las Suentas y conolidas



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTAY
TRES

procurada. Que conyuntamente se da en su oydor y con
serrida. En cuyo tenor asilo otorgo el conyuido Blas
Garcia (aquien yo el 16.º day de Mayo de mill e setenta e
na e mill e noventa e tres años expresado al pñ
cigui: Ino firme de q. dixeron y se en el conyuido
de. Ino de los tenor. q. lo conyuido Tomas Dizon
quez y Juan. Maria. Benito y sus vecinos de una
villa de q. tambien doy etc.

Tome. Dizonquez

Jo. Maria
Cruceal Maria

Y ena Joaquin Maraxedona Separe y su publica etc. como de Joaquin Ma
a Vicente Maria de Josef. Maraxedona Labradon y vecino de la villa de Pe
naguira y en el dia narrado en una de May de mill e noventa e
y ciera vecino y en la villa de mas hay en que en dno
en mi nombre en el de mis hijos Hered. y sucesores de uno p
sucesos y con titulo de venta de. Transpulo con que
va y para q. abajo se y para en favor de el conyuido
nipo de Josef tambien Labradon vecino de una villa de
de May de mill e noventa e tres años y aceptate una Heredad de ma
cia conyuida de tierra culta inculta de un y con Ban
ca de tierra huerta q. el conyuido Nicop de mill e noventa e tres
milla de la agua de una fuente q. ha de el conyuido
de la tierra de mi hermano Juan. Maria. Benito y sus vecinos de una
paraxia de. Ella q. el conyuido de la villa de Mas de mill e noventa e tres
Heredad conyuida de tierra huerta y un conyuido de
como mas o menos los veinte y cinco de tierra culta con
algunos olivos y sepa. y los durante tierra conyuida

C. S. 2.º dia
16 Nov. 1793.
C. S. 2.º dia
21 Ag. 1795.
C. S. 2.º dia
13 Set. 1800

Favor con la general del Dño en forma. En Cuyo Testimio
asi lo otorgo el Conterido Pasqual Benquer (aguirre)
Yo el Ebb. doy. Yo Conoco en esta Villa de Alcoy a los veinte
y un dias del mes de Septiembre año de mil Setecientos
veinte y tres. Yo firmo siendo Testig. Juan. Maria Esci
Sientes y Jaime Vazquez. Fabricante de Paños vecinos
de esta Villa.

Pasqual Benquer

Juan Maria Esci
Jaime Vazquez

Cesión del D. D. Juan Carbonell y familia de Alcoy a los veinte y cinco dias del
mes de Septiembre año de mil Setecientos y tres.

C. S. 2.º día
28 Setiembre 1793

Ante mí el Ebb. Publico. Testig. y firmante con presencia de
una parte el D. D. Juan Damián Carbonell Abogado de D.º Conde
D.º Augustin Carbonell su hermano y Conde Tadeo Mallol maestre
mo Doncaxio Curnado de los años de ora Ant.º Abad de Ofi-
cio Papaleno. y Compañeros Sempere y Arons Ciudadanos
vecinos todos de esta Villa. Dixerun. Que el referido Ant.º Abad
es dueño de un molino y fabrica de Paños situado en término
de esta Villa parida nombrada de lait entre ora Fabri-
ca de Paños de ora ora de la Villa de Alcoy, en el día de Antonio
Nacia y otros y tierras de D.º Jaco. Corda a la parte superior
del Camino de la Polop con diez aras de agua que fluyen
de la Fuente de Paños para su curso cuyo molino y fa-
brica de Paños se pertenecio al insinuado Ant.º Abad y Com-
pañeros en virtud de la Ebb. de Establecim. que con la co-
nces.º Licencia del Sr. Intend. Gen.º del Ex.º y Reyno de Valen-
cia sus otorgo en diez y nueve de Mayo del pasado año mil
Setecientos veinte ante el Sr.º Intend.º Deyria y Portacion
mente queda dueño del todo del expresado molino y fabrica
de Paños en virtud de la Ebb.º de Ant.º nona otorgada en favor
de antemio el Sr.º Intend.º firmado en veinte y cinco de Mayo del
año mil Setecientos ochenta. Por lo q.º queda con libertad de poder
conservar el molino con otras dos Ruedas con
diez Pieles y novenas y una tina y por el tiempo de con-
tinuacion en el propio año o no molino con otras diez
Pieles y una tina arreglado todo a la Orden y industria

Carate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ciudad bastante en dicho mes de mayo de 1793. Don Juan de S. Juan y Texeidy Miguel Mayot y cada uno de los dos cumplidam y sin limitacion alguna. Con libre sujecion y gen. Adm. y Resolucion en forma p. q. f. medio de Ord. Suplicas Representaciones y otras instancias pongan en execucion quanto arriba se contiene y lo continuen hasta q. se verifique el Total Cumplim. de las partes llevan otorgado. Toda Suma de 200000 y el quanto insu virtud se hiciera Obra y acausar obligan sus bienes haidos y q. hauez, dan poder a las Juicias de S. M. ap. mente al Sr. Intendente General del Exroy Reyno de Valencia y a los Juicias en su empleo a cuya Jurisdiccion se someten p. q. f. les apremien a lo q. suplican. Llevan otorgado como de ofi. y via executiva como f. de sentencia definitiva pronunciada p. Jues Competente pasada en Juzgado y consentida sobre q. Renuncian las Leyes Juicias y Privileg. de su favor contra general del duxeno en forma. En cuyo termin. asilo otorgaron las partes arriba mencionadas paguiones. Yo el Sr. D. Juan de S. Juan y Texeidy Miguel Mayot Alcayente de mes y año expresados al principio. No firmaron siendo T. n. q. Tomas de Xinouen Escriuiente y Jua. de ofi. de la R. Fabrica de Paños vecinos de esta Villa.

D. D. Juan Baut. Casborell
Antonio Abad
Nicolas Tempese
y Agosti
Lopez
Augustin Carbonell

Via C. 2.ª a Juan de S. Juan y Texeidy Miguel Mayot y cada uno de los dos cumplidam y sin limitacion alguna. Con libre sujecion y gen. Adm. y Resolucion en forma p. q. f. medio de Ord. Suplicas Representaciones y otras instancias pongan en execucion quanto arriba se contiene y lo continuen hasta q. se verifique el Total Cumplim. de las partes llevan otorgado. Toda Suma de 200000 y el quanto insu virtud se hiciera Obra y acausar obligan sus bienes haidos y q. hauez, dan poder a las Juicias de S. M. ap. mente al Sr. Intendente General del Exroy Reyno de Valencia y a los Juicias en su empleo a cuya Jurisdiccion se someten p. q. f. les apremien a lo q. suplican. Llevan otorgado como de ofi. y via executiva como f. de sentencia definitiva pronunciada p. Jues Competente pasada en Juzgado y consentida sobre q. Renuncian las Leyes Juicias y Privileg. de su favor contra general del duxeno en forma. En cuyo termin. asilo otorgaron las partes arriba mencionadas paguiones. Yo el Sr. D. Juan de S. Juan y Texeidy Miguel Mayot Alcayente de mes y año expresados al principio. No firmaron siendo T. n. q. Tomas de Xinouen Escriuiente y Jua. de ofi. de la R. Fabrica de Paños vecinos de esta Villa.

C.S. 2.ª
30 de Mayo 1793



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES.

y otorgada en la villa de Calatragueta. Escrito en forma de escritura pública en el día de hoy en el Juicio de la villa de Calatragueta. que no tiene cumplido efecto en la villa de Calatragueta. en virtud de un Real Cédula de Su Magestad de diez y siete de Julio de mil setecientos noventa y tres. En virtud de la Real Cédula de Su Magestad de diez y siete de Julio de mil setecientos noventa y tres. En virtud de la Real Cédula de Su Magestad de diez y siete de Julio de mil setecientos noventa y tres. En virtud de la Real Cédula de Su Magestad de diez y siete de Julio de mil setecientos noventa y tres.

Tomé D. Berenguer

Ante mí
J. Berenguer

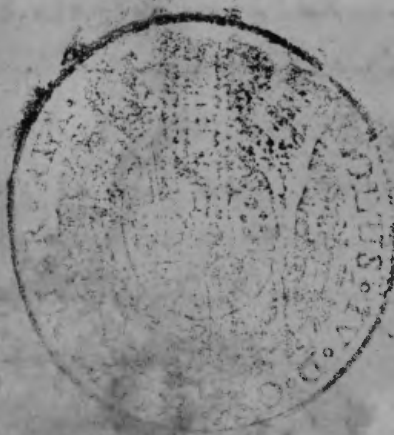
Venta Anonimo Laxo y Com. de la Real Publica. Como no nos da lugar a Juan Oleina.

C. S. J. de la villa de Calatragueta. (mae 1184.)

los vecinos de esta villa de Calatragueta. que no tiene cumplido efecto en la villa de Calatragueta. en virtud de un Real Cédula de Su Magestad de diez y siete de Julio de mil setecientos noventa y tres. En virtud de la Real Cédula de Su Magestad de diez y siete de Julio de mil setecientos noventa y tres. En virtud de la Real Cédula de Su Magestad de diez y siete de Julio de mil setecientos noventa y tres. En virtud de la Real Cédula de Su Magestad de diez y siete de Julio de mil setecientos noventa y tres.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Ess. Inmóviles Libras q. el propio Juan Oleina nos ena
 ga y recibimos a presencia del Ess. y de los Tmgs. infraesci
 tos en moneda de oro y plata de cuyo enmego y recibo
 y del Ess. doyfe y las ditas cincuenta libras acum
 plim. del precio de una venta q. no ha de dar y en me
 cumplido q. sean los sus años q. q. uno o toropu. Auxenda
 miento de sobac de molino y fabrica de papel. Desta
 manera de la venta q. el dho. valor y precio de la venta
 vendemos son las mencionadas mil noventa y cin
 quenta libras y de que mas tenga o queda en uace
 mo y gracia y donacion a Insinuado Juan Oleina Compro
 dor de una peñera acabada e inuocable llamada Inruvio
 con Insinuacion. Dimunciamos la Ley del ordenam. Real
 de n.ve. cosas de Alcalá de Henares q. se da en n.ve. leg.
 se compra y vende e prumera q. mas o menos de la mitad del
 Juris precio q. si alguno años q. Repitir el engano q. q. no se
 dice en contrato. Y de de oy en adelante no d. ni q. o de ra
 mo desistimos y agarramos la accion de propiedad se
 norio de n.ve. titulos y de n.ve. y de n.ve. y de n.ve. y de n.ve.
 que tenemos y nos pertenese en la casa q. vendemos y todo
 lo cedemos Dimunciamos y trasgaramos a favor del non
 brado Juan Oleina q. q. como a dho. absoluto y apotea
 gose de pure cambie y ena por el a su voluntad inde
 pendencia alguna contra la renuacion y limitacion
 presentada q. de la clausura de Exceptis Clericis locis
 sanctis militibus et Pensionis Reliq. et adijquis de Juro
 saluacione non episcopi nisi dicti clerici Intra n.ve.
 et tenorem forisari supra hoc editti bona ipsa ad n.ve.
 suam adquisierent vel haberent Baxos alina de Comis



Relate maraveis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

mismo dia el misro val. motta el censo de cinquenta libras
de Cap. q. m. era adorado a su favor hasta su Redempcion
y su rram. Tambien prometo pagar a los suso dños ven
dedones o a quien lo Representare las cinquenta libras
q. quedan en m. d. de a. m. g. l. m. del p. n. c. i. o. de m. a. v. e. n. t. a.
cumplido y que en los seis años q. g. o. b. i. n. g. u. e. a. d. a. s. u. e. n. d. a. m.
de expuado molino y fabrica de papel para todo lo qual
obligo m. d. r. o. n. a. y bienes havidos y q. h. a. v. e. r. o. Tambien p. a. r. t. e.
q. l. o. g. a. c. a. d. a. m. a. t. o. c. a. d. a. m. o. s. p. o. d. e. r. a. c. e. l. a. s. J. u. r. i. s. d. i. c. c. i. o. n.
u. p. r. i. a. l. m. a. l. a. s. e. n. t. a. v. i. l. l. a. d. e. A. l. c. o. y. a. n. a. y. a. J. u. r. i. s. d. i. c. c. i. o. n.
n. o. r. t. o. m. e. m. o. s. q. g. n. o. r. a. p. r. e. m. i. e. n. a. l. o. g. o. r. i. p. e. c. i. v. e. m. N. e. v. a. m. o.
o. t. o. r. g. a. d. o. c. o. n. t. o. d. o. R. i. g. o. r. y. v. i. a. e. x. e. c. u. t. i. v. a. C. o. m. o. q. s. e. n. t. e. n. c. i. a. d. i.
f. i. n. i. t. i. v. a. p. r. o. n. u. n. c. i. a. d. a. q. s. u. e. r. C. o. m. p. e. t. e. n. t. e. p. a. r. t. a. d. a. e. n. J. u. s.
g. a. d. o. y. c. o. n. s. e. n. t. i. d. a. S. o. b. r. e. q. R. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. n. o. D. o. m. i. c. i. l. i. o.
p. r. o. p. i. o. S. i. e. r. o. y. o. m. o. q. d. e. n. u. e. v. o. g. u. a. n. a. m. o. s. p. l. a. s. d. e. m. a. s. l. e. y. e. s.
y p. r. i. v. i. l. e. q. e. n. t. o. f. a. v. o. r. c. o. n. t. a. c. e. n. d. u. d. n. o. i. n. f. o. r. m. a. E. t. p. l. a. d. h.
t. e. n. e. r. a. O. r. d. e. n. a. d. o. t. a. m. o. s. t. a. m. b. i. e. n. e. l. a. u. x. i. l. i. o. q. l. e. y. e. s. d. e. l. d. e. l. e. y. a. n. o. S. e. r. a.
n. o. c. o. n. s. u. l. t. o. m. e. v. a. s. c. o. n. s. t. r. i. c. c. i. o. n. e. s. l. e. y. e. s. d. e. t. o. n. o. n. e. a. d. i. d. y.
p. a. r. t. i. d. a. y. p. l. a. s. d. e. m. a. s. q. t. r. a. t. a. r. a. n. a. f. a. v. o. r. d. e. l. a. s. m. u. j. e. r. e. s.
q. g. l. b. i. e. n. u. n. t. e. x. a. d. a. q. s. i. p. r. e. s. e. n. t. e. e. s. s. d. e. l. o. r. d. e. f. e. c. t. o. r. q. C. a. u. s. a. r.
q. u. i. e. n. a. q. n. o. m. e. v. a. l. g. a. n. n. i. a. p. r. o. v. e. c. h. e. n. e. n. e. n. e. l. l. a. C. a. s. o. J. u. r. o.
q. D. i. o. n. n. o. S. i. y. m. a. s. i. n. a. s. i. n. a. s. d. e. C. a. u. s. C. o. n. f. o. r. m. e. a. d. n. o. n. o. o. g. o.
n. a. m. e. c. o. n. t. r. a. e. l. a. e. s. s. q. m. i. D. o. t. e. A. r. r. a. s. O. r. d. e. n. e. s. H. e. r. e.
d. i. t. a. r. i. o. d. e. a. f. a. n. a. d. e. s. m. u. l. t. i. p. l. i. c. a. d. o. s. n. i. q. o. m. o. d. n. o. a. l. g. u. n. o.
q. m. e. p. l. a. d. i. n. e. s. c. a. y. d. e. c. i. a. r. o. q. l. a. o. t. o. n. o. p. d. e. m. i. l. i. b. r. e. v. o. l. u. n. t. a. d.
i. n. p. r. i. n. c. i. p. i. o. n. i. f. u. e. r. a. a. l. g. u. n. a. q. s. i. n. e. l. m. i. v. i. d. a. d. y. c. o. n.
v. i. n. i. c. i. o. q. n. o. t. e. n. g. o. c. o. n. a. p. r. o. t. i. t. a. c. i. o. n. e. n. c. o. n. t. r. a. m. i. o. y. i.
p. a. r. t. i. d. e. l. a. l. e. y. e. s. q. n. o. p. r. o. d. i. e. a. b. s. o. l. u. c. i. o. n. n. i. l. a. d. e. l. a. x. a. c. i. o. n.
E. t. i. t. e. J. u. r. a. t. o. q. l. a. g. u. e. r. e. n. t. a. p. u. e. d. a. c. o. n. c. e. d. e. r. y. a. u. t. o. r. q. p. r. o.
p. r. o. m. o. r. u. t. e. n. e. c. o. n. c. e. d. e. r. e. T. a. m. p. o. c. o. v. a. l. e. l. l. a. p. e. n. a. d. e. l. e. y. e. s.

Po
a.
C. S. 2.
ou. 17.

VEINTE
DE MIL
ENTA Y



Teinte maraverie.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Jura. En Cuyo Titulo y Concalidad se ha visto de Tomax de la
Zona de la Villa de... en el oficio de... de la Villa de...
coy como Cabeza de Suplicando... otorgaron ambas par
tes en ella a los tres dias del mes de octubre año de mil setecientos
noventa y tres. Siendo Testigos Tomas Drexinger Escribiente
y Tomas Ruiz Fabricante de Panes vecinos de esta Villa,
y de los otorgantes / agüinoses de el Ess. Doy fe como solo
vimo Juan Olcina y de los demas... dixeron no saber de otro
asus Ruiz. uno de dichos Testigos. y tambien Doy fe.

Juan Olcina Tom. Drexinger
Ante mi
Cristobal de...

Polo Thomas Pasqual y para el... Como yo Tomas Pasqual hijo de
a Ant. Pasqual y otro Vicente Navarro fabricante de Panes y vecinos de esta Villa
de Alcoy de miguardo y cinda cinda y en la Villa de...
lugar otorgo que doy y concedo mi poder cumplido libre y
destrante qual se requiere y es necesario y el...
vada en favor de Ant. Pasqual mi hijo tambien fabricante
de Panes de este vicindario. Por tanto me obligo a
de mi consentimiento a ambas partes otorgadas, como si presente fuere
en y aceptantes a los dos partes y a cada uno de parte y
hayan de maner... lo que en adelante se pida...
concluya el uno y al contrario. Panes en mi nombre...
sentando mi persona de las y acciones pida de maner
debaran y cobren todas y iguales...
noro frutos oranos y otros...
tanto como de quien...
quod quicquid una parte...

C. S. 2.º de
6 de 1793

madona de Jsidro no lo su visomano. Elor cinco
cinco años y Josef no lo niso tambien de la referida
maria Perez vecinos ambos de esta villa y dize con:
que ante dicho Jgnacio no lo niso ultimo testamto.
Daxo cuya disposicion fallecio el Ocho de mayo ante el Sr.
Sebastian Carris a los veinte y cinco dias del mes de
mayo del pasado año mil e cccc. setenta y nueve man
comunadam. con la citada maria Perez de pue
A haer prevenido lo concerniente al dho. sual
ma. funeral. mando y lego el dho. testamento del
Junto ala insinuada su Consorte con caridad de
que usufructuase. prohibiendole la venta de los
bienes de que se componia. Dicho legado de
Junto durante su vida solamente y se especifica
dada mude de la expresada maria Perez pasaron
proprio en renta a sus hijos Juanos dho. Tubie
se alomados mudo tambien en el tercio de todos sus
bienes. y dho. y siendo Hombras se dividieron por
cuales partes. Con estas consideraciones deca y ante
deca y ante dho. y no se aminoran. ala liquidacion
Division y adjudicacion de los dho. bienes
de a dho. mudo de dho. Jgnacio no lo. Spa
na y no se practicar. Con la dho. claridad de dho. su
poner.

Lo primero que el insinuado Jgnacio no lo al tim
no se Orogan su citada testamto. no renia hijos al
gunos y no constante su patrimonio con la de
dho. maria Perez. Procuraron y tubieron a los dho.
Josef no lo y Jsidro no lo q. actualmente viven, y
tambien tubieron procuracion a Jeyme no lo yate
no lo q. murieron en Infancia edad. Por cuyo
mudo de haber perteneciente a uno de los dho. en
su expresada maria Perez su madre.

Lo segundo tambien que seguidamente
de dho. Jgnacio no lo se hizo Inventario for
mal de los bienes deca y ante en su univ. y al dho.
cia con su dho. dho. y Jurispru. por dho. ante
Jeyme. Dho. Jgnacio no lo en tuere de setiembre del año



Crizate maravedi

SELLO QVARTO, VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

mil e... En Cuyo inventario se compran... Dicho de los Dños Seños propios... para evitar toda confusión...

Lo Tercero y ultimo se supone: que no obrante... Senstraron tambien ditrentes cantidades... y deudas... para el sustento de los hijos...

Cuerpo General de Dños Seños de la Her. de Donacion No. 10

- 1 Prim. Consiste el Cuerpo Gen. de Dños Seños...
2 Dños Seños: En dos Connados de Texcala Camp...

49815

- acuerdo de los Intercedidos en Guantánamo 140L £
- 3 Oñon: Dos Jornal y medio poco mas o menos y Tierra Campa en la Referida Heredad Nació y oyanombreada de Garcia en Guantánamo calca Simador a la parte de arriba de dicho Camino de Moca y unte. Intercedidos por los mismos Intercedidos en 500L £
- 4 Oñon: Dos Jornal y Tierra Campa que son parte de la oya de Garcia de la misma Heredad adentro con antecedentes Compromisos de medio de arax poco mas o menos y lindan con tierra de Dionisio Sibbert y con la misma de Moca y unte. Intercedidos por los mismos Intercedidos en Guantánamo 220L £
- 5 Oñon: Dos Jornal y medio de Tierra Campa en la misma Heredad Nació y oya de Garcia lindante con tierras de Abades de las y las Marias no lo Intercedidos por los mismos Intercedidos en 160L £
- 6 Oñon: Medio Jornal y una poco mas o menos y propia Heredad Nació lindante con tierras de Marias Noño y de Tomas Garcia Intercedida tambien de los mismos Intercedidos en 40L £
- 7 Oñon: Un Jornal y medio poco mas o menos y Tierra Campa de dicha Heredad de la de El Pico de Cucarona lindante con tierras de Tomas Noño y de Marias noño Intercedida por los mismos Intercedidos en 120L £
- 8 Oñon: Un Jornal y medio poco mas o menos y Tierra Campa de la Referida Heredad Simador en el Barranquero de las Carracas lindante con tierras de D. Pasqual Noño con las de la Jayme noño y con las de las Marias noño Intercedida de los mismos Intercedidos en 40L £
- 9 Oñon: Medio Jornal y una poco mas o menos y la misma Heredad lindante con tierras de la Jayme Noño y de Marias

Morung. Las Legitimas 879 L 1764

Laquales Repartidas en tres partes
del suso dho. Ignacio no lo toca a cada uno
su legitima Parana la Guarnida 219 L 1984

En cuya conformidad se para a formar el nuncio
trixiente acada uno de los Intercedos y para adju-
dicatione de D. Juan de Sanguino en la forma siguiente.

Haver Maria Perez.

Debe haver Maria Perez Treccintas y un
y nueve libras diez y nueve sueldos que lo
impone el dho. D. Juan de Sanguino y Herencia
de Ignacio no lo su dimento nacido y
en su favor durante su vida. Con libertad
de poder disponer de la Treccena parte q. per-
tinecia a Ignacio no lo su hijo y concañida
de pasar las otras Treccena partes a la dha.
D. Juan de Sanguino como acañida de las q. de su
dha. parte a la dha. Maria Perez 329 L 198

Tambien debe haver ciento y quarenta y seis li-
bras diez y nueve sueldos q. de la Treccena parte del
Treccena de D. Juan de Sanguino en repre-
sencion de Ignacio no lo su dimento y lo acañida
de su parte a la dha. Maria Perez 146 L 12810

Tambien debe haver en Representacion de mis-
mo Ignacio no lo su dimento y lo de su parte
diez y nueve libras diez y nueve sueldos que
de la legitima Parana presente 219 L 1984

Y tambien debe haver la misma Maria Perez en
Representacion de Treccena no lo su dimento y lo
de su parte diez y nueve libras diez y nueve
sueldos y quanto de la legitima Parana de su
parte 219 L 1984

Imp. el Haver presente a Maria Perez 216 L 1086

Page.

Para su pago se le adjudican en primer lugar
los muebles de su parte y las rentas conve-
nidas en su parte y si no fueren suficientes para
lo su dimento nacido en vida de su parte
Tambien se le adjudican los dos tercios de Tre-

49 L 158

879L17E4

una Campa suyo el camino de Moray xente no
rudo, al numero Segundo del Cuajo de bienes
en valor de

140L 2

219L19E4

Tambien se le adjudicaron de las cosas y me
dio de tierra de la casa de Garcia de la
y la casa del camino de Moray xente en

500L 2

el navarro
se adjudica
siguiente.

quomo Mancalce no rudo al numero Tercero
del Cuajo de Bienes y casa de

Tambien se le adjudicaron de Mancalce indi
cha Oya de Garcia de la casa de los antecedentes
indantes con tierras de Dionisio de la casa
no de Moray xente no rudo al numero Cuarto
del Cuajo de Bienes en valor de

220L 2

Y tambien se le adjudica el pedano de tierra
Huerra de una quarta parte de la que da
linda con la de Maria no rudo al
numero once del Cuajo de Bienes en valor de

20L 2

329L19E8

Y tambien se le adjudica a Maria no rudo

929L15E

Y consistiendo su haver en suma de

316L 10E6

Es visto elaval exco.

13L 4E6

Por las quales se le impone la obligacion de haver de
dar y entregar a su hijo de la casa de la casa de la casa
dicar en para completar su parte y con que se queda
de la parte de Maria no rudo de la casa de la casa y queda
igual con adquisicion.

146L 12E10

Haver de Don Juan de la casa de la casa

Se ve haver de la casa de la casa de la casa de la casa
quarenta y seis libras de oro de la casa de la casa de la casa
ymp. la tercera parte del Tercero de los bienes de
xencia de Don Juan no rudo de la casa de la casa

146L 12E10

219L19E4

segun lo mandado en el ultimo testamento

Tambien de haver de Don Juan de la casa de la casa

219L19E4

316L 10E6

de las diez y nueve sueldos y quatro de la casa de la casa
por su legittima de la casa de la casa de la casa de la casa

219L19E4

Ymp. el haver de Don Juan de la casa de la casa

366L 12E2

Pago.

Para cuyo pago se le adjudica de la casa de la casa de la casa
una linda con la casa de la casa de la casa de la casa

49L 15E

Haver & Viduo Mollo

Deve Haver Viduo Mollo y p. me Maria Braca
 su madre turca y una dona y legitima ad
 minis mē dona de su persona y bienes de manna
 de cieno quaxenta y seis libras dore mudo y
 diez p. la tercera parte del cenio de torbines y
 Haxencia de Ignacio Mollo su difunto padre en
 unido de g. me mando en su ultimo testam.
 Tambien de ve Haver doscientos diez y nueve li
 bras diez y nueve sueldo y quaxenta de toran
 p. su legitima Paterna de los Dñes de dñena
 Haxencia

146L 12L 10

219L 19L 4

366L 12L 2

Imp. de Haver & Viduo Mollo

Pago

Spaxa su Pago site adjudica en los dias de san juan
 y medio de tuana en la oya de san juan mudo
 ns con tuinas de Haxencia de Paol y las manas
 Mollo nomida base el dñeno de su madre de la
 ped de Dñes en vata

160L 8

Tambien site adjudica el cenio de tuana con
 pa en la oya blanca a lindante con las cas de toras
 Pmez y las de marias mollo nomida de ped de
 diez del cuerpo de bienes en vata

40L 8

Tambien site adjudica en tres libras de mudo
 de y seis en el dñeno de Mollo de la vata
 Pmez su madre p. las g. me mudo de la oya
 de su madre adjudicacion

13L 12L 6

Mollo site adjudica en tres libras de mudo
 y ocho en el dñeno de padre de Mollo
 su Haxm. p. las g. me mudo de la oya

13L 7L 8

Imp. de adjudicacion de Mollo

366L 12L 2

Viendo de la misma cantidad de Mollo y p. las g. me mudo de la oya
 de Viduo Mollo es visto de pagado de la oya de su
 da igual con su adjudicacion

En me Estado los curas nombrados de manna de su
 Representacion de su madre de Mollo
 Dñen de concluida la liquidacion de su madre
 y adjudicacion de los Dñes y Haxencia de Mollo

TE
ALL
AY

40L 8

120L 8

40L 8

40L 8

140L 8

380L 8

366L 12L 2

13L 7L 10

se
 quis
 con
 to
 adju



Clave e maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

non ex mutua dicit Clavi iuxta searom et unoxm paimos
Supra nos editibona i p raudistam suam ad qm noxant et habe
unt. Noxos ay p me e comitacione et tunc a 17 unioyos, Juroy
y p. an de S. Mg. d. i. q. e. l. x. m. o. x. Julio del quindoceno
mil set. C. v. i. m. y. n. o. v. e. N. l. e. y. p. o. d. e. r. i. g. e. l. l. i. g. e. t. e. s. u.
propia curia iudicant. segun quicome en d. e. n. o. v. e. l. l. i. g. e. t. e. s. u.
xida Casa y como y apertada p. u. l. t. e. n. y. p. o. n. e. n. i. y. n. o. t. e. l. a. n. t. e.
q. n. e. l. o. n. a. c. e. m. e. c. o. n. s. t. i. t. u. y. e. S. J. m. p. u. l. t. e. n. e. l. e. n. e. d. a. y. p. o. r. e. d. a. d. e. g. o.
nate en illa p. i. m. p. e. q. l. o. y. i. d. e. S. m. e. d. t. i. g. e. t. e. s. u. d. i. c. i. o. n. d. e. q. u. i. t. a. d.
p. a. n. c. a. r. i. s. S. i. t. a. s. e. n. t. a. e. n. t. a. m. a. n. e. a. p. a. q. u. a. l. e. s. i. n. a. l. l. i. g. e. t. e. s. u. d. e. b. a.
k. d. i. f. f. e. r. e. n. c. i. a. g. S. o. b. r. a. e. l. l. a. S. e. m. o. r. a. l. e. t. o. m. e. n. e. l. a. v. o. r. y. d. e. f. f. e. n. s. a.
p. l. o. r. s. e. g. u. n. t. e. y. u. c. a. b. a. n. a. m. i. c. o. p. a. m. e. n. t. e. s. e. n. c. i. a. y. p. o. r. a. a. d. h. e. r.
p. u. d. o. r. e. i. n. q. u. i. t. a. y. p. a. r. p. o. r. e. n. o. s. t. r. o. f. l. o. r. a. r. e. n. a. n. a. m. i. s. t. r. a. y.
s. u. c. c. e. s. s. i. o. n. e. y. n. o. s. u. d. i. f. f. e. r. e. n. c. i. a. s. e. n. t. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
n. i. e. n. e. e. n. n. o. c. i. a. d. e. y. n. o. p. a. r. a. r. e. e. l. t. m. p. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
e. n. e. n. S. i. C. a. s. a. l. o. r. d. a. n. y. p. a. r. i. s. i. o. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
c. o. n. y. g. e. n. t. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u. d. e. b. a. t. e. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
s. o. n. a. y. b. i. e. n. t. e. s. i. d. o. r. y. S. m. e. n. D. o. s. p. e. n. e. n. t. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
n. a. l. m. u. l. t. a. n. t. e. n. t. a. s. i. l. l. a. d. e. M. e. g. a. n. y. a. d. u. r. e. d. i. c. i. o. n. e. i. n. t. e. n. e.
t. o. l. m. u. n. i. c. i. o. n. i. d. o. m. i. c. i. o. n. e. p. r. o. p. i. o. b. u. n. e. p. o. m. o. q. u. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
g. a. n. a. n. e. n. a. l. e. y. S. i. c. o. n. v. e. n. i. e. n. t. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u. d. e. b. a. t. e. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
e. n. d. i. c. i. o. n. e. l. a. s. i. m. a. p. e. l. u. m. e. n. t. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u. d. e. b. a. t. e. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
m. a. s. l. o. y. e. t. p. u. e. r. o. y. p. a. r. i. s. i. o. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u. d. e. b. a. t. e. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
d. e. l. d. i. c. h. e. e. n. J. o. r. n. a. l. e. y. p. a. r. i. s. i. o. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u. d. e. b. a. t. e. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
q. a. d. o. c. o. n. t. o. d. o. l. l. i. g. a. y. n. o. p. a. r. i. s. i. o. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u. d. e. b. a. t. e. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
p. i. n. i. t. i. v. a. p. r. o. n. u. n. c. i. a. d. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u. d. e. b. a. t. e. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
q. a. d. o. y. c. o. n. t. e. n. i. d. a. E. n. C. a. s. a. l. o. r. d. a. n. y. p. a. r. i. s. i. o. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u. d. e. b. a. t. e. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
p. a. r. i. s. i. o. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u. d. e. b. a. t. e. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u. d. e. b. a. t. e. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
c. i. o. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u. d. e. b. a. t. e. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u. d. e. b. a. t. e. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
d. e. s. u. p. a. r. t. e. d. o. a. s. t. e. d. i. c. h. e. e. n. t. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u. d. e. b. a. t. e. n. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.

VEINTE
DE MIL
VENTA Y

Desde el Hermita
Indante D. v. m. l.
de como lado con
a. p. r. o. n. S. d. o. r. C. a.
C. o. n. g. o. l. e. s. b. u. r. o. m. e.
y. l. o. m. o. a. r. t. a. l. a.
y. p. e. a. v. i. d. u. m. b. e. s.
s. e. n. t. e. n. e. r. e. x. d. h. o.
b. r. a. s. m. o. n. i. c. a.
d. o. e. l. n. e. f. i. n.
m. i. c. h. u. n. t. a. d. m.
p. l. a. s. n. o. r. a. r. i. s.
y. n. o. s. i. n. f. e. r. a.
y. n. o. s. i. n. f. o. l. l.
m. e. l. l. i. g. u. a.
s. e. l. a. m. e. n. t. e.
e. n. e. l. l. i. t. t. o. v. a. l. o. r.
e. n. a. s. p. o. r. a. c. i. a.
l. i. b. e. r. a. g. e. a. f. e. r. e.
s. e. n. u. a. c. i. o. n. e. n. o. n.
m. a. s. q. u. e. t. e. n. a. m. e. n.
m. o. s. t. e. n. e. m. e. n. t.
p. o. d. e. n. d. o. c. i. s. i. s. t. o.
t. e. n. i. d. o. s. o. r. y. l. e. s.
e. n. t. e. l. l. a. C. a. s. a. g. r. o. m.
q. u. a. d. o. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. l. l. o.
l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
e. n. t. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
e. n. t. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
e. n. t. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.
e. n. t. e. l. l. a. m. o. c. i. o. n. e. s. l. i. g. e. t. e. s. u.

El Casado y particular Estimacion q. les ha tenido, quedando
de Th. Juan q. el p. en Poder del mencionado Pedro vice
de Oro de los dichos dichos hasta q. cada uno salga
de la menor Edad para en adelante acida no pagar
re de Ropague. Le sajan.

3 Oton. Es de Suponca. Fue el Casado Juan. Vicio huerano
mente con Thab. Gonzales su Consorte. Muron acudieron
de sus hijos en contemplacion de sus Meritos y
asaber a Conf. Vicio Escrivano Leonis de Francisco
Vicido Dorcunas ochenta y dos Libras y dos Suelos de Thab.
Dorcunas Ochenta y dos Libras. En cuyas Juantias se
veran acud. y onesta Particion la mitad cada uno de di-
chas Cantidades q. quanto a otra mitad yula bien
abonada en la Division de la Herencia de su Padre.

4 Oton. Es de Suponca. Fue la Defezida Catadora declarada en
su Casado Thab. Juan. Vicido su hijo de esta division
de Ochenta y dos Libras diez y nueve Suelos y ocho g. de
p. en diferentes partidas p. socorrerle en sus necesidades.
Segun q. el Thab. q. quanto a las d. de su madre. Es de
memoria de antes de Th. Cantidad de esta division el
Th. Juan. Vicido de Th. ochenta y dos Libras y tres
años de Alquiler q. habitava en una Casa q. tenia
en el poblado de esta villa en la Calle mayor de ella a un
año de seis Libras en cada un año. De las d. juntas ambas
partidas impo. en Ciento seis Libras diez y nueve Suelos
y ocho las q. segundian q. Duda. afuora de la He-
renca mutal Particion.

Oton. Es de Suponca. Fue el expresado Juan. Vicido ma-
yor en su ultimo Testam. q. otorgo el expresado Christo
Salvador en el dia dos de Julio del pasado año mil
seiscientos y ochenta y cinco a Remanente del Jurado
de todos sus bienes y pertenencias a la expresada Thab. Gon-
zales su Consorte q. le suspueracion y prohibiese su
renta durante su vida solam. y despues de sus dias
p. de dicho Remanente q. quanto a los bienes q. quese
con. en su vida y en renta a Pedro Vicido su hijo
con. en libertad de disponer de el como a cosa pro-
p. de su madre en la forma segundada de miente del cita-

Genio mercatio.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

Yo Pedro Sico de p... en su herencia
ala Division y Particion y Jurisdiccion de los Dinos
Necayentes en ella q. la q. importa la cantidad
de Cien y setenta y tres libras ocho sueldos y diez
las quales que son arrendadas sobre la Casa Meson
Necayente en la Herencia del Ciudadano Juan Sico de su
da en la Plaza Mayor de esta Villa q. hace frente a las
Casas Consistoriales de esta Villa q. la Es. de Division
ante el qual... Ess. a los Treinta dias del mes de Julio
del año pasado mil setecientos noventa y tres... Mes pasado q.
de dicha Casa Meson se ha transportado y vendido
q. todos los derechos q. en ella se han... aximo
segun Ess. ante el Sr. D. Juan de... Consistorio Consistorial
ciencia y q. el Sr. D. Juan Sico de su casa
quiere q. se pague y cobre a un tanto de importe de
dicho Quinto: Por tanto se mandaron a Trabelson
de la Señala Treinta y tres dias de pago q. en
pago de sus dias Treinta y tres dias de mes...
acubren las dhas Treinta y tres dias...
ocho sueldos y diez q. importa dicho Quinto...
cia de su marido segun Ess. q. paso a un tanto de
Ess. Christoval Naray... de su casa...
Nombre del año pasado mil setecientos y siete...
Juanna de Nebaxara de la... de la...
Quales con los q. partidos de Dinos...
Todos los demas Inmuebles q. no son de su casa...
solo si el expresado Pedro Sico.

6

Oxon es de suponer que...
convenio la dha Traba General con Pedro Sico de su
hijo de vivir en su casa...
del cita

a D^h. sus tres hijos y sobrinos de esta, del modo y
forma que resulta de la Es^{ta}. g^{ta}. autorizada de Es^{ta}. O^{ra}.
isno y el Matari en el dia primero del mes de Mar
zo del pasado año mil setecientos y uno. En
cuya virtud Camy el Insinuado Pedro Viciedo
hizo en todo quanto le toca de su Caxo y de su Ma
ca. Haciendo liquidado las Cuentas del dia en
empeso esta Conmota g^{ta}. hiciera con la D^h. Isabel Don
Dalis Consu hijo Pedro Viciedo. Resulta alcanzada
la D^h. su madre en Cienmas veinte y cinco libras g^{ta}.
dorados y diez mesos g^{ta}. han discurrendo desde el dia primero
de marzo de mil setecientos y uno hasta el ultimo de
Noviembre de este Cor^{te}. año mil setecientos y tres en que
a muerte la D^h. Isabel Gonzalez, leg^{ta}. Consta g^{ta}. la decla
racion g^{ta}. la defenida por ensu testam^{to}. ya citado. la qual
cantidad se por una g^{ta}. deuda Conmota esta Herencia y se
sucara a favor del mencionado Pedro Viciedo.

7 Oport^{et}. Es^{ta}. g^{ta}. expresados Don^{de}. Juan y Pe
dro Viciedo y sus hijos de la D^h. Isabel Gonzalez su ma
dre en el Cor^{te}. y enmance del punto de todos sus Din
eros y Herencias. Consta ya en el Suplico primero
y Con^{ta}. g^{ta}. leg^{ta}. nullo de D^h. Herencia y
Con^{ta}. g^{ta}. Insinuado de estar pendiente y pelillan
do, que por las partes de la Division puntualmente por
faltan algunos documentos y noticias p^{ta}. hacer, han
demorado p^{ta}. no se pierdan, g^{ta}. de los Dineros muebles
de D^h. Herencia y legumbres del año pasado no se da que
tercio y quinto de ellos. Los cuales mencionados g^{ta}. han
se con^{ta}. Con^{ta}. g^{ta}. que se hagan quatro partes, que
la una parte se represente en la representacion de su
madre y las otras tres partes p^{ta}. los tres hermanos. He
riendo presente el Cor^{te}. y enmance de adjudicacion a
cada uno de los mencionados el adjudicando la quarta
parte de los Dineros muebles y legumbres,
con el cambio g^{ta}. la otra parte de D^h. Heren
cia del año pasado Cor^{te}. año mil setecientos y tres
p^{ta}. a los tres hermanos y legumbres, a excepcion
de uno de los mencionados el año pasado mil setecientos



Veinte maravedis.



SSELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES.

ya y dos, y de la Causa del vino y Alcazar de este present
y Causa de noventa y tres. Como en mismo del mismo
f. Se ha informado en el Sr. Huesped y de las deudas y salidas
afavor de la misma. De todo esto se ha sacado un tercio
y quinto, y de todo lo demas ha quedado abun de partion
quatro partes iguales, y se ha dividido en cada uno el tercio
de impo de un Sr. Vnito, y la parte perteneciente al Sr. Hues
ped y monarca de la may parte de el Sr. Pedro Vnido su Cio. Con
nom individual de el Sr. Juan de la Torre y quando ven
ga el caso de Salir de la misma Causa, o f. otro monarca
en meo de Sr. Pedro y Juan de la Torre su parte, el Sr.
Juan de la Torre y Juan de la Torre su parte, el Sr.
Juan de la Torre y Juan de la Torre su parte, el Sr.

8 Otoni. Es de supoñer: Fue la Causa del vino y Alcazar
de Salir de la Causa de la may parte de el Sr. Pedro Vnido su Cio. Con
nom individual de el Sr. Juan de la Torre y quando ven
ga el caso de Salir de la misma Causa, o f. otro monarca
en meo de Sr. Pedro y Juan de la Torre su parte, el Sr.
Juan de la Torre y Juan de la Torre su parte, el Sr.

9 Otoni. Es de supoñer: Fue la Causa del vino y Alcazar
de Salir de la Causa de la may parte de el Sr. Pedro Vnido su Cio. Con
nom individual de el Sr. Juan de la Torre y quando ven
ga el caso de Salir de la misma Causa, o f. otro monarca
en meo de Sr. Pedro y Juan de la Torre su parte, el Sr.
Juan de la Torre y Juan de la Torre su parte, el Sr.

10 Otoni. Es de supoñer: Fue la Causa del vino y Alcazar
de Salir de la Causa de la may parte de el Sr. Pedro Vnido su Cio. Con
nom individual de el Sr. Juan de la Torre y quando ven
ga el caso de Salir de la misma Causa, o f. otro monarca
en meo de Sr. Pedro y Juan de la Torre su parte, el Sr.
Juan de la Torre y Juan de la Torre su parte, el Sr.

pagada la cantidad q. b. lapas. Diciton teta paxone
 se aus dos Hermanos Josef y Juan. Quedo y esto han
 otorgado Carta de pago Renuncia y Cesion e sosdgo
 ante el mismo Es. Magari en vize de Julio y doce
 de setiembre de este año. Por lo q. los Dñes de las yac
 ciones q. se adjudica a un año de los Dñes Josef y Juan
 quedo devin entenderse propios y del Dominio de Dñ.
 Pedro su hermano con las circunstancias paciones
 y Cargos explicados y contenidos en las Citadas de Es.
 de Renuncia.

Sentados lo supuestos q. anteceden se pasa a firmar
 el Universal Cuerdo de Dñes en que han de tener
 parte todos los herederos de la Citada y es como sigue

Cuerdo de Dñes.

1. Primer. Decane en Dñ. Herencia una Heredad
 con su Casa conral y Era parte vna, parte
 treana Campa ~~de~~ plantada de Algodon
 Olivos de otra Cita, puesta en el termino de
 esta Dñ. villa de Alcoy en la paxida vulgar
 nombre de ~~de~~ la Linda con tierras de
 los herederos de D. Juan ~~de~~ conrado de
 Huederos de D. Juan ~~de~~ conrado de Ant.
 Macra con los de los herederos de Ant. Molto
 con las de los herederos del D. L. Augustin Puga
 con las de ~~de~~ conrado de Molto, con las de Tho
 mas ~~de~~ conrado de los herederos de
 Josef Ant. Pelliter y con Camineq. se pasa
 a la villa de Penaguila en la q. hay casa
 de algunos conso afuor de diferentes los
 que a su tiempo se tendran presentes,
 la q. fue suspirada por Josef Monta
 de Ray ~~de~~ y Josef Olcina Lubnadores
 vecinos de ~~de~~ de villa de consentim.
 de todos los interesados en precio de ~~de~~ como
 m. de ~~de~~ de libras, incluyendo en
 Dñ. ~~de~~ de las Cubas. 57222

2. Diciton Decane en Dñ. Herencia una Casa de
 abitacion con su conral descubierta situa



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

en el poblado de Santh. villa en la Calle nombrada la Casa Blanca y linda f. un lado con Casa de los Herederos de Pedro Abad f. otro con Casa de San. Carbonell y con un lado con el Arroyo de San. Pedro y con la Virgen de los Desamparados y f. delante con Dñ. Calle Publica. Tomada y obligada a do con sob el uno de Cap. y cinco diez y tres libras trece sueldos y quatro g. se corresponde a los herederos del D. Juan Guzmán de la villa de Comtayo. Y el otro de diez y siete libras quinze sueldos y seis g. igualmente se corresponde a D. Pedro de Pineda de la villa de Paracaya. Y esta dicha villa, la g. que sujeta de la obra de San. Quintana f. mouel. Mouel de Mouel y Juan Carbonell Abades vecinos de esta Dñ. villa en quatrocientas quatro y cinco libras. La obra de Carpio f. Pablo Miramon y Andres Vada Carpio. Y tambien la misma cantidad en noventa y seis libras Carpio sueldo g. das de Paridas Juntas Tomar suma de 541148

- 3 Onoi: Ricate en Dñ. Herencia una Anual Madra de Pino con Carpio y Nave de cinco Pulmos y Lampara en paradas
- 4 Onoi: Una Salhada de Gada. Mada con en cafe en
- 5 Onoi: Una Savana de Tela de Lina y tambien con en cafe en
- 6 Onoi: Una Savana de Tela de Lina

541148
11028
2848
3888

572222

	bien con encaje	3L 2
7	Oton: Siete Sacanas de Tola de Casa nueva vas a Navon cada una de tres libras de no sudos Importan	22L 8
8	Oton: Cinco Sacanas de Tola de Casa Nueva madas de Estopa a Navon cada una de dos libras de sudos y tres sudos importan	14L 8
9	Oton: Ocho Sacanas de Combray vada en	1L 12L
10	Oton: Ocho Sacanas de Tola de Casa Nueva	1L 8
11	Oton: Quatro de Chentia de Cama de Navon	1L 16L
12	Oton: Ocho de Chentia de Cama tambien de Navon	1L 8
13	Oton: Ocho de Navon de Cama de Tola de Casa vada en	1L 10L
14	Oton: Un Sargomuy vado en	1L 12L
15	Oton: Ocho de Navon tambien muy vado en	1L 8
16	Oton: Ocho de Navon de Cama de Tola de Casa vada en	1L 13L
17	Oton: Dos de Navon de Cama de Tola de Casa asida sudos y sudos importan	1L 22L
18	Oton: Dos de Navon de Tola de Casa a Navon sudors de Cama importan	1L 8
19	Oton: Ocho de Navon de Tola de Casa de dos vas y media a ocho sudors y medio cada una importan	1L 12L 3
20	Oton: Cinco de Navon de Tola de Casa a Navon dasida de sudos sudors Importan	2L 5L
21	Oton: Quatro de Navon para la mesa de sudos palmos de Combray en	1L 13L 6
22	Oton: Quatro de Navon de Tola para Navon vas de Navon de Navon a Navon cada una de ocho sudors importan	1L 12L
23	Oton: Quatro de Navon de Tola de Casa de Navon de de Estopa de Navon	2L 8L
24	Oton: Quatro de Navon de Combray con Navon	1L 10L
25	Oton: Dos de Navon de Navon de Tola de Casa de Navon de Navon cada una en dos libras de sudos sudors Importan	4L 16L
26	Oton: Ocho de Navon de Navon muy vada en	1L 8L

3L 2
 22L 88
 14L 8
 1L 122
 1L 8
 1L 168
 1L 2
 1L 108
 1L 122
 1L 2
 1L 132
 1L 222
 1L 8
 1L 123
 2L 52
 1L 1326
 1L 122
 2L 88
 1L 108
 4L 168
 1L 88

27 Otoni: Otona Camisa & Mucosa tambien suada L 108
 28 Otoni: Otona Camisa & Mucosa de loada L 128
 29 Otoni: Otona Camisa & Mucosa suada L 168
 30 Otoni: Otona Camisa & Mucosa & Tela de Casa nueva con mangas de loadas en L 168
 31 Otoni: Otona Camisa & Mucosa suada en L 128
 32 Otoni: Otona Camisa tambien & Mucosa muy suada en L 68
 33 Otoni: Otona Encaonada L 68
 34 Otoni: Otona Faja & Claxon & Guamo sape & Escarria en L 88
 35 Otoni: Otona de Cambray de loada en L 68
 36 Otoni: Otona de Sevilla de loada en L 168
 37 Otoni: Otona de Sevilla suada a tres suel de cada una suman L 68
 38 Otoni: Otona de Sevilla en L 38
 39 Otoni: Otona de Pidaso & Tela de Torcaise de las mangas en L 28
 40 Otoni: Otona de Pidaso & Mucosa de Cambray suada en L 108
 41 Otoni: Otona de Pidaso & Mucosa de Otona Casa muy suada en L 38
 42 Otoni: Otona de Pidaso & Mucosa tambien & Tela de Cambray muy suada en L 38
 43 Otoni: Otona de Pidaso & Mucosa de Otona cada en L 88
 44 Otoni: Otona de Cuba de Otona & Castilla con franja en L 88
 45 Otoni: Otona de Sevilla en L 68
 46 Otoni: Otona de Sevilla muy suada en L 48
 47 Otoni: Otona de Sevilla & Mucosa de Otona muy suada en L 108
 48 Otoni: Otona de Sevilla & Mucosa de Otona suada de algodón en L 48
 49 Otoni: Otona de Sevilla & Mucosa de Otona suada de algodón & Compromiso en L 108
 50 Otoni: Otona de Sevilla en L 68



Valute maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

51	Oraon: Dos Casas de Almonedas las unas del Rey y las otras de Toledo cada una	132
52	Oraon: Una Casa de Almonedas en	122
53	Oraon: Una Coballa de Toledo cada una	102
54	Oraon: Dos Casas de Almonedas en	82
55	Oraon: Una Casa de Almonedas en	22
56	Oraon: Dos Casas de Almonedas en	62
57	Oraon: Una Casa de Almonedas en	52
58	Oraon: Una Casa de Almonedas en	12
59	Oraon: Una Casa de Almonedas en	12
60	Oraon: Una Casa de Almonedas en	82
61	Oraon: Una Casa de Almonedas en	12
62	Oraon: Una Casa de Almonedas en	82
63	Oraon: Una Casa de Almonedas en	1162
64	Oraon: Una Casa de Almonedas en	12
65	Oraon: Una Casa de Almonedas en	1162
66	Oraon: Una Casa de Almonedas en	21322
67	Oraon: Una Casa de Almonedas en	122
68	Oraon: Una Casa de Almonedas en	31102
69	Oraon: Una Casa de Almonedas en	122
70	Oraon: Una Casa de Almonedas en	122
71	Oraon: Una Casa de Almonedas en	1162
72	Oraon: Una Casa de Almonedas en	162
73	Oraon: Una Casa de Almonedas en	32
74	Oraon: Una Casa de Almonedas en	82
75	Oraon: Una Casa de Almonedas en	102
76	Oraon: Una Casa de Almonedas en	1122
77	Oraon: Una Casa de Almonedas en	42

VEINTE
DE MIL
CIENTA Y

1 32
 1 128
 1 102
 1 88
 1 20
 1 68
 1 58
 1 8
 1 8
 1 88
 4 8
 1 88
 1 168
 2 8
 1 168
 2 138
 1 128
 3 102
 1 128
 1 128
 1 168
 1 168
 1 38
 1 88
 1 102
 1 128
 1 48

78	Otros: Un Esquedo con su guaxa con dorada en	12 8	277
79	Otros: Una Guardafuente Colocada en	6 8	
80	Otros: Un Colchon Poblado de Lana con Trias Blancas y Azules en	7 8	
81	Otros: Otro Colchon tambien Poblado de Lana con Telas de Compra con Vinas Azules y mas ancias en	7 8	
82	Otros: Otro Colchon tambien Poblado de Lana con Telas de Tela de Casa Blanca y con Vinas Azules en	6 8	
83	Otros: Otro Colchon tambien Poblado de Lana con Telas de Compra y con Vinas Azules en	4 8	
84	Otros: Otro Colchon tambien Poblado de Lana con Vinas Azules en	5 8	
85	Otros: Cinco Juntas de Almohadas en	1 108	
86	Otros: Una Mandap de la Camara en	1 48	
87	Otros: Una Caldera de Cobre con dos asas en	2 108	
88	Otros: Una Perolica de Cobre vieja en	1 128	
89	Otros: Otra Perolica de Cobre nueva mas pe queña en	1 68	
90	Otros: Otra Perolica tambien de Cobre nueva	1 128	
91	Otros: Una Chocolarra de Cobre en	1 48	
92	Otros: Unos Truxedes en	1 68	
93	Otros: Otros Truxedes mas Piqueros en	1 38	
94	Otros: Tres Dornas de Plata y de Plata de Te xuel y de otra obra. Todos en	6 8	
95	Otros: Dos Dornas de Escudillas y Turquesas Todo en	1 78	
96	Otros: Treze Platos grandes Piqueros en	1 128	
97	Otros: Cinco Platos de Pella y dos Dornas en platos Piqueros y Turquesas Todo en	1 128	
98	Otros: Dos Vaxijos de Cobre de la Mexica en	1 48	
99	Otros: Diez y nueve platos de Vidriado en	1 78	
100	Otros: De toda la obra de Plata y de Plata Piqueros Platos Turquesas y Turquesas de Plata Son ocho Dornas valen todo	1 188	
101	Otros: Una Arca en	1 128	
102	Otros: Una Arca en	1 88	
103	Otros: Una Arca en		



Tein e maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

104	Oxoni: Una tina y unas parrillas todo en	l 78
105	Oxoni: Una tina y una salada en	l 28
106	Oxoni: En Colada en	l 38
107	Oxoni: Una tina de mercurio en	l 28
108	Oxoni: En Yelorio en	l 168
109	Oxoni: Una olla mas grande en	l 168
110	Oxoni: Un martillo de cobre consu mano en	l 627
111	Oxoni: Una tina y una cubida de unas nueve ar	l 108
112	Oxoni: Una tina y una cubida de unas seis ar	l 88
113	Oxoni: Una tina y una cubida de unas cinco ar	l 68
114	Oxoni: Una tina y una cubida de unas dos ar	l 48
115	Oxoni: Un Casaca y uno en	l 58
116	Oxoni: Una tina y una cubida de unas siete ar	l 48
117	Oxoni: Una Caldera de cobre consu consu en	l 88
118	Oxoni: Una Romana de hierro en	sl 8
119	Oxoni: Una Escopeta en	bol 8
120	Oxoni: Un Sillón de cuero de un solo y	3l 42
	Y uno todo en	l 627
121	Oxoni: Una mantilla de lana en	l 108
122	Oxoni: Un Cuchillo en	l 108
123	Oxoni: Unos pendientes de oro y piedras de	4l 108
	Amillo en	l 8
124	Oxoni: Un anillo de oro de diez piedras en	l 88
125	Oxoni: Un anillo de oro en	l 88
126	Oxoni: Unos pendientes de oro con tres	

EINTE
DE MIL
NTAY

	gallo 28 m	28 1/2
127	Ornoi: Una Cruz & enq. aca. & madera en	£ 10 8
128	Ornoi: Un San Ant. en	£ 6 8
129	Ornoi: Una Silla & Plata & Perla en	£ 18 8
130	Ornoi: Catorce Brochos & Virgen en	£ 10 8
131	Ornoi: Un Relicario & Plata & mar grande en	£ 16 8
132	Ornoi: Otro Relicario & Plata mas pequeño en	£ 8 8
133	Ornoi: Un S. Ant. & Plata encajado en	£ 10 8
134	Ornoi: Otro Relicario sobre dorado de mar & equino en	£ 10 8
135	Ornoi: Otro Relicario de tumbria & equino con las. f. en	£ 3 8
136	Ornoi: Otro Relicario & Plata & mar grande en	£ 8
137	Ornoi: Otro Relicario sobre dorado de mar & equino en	£ 16 8
138	Ornoi: Una Cruz & Caravaca en	£ 15 8
139	Ornoi: Dos Relicarios de equino en	£ 3 8
140	Ornoi: Un Crucifijo en	£ 3 8
141	Ornoi: Tres cuadros con las figuras de la Virgen & Anjo & S. Pasquál & S. Martin y de la virgen con el Niño & equino & cada una en	£ 16 8
142	Ornoi: Un Maximo f. Amara & eq. de San Martin	£ 9 8
143	Ornoi: Dos Marchillas medio Selemín y un cuar teron & favones & edon todo en	£ 15 8
144	Ornoi: Tres medios Selemín & Favones en	£ 6 8
145	Ornoi: Una Marchilla medio Selemín & Favones en	£ 18 8
146	Ornoi: Tres medios Selemín & Favones en	£ 12 8
147	Ornoi: Una mesa de madera & un pino con Caxones en	28 8
148	Ornoi: Una silla condonal & una bufonaria vada en	£ 3 8
149	Ornoi: Dos Sillas en	£ 10 8
150	Ornoi: Tres Sillas en	£ 15 8
151	Ornoi: Una mesa & pino & quatro par tes & Caxones en	£ 8 8
152	Ornoi: Una mesa & pino & cinco partes & Caxones en	£ 10 8
153	Ornoi: Una tabla con sus partes & made ra & pino en	£ 6 8
154	Ornoi: Una Arca fona & un libro con Caxa y llave en	28 8

£ 7 8
£ 2 8
£ 3 8
£ 2 8
£ 16 8
£ 16 8
£ 6 27
£ 10 8
£ 8 8
£ 6 8
£ 4 8
£ 5 8
£ 4 8
£ 8 8
58 8
108 8
38 42
£ 6 27
£ 10 8
48 10 8
£ 8
£ 8 8



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

155	Oroni: una Maxilla & media en	2ℓ 2
156	Oroni: Dos Sillas grandes en	ℓ 158
157	Oroni: Tres Sillas chicas en	ℓ 98
158	Oroni: Una Silla de madera & Pino con Caxaja y llave & guano Palmos & Harocaria en	ℓ 108
159	Oroni: Una Silla tambien & madera & Pino con Caxaja y llave tambien & Guano palmos & Harocaria en	ℓ 118
160	Oroni: Una Silla tambien & madera & Pino con Caxaja y llave tambien & la parte de adelante en	ℓ 8
161	Oroni: Una Silla de Pino con Caxaja en	ℓ 148
162	Oroni: Una Silla y bandos de la cama & madera & Pino en	ℓ 68
163	Oroni: Una Silla con las Maxillas & la Caxaja & un Coto de la Silla cada uno & cinco Libras de porras en	149ℓ 158
164	Oroni: Una Maxilla y seis medios de seminis & Sevada de Sehan cogido en dh. Healdad a Nacion & adoro sueldo. Cada Maxilla en porras en	7ℓ 18
165	Oroni: Una Maxilla & Senteno a diez Libras de Caxaja en	3ℓ 689
166	Oroni: Cinco Maxillas y media & Garvanzo	11ℓ 8
167	Oroni: Una Maxilla & Guano a diez y seis sueldos de Maxilla cada en	ℓ 168
168	Oroni: Una Maxilla y media & Senteno a diez y seis sueldos de Maxilla cada en	ℓ 48
169	Oroni: En dinero efectivo de Sehan con ma do en esta referencia en	112ℓ 9810

170 Ordoi: Alim. ochenta libras diez y siete
sueldo y ocho q. han importado ciento sesen
ta Carraxos y medio L vino y la Corcha
del año pasado a Oracion cada uno L diez su
dos y un dinero valen.

80L 17E8

Deudas a favor de la Herencia.

171 Ordoi: Dese Pedro Vicedo a la Herencia Catron
ze Libras q. han de las cobrado L Alguiler
de la Casa L de la Herencia del Alguiler venci
do hasta el dia en q. muixo su madre. . .

14L E

172 Ordoi: Dese el mismo Pedro Vicedo a dñ.
Herencia diez y ocho libras diez y siete suel
dos y diez tambien L Alguiler de la mis
ma Casa q. impuso a correa de desidia
primero de Mayo hasta el dia vinteyno
de octubre L de este año a dñ. q. ha
venta Libras q. cada año han importado los
cinco meses y cinco penidias por dias. . .

18L 17E10

173 Ordoi: Alim. Dese Juan Vicedo a dñ. Heren
cia ciento seis libras diez y nueve sueldo y ocho
L quaxamo oracion. L de su madre
y L Alguiler de Casa segun consta en el ca
nto quarto.

106L 16E8

Imp. el Todo de los Dineros de la Herencia. 6776L 17E5

Deudas Contra la Herencia.

174 Ordoi: Dese la Herencia al Sr. Cleo p de
nificiador de la villa de Axroquia de la
villa un censo L Cap. L y otros.

400L E

175 Ordoi: Dese dñ. Herencia al mismo Sr.
Cleo L esta villa otra censo L Cap. L

100L E

176 Ordoi: Dese dñ. Herencia al mismo Sr. Cle
o L esta villa otro censo L Cap. L

17L 15E6

177 Ordoi: Dese dñ. Herencia al Sr. Cleo p de
las del Sr. sepulcro L esta villa un cen
so L Cap. L

400L E

178 Ordoi: Dese dñ. Herencia al Sr. Heredero de
Sr. Juan. Juan de la Villa de Corintayna
un censo L Cap. L

106L 24

VEINTE
DE MIL
CIENTA

2L E

15E

9E

110E

118E

12E E

14E

12 6E

149L 15E

7L 1E

3L 6E9

11L E

116E

12 4E

112L 9E10



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

- 179 Ordon: Dese D^{na}. Herencia a Leonardo Perez vido no de esta Villa en Consejo de Cap^l. de ... 40L 8
- 180 Ordon: Dese D^{na}. Herencia al D^o. An^o. Can^o Mendicador de una Iglesia Parroquial de esta D^{na}. Villa. Tres Censos de Cap^l. Los tres de once libras de su sueldo, y ocho como agorachidos del D^o. Mendicador de S^o. Antonio q^o. Sepagan en su dividida de un año y dia con leuismo y figura y todo de un feudo cuyo Censo era de ... y se dividen en ... y nueve inclusive hasta el presente de noventa y tres = Sixte libras en sueldo y ocho q^o. han importado las veinte y cinco Pensiones de ... con el Cap^l. importan ... 18L 8L4
- 181 Ordon: Dese D^{na}. Herencia al R^o. Clero de esta D^{na}. Villa treinta y una libras en sueldo y un año de los años de pensiones de D^o. Censos vendidos en veinte y dos de febrero y treinta y uno de marzo ... 31L 12L4
- 182 Ordon: Dese D^{na}. Herencia a Cristoval Marañ. Es^o. de Salazar Doctor ... 6L 13L4
- 183 Ordon: Dese D^{na}. Herencia al D^o. Josef Perez medico ... 2L 8
- 184 Ordon: Dese D^{na}. Herencia al D^o. Francisco Mend. medico ... 2L 7L8
- 185 Ordon: Dese D^{na}. Herencia a ... sanjuan

INTE
MIL
NTAY

- naumo Cirufano f. su ignada 12 627
- 186 Otoni: Duce d^{na}. Herencia a los señores del
Convento de S. Juan de la Villa de San
Sindico f. los Responso 12 2
- 187 Otoni: Duce d^{na}. Herencia a Miguel Macia
de Miguel y a Fran^{co}. Carbonell Mbaniles
de Justiprecia la perteneciente a los d^{nos} 12 124
- 188 Otoni: Duce d^{na}. Herencia a los señores Luis
pintor Pablo Miramon y Andres Vexdu
de Justiprecia la Casa y muebles pertenecien
tes a los d^{nos} 12 2
- 189 Otoni: Duce d^{na}. Herencia a Luisa Olcina
Hinda de Fran^{co}. Valls y a Gregoria Cama
rera Consorte de Nicolas Bayle de Justipre
cia las Rofas y todo lo tocante a las
Defensas 12 2
- 190 Otoni: Duce d^{na}. Herencia a los señores de
la Villa Josef Monillon de Raymond
y Josef Olcina de Justiprecia la Herencia
de a Josef Gisbert de Cana de San 12 627
- 191 Otoni: Duce d^{na}. Herencia a los señores de
de a Josef Gisbert de Cana de San 6 7210
- 192 Otoni: Duce d^{na}. Herencia a Pedro Fran^{co}.
Alague Poblet menor Hijo de la d^{na}.
Isabel viudo veinte Libras que el d^{no}. Isabel
Gonzales su Mucho de Barva entera
ala d^{na}. Isabel su Hija y Andres de d^{na}.
menores suon consta en el inventario de 20 2
- 193 Otoni: Duce d^{na}. Herencia a d^{no}. Pedro Vico
do trecientas veinte y cinco Libras de
Consta en el inventario de 32 2
- 194 Otoni: Almirante. Duce d^{na}. Herencia a Josef
Caxio Procurador de la d^{na}. de la d^{na}.
treinta y quatro Libras de la d^{na}.
de los Inventarios y de la d^{na}.
y Importan el todo de las deudas de d^{na}.
day obligada a satisfacer y pagar la de
herencia de la d^{na}. Isabel Gonzales de la Conti
dad de San quinientos veinte y

40L 2

18L 82A

31L 124

6L 1324

2L 2

1172



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

cinco libras onze sueldos y dos dineros 1525L1122

Maya de Deudas.

Mayadas del cuerpo de Primes 2as ante dh.
mil quinientas veinte y cinco libras onze
sueldos y dos dineros queda liquido el patrimonio.

de la dh. Isabel Gonzalez en Cantidad 5471L 623

De las quales se extraen trecientas setenta
y tres libras ocho sueldos y diez q. imp.

el quinto de la Herencia de Fran. Vicedo
mayor quintero mandado en quijada a Pe-
dro Vicedo su hijo y lo usufructuava la an-
te dh. su madre segun lo relacionado
en el supueto Quinto.

373L 8210

Y queda liquido el Caudal en su comu 5097L 1785

De mas se rebajan trecientas noventa y
nueve libras diez y nueve sueldos y cinco dineros
q. imp. en los bienes acubos y en los

del cuerpo de la dh. para los que se
reducidos por partes de uales la una y la otra
no menores en Representacion de su difunta
madre y las otras tres p. los tres hermanos
conforme a lo prevenido en el supueto septimo

399L 125

Y quedan liquidas p. cada el quinto en que
estan agraciados los dh. Fran. Vicedo y
iguales partes entre todos.

1697L 182

Quinto

De las quales se saca el quinto q. imp. nue-
vecientas treinta y nueve libras onze sueldos
y diez dineros y divididas por mitad entre

VEINTE
DE MIL
ENTA Y



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Los referidos Josef y Juan^o Vicedo Tocan cada
uno Guamocinras susinray nueve libras
quinze sueldos y nueve dineros - - - - - 939L 1127
Y quedan p.^a Sacar el Tercio - - - - - 3758L 625
De las quales se extrahe el Tercio conq.
esta agraciado Pedro Vicedo q. Importa - - - 1252L 1525
Y quedan p.^a Las Legitimas - - - - - 2505L 112

Acolaciones

Alas quales se aoxegan Ciento y Cingenta
Libras q. acola Josef Vicedo q. la mitad de
aquellas Trecentas Libras q. le dieron sus
Padres al tiempo de su nacimiento segun
se notado en el supuisto Tercero - - - - - 150L 8

Tambien se aoxegan Ciento y quatro libras
q. acola Juan^o Vicedo q. la mitad de las do-
cintas y ocho libras q. le dieron sus Padres
quando Conraxo en matrimonio segun
lo Relacionado en dho. supuisto Tercero - - - 104L 8

Tambien se aoxegan Ciento y cinquenta y
una libras q. acolan los quatro menores
Hijos de Isabel Vicedo q. la mitad de con-
las docintas ochenta y dos libras q. le dio
por sus Padres quando Conraxo en matrim.
Con Sebastian Pabes segun lo Relacionado
en el mismo supuisto Tercero - - - - - 141L 8

Alim.^{te} se aoxegan Trecentas noventa y
nueve libras diez y nueve sueldos y seis di-
neros q. lo Importan los Dienes y quince
del Caxapo de Dienes y se han extraido q.
conuenio de la Intendencia conforme lo
Relacionado en el supuisto Sexto - - - - - 399L 1926

1525L 1122

5471L 623

373L 8210

5097L 1725

399L 1925

4697L 188

Ym^{pa} las antecedentes partidas p. Jacun las
 Legitimas la Juana de Tunes tres
 tas Libras diez sueldos y seis dineros. 3300L 1026

Y distribuidas en quatro partes iguales
 una p. los hijos y herederos de Isabel Viciedo
 y las otras tres p. los tres hermanos es
 to toca a cada uno de los quatro p. su legi
 tima ochocientas veinte y cinco Libras diez
 sueldos y siete dineros. 825L 287

Haver de Josef Viciedo

Deve haver el dho. Josef Viciedo p. la merced del Quinto con
 su cita agraciado p. su difunta madre. 467L 1589

Tambien deve haver p. su legitima. 825L 287

Ym^{pa} todo el Haver de Josef Viciedo. 1274L 1884

Pago.

Y p. el pago se le adjudican en primer lugar los
 ciento y cinquenta Libras p. el dho. tiempo de
 su vida. Y de las dhas. 150L 8

Tambien se le adjudican noventa y nueve Libras diez
 y nueve sueldos y quatro dineros en valor de la
 quarta parte de las dhas. y granos conform
 me lo Relacionado en el supnro septimo. 77L 1784

Y el dho. se le adjudican al dho. Josef Viciedo mil
 quatrocientas y quatro Libras y diez y nueve suel
 dos en tres equivalentes de la Heredad del Vago.
 Con dho. a la Casa de Moracion Coxcal y una no va
 de un el cuerpo de dho. al dho. Quinto Primario 1044L 178

Ym^{pa} se le adjudicado al dho. Josef Viciedo mil
 doscientas noventa y quatro Libras diez y ocho
 sueldos y quatro dineros. 1274L 1884

Y Consistiendo de haver en la misma cantidad es visto
 queda en exar^{ta} satisfacion y pago de y a qual con su
 adjudicacion.

Haver de Juan Viciedo.

Haver de haver Juan Viciedo p. la merced del
 Quinto con su cita agraciado p. su difunta
 madre. 467L 1589

Tambien deve haver p. su legitima. 825L 287

3300L 1086

825L 287

469L 1589

825L 287

1274L 1884

150L 8

99L 1984

1044L 198

1274L 1884

Ad es visto
ual Consta

469L 1589

825L 287



Un e maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Imp. el Marqués de San Vicente

1274L 1884

Pago

Y para el pago de la adjudicación referida en el
Decreto de las Cortes y quince libras de Real cédula
de 17 de Mayo de 1793 su número 115 de 1793

104L 8

También se le adjudican noventa y nueve libras
de Real cédula de 17 de Mayo de 1793 y quince dineros en el Real
Decreto de la Puerta para el Real cédula de 17 de Mayo de 1793
quinto relacionado en el supuesto de 1793

99L 1984

También se le adjudican el mismo Real cédula de 17 de Mayo de 1793
la Casa de Notaría de la Real cédula de 17 de Mayo de 1793
firmada en la Calle de la Casa de la Real cédula de 17 de Mayo de 1793
libros notarios al número de 17 de Mayo de 1793
de 1793 y precio de quinientos noventa y nueve libras
y once dineros

541L 142

Iguales se le adjudican tres libras de Real cédula de 17 de Mayo de 1793
y once dineros y cinco dineros de Real cédula de 17 de Mayo de 1793
de la Real cédula de 17 de Mayo de 1793 y los monjes de la Real cédula de 17 de Mayo de 1793
de 1793 y precio de tres libras de Real cédula de 17 de Mayo de 1793

Total 1984

Y para el pago de la adjudicación referida en el Real cédula de 17 de Mayo de 1793
de 1793 y precio de quinientos noventa y nueve libras de Real cédula de 17 de Mayo de 1793
y once dineros en la Real cédula de 17 de Mayo de 1793
de la Real cédula de 17 de Mayo de 1793 y los monjes de la Real cédula de 17 de Mayo de 1793
de 1793 y precio de tres libras de Real cédula de 17 de Mayo de 1793

541L 142

Y para el pago de la adjudicación referida en el Real cédula de 17 de Mayo de 1793
de 1793 y precio de quinientos noventa y nueve libras de Real cédula de 17 de Mayo de 1793
y once dineros en la Real cédula de 17 de Mayo de 1793
de la Real cédula de 17 de Mayo de 1793 y los monjes de la Real cédula de 17 de Mayo de 1793
de 1793 y precio de tres libras de Real cédula de 17 de Mayo de 1793

1427L 782

Y para el pago de la adjudicación referida en el Real cédula de 17 de Mayo de 1793
de 1793 y precio de quinientos noventa y nueve libras de Real cédula de 17 de Mayo de 1793
y once dineros en la Real cédula de 17 de Mayo de 1793
de la Real cédula de 17 de Mayo de 1793 y los monjes de la Real cédula de 17 de Mayo de 1793
de 1793 y precio de tres libras de Real cédula de 17 de Mayo de 1793

134L 888

dependen y
a Casa el uno
moderado
tama nota
as. El Omo
El Capitan
juris
tenny tid
Total pendi
n.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Indiferente Madre y quedados con su adjudicacion.

Haver de Pedro Vicedo.

Deve Haver Pedro Vicedo de su sueldo de sueldo
con el esta adjudicacion de sueldo conzales. a di-
funta madre.

1252L 15S 5

Tambien deve Haver de su sueldo

825L 2S 7

Imp. Todo el Haver de Pedro Vicedo.

2077L 18S

825L 2S 7

Pago

Y para su pago se le adjudican a don Pedro Vicedo
las cinco doce libras nueve sueldos y diez di-
neros q. se encontraron en dineros efectivos y
van notadas al sumario cinco sesenta y
nueve del Cuerpo de Dineos

112L 9S 10

141L L

Tambien se le adjudican las ochenta libras diez
y siete sueldos y ocho dineros y productos de los
cinco sesenta cantanos y medio de vino nota-
dos al sumario cinco y sesenta del Cuerpo de
Dineos

80L 17S 3

77L 17S 4

Tambien se le adjudican Carroz de libras que
cobran del Moquiter de la Casa de la Reyna con
esta Hazienda notadas al sumario cinco sesen-
ta y uno del Cuerpo de Dineos

11L L

Tambien se le adjudican de la misma Hazienda
las diez y ocho libras diez y siete sueldos y
diez dineros notadas al sumario cinco se-
nta y dos del Cuerpo de Dineos

10L 7S 10

584L 3S 3

825L 2S 7

Tambien se le adjudican noventa y cinco Li-
bras diez y nueve sueldos y quince dineros
en el valor de la guarda que se le debe
deber, y como conformes a la Real Cedula

pendiente
y de la
del Haver
del Vicedo

en el supuesto Sextimo 99L 19L 4

Ultimam^{te}. Se le adjudican al mismo Pedro
cedo tres mil quinientas diez y seis libras tres
doz y siete dineros en tercias equi valentes de la
Heredad del Pazo con dno a la casa de Nosta
cion Corral y era notada baxo el numero xi
mine del cuerpo de Pines 3516L 3L 7

Ymp^{ta}. lo adjudicando a Pedro Ricco 3842L 8L 3

Y considerando que en quantia de Domingo
mocietas cinquenta y una libras sus sueldos
y tres dineros comprendidas en ellas las tre
cientas setenta y tres libras ochos sueldos y diez
dineros del turno de la Herencia de Juan Gue
do su difunto padre segun el supuesto quinto.
Es visto que se excede mil trescientas noventa
y una libras y dos sueldos 1391L 2L

Por lo tanto se le impone la obligacion de res
ponder y pagar al Nov. Clero de la Iglesia de San
gual de esta villa el capitulo de quinientas
libras de Cap^l. notado al numero cinco de
esta y guano de las Pexas 400L 8

Tambien se le impone la obligacion de respon
der y pagar a don. Nicomedo Clero el censo
de cinco libras de Cap^l. notado al numero
cinco de esta y cinco de las Pexas 100L 8

Tambien se le impone la obligacion de res
ponder y pagar al Convento y Monjas
del Santo Sepulcro de esta villa el censo
de quatrocientas libras de Cap^l. notado
al numero cinco de esta y treinta y siete de
las Pexas 400L 8

Tambien se le impone la obligacion de res
ponder y pagar a don. Pedro el censo
de quinientas libras de Cap^l. notado al
numero cinco de esta y nueve de las Pexas
Tambien se le impone la obligacion de res
ponder y pagar al D. D. Ant^o. Canto P^l. de
com^o p^l. de don. D^o. Ornelas fundado en



Teinte msreuecio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES.

3516L 387
3812L 883

1371L 2L

400L 8

100L 8

400L 8

40L 8

esta Iglesia parroquial con Imposicion de ...
que el censo en financia con Luis no ...
onze Libras seis sueldos y ocho dineros ...
pitas con doble ...
re de la Heredad del pabco ...
Libras un sueldo y ocho dineros ...
pensiones segun lo de la cedula ...
cinco y ochenta ...
componen diez y ocho libras ocho sueldos
y quatro.

18L 884

Tambien se impone la obligacion de ...
a ...
sueldo y quatro dineros ...
motivos explicados ...
de las Maxas.

31L 184

Tambien se impone la obligacion de ...
a ...
sueldos y quatro dineros ...
relacionado en el ...
de las Maxas.

6L 184

Tambien se impone la obligacion de ...
a ...
notadas al ...
de las Maxas.

2L 8

Tambien se impone la obligacion de ...
a ...
notado al ...
de las Maxas.

4L 8

Tambien se impone la obligacion de ...
a ...
San Juan ...

sueldo y siete dineros notado al sumero cin- 11 687
 to y ochenta y cinco
 Tambien se le impone la obligacion de pagar 11 8
 al Convento de S. Juan de esta villa una li-
 bra notada al sumero cinco ochenta y seis
 Tambien se le impone la obligacion de pagar 11 184
 a Miguel Macra y a Juan Carbonell Al-
 barriles una libra un sueldo y quatro dineros
 notada al sumero cinco y ochenta y siete
 Tambien se le impone la obligacion de pagar 11 8
 a Pablo Mixamon y a Andres vanda Carpin-
 ros una libra notada al sumero cinco
 y ochenta y ocho
 Tambien se le impone la obligacion de pagar 11 8
 a Luisa Olcina y a Gregoria Carnaxas una
 libra notada al sumero cinco ochenta y nueve
 Tambien se le impone la obligacion de pagar 11 687
 a Josef Monttor y a Josef Olcina una libra
 seis sueldos y siete dineros notada al sumero
 cinco y noventa
 Tambien se le impone la obligacion de pagar 68 7810
 al Alcaidada de esta villa un sueldo y diez
 dineros notada al sumero cinco noventa y uno
 Tambien se le impone la obligacion de pagar 208 8
 a sus hijos Pedro Juan y Roque Poblet
 una veinte libras notadas al sumero cin-
 co noventa y dos
 Tambien se le impone la obligacion de pagar 325 8
 al susodi-
 cho Pedro de Poblet de pagarle a si mismo las
 trecientas veinte y cinco libras que se le
 devian por los moros notada al sumero
 cinco noventa y tres
 Tambien se le impone la obligacion de pa-
 gar a Josef Carrizo treinta y quatro
 libras de agua segun se le pide en su trabajo y
 dno de la villa y a su hijo de la villa de la villa de la villa
 con un sueldo notado al sumero cinco

obligaciones de San Impuesto en su Refuena de Xpoto ag. su
 Hered. Juan. de ve responder a los dos Censos Cargados en la
 Casa q. se le adjudica segun esta prevenido en el Es. de Re-
 nuncia q. otorgo ante mi a infrascripto Es. en veinte
 Setiembre del Cor. año. i tambien p. me. el mismo Pedro
 Visado Como Tutor y Curador q. es el Sr. Pedro Juan. y
 Roque Poblet sus Señores llevar la deuda Cuanto Ma-
 son de la bienes q. en esta D. n. se van a Judicados q. en
 Mexico acada un año q. legitimo de lo que con los productos
 q. les correspondan quando salgan de la menor edad o
 llegare el caso prevenido en dho. Con las Cortes q. en su
 cumplimiento se causaren p. todo lo qual obliga a su persona
 y bienes presentes y futuros de poder a las Justicias de S. M.
 de p. me. a las de esta villa de Mexico cuya Jurisdiccion
 se somete a renuncia su domicilio propio suyo y omni q.
 de nuevo ganare y las demas Leyes y privilegios de su persona
 con la gen. del dho. en forma q. q. se ap. en un quarto
 de un p. de cada un de los y via executiva como por
 Sentencia definitiva pronunciada q. su Competente
 parada en Juzgado y Consentida. En Cuyo testimonio
 a lo otorgo. en mi Cámara suso dho. Josef Carrizosa que
 nes de el Es. Soy Sr. Contador de esta Villa de Mexico en
 los dias mds. y año q. preceden al principio. Sinde yo
 Juan de los Rios de Nicolome Fabricante de Paños y Lo-
 mero m. en un Carpintero Vecino de esta Villa.

Josef Carrizosa

Pedro Visado
 Contador de esta Villa

venta q. an. de los y otros en la villa de Mexico a los veinte y siete dias del mes de
 a. de San. Inemio de la villa de Mexico a los veinte y siete dias del mes de
 D. 2. de la villa de Mexico a los veinte y siete dias del mes de
 Es. de la villa de Mexico a los veinte y siete dias del mes de
 para la villa de Mexico a los veinte y siete dias del mes de
 de la villa de Mexico a los veinte y siete dias del mes de
 de la villa de Mexico a los veinte y siete dias del mes de
 de la villa de Mexico a los veinte y siete dias del mes de
 de la villa de Mexico a los veinte y siete dias del mes de



Quinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES

Cinquenta y ocho libras sus sueldos y ocho dineros moneda
 de este Reyno q^{ue} quedan en su poder p^{er} el d^{icho} d^{icho} cargo
 cargo m^o de Censo sobre el mismo sitio conde una vez
 pension de diez libras sus sueldos q^{ue} corresponden
 al d^{icho} cargo de las por cinco segun el p^{ro}veimiento de
 S. M^o de Madrid en el dia de todos Santos q^{ue} punto espe-
 rial, siendo la primera paga en el dia de todos Santos
 primero siguiente de este año q^{ue} corre de punto de q^{ue}
 desde el proximo pasado q^{ue} va del año de D^o de Solares
 Cinquenta y ocho libras sus sueldos y ocho dineros
 antecedente concedido a Nicolas Santonja p^{er} Juan
 Ant^o Albar^o p^{er} el d^{icho} cargo de las por cinco y quarenta
 y tres libras q^{ue} tambien quedan en su poder p^{er} el d^{icho} cargo
 cargo m^o de Censo sobre el mismo sitio q^{ue} el an-
 teriormente pagada en el propio dia de todos Santos cu-
 ya pension es de diez libras sus sueldos y ocho dineros
 de Solares y las sueltas de sobre el d^{icho} cargo ademas
 de antecedente concedido a Juan Ant^o Albar^o p^{er} el d^{icho} cargo
 de las por cinco y treinta y cinco libras de D^o
 moneda q^{ue} quedan en su poder p^{er} el d^{icho} cargo
 cargo m^o de Censo sobre el mismo sitio q^{ue} el d^{icho} cargo
 ya pension de diez libras sus sueldos y ocho dineros
 pagar anualmente en el propio dia de todos Santos
 conforme queda explicado en lo ante-
 cedente de los d^{ichos} d^{ichos} de Solares y de Solares cum-
 plimiento de explicado sitio Solares para vid^{er}
 de las por cinco y treinta y cinco libras sus sueldos y
 ocho dineros tambien quedan en su poder para el d^{icho} cargo
 cargo m^o de Censo sobre el mismo sitio

Nupero de Trece. Ciento. Cuy admission anual importa
 quatro libras ochro sueldos q. de vez a pagar en el mes
 de todos Santos con las mismas circunstancias y prevenciones q.
 por antecedente. Y la esta moneda se dan los otorgantes p. sales
 de los señores en su voluntad. Lo q. se manda q. se pague de los
 señores solares q. van repugnando y otorgando la correspondiente
 carta de pago en favor de las personas aguienes lo conceden
 y en quanto sea menester Removieron las Leyes de su pavora. Y
 declaracion sea el justo valor y precio del q. cada uno sea conce-
 dido y del q. mas tengan o puedan tener de herencia y dote
 cion pura perfecta acabada e Irrevocable. Plagnada intervisio
 con insinuacion. Removieron la Ley de la ordenamiento de la
 res de Alcalá de Hencales q. se mandaron hacer de compra
 vende o permuta p. mas o menos. Y la ley de los justos precios
 lo que no an q. se pague el precio p. q. no se padesca contra
 to. Desde oy en adelante se desayudaran de la renta y pagaran
 a la accion propia de su propio poderio tanto con el curso y
 otro qualquiera de los q. tienen y se pague en el seno solar y he-
 ra de m. niquel arriba de almidado, y todo lo ceden renunciando
 y transporen en favor de los conuinos de los solares de Santa
 Juan. Ant. Albaro, Jof. Perez y Jof. Torres p. q. cada uno sea
 limitadament. del q. sea concedido y disponga con voluntad
 quanto bien visiere de suer. Como dueño absoluto. Sin dependen-
 cia alguna. Contra Removieron y limitacion p. omide q. la
 Clausula de Exceptis. Cuius locis. Summa. in. p. us. et. p. x. so
 nis. Reliq. et. alij. q. n. d. solo. v. s. u. d. n. e. n. e. x. p. r. e. n. t. i. a. s. q. n. d.
 Ceteri. i. d. u. p. t. a. s. v. i. m. i. t. t. e. n. o. r. u. m. Jof. n. o. s. s. u. p. e. r. h. o. c. d. e. b. e. n. e.
 n. a. r. q. a. a. d. v. i. r. a. n. s. u. a. m. a. d. q. u. i. r. i. t. e. n. t. e. d. e. l. h. a. b. e. r. e. n. t. e. h. a. p. o.
 d. a. p. o. n. a. l. e. c. o. r. r. i. s. o. s. e. q. u. e. n. t. e. q. u. a. n. t. a. d. e. l. o. r. a. n. t. e. q. u. e. s. u. e. r. y.
 N. o. s. e. n. t. e. l. a. m. e. n. t. e. d. i. s. p. o. n. e. m. u. s. e. l. s. u. d. i. o. d. e. l. p. a. s. a. d. a. n. o.
 m. i. l. S. a. n. t. i. t. u. m. y. n. o. s. e. n. t. e. l. a. m. e. n. t. e. d. e. l. q. s. e. d. e. q. u. i. t. e. n. t.
 p. q. d. e. u. p. r. o. p. i. a. a. u. t. o. r. i. d. a. d. o. l. u. d. i. c. i. a. m. s. e. c. u. n. d. u. m. i. n. e. n.
 t. u. m. e. n. l. o. s. S. e.ñ. o. r. e. s. S. o. l. a. r. e. s. q. n. d. e. p. e. r. t. i. v. a. m. l. a. v. a. n. c. e. d. i. d. o.
 y. T. o. m. e. n. y. a. p. r. e. n. d. a. n. l. a. p. o. s. e. s. i. o. n. y. l. i. m. i. t. a. y. e. n. t. e. l. a. n.
 t. o. q. n. o. s. h. a. c. e. n. s. e. c. o. n. s. e. n. t. y. e. n. l. o. s. o. t. o. r. g. a. n. t. e. s. p. i. n. q. u. i. t.
 n. o. r. t. e. n. e. d. o. r. e. s. y. p. o. r. h. e. d. o. r. e. s. p. p. p. o. n. e. n. t. e. n. u. l. l. a. s. i. m. p. r. e. q. u. i. t.
 p. i. d. a. n. t. e. o. b. l. i. g. a. n. a. l. a. e. s. i. c. i. o. n. s. e. c. u. n. d. a. d. y. t. a. n. c. u. m. l. a. m. e. n. t. e.
 e. s. t. i. n. t. a. l. m. e. n. t. e. q. n. d. e. q. u. i. t. e. n. t. e. p. l. e. y. t. e. d. e. b. e. n. o. d. i. f. e.

ENTE
 MIL
 TA Y

morada
 otingar
 anna Des
 corresponden
 mancas.
 P. v. n. o. o. p. e.
 Todo, sunto
 Nupero a q.
 S. i. n. o. S. o. l. a. r. =
 mediana al
 la p. J. u. n. t. i.
 3 y q. u. a. n. t.
 p. e. f. e. c. t. o. d.
 n. o. y. e. l. a. n.
 S. e. n. t. o. y. c. u.
 sueldos = Do
 no adunto y
 b. a. r. t. e. J. o. s. e.
 n. o. s. e. d. e.
 o. t. o. r. g. a. r.
 p. l. i. m. i. t. a. d. o. s. u.
 J. o. s. e. n. t. e.
 Todo
 p. o. r. a. n. t. e
 m. o. r. a. c. u. m.
 v. i. t. e.
 n. e. n. t. e. y
 n. o. q. u. e
 e. f. e. c. t. o. d.
 m. i. n. i. m. o



Triente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

plador al... conforme a lo devuelto por su mag.
denu... expedida sobre el particular
I... cada uno tendrá el sitio q. le va asignado
y las obras q. en ellos se hicieren suyas y obligado todo a su
anua responsion hasta la redempcion y finamiento
de sus capitales y en el caso q. imaginarse de una
vez a persona lega plana y abonada con este cargo
y obligacion q. quien fueren puedan cobrar los
medios vencidos y q. se venieren precucando siem-
pre q. dñ. pro piedad de suyan en aumento y nun-
ca en disminucion y si se oieren alguna q. ellas ayan
nifino estado q. no estubiese asignado el cap. y medi-
tor del censo q. en impuato pueda el dueño del mismo
hacer o mandar hacer las obras necesarias a los
del q. lo fueren q. dñ. solar o venderle en favor
de otro como bien sito de sual. y q. p. la redemp-
cion y finamiento. Por ante dñ. Conserbante solar.
Requirir a su dueño con la cantidad q. se cap.
y la q. las pensiones vencidas, y recuandose a otra
parte se cumplira con la de deposito y una y
otra cantidad a consim. y la dñ. Justicia Cuya dili-
gencia se oieren q. con suya q. con suya cir-
cunstancias y q. q. de su munera se desiste y a par-
ta cada uno q. lo quanto q. la propiedad y pro-
cion del sitio solar q. cada uno pertenece y de las
obras q. en ellos se hicieren hasta en la cantidad del
cap. del censo q. cada uno y los cedny q. transpasa en
favor de los sobre dñ. Juan. Monilloe y consortes
y de los suyos q. q. dispongan como dueños absolu-
tos quanto bien visties fueren a su voluntad con la

VEINTE
DE MIL
VENTA Y

que su mag.
el particular
de va asignado
todo todo
que sumando
que de otra
en este cargo
obviese los
quando si m.
nimo y nun
de las a ten
de Cap. y Audi
del mismo
de las a ten
de infavor
de redemp
de Solam.
de su Cap.
de adote
de una y
de cuy adili
de cuyas cu
de iste y a par
de idad y proe
de y de las
de cantidad de
de mand pisan
de consores
de mior absolu
de ad con la Nel

miccion y limitacion praxenida f. 2a. en xib. ins. de. Cau
sula X. Exceptis Clericis et h. nisi ad proprio vus vita.
durante et. y pna X. Comiso conuvida. mla. tra
da N. om. In obligan ala eviccion. Seguridad y banca
miento. Cada uno f. 1. Censo g. Lida impuesto en tal
manera. g. Las y porcas son cixras y segurad y g. en
ellas lo nizan y ataxan siempre los Capituales g. Na
prensam. Llevan impuesto y por Redim. g. de vna mien
y en su defecto pagaran en to en condicente y suplian
el mas valor X. los bienes g. por en hata Redim. in
sus Capituales y satisfaca los danos. Cortas y p. p. s. m.
cio g. en su cumplim. de la m. p. todo lo que
obligan sus Personas y bienes h. a. d. y g. h. a. v. n.
ambas partes f. lo g. cada una. T. a. d. a. n. p. o. d. e. n. a. s.
Justicias X. S. N. a. p. n. a. l. m. a. l. a. i. X. l. i. t. a. d. i. l. l. a. X. M. l. l. o. y. a.
cuya Jurisdiccion se someten y g. les a p. m. i. n. a. l. o. g. N. u.
p. r. i. v. a. m. Llevan otorgado con todo rigor y via executiva
como f. sentencia. difinitiva p. r. o. n. u. n. c. i. a. d. a. f. J. u. r. C. o. n.
p. r. i. v. a. t. e. p. a. s. a. d. a. e. n. J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. y. C. o. n. s. e. n. t. i. d. a. S. o. b. r. e. g. N. e.
nuncian su domicilio propio suyo y otro g. X. nuevo
ganancia y las demas Leyes y p. r. i. v. i. l. e. g. i. o. s. X. s. u. f. a. v. o. r.
con la g. n. u. n. c. i. a. d. e. l. d. i. o. i. n. f. o. r. m. a. N. i. e. n. a. n. u. n. c. i. a.
cia tambien el auxilio y Leyes del Rey y de las Cortes. Con
sulto nuevas constituciones Leyes X. l. o. r. e. n. a. d. i. d. y. p. u. e. n.
de y las demas g. X. a. n. n. a. f. a. s. a. d. l. o. s. n. u. o. s. e. n. d. o. s. g.
bien en xada f. m. i. n. 1555. de los f. u. n. d. o. s. g. C. i. v. i. l. e. s. t. a. n.
quiere g. no se valgan ni a p. r. o. x. i. m. i. n. e. n. s. i. e. C. a. r. o. X. l. u. y. e.
T. u. n. i. m. y. l. o. n. l. i. d. a. d. X. h. a. v. e. r. s. e. X. l. o. m. e. n. t. a. l. l. e. s. o. n. X. l. i. t. a. 1555. e. n. l. o. s. f. i.
cio X. y porcas X. l. i. t. a. d. i. l. l. a. X. M. l. l. o. y. l. o. m. o. l. e. b. e. n. X. e. p. a. r. t. i. d. o. e. n. l. o. s. o. r.
paxon ambas partes en ella en l. o. d. i. a. n. i. e. s. y. a. n. d. e. p. r. e. s. e. n. t. e. d. o. s. p. a. r.
cipio: No firmaron Laguarda y de 1555. de los f. u. n. d. o. s. g. X. e. p. t. o. N. o.
naciog. d. i. x. o. n. o. s. a. b. r. e. y. a. s. u. e. n. o. p. l. o. h. i. n. e. l. l. a. m. o. X. l. o. l. i. n. g. g. l. o.
Mexon Juan Soler. n. u. m. o. l. e. t. e. r. y. h. i. n. e. n. a. f. o. n. e. s. a. b. r. e. d. o. s. i. c. i. m. o. s. e. n. l. i.
N. a. s. e. g. t. a. m. b. i. e. n. d. o. y. h. i. e. N. i. c. o. l. a. s. C. a. l. o. m. e. n. y. P. e. r. i. c. a. s.

Juan. Montoya Pericay
Juan. Montoya Pericay
Antonio Mendel
Nicolás Calomera Pericay
Juan. Soler y Soler

de Abitacion en esta Villa: Cinquenta y tres dineros
 y tres quartos en favor de Nicolas Santonja nuevo
 Caxero inmediato con Lorenzo Carrasco q. Cond. Condes
 pendiente permiso. Licencia que se estableció en favor de
 Amat: Por Precio y valor de Trececientas Cinquenta
 y ocho Libras seis sueldos y ochocientos nonedados
 Reyno q. quedaron en poder del mismo Nicolas Santonja
 Juan y de Illas Orongo Carrasco q. Censo Sobrel mismo
 Solar con anual pension de diez Libras y nueve sueldos
 correspondientes al Solar de tres f. Ciento segundo.
 practicas de S. M. pagados en el dia de Todos
 Santos de cada una de las pagas en el dia de cada
 año q. Caxero = Cinquenta y tres dineros del referido
 Solar inmediato al antecedente en favor de Juan
 Ant. Alonso mismo Papelero q. Precio y valor de Trece
 cientos y quarenta Libras de dñ. moneda de las q.
 Orongo tambien Carrasco q. Censo al propio Solar
 de tres f. Ciento cuya pension anual importa diez Li
 bras y quatro sueldos pagados en el propio dia de To
 dos Santos con las mismas circunstancias q. el antecede
 dente = Dose. Palmos y tres sueldos del expresado
 Solar Solar adjunto al antecedente en favor de
 Josef Perez Labrador q. Precio y valor de ochenta
 y cinco Libras de dñ. moneda de q. sueldo Orongo
 Carrasco q. Censo al mismo respecto de tres f. Cien
 to cuya pension anual imp. de diez Libras y nonedados
 pagados tambien en el dia de Todos Santos
 con las mismas circunstancias q. lo antecedente =
 Dos Restantes veinte y dos Palmos del Solar de dñ. Solar
 Solar en favor de dñ. Torres Labrador q. Precio
 y valor de cinco sueldos y tres Libras Trece dineros
 y quatro sueldos de dñ. moneda de las q. Orongo
 tambien Carrasco q. Censo al propio respecto
 de tres f. Ciento cuya pension anual imp. de cinco
 Libras y ochos sueldos pagados en el dia de Todos
 Santos con las mismas circunstancias y prevencio
 nes que los antecedentes. Como todo mas conve
 niente se repita q. la Circa de venta de cada uno

LINTE
 MIL
 TA V

as de mico
 de Animi
 Personal m.
 de Pericad
 de Hexmano
 cas mayores
 ra y expre
 g. Yoel 28.
 del difunto
 de via y lila
 de 28. año
 omi. 8. de
 Como He
 via Hexon
 de on de q. fue
 de Carrasco q.
 y tres de mico
 de todos de
 de nes de ca
 de Pericad 20
 de que si via
 de la
 del Camino
 de Ciento trin
 de as de mico
 de didad, los
 de partes
 de mico de
 de asado de
 de on de Casas



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Deben en. Describiendo los Compañeros deividirse y parir
 se en tres. Los años de. Censos y q. de Sepa Cada uno el q.
 de Tocay y q. de Sepa Cada uno el q. de Coures y q.
 de p. a no x. de no lo m. indolo en el año todos juntos
 y cada uno de p. a. et Insolidum. Renunciando co-
 mo ex p. a. m. Renunciando las Leyes de la m. comu-
 nidad y p. a. de su grado y c. n. a. c. n. a. y n. a.
 f. n. a. q. mas. p. a. m. a. O. n. a. m. T. u. e. f. el Interes
 y d. n. o. q. c. n. a. e. l. m. a. m. e. r. a. d. o. A. n. t. e. Non. l. l. e. n. d. o. r. e. x. p. r. e-
 s. a. d. o. C. e. n. s. o. s. d. e. l. e. a. d. j. u. d. i. c. a. n. p. a. r. a. s. u. p. a. g. o. e. l. q. d. e. i. m-
 p. u. s. N. i. c. o. l. a. s. S. a. n. t. o. n. a. C. e. n. s. o. s. e. n. C. a. p. t. d. T. r. e. c. i. e. n. t. a. s.
 C. i. n. q. u. e. n. t. a. y. o. c. t. o. l. i. b. r. a. s. s. u. e. d. o. s. y. o. c. t. o. d. i. n. e. r. o. s.
 y. a. n. u. a. l. d. e. n. s. i. o. n. d. e. d. i. e. z. l. i. b. r. a. s. y. d. u. i. n. t. e. s. u. e. d. o. s. T. u. e. n-
 t. a. b. i. e. n. s. e. l. e. a. d. j. u. d. i. c. a. n. e. l. q. d. e. s. e. i. m. p. u. s. y. C. a. r. g. o. J. o. s. e. f. P. e. r. e. s.
 d. e. b. r. a. d. o. r. e. n. C. a. p. t. d. O. c. t. o. n. a. y. c. i. n. c. o. l. i. b. r. a. s. y. a. n. u. a.
 l. d. e. n. s. i. o. n. d. e. d. i. e. z. l. i. b. r. a. s. y. o. n. z. e. s. u. e. d. o. s. C. o. n. C. u. y. o. s. d. o. s.
 C. e. n. s. o. s. q. u. e. d. a. n. e. l. a. p. a. r. t. i. d. o. A. n. t. e. Non. l. l. e. n. d. o. r. e. I. n. t. e. g. r. a. m.
 p. a. g. u. e. d. e. s. e. l. t. o. t. a. l. P. a. r. t. i. n. e. n. c. i. a. N. o. r. q. d. e. I. m. p. u. s. i. o. n.
 d. i. c. a. n. A. n. t. e. N. i. c. o. l. a. s. y. N. i. c. o. l. a. s. T. o. r. r. e. s. e. n. C. a. p. t. d. S. i. n. t. o. s. d. e.
 q. u. a. r. e. c. i. e. n. t. a. s. o. c. t. o. n. a. y. s. i. e. l. i. b. r. a. s. T. r. e. c. e. s. u. e. d. o. s.
 y. q. u. a. n. t. o. d. i. n. e. r. o. s. s. e. a. d. j. u. d. i. c. a. n. f. q. u. a. r. t. a. P. a. r. t. e.
 a. l. o. r. N. o. m. b. r. a. d. o. s. J. u. a. n. Non. l. l. e. n. d. o. r. e. y. P. e. r. e. s. J. o. s. e. f. Non.
 l. l. e. n. d. o. r. e. y. P. e. r. e. s. C. o. l. o. m. e. y. P. e. r. e. s. y. J. o. s. e. f. y.
 V. i. c. e. r. a. M. a. r. t. i. n. a. H. e. r. m. a. n. o. s. y. T. o. u. a. c. a. d. a. m. o. d. o.
 q. u. a. n. t. o. l. a. q. u. e. r. e. n. t. a. d. e. C. i. n. c. o. v. i. n. t. e. y. n. a. l. i. b. r. a. s. T. r. e.
 c. e. s. u. e. d. o. s. y. q. u. a. n. t. o. d. i. n. e. r. o. s. C. o. n. a. n. u. a. l. d. e. n. s. i. o. n. d. e. T. r. e. c.
 e. s. l. i. b. r. a. s. y. T. r. e. c. e. s. u. e. d. o. s. T. o. r. r. e. s. p. a. r. t. i. n. e. n. t. e. s. a. l. o. r. Non.
 b. r. a. d. o. s. J. u. a. n. Non. l. l. e. n. d. o. r. e. y. P. e. r. e. s. y. J. o. s. e. f. y. N. i. c. o. l. a. s. M. a. r. t. i. n.
 s. e. l. e. s. C. o. n. t. r. a. y. a. d. j. u. d. i. c. a. n. a. c. a. d. a. m. o. e. l. C. a. p. t. d. C. i. n. c. o.
 v. i. n. t. e. y. n. a. l. i. b. r. a. s. T. r. e. c. e. s. u. e. d. o. s. y. q. u. a. n. t. o. d. i. n. e. r. o. s. d. e. l. q. d. e.

El comio de gun
M de Diego
Treinta y nue
mandar quan
ccirto entodo
nienta en quin
a provado y
masas y pax
implim. ad q.
vicienda na
dan pedaculos
ila de Alcoy a
en quanto
sa como p. sen
dey Consensida
nuevo gananc y
n forma de h. c.
natus con multo mu
ma q. tratan a
dey de la unguire
Tarim. y Con
n oficio de spo
n lo otorgaron
al principio:
excepto h. c.
ella uno de lo
o y Valenciano
n brian do y h.
rex. y ped

Montllox
nome
Marau



Carta moravica.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

En la Villa de... En la Villa de...
Don Lorenzo Carbonell...
Pubrico y Turig...
Josefa Gin...
mud a f. muer...
nos vicina de...
maximomo com...
de Diferentes mue...
oxacia q. de Res...
Casas de habitac...
rayna Estimado...
ta y nueve libras...
quales se encarr...
do quin de p...
cias de ochocient...
con la cantidad de...
cuntas ochenta y...
obicio en megar...
n maximo. h...
prevenido en Ju...
Ess. de gase ant...
mes de noviembre...
dam. El Indivua...
ma enfermedad...
sovid o n...
termino y q. no...
natus h. c. Con...
blado de Person...
Dn. Josefa Gin...
los aumentos q...
q. utusan Jun...
de vida e liquida...

en el particular q. por vez serian motivo de rompedura
union y correspondencia q. tenia y ni m. p. se havia conser-
vado. Con las mismas cosas se pensaba hacerle cesion y transpa-
so de una casa de abitacion q. a pocos dias antes avia
comprado de D.ª Natividad Pasqual y sus hijos de la villa de
S. Juan del p.º de Bobiada p.º q. conseruaba que dese pagada. Las cobocin-
gas libras q. le o. p. en libras y de quanto se tocara y p. q. se p. a
vender. El Notario de p. man. de las obisnes sup. aludadas conseruaba
su patrimonio. Mandando q. se declarase la compra de la casa en
la p. p. p. de como el transpaso de la expresada casa en
favor de la ante d.ª Josefa Jimena mediante Ess. q. Ocho y 22
sobre D.ª Constanza con sus hijos ante mi D.ª Ess. en
vinte y nueve de marzo proximo pasado del Cor.º año. En
el mismo dia Ocho tambien en Testam.º bajo cuya disposi-
cion ha fallecido en el q. mando q. se p. a la misma Josefa
Jimena su Casaca. La mitad del trigo en especie y 2.ª
mitad de los otros comestibles q. en el dia de su muerte se
encontrasen en la casa de su abitacion. Con estas con-
diciones la p. p. p. Josefa Jimena havia recibido
de los hijos de Natividad su dinero n.º de una parte
treinta y ocho libras tres sueldos y medio. Conseruando a mis-
mo de regalo su p. p. del lecho cotidiano. De otra parte cin-
co carnes y media de trigo: cinco machillitas y cinco medios de la
caja. Dos machillitas y tres medios de almendra: tres medios
de almendra. Dos panes de Ceido: diez libras y media de cocino
consumir de los panes y demas menudos del Ceido: y tran-
sa y una arrova de aceite. De otra parte avia recibido de
misma Josefa Jimena la Casaca de Oracia de doce libras li-
bras de propiedad las dos casas de abitacion sin mudas en el
hervido. Conseruando y alornas de ropas y muebles de lo
q. ayora al n.º de un valor de novecientos cin-
cuenta y cinco libras tres sueldos y medio de sueldo
q. q. conseruaba sin todas pertenencias solo las de cinco
cientos y treinta libras diez sueldos y medio de dinero y sueldo
conseruado. Los nueve sueldos y medio de sueldo se
debe componer en noventa y quatro libras. Las cuales a
presencia de mi D.ª Ess. Testif. se enseruaron en moneda
de oro y plata de un año en un año y recibio de el D.ª Ess. de

otorgaron a su favor ante el Es^{mo}. Manuel Euxenio son
chez de Escariche a los seis dias del mes de noviembre
del pasado año mil e setecientos ochenta y cinco Copia de lo que
autentica y se contiene semcha exhibido ante el Intendente
de Es^{ta}. y de sus bastantes p^{tes} e otorgam^{to}. de esta Es^{ta}. de
Tres Pedasos de Tierra Blanca y Vina situada en termino
de esta villa parida nombrada de Mariola, el uno de un
dia y medio de suar poco mas o menos de Tierra Campa
en el Raco de Cucarona lindante con tierras de Com^o.
Perez y con las de Marias molto: El otro pedaso tambien de
un dia y medio de suar de Tierra Campa en el Maranguito
de las Carrascas lindante con termino del Adelido D. Pas
qual molto con las de Cayme molto y con las de Marias
molto: El otro pedaso loco de Tierra plantada de Vina
de medio dia de suar poco mas o menos lindante con tie
ras de la casa de Cayme y Marias molto, Cuyos tres pe
dasos de Tierra de suar se me adjudicaron en parte de la
de mi herencia de los señores Ricayentes en la Heren
cia de Donato molto mi D. Fernando Padua Segunda Es^{ta}.
de Direccion y Particion q^e autorizo el p^{tes}. Es^{mo}. en el
dia quatro de los Corrientes mes y año la qual fue
aprovada en su oydencia acordada de la R^{ta}. Audiencia
de esta villa en diez y seis de los mismos: Don Libres
de todo Censo Carga Tributo memoria y potica señorio
y adjudicacion de real y señorio y como a tales cosas se gu
no con las armadas y salidas de las costumbres y servi
dumbres y con todo lo demas q^e a D^{no}. Tres pedasos de
Tierra perteneciente q^e puede pertenecer de uno y de otro:
Por precio y valor de cinco y setenta libras moneda
de este Reino las quales a presencia del Es^{mo}. y de los tes
tigos en nombre de mi amigo el Adelido D. Pasqual Me
ria en moneda de oro y plata por el precio de sesenta y cinco
y cinco reales de plata de el Es^{mo}. de los diez y de las veintea
ga Carta de compra en forma. Fecha Es^{ta}. de la cap^{ta} y otorgo
con plura y condicion q^e si dentro el termino de tres años
contados desde este dia en adelante si mi o quien me
representare se entregasen a los suso D^{nos}. con sus Com
padronas o equivalentes en su D^{no} tubiere las cinco y sesenta

A Julio del pasado año mil setecientos treinta y nueve: He doy
poder a J. de Regalado p. q. l. en su propia autoridad o
Judicialm^{te}. Segun quisieren en los Referidos tres
pedatos de Tierra y Tomen y apren dan la posesion
y Tenencia y enre tanto q. no lo hacen me consintio q.
Inquilino tenedor y porceda p. q. ponedo en ella en un pue
q. lo pidan: Ime oblijo para eviccion Segun d. d. y Lancam.
de una venta de tal manina q. l. a qualquiera de los de
baxo o de encima q. sobre ella se moviere Tomare
la cosa y de las q. se requiere y acabare ami cora
hasta vinculo y dexar a dh. Condores Comprado
res en quiza y pacifica posesion y por mismo hazan
mis herederos y sucesores y en su defecion los vendidos
Ciento y sesenta libras q. me han enveado y se pagare
el Imp. y los aumentos y m. de las q. he en on dh. Tres
Pedatos de Tierra los danos y profucion q. si es ocasio
naren y los Corras q. non cumplan. Se causaren. y
q. quanto me halla bien Cexionado de q. Maria Perez
mi madre otorgo venta en favor de los sobr. dh. D.
Jose de las Doblas y D. Juan^{ca}. Maria Mexita Condo
res de los Pedatos de Tierra situados tambien en la
parida de Maniola del pue. Turmino el uno de
ellos p. Precio de treinta y quatro libras con Est.
ante Pedro Carrero Ess. del Juzgado ordinario de
la Villa en el dia Siete de Mayo del año mil setecientos
noventa y uno, y el otro p. Precio de ciento y sesenta
libras med. de Ess. ante Juan^{co}. Perez Ess. del Ayun
tam^{to} de esta misma Villa. Cuyos Precios sin seron la
mayor parte p. mis urgencias y necesidades. Por
tanto q. me otorgo la eviccion en las cond. dh.
donde las otorgadas f. la Indimada mi madre
Como si fuesen cosas p. mi. para pagar los Referi
dos Condores Compradores El Dano o detrimiento
que f. en las sold ocasionare y Causare para to
doro qual oblijo mi Persona y bienes navidos y por
navir. Estando pue. J. de laso dh. D. Pasqual Me
xita en nombre de los Referidos mis Hermandos ac
cepio esta Ess. Segun queda continuada y f. ella

Me cobren vna los tres Pedros de Texia arriba de S.
 lindador de cuya propiedad y posesion me doy f. vanis
 hecho y entregado a mi voluntad y en quanto sea menes
 de la renuncio las leyes de la Cora no ha vida ni deabi
 da con las demas del caso. y prometo q. si siempre y
 quando el Comnido Conf. mo de oquien se represente
 fare en pago las Ciento y sesenta Libras de plata
 lo duran los parados tres años y no se pagaran de
 mo vna en forma de los mismos tres pedros de Texia
 Nanam. y en el pleyto de qual con las Cortes q. se cum
 plimiento se causaren a q. oblio el bines de dñ. mis
 Hered. hauidos y f. hauidos. y ambas partes f. lo q. cada
 vna toca de amor y podera las Justicias de S. M. especial
 mente a las de esta villa de Meoy a cuya Jurisdiccion
 me someterme, q. q. no se apremien a los q. de p. q. de
 mente lleuaron otorgado con todo rigor y via
 exclusiva como por su rra de difinitiva y pronuncia
 da f. luez competente pasada en su juzgado y consenti
 da sobre q. renunciamos las leyes de fuero y privilegio
 de nro favor con la om. del dño en fama. En cuyo ter
 m. y con caridad de navidad tomamos el dñ. de esta
 villa en el oficio de Hipotecas en esta villa de Meoy como
 cabeza de su partido ante el Conca de ambas partes en ella
 a los veinte y ocho dias del mes de Octubre año de 1564
 hicimos novena y tres. Simo de Meoy. q. de p. q. de m. n. o. t. e.
 f. idon de Paños y Pedro Salome hijo de Chirre de Meoy
 vecinos de esta villa de Meoy. y los Otorgantes (a quienes se dio) Meoy
 doys de conca solo firmo D. Paquiel Mexia y no lo hizo
 f. de Meoy ni tampoco de Meoy. q. de p. q. de m. n. o. t. e.
 que tambien doy f. de Meoy. q. de p. q. de m. n. o. t. e.

Juan de Meoy
 Natural de Meoy

Ascendamos los dñ. de Meoy. q. de p. q. de m. n. o. t. e.
 a Joaquin Laya hijo de Juan. Diciembre año de 1564. novena. tres de Meoy. q.
 Lora Subida de la Joaquin. q. de p. q. de m. n. o. t. e.

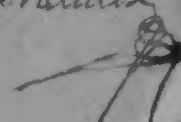
Arrendamiento todas y qualesquiera tierras Casas y otras
Propiedades pertenecientes a este dho. N.º. Convento y a su dha.
comunidad ya cada uno de sus Individuos Similares en
termino de esta villa y jurisdiccion de ella en qualquiera parte y
Jurisdiccion sea en favor de la persona o personas q. se firmare
conformes q. el tiempo y q. el precio o precio q. se pidiere se pague
conveniente cobrandolo en diez y quatro años o en otros plazos q. se pidiere
y con los autos Capitulares y condiciones q. le parecieren convenientes
y obligando en subscricion la dha. o dhas. Con las Clausulas y condi-
ciones y Circunstancias convenientes q. la mayor seguridad
y firmeza de los contratos q. celebrare y obligare = Otro =
q. el mismo P.º Fr. Tomas Mondillon en su calidad de Representacion
pueda aceptar y aceptar todas y qualesquiera rentas ab-
solutas de con termino de Carta de gracia q. otorgare en favor
de este N.º. Convento y de su dha. Comunidad o de qualquiera
de sus Individuos asi de tierras y Casas como de otras pro-
piedades Similares en termino de esta villa como Jurisdiccion de ella
en qualquiera parte y Jurisdiccion con los autos y condi-
ciones Precio o Precio q. se firmare conformes. y en Casos se-
culares se pida Proximo como bien visto se fuere. y otra
que sobre el dha. dhas. Con las Clausulas y condiciones
y firmes y necesarias q. la mayor Estabilidad de quanto
traxere y conueniere = Otro = q. el mismo P.º Fr. Tom.
Mondillon en su Representacion pueda intervenir
y asista q. parte de este N.º. Convento y de su dha. Comunidad o q.
qualquiera de los Individuos q. la componen en las Divisio-
nes Particiones y adjudicaciones de los bienes de la dha. y de
similares dhas. y acciones q. les pertenecieren y en adelante les
puedan tocar y pertenecer asi en esta villa como fuera de
ella asi q. de otras y Herencias como q. otros motivos q. sean
o si pueden conueniendose con los dhas. Intermedios del
modo y manera q. tubiere q. conueniente. Dandose q. con-
unto de los q. se hicieren en la dha. Representa-
cion y q. se hicieren de su Persona nombrando a los In-
termedios o Intermedios o Juces Divisores Arbitros Ar-
bitradores con las facultades necesarias al Intento y ter-
mino o termino y en caso de discordia para lo qual otra
que en la dha. o dhas. Con las Circunstancias y condiciones

Para aceptar y aceptar

Para aceptar y aceptar

quanio nascido y p. haver. Entendido todo p. el Sr. Corregidor
 lo apruebo en la forma q. puede y deve p. su interio Cum
 plim. y lo mismo Conde de Alor q. Compondra la Junta p. todo
 lo demas siendo Tang. Vicente Pinca y Juan Monzo Moya
 nro. Ordinario y vecinos de esta Villa. E todo lo qual doy p.

Dada en


Encom.
 Cristoval Matias


C. S. A. 81a
 7 Dibu 1733

Separe p. esta publica M. Como notorio siendo
 a Francisco Vozda su nro. y Motilla Labrador y Maxima Domina de
 primer Consorte y nro. de una Villa de Alcoy Dicho
 y de su nra. Cienca y nra. familia q. mas haya a suca
 en dno. Confiteo q. el nro. Juan Vozda nro. tio tam
 bien Labrador de su propio vicario de la Juca de once
 libras y diez sueldos nro. de Provincial de este Reyno q.
 a presencia del Es. y de los Tang. infraescrito nro. nro. ca
 en espicio de oes y nra. y nro. villa de cuyo nro. q. Me
 cibo de d. Es. de y. En la qual se comen a ser de libras y
 diez sueldos de nra. parte. E de aquellas diez y nueve libras
 y diez sueldos q. en la presentacion de la difunta nra. so
 da nra. madre y Juca de Nro. p. de. de nro. adjuca con
 el Sr. D. D. de nra. y nro. en la Herencia de Vicente Vozda
 nro. Difunto Abuelo y Semipuro la obligacion de pagar
 las d. ante Sr. Juan Vozda nro. tio segun d. nra. p.
 de Es. q. auuare el presente Es. a los dos dias del mes
 de octubre del pasado año mil setecientos ochenta y
 cinco. Mas nra. nro. cinco libras con p. el Capado
 que se nra. nro. a favor de nra. d. nra. Maxima Dome
 nica Sr. Vozda nro. nro. nro. en su ultimo testamento
 q. otorgo tambien ante el presente Es. a los quatro dias
 del mes de marzo del año mil setecientos y noventa y dos q.
 otorgamos carta de pago en forma de d. onze libras
 y diez sueldos en favor del expresado Juan Vozda nro. tio
 a quien damos p. libre y auso de nra. de la obligacion
 que se hallava constituido a cuyo fin cancelamos

C. 26.



Ciudad maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Con la de Agustín Santa María Cuya venta otorgaron de
precio y valor de Docientos y veinte Libras Moneda de este
Reyno q. Todas quedaron en poder del Refexido Mariano Pas
qual Comprador p. en adelante a los Compradores de
no el termino de quanto años y durante ellos se reserua
ron el dno. de Abitar sin pagar alquiler en su casa y a
la Calle en quanto la de la Esparada de dicha Casa con
alozas y demas por comunes conforme a usanza de la puebla
vendida de 20 de venta: liquidaron el nombrado Mariano
Pasqual otorgo transpaso de la expresada mitad de Casa
en favor de Josef Gisbert y Justo el mismo valor y precio y con
las propias circunstancias y Nueva de Abitaciones con q.
se adquirio como es de ver en la Es. q. pago con mi dno. dno.
con diez y siete dno. de los Refexidos mis y año: Mapeo de
ditar convenidos con el con dno. Josef Gisbert y Justo Renun
ciar a su favor el dno. q. se renovaron en la suso Es. q. de
venta p. Abitar la expresada mitad de Casa con tal que es
entregue las Docientas y veinte libras de su precio en do q.
ha concedido a promptando dicha Carridad. Por tanto
los arriba nombrados Luis Donacio y Texera Just. los tres Jun
tos y cada uno de por sí es Insolidum Renunciando como
expresan. Renunciacion las Leyes de la mancomunidad y su
ra de su Orado y Cunta Eñencia y en la forma q. mas haya
lugar en su dno. q. Renun a presencia de mi dno. y Justo
las Docientas y veinte libras del comprado Josef Gisbert y
Justo en monedas de oro y Plata de Cuyo en meyo y Recibo de
dno. de Josef Justo las quales son precio de la mitad de Casa
arriba vendida de. vendicion en favor de Mariano
Pasqual y de ellas se otorgan Centa de pago conforma



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Seoun va Indicado en la citada Ultima Dispouision El expaun-
do Tutor y sus hijos y herederos de una parte y de la otra
la sobre dicha Josefa Sines se Conuiniaron y concordaron
(Comy. lo llouaron a efecto y execucion) Enq. mediante que
A expuado Louuro Carbonell Padre Comun al tiempo
de Contraher matrim. Con la Refuenda Sines la promeio
in Aruas haciendola Donacion propia Nupcial de ochocien-
tas libras segun Ess. ante el proprio Ess. a los tres dias del mes
de Noviembre del año mil setecientos ochenta y siete: Et quod munde
en certificacion a que en el tiempo q. ha transcurrido desde
el dia del otorgam. del Matrimonio conuiniario con dicha Si-
nes hasta el presente. Se han echo algunas mejoras y camien-
tos an en las Inicas del Patrim. del Padre Comun como en
los Caudales de su Realidad Comuio. Se le entregase, e
hiciese pago de dicha cantidad de ochocientas libras
y todo el dno. que pudiese tener y aloux sobre canar-
cales y superalucnados, En la Casa de Abitacion situa-
da en el Poblado de una Villa Calle de S. Juan. Mayor, lindes
contenidos en dicha Ess. y cuya Casa la vbo el pxe nombrado
Tutor p. Comy. otorgo asy fue on D. Maximiana Pad-
gual de Pico para herencia.

En... Oton. En tanto Lugar es la Superior: Fue la Indicada Josefa
Sines al tiempo de Contraher matrim. con la Indicado Lo-
uro Carbonell, a unq. apoxo algunos bienes y efectos se
le ha echo pago de ellos, y de quanto se ha percibido p. su
diposo durante el matrim. Por los hijos y herederos del difun-
to Carbonell. En conformidad de la Ess. auto-
rada p. el Relacionado Ess. en el dia veinte y ocho de oct-
ubre de mill setecientos noventa y tres. Euya Ess. es
expuado y Reduiva al pago del trigo, y Comestibles le

VEINTE
DE MIL
CIENTA Y

El expresado
y de la otra
condicion
sunk que
al tiempo
la proximo
de ochocientos
e dias del mes
fouelmente
currido desde
condicta si-
as y cumen
men como en
ntrase, e
as libras
sobre ovan
tacion e una
axolo, linder
preparado
arrona pas-
ada Josefa
indicado lo
y efecto se
exerbio p. su
rojo del difun-
ss. auto i-
cho de ochoc
Euya e ss. es
mesibles se

61

padro en favor de la finex y van notado en el Suplico tercero.
Otro: En Sexto Lugar es de suponer que el Dicho Padre Co-
mun en el Codicillo fue otorgado para ante el Expresado Chiruro
val Martin y otros Carone dias de mes de Abril del presente año
agracio por los moros q. en el mismo se expresan a que
Hijos Miguel y Lorenzo, legandose todas y quantas deudas
y Cuentas Resultasen a su favor en el Libro de Cuenta
y Razon que quando va en poder de diferentes Per-
sonas Particulares vecinas de esta Villa de Sevilla
de las demorantes de prestante quacion al cense de
Cuentas, tales apuntamientos hechos o p. otros moros
p. q. de las dividir y partar p. mitad entre los dos con la
limitacion de exceptarse y no ser comprendidos en el
legado las cantidades q. dichos dos Hermanos agnados
y cadavros de ellos se embiese deviendo, como en tiempo
de q. aparecieron y resultasen en favor de Padre Comun
Por Razon del Exaro y limitacion q. tiene y tiene con los
menciones establecidos en Madrid, Galicia, Segovia, Madrid
y otras partes en q. el presente tiene establecido su raso y co-
municacion de dadas, queriendo q. estas contes q. aparecieron de
velos mismos agnados al tiempo de su muerte fuesen
y aumenten el Cuzco General de Dinos de los en q. se ha
marca p. la media division no se han de ser de las
deudas comprendidas en el legado de modo de cada uno
de particular encargo y cuidado de los agnados q. en
el y particion p. mitad entre los mismos. Contes q. se
Prohibicion en la actual division, consiguientemente mayor cantidad
Pror de los efectos q. haya lugar en d. d. y p. la conveniencia
sucesivo, la hora de deudas y cantidades comprendidas
en el legado son de trescientos y sesenta y cinco libras
y cinco libras: Eusebio Mayor de los de los y quinientos
de quin Pasqual con quin libras de los de los y quin con
libras: Josef Clemente con quin libras de Pedro de Mojon
de veinte y una libras y cinco de los de los de los de los
millora de quin libras: Por una de los de los de los de los
la Virgen Juan y de los de los de los de los de los de los
rojo: Noussin de la de los de los de los de los de los de los
brad de los de los de los de los de los de los de los de los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Juan de Muro cinco libras de sueldo y ocho dineros: Por el Alguacil
de las Casas ochenta y siete libras y quatro sueldos: Tomas
Paya quatro libras y cuatro sueldos: Blas Paya quatro libras
dos sueldos: Vicente el Panadero diez libras: Cuyas Partidas son
las componen la suma de mil cinco quatro libras diez y nueve
de sueldo y diez dineros.

7o. Ocho En Septima Lugar es de Suponca: Fue en la Esca. de In-
ventario Division Particion y adjudicacion autorizada por
el mismo Esca. a los diez y nueve dias del mes de Octubre del
año mil setecientos y siete. de los señores Ocho y noventa
en la Universidad de la Ant. dicha Margarita
Jules Leguina Canonge. Fue en primeras raciones del
Estado Padre Comun. Se le adjudicaron a Margarita
Cada del mil ochocientas libras diez y siete sueldos y dos.
Con el Campo y diez por cibdades y cobranzas del Estado
Padre Comun. de Rafael Carbonell igualmente. Se le ad-
judicaron con el proprio diez mil nuevecientos noventa
y cinco libras trece sueldos y dos por lo que en la anterior
Division formaron estas cantidades cuerpo de Daxas
del Estado de Indias. Se le adjudicaron a un supe-
rue por el mismo de Indias de Indias.

8o. Ocho En octavo Lugar es de Suponca: Fue Miguel Carbo-
nell quando Contraxo Matrimo. Se le adjudicaron por su
Padre quatrocientas libras sin Esca. alguna: Monino
Carbonell otras quatrocientas de la misma razon de
María Teresa Carbonell al tiempo de Contraxer Matri-
monio con Ant. Molto le fueron igualmente entregadas
doscientas ochenta y dos libras segun Esca. Ant.

Forma de cuerpo de Dñes esta cantidad ha sido cargo
cada uno de Dñ. Intercedido p. Quintalax. y sea en canti-
dad de pesetas de cinco y quatro libras seis sueldos
de cada porcionista.

11. En Undecimo Lugar es de suponer: que por Concordia y con-
sentimiento de todos los herederos con autoridad y conformidad
de los expresados molinos y visbent. se han convenido y con-
cedido en q. cada qual de los Dñ. Porcionistas se lleve en suma
de cinco porcion de muebles con el cargo y obligacion de abo-
nar al cuerpo general de Dñes y en su caso hacerse cargo
de la cantidad en q. se ha suscriptado y en fin se debe
repartir por la respectiva a Lorenzo Carbonell en suma
de cinco y cinquenta y siete libras trece sueldos y dineros
por lo respectivo a Miguel Carbonell en cinco y cinquenta y
una libras doce sueldos y dineros: Por lo tocante a Antonio
molino como a marido de Maria Carbonell. se reparta
y de libras doce sueldos y dineros: Por lo que toca a Rafael
Carbonell cinco y cinquenta y siete libras siete sueldos y dineros:
En cuya partida se comprendida cierta suma de dineros que
se le cargo prima de sus obligaciones: Y finalmente en lo tocante
a Margarita Carbonell en treinta y siete libras dos sueldos y
tres. Cuyas cantidades reducidas a una sola suma for-
man la de sumas setenta y siete libras seis sueldos y
tres. La misma q. se repartira en el cuerpo gen. de Dñes.

12. Finalmente y en duodécimo Lugar es de suponer: que
para evitar el pleito y proceder con mayor claridad
se oprimen la particion de los bienes de los expresados
de la del cuerpo general de Dñes formando uno
y otro Dño con su respectiva notacion en la forma y
con arreglo de las prevenciones echas en las anteriores
añhos expresadas. Con la prevencion de que to-
dos los Dñes y sus herederos en la actual herencia
haviendo suscriptado p. anteriores y diligencias nombradas de comu-
n acuerdo de todos los interesados: En esta conformidad se pua a la forma
de dicho cuerpo en los terminos siguientes.

Cuerpo General de Dñes
de Rafael de Lorenzo Carbonell

13. Prim. Formas de cuerpo general de Dñes las dos.

rindo Campo
 Sina en canin
 Suis sueldos
 Concordia social
 conformidad
 do y con com
 vase ultima
 cion de abo-
 uacion de campo
 efecto se heve
 de ensuena
 yndimena
 Cingunray
 re a Armino
 de. S. de riva
 a Rafael
 el do y guano
 de Dueno que
 lo tocante
 de los sueldos y
 de suma for
 de sueldos y
 Dueno.
 y pona: fue
 de Claridad
 de reparada
 condo uno
 forma y
 nterciones
 lo que to
 de Herencia
 adas de comu
 na de la forma



Teinte marquetis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 TRES.**

- Mil ochocientas Treceenta y nueve Libras y siete
 Sueldos del Valor de Cien de Porcion de Lana y otras
 mercaderias de Cayentes en su Herencia propios
 de fabricacion de Paños segun queda provisto
 en el Supuesto nueve. 2847 78
- 2.º Onos: Forman Carga de Dueno de Cien de Porcion
 y una libra y diez sueldos del Valor de Cien de Porcion
 de muebles y Masas divididas en once partes
 entre los cinco Porcioneros segun queda provisto
 en el Supuesto Decimo. 6212 108
- 3.º Onos: Tambien Forman Carga de Dueno de las Jui-
 rias de setenta y siete libras de sueldos y diez
 dineros q. Importacion de una Porcion de muebles
 junto con una Cantidad de hierro que se ha
 fazon lo mismo, Intercedido de la Herencia de
 que se ha provisto en el Supuesto undecimo. 5778 787
- 4.º Onos: Forman Carga de Dueno de Diez mil Cien
 ochenta y ocho libras diez y ocho sueldos y tres
 dineros en efectiva de Cayentes en su Herencia
 10542 1823
- 5.º Onos: Forman Carga de Dueno de una Casa
 de Abitacion situada en la Calle de la Anunciacion
 vulgarmente apellidada de San Martin
 de paron lado con la Regia y el
 p. el otro lado con otra Casa de Cayentes
 en su Herencia y de la Espartera con
 de la vida de Gregorio Pasquales
 firmada y valorada en mil Treceenta
 setenta y guano de 1364 8

6^a Onor: Es Cuerpo de Dñes una Casa sita en el Poblado de esta Villa Calle de Nuestra Señora de la Asunción vulgar del Portich y Linda f. un lado con una Pecayonk en otra Hex en otra f. el otro lado con Casa de Josef Sichert y Luis y f. la Espalda con Casa de Josef Adon Valera da y estimada en Mil Ciento y Cinquenta libras. 1150l 8

7^a Onor: Es Cuerpo de Dñes una Casa sita en el Poblado de esta Villa en la Calle de Santo Tomas vulgar nombrada de la Escuela Linda en f. un lado con Casa de Lucia Felix f. el otro lado con Casa de Ciento Compania de Fabricantes y f. la Espalda con la Escuela de Primeras Letras estimada y valorada en ochocientas y quaxenta libras. 840l 8

8^a Onor: Es Cuerpo de Dñes una Casa sita en el Poblado de esta Villa Dentro de la Dax caxena Calle de Nuestra Señora del Rosario Linda en f. un lado con Casa de Salvador Don Julia y f. el otro lado con Casa de Antonio Perez estimada y valorada en quatrocientas ochenta y siete libras. 1187l 8

9^a Onor: Es cuerpo de Dñes una Pieza de Tierra Huerta de medio dia de arax poco mas o menos situada en termino de esta Villa Parrida nombrada la Huerta mayor con el Dño. de tres Oxas de agua en cada semana para su Riego de la Fuente y Piezo llamado de Xola de ayolo lindes contenidos en el f. de adquisicion estimada y valorada f. de trescientas y quaxenta libras. 1500l 8

10^a Onor: Es cuerpo de Dñes una Pieza de Tierra Huerta comprensiva de un Daxcel entro con medio dia y una Oxa y media de arax poco mas o menos situada en termino de esta Villa Parrida nombrada la Huerta mayor con el Dñe



Cen e mrazeis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES

1150L 8

Y Triboras de agua en cada semana para
su Riego de la q. fluye de la fuente y Riego que
llamado de Volabindante con una Pieza de Tri-
xra de cañon en una herencia con senda
q. sale al camino de p. las Heredades de Xolo-
la con Trixras de las Heredades del D. D. Pedro
Juan Alonso Orta en medio de la Trixra
prevenida a la Capellanía fundada en
la Villa de S. Jorge Marañón esta Villa
con invocación de S. Roque y S. Sebastián
estimada y valorada en mil y ochocien-
tas Libras

1700L 8

11

Oraon: Es Cuyo de Diez y una Pieza de Trix-
ra nueva Compuesta de tres Decretos
q. continen cinco horcas de agua por un
omino con el Dño de S. Jorge de la q. agua en
cada semana para su Riego de la q.
fluye de la fuente y Riego de Santa Marta
situada en Termino de esta Villa y partida
nombrada de la Heredad mayor de Xolola
de Continente en la Es. de su Adquisi-
cion estimada y valorada en mil y quinien-
tas y cinquenta Libras

1350L 8

12

Oraon: Recabe en esta Heredad una Pieza
de Trixra para su Riego que oraon con
prensiva de un jornal y tres quartas
partes de oro situada en Termino de
esta Villa partida apellidada de Riego
con el Dño de dos oxas de agua en ca-
da semana para su Riego de la q. fluye
de la fuente de Marchal y de la misma

840L 8

187L 8

1500L 8

g. va notada en el Supuesto Primero como apre-
ciada en favor del Porcionista Rafael Carbo-
nell Estimada en mil y trecientas Libras - - 1300L £

Deudas Favorables.

13^a Prim. Debe a esta Herencia D. Josef An-
dra Garcia del Comercio L. Santiago F. el va-
lor L. nueve duros L. Pano veinte y cuatro mo-
diez mil suscientos y treinta y dos d. L. Gellon
g. hacen setecientos sesenta y ocho dineros 706L £8

14^a Otoni Debe a esta Herencia Lorenzo Carbo-
nell Porcionista diez Libras F. dormises y
medio L. Mojula L. la Casa g. Mota - - 7L £

15^a Otoni Debe a esta Herencia Miguel Carbo-
nell Porcionista nueve Libras por cinco
meses L. Mojula L. la Casa g. Mota - - 15L £

16^a Y finadm. Debe a esta Herencia Ant. Molto
Marido de Maria Teresa Carbonell Porcio-
nista trece Libras y diez sueldos F. cinco
meses L. Mojula L. la Casa g. Mota - - 13L 10L
Cuyas deudas del cuerpo total y otras de
Dones pertenecientes a esta Herencia de
deudas en una forma de veinte
y quatro mil suscientos setenta y nueve
Libras trece sueldos y sus dineros - - 21667L 13L 6

Cuerpo de Mayas.

1^a Prim. Son Mayas y Deuda contra esta Herencia diez
Libras Cap. con doble Marco L. un Censo g. Sobre
pax L. la Dura L. Tierra huera situada en la
Huerca mayor del pacante termino notada al
numero once del cuerpo de Dones g. con el
poder indiviso tiempo al pedimento del
resido indiviso en la Iglesia Parroquia de
esta villa con invocacion L. S. Miguel con los
diez L. Luisino Juana y demas de la confesion 10L £

2^a Otoni: Son Mayas cinquenta Libras Capital L.
un Censo g. en el dia L. S. Juan Pan. se con el
poder al S. Indio de la casa de S. Martin
de la villa del Convento L. San Martin y S. Juan.

1300L 8



†
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

706L 89

La matilla impunto sobre la Plaza de Triunfo que
esta en medio dia de cruz situada en la parnida
de la Huerta mayor del pueblo de termino que va
notada al Hum. Nuevo del Cuerpo de Pines.

50L 8

7L 8

15L 8

13L 10L 8

3
Oron: Son Daxa Cien Libras Cap. de un censo q. m.
su devido plazo se corresponde y paga al P. Obispo
del Obispado de Oviedo, en la dotacion de un capitulo de esta
villa con invocacion de S. Ysidoro Obispo impunto
sobre la casa de abitacion situada en la Calle de
nra Señora de la Concepcion en el P. Obispo del p. de
S. de Poblado q. va notada al Hum. Cinco del Cu
erpo de Pines.

100L 8

24667L 1326

4
Oron: Son Daxa Cincuenta Libras Capitas de
un censo que en su devido plazo se corresponde
y paga al Real Convento y Religiosos de S. Agustin
en esta villa. Impunto y Cargado sobre la casa
de abitacion de la Calle de S. Tomas en la
Escuela del presente Poblado q. va notada al Hu
mero Siete del Cuerpo de Pines.

50L 8

5
Oron: Son Daxa Ciento y Dote Libras Cap. de
un censo q. en su devido plazo se corresponde
y paga a D. Josef de Quiroga impunto sobre la
casa de abitacion situada en el Poblado de esta
villa Calle de S. Juan de la Cruz del P. Obispo de Oviedo
de la Paracacana q. va notada al Hum. Ocho
del Cuerpo de Pines.

112L 8

10L 8

6
Oron: Son Daxa Nueve y Treinta y tres Libras en que
arido estimada la Plaza de Triunfo Huerta q. va
notada en la parnida de la Cruz de termino
esta villa prediada en favor del Obispo de Oviedo

Nafael Carbonell conforme queda prevenido en el
presupuesto primero y variada al turno de
de del Cuerpo de Dines

1300l 8

7. Onof. Son Daxa Mil noventa y cinco
libras tres sueldos y dos dineros de las mismas
en la Division de los Dines de Cayentes en la
universidad de Valencia y Margaxira Jales ma
dae. Comun sede adjudicaron al mismo Nafael
Carbonell con el dno de precibulas de Lorenzo
Carbonell su padre segun va notado
en el presupuesto primero

1095l 1382

8. Onof. Son Daxa mil noventa y cinco
libras diez y siete sueldos y dos dineros en la Citada Divi
sion de los Dines y Herencia de la expresada
margaxira Jales madre. Comun sede adjudica
ron a la precibulera Margaxira Carbonell con
el dno de precibulas tambien del referido Lo
renzo Carbonell su padre, segun va preveni
do en el mismo presupuesto primero

1800l 1782

9. Ina. Son Daxa del Cuerpo de Dines de la
herencia de las mismas libras con el citado
Lorenzo Carbonell de la Comuna de los
vino Testam. a la misma Margaxira Carbonell
su hija segun va notado en el presupuesto segundo

200l 8

Cuyas Daxas de Daxas reducidas a una suma
forman mil seiscientas diez y ocho li
bras diez sueldos y quatro dineros

5618l 1084

que deducidas de aquellas veinte y quatro mil
seiscientas sesenta y nueve libras tres suel
dos y siete dineros que la importa el cuerpo gene
ral de Dines de la herencia de las mismas
daxas para que en diez y nueve mil quinienta
y una libras tres sueldos y dos dineros

17051l 382

Notaciones.

Masquales de ve a cola mionel Carbonell
de las mismas libras mil de aquellas quatro
cientas libras que se enajenan al tiempo de
comprarse el mismo de Dines Comunes de las

Patrona tres mil nuevecientas veinte y ocho li-
bras ocho sueldos y siete dineros

3928l 827

Pago

Para cuyo pago se le adjudican en primer lu-
gar las porcientas libras y el va aludado

200l 8

Oton: Tambien se le adjudican nuevecientas
quarenta y nueve libras quinze sueldos y

ocho dineros de la parte de las dos mil
ochocientas quarenta y nueve libras y siete

sueldos notadas al dho. Primer del cuerpo de
Dnna Sigrun lo p. venido en el sup. nueve

747l 1528

Oton: Tambien se le adjudica y hace pago en cin-
to veinte y quatro libras y seis sueldos quin-

ta parte de las suscientas veinte y una libras
y diez sueldos notadas al dho. numero del

cuerpo de Dnna Sigrun a insinuado en el
sup. diez

124l 68

Oton: Tambien se le adjudica y hace pago en
ciento cinquenta y una libras doze sueldos

y dos dineros de la parte de aquellas quarentas
setenta y siete libras siete sueldos y siete

dineros notadas al dho. numero del cuerpo de
Dnna Sigrun lo p. venido en el sup. tres

151l 1222

Oton: Tambien se le adjudica y hace pago con
ciento y tres libras e once sueldos y cin-

co dineros de la parte de aquellas diecinueve
ciento y ochenta y ocho libras y tres

sueldos y tres dineros notadas al dho. numero de
la parte de Dnna Sigrun

607l 1425

Oton: Tambien se le adjudica y hace pago
de mil ciento y cinquenta libras halda

de la casa de la Alcaidacion situada en el
poblado de esta villa calle de Santa Eufemia

de la Alcaidacion q. va notada al dho. numero
del cuerpo de Dnna Sigrun

1150l 8

Oton: Tambien se le adjudica y hace pago
de quarenta y siete libras

3928l 8l7

en el valle de la Casa X Abiracion sinuada
en el Poblado de Villa Calle de San
Simoa del Noroio ala D. de la cana g. v. uno
cada al sum. ocho del cuerpo X D. uno

487l 8

200l 8

Otro. Se le adjudica y hace pago en Cien
Cinquenta y tres libras y quatro dineros
mitad de las setecientas y tres libras y ocho
dineros q. deve a una Herencia de Josef An
dres Garcia del Comercio de Santiago con
el d. de la p. de las y Cobaxlas de la
conforme a no rido al sum. de red. de la
X D. uno.

353l 84

747l 15l8

Finadm. Se le adjudica y hace pago en aque
llas veinte libras y el mismo Miguel Carbo
nall deve a una Herencia de los monjes de pl
cador al sum. de red. del cuerpo X D. uno.

15l 8

124l 6l

Cuyas Parridas de las d. de las Reducidas a
una suma formada de. Quatro mil que
venta libras de oro y siete dineros
Y Consistiendo su total ha en tres mil
novecientas veinte y ocho libras ochenta
dos y siete dineros.

4040l 8l7

3928l 8l7

151l 12l2

Es visto l. va con exeso cinco y dos libras
Por las quales se le impone la obligacion de
pondera y pagar en su casa y lugar de su
zar el censo de. Topal cantidad de. de
infuora de. D. Josef X. D. de la casa X. Abita
cion sinuada en el Poblado de Villa Calle de San
del Noroio co. de la D. de la cana g. v. uno
cionista. Con lo q. el referido Miguel Carbonell ha su
risfcho y pagado de su parte y quedara con
su adjudicacion.

112l 8

607l 14l5

Haver de Lorenzo Carbonell.

Deve haver Lorenzo Carbonell de su legit
ma. Partera la Guarnia de tres mil nove
cientas veinte y ocho lib. ocho sueld. y siete dineros

3928l 8l7

1150l 8

Paga

Y para su pago se le adjudica en p. de la



Libra marateca.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

por las ... libras q ... en esta ...
vicion ... 200L 8

Otoni: Tambien de ...
cientas quaxenta y nueve libras ...
dineros en la ...
cientas quaxenta y nueve libras ...
al ... del ...
nido en el ... 947L 1529

Otoni: Se ...
quaxenta y seis libras ...
dineros ...
notada ...
conforme lo ... 124L 62

Otoni: de ...
y ... libras ...
dineros ...
notada ... 158L 1321

Otoni: Se ...
setenta y una libras ...
dineros ...
notada ... 871L 1326

Otoni: Se ...
sesenta y ... libras ...
dineros ...
notada ... 1364L 8

Otoni: Se ...
quenta y tres libras ...
dineros ...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Cantidad que se dio por Honoraria de Maxouara
Viles su Diferencia de 1775L 13L 2

Cinco as Cantidas tantas componen la suma de siete
mil Docientas veinte y quatro Libras un sueldo
y cinco dineros 7224L 1L 7

Pago

Y para su pago se adjudicó al Reverendo Rafael
Ceballos el Ciento veinte y quatro Libras y seis sueldos
y treinta dineros de las rentas de las Cintas de Santa
Libras y diez sueldos notadas al Honor. y Consejo del
Rey en el mes de Diciembre de noventa y cinco
en el suplico Decimo 124L 6L

Otra: Se le adjudicó el pago con cinco cin
quenta y siete Libras siete sueldos y quatro dineros
por parte de algunas quintas de Santa y die
te Libras siete sueldos y diez dineros notadas al
Honor. y Consejo del Rey de Minas de
noventa y cinco en el sup. undecimo 157L 7L 4

Otra: Se le adjudicó el pago en Domingo ocho
cintas cinquenta y dos Libras ocho sueldos y cin
co dineros por parte de las Cintas de Santa ochenta
y ocho Libras diez y ocho sueldos y tres dineros
del quince notadas al Honor. y Consejo del Rey
de Minas 2352L 8L 5

Otra: Se le adjudicó el pago de L. M. quinien
tas Libras en el valor de la Poria de Texia Huca
ta situada en el presente Territorio de la Huca
ta mayor notadas al Honor. y Consejo del Rey
de Minas 1500L 0L 0

Don. Se le Adjudica y hace pago de una Pieza de
Tierra Compuesta de Tres Mancaños situada en
Termino de una villa de Huerta mayor de elle en va
lor de mil Trececientas y cinquenta libras y es la q.
va notada al sumario onze del cuerpo de Dñes. 1350l. 2

Y finalm. Se le Adjudica y hace pago al mismo Don. de
Carbonell de mil y Trececientas libras en el valor de
la Pieza de Tierra situada en la parra de Niquera
Termino de una villa y es la q. va notada al Hu
merario de del cuerpo de Dñes en un xelo

alo prevenido en el presupuesto primero. 1300l. 2

Cuyas Piezas se le adjudicadas al indimado de la
el Carbonell de reduciéndose a una suma fija man
de mil y noventa y cinco libras en
sueldo y nueve dineros. 7284l 129

Y condiciendo su total haver en sueldo de veint
y tres mil y quatrocientas libras en sueldo y veint
7224l 129

Ex viro el valor de exeso de sesenta libras. 60l 2

Por las quales se le impone la Obligacion de Conspicua
al sindico Secund. y Agordado del cuerpo de Dñes de
coletos de S. Mauro y de una villa el Conso de
Cinquenta libras de Cap. notada en sumario segundo
de las Piezas impreso de la Pieza de Tierra de la Huerta

de mayra del pais. Termino notada al sumario in veda
Cuerpo de Dñes q. va a adjudicada. Y tambien se
impone la Obligacion al deponda de Conso de un
de diez libras de Cap. Condiciendo no se pague sobre par
te de la Pieza de Tierra de la Huerta mayor de

Termino notada al sumario del cuerpo de Dñes
conforme esta prevenido al sumario primero de la obra
has. Con lo q. el indimado de Carbonell de pago
de su total promission de igual conso de Dñes.

Haver el Mancaño de Carbonell

Debe Haver Maria Teresa Carbonell en
valor de su parte. Mollo por la legitima de una
Tres mil novecientas veinte y ocho libras
ochocientos y siete dineros. 3928l 827

NTE
MIL
TA

55l 1322

2al 129

al 62

7l 704

52l 825

ool 2

NTIE
MIL
AY

y diez sueldos con el derecho de Cobrarlas de su
tercio. Su marido Juan las debe a esta He
rencia por los motivos y plicados al Numero diez
y seis del Censo de Dimes

13L 10L

Cuyas Partidas Adjudicadas a la Refexida Maria Te
xera Carbonell Reducidas a una suma forman
la de Treysmil nuevecientas e setenta y ocho libras
ocho sueldos y siete dineros

3778L 8L 7

Y Consistiendo en su haber en Treysmil nuevecientas vein
te y ocho libras ocho sueldos y siete dineros

3729L 8L 7

Es visto el caso de exco en quenta libras

50L 2

Por lo que se le impone la obligacion de responder y pagar
y en su caso redimir y quitar el Censo de igual Capitulo im
puesto sobre la Refexida Casa de la Calle de Santo Tomas
o de la Escuela al dicho Convento y Religiosos de San Ro
n de esta villa cuya casa avo parada al dho. siete de el que
por el Dimes y se hace mero de dicho Censo al Numero qua
tro de las Maxas. Con lo que va en el presente que se ha de
hacer a Maria Texera Carbonell y a su igual con la Refexida
Haber de Maria Texera Carbonell

11L 2

49L 15L 28

24L 6L 2

Deve Haber Margarita Carbonell por su parte
Patronala Juana de Treysmil nuevecientas vein
te y ocho libras ocho sueldos y siete dineros

3729L 8L 7

Tambien Deve Haber Docientas Libras de legados
en favor por Lorenzo Carbonell su dho. de su
obligacion en el presente que se ha de

20L 2

72L 12L 29

Ultim. Deve Haber en su obligacion de las dhas y siete
sueldos y dos dineros y se tocan a la Herencia de Mar
gaxita de los su dho. Madre con que se gye
de al Numero diez del Censo de Dimes

1800L 17L 22

Cuyas Partidas Reducidas a una suma forman
de Cinco mil nuevecientas e setenta y nueve libras con
ocho sueldos y nueve dineros

5729L 5L 29

37L 4L 29

Para su pago se le Aduda a la cantidad de
Margarita Carbonell la cantidad de Ciento
veinte y quatro libras y seis sueldos y siete
de dineros de las dhas e setenta y nueve libras
ocho sueldos y nueve dineros

40L 2

C. S. 2.º día
10 Mayo 1794

Don Thomas Carbonell Cont.^o En la Villa de May a los diez y ocho dias del mes de
 a su hija Thomasa Carbonell Inviembre año de mil setecientos y tres ante
 mi q. Ess. Publico y Jurq. infraescrito Compaxecieron Personal
 mente Tomas Carbonell Maestro Fabricante de Paños y Anna
 Maria Sorda Legitimo Conyuge Vecinos de esta Villa y Dize
 roni que tienen tratado y convenido el que su hija Thomasa Car-
 bonell y Sorda de su dho. Donzella Contrayga Matrimonio con
 D.º de Siebert hijo de D.º Blas y de Anamaria Alexandre tambien con
 sures de su propio secundario: D.º para q. con mas Comodidad pre-
 dar sobre ellas sus obligaciones del dho. Estado los dizeidos
 Tomas Carbonell y Anamaria Sorda de su estado y Criatura Cri-
 cia en la forma q. mas haya lugar en dho. otorgan que
 Contribuyan a D.º de sus Comunes de los d.ºs f.º de D.º de la indi-
 nuada Thomasa Carbonell su hija la suentia de D.º de sus
 ras libras y onza de su Reyro q. lo imporaran de foron
 res de los d.ºs de sus y Almas de Casa q. de enriquegan sus
 dignidadas de Personas de sus nombradas a dho. fin de
 Consente y los dizeidos en la forma siguiente

Prim.º En su dho. de casa en valor de	3L	2
Otro.º En su dho. de casa en	12L	48
Otro.º En su dho. de casa en	10L	2
Otro.º En su dho. de casa en	10L	2
Otro.º En su dho. de casa en	3L	148
Otro.º De su dho. de casa en	1	168
Otro.º De su dho. de casa en	13L	48
Otro.º De su dho. de casa en	5L	108
Otro.º De su dho. de casa en	2L	168
Otro.º De su dho. de casa en	1L	2
Otro.º De su dho. de casa en	2L	128
Otro.º De su dho. de casa en	3L	128
Otro.º De su dho. de casa en	1L	48
Otro.º De su dho. de casa en	3L	8
Otro.º De su dho. de casa en	2L	8



Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Otoni: Diez Yenas y media Tela & Casa en	2L 14 8
Otoni: Una Corbata & Claxm con ena se en	1L 16 8
Otoni: Seis Corbatas viadas en	1L 10 8
Otoni: Dos Enaguas viadas Tela & Casa en	1L 8
Otoni: Seis Camisas viadas & Tela & Casa en	6L 8
Otoni: Dos Colchones el uno de Lana y el otro de Pluma	18L 8
Otoni: Un Paño & Funda de Almojador en	18L 8
Otoni: Una Mantilla de Cristal nueva en	2L 8
Otoni: Dos Mantillas viadas en	2L 8
Otoni: Unas Paños de Chambero y un paño de seda nuevo en	17L 12 8
Otoni: Unas Vesquillas y Mantos viados	6L 8
Otoni: Un Jubon & Traje de invierno en	1L 10 8
Otoni: Dos Jubones viados y una Manta de yelomo & Anore en	4L 8
Otoni: Un Guante de Alamo y Araya	6L 8
Otoni: Un Delantal de Nudo Negro	1L 8
Otoni: Un Guante de Nudo Negro	9L 8
Otoni: Una Anilla de Plomo con Cadenilla	4L 8
Otoni: Una Caldera & Cebicavero	9L 8
Otoni: Un Cebico & Amasador viado	1L 18 3
Otoni: Unos Trebedes Tomasas Puxallat y candiles en	1L 10 8
Y el m. Endimero &...	4L 9 8 5

Importancia de...

Cuyas parvidas & unidas componen la suma de Derosionis libras y lo importan las Negras & varias Animas & Casa y dinero efu nio y van notadas y en las mismas que lo suso dho. Tomas Carbonell y Anamaria Funda con lortas indus con & Drosas conuenes por Dore de la ex pnsada Tomas Carbonell sustitua en Contem

solmas &
-tus Anre
Personal
y Anna
y Dixe
nada Can-
monio con
combrionen
rodidad pre-
Defendos
niza Cin
gan ma
la indi
Drosion
Diseron
gan sus
de hñ &
de
3L 8
2L 4 8
ol 8
ol 8
3L 14 8
1 16 8
3L 4 8
5L 10 8
2L 16 8
1L 8
2L 12 8
3L 12 8
1L 4 8
3L 8
2L 8

El Chirivall Terol vecino a doña unvilla quien tambien se
 halla por... y da y concede su permiso y licencia a...
 condote...
 una casa de abitacion mia propia...
 brada...
 casa...
 sa...
 segunda...
 demas...
 na...
 vio...
 ca...
 no...
 y...
 pr...
 libras...
 y...
 ap...
 h...
 (El...
 oo...
 y...
 nes...
 rent...
 in...
 Casa...
 y...
 can...
 cia...
 min...
 ita...
 de...
 Re...
 con...
 ac...
 in...
 Al...
 de...

TE
III
AY

gan...
 Con...
 x...
 a...
 a...
 or...
 on...
 me...
 in...
 o...
 le...
 i...
 3...
 P...
 o...
 8...
 i...
 m...
 M...
 y...
 g...
 m...
 do...
 p...
 con...

de cincuenta libras q. me han en el dho. q. se pagaren en
por x. e las otras y cuarenta q. se hicieron en dho. p. de ca.
sa los dho. y profusos q. se ocasionaron q. se le dho. q.
en la causa q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
sana y dho. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
otras los archiberos dho. Luis Venacio y tenor asu
viendo del p. de dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
mesta dada q. Christo val tenor maximador tres
junior y cada uno q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
como exp. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
municipalidad q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
tamos q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
de cara q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
piedad y p. de dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
a ma voluntad q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
mortal Leyes q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
las demas del caso q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
el suso dho. Dionisio q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
ra que los dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
sa durante los dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
remos q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
a dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
a dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
y los dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
ba q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
e l. n. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
cion q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
vamos q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
cia definitiva q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
da en su o dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
juicio y p. de dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
e lo q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
no se n. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
no q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
nido q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
n. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.
n. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q. se le dho. q.

INTE
E. MIL.
TA V

usaripue
ate antes
Natura
vidiase
exceplo
aciaysu
edresez
e Nquis
ando los
puedam
Nexari
edaxa
alindada
eng. se
e nocepre
nifo com
umadain
dinam.
a mda
ras o me
ano p.
ato: Tda
aparta
mlo vor
y segra
de Nonun
ato Ma
pre veni
am volun
X la Neta
mitacion

q. con ninc la Clausula X Et ceptis Clericis locis sanctoru militib
bus et Personis Religio aliji qui X Jovocadonne non existunt in
si dicit clerici supra reum et Trovum frinide ruy... medin
bona ipa ad vitam tuam adquirent vel habeant. Haxolude
na X Comiso liquet. Tmox X Tor anrig. Vucor p. van X S. M. g. d.
cuel X nuce X Julio del palado anomis d. t. Tuimray nuce X
Meda d. o. d. c. l. g. se Neguine p. g. X M. p. p. a. u. o. r. i. d. a. d. o. j. u. d. i. c. i. u. m.
Tounguisione in me en la Refeida cam y tome y a p. indala
posicion Tenencia y en me tanto q. nolo nau. de conditio y e
el otorgante q. Inquilino Tenencia y p. d. c. d. q. p. otorgante en la
Siempre q. lo pida. De obligacion y p. d. c. d. q. p. otorgante y Sa
neam. X otra venta intal maritima q. X qualquiera d. lo y
ro debere o diferencia q. sobre ella semodice Tomaxala
voz y defensa y for no vna y acabare con la mta hasta vno
ro y dexa adn. su hifo Comproceda en q. nra y p. d. c. d. q. p.
ca posion y lo mismo haxan sus herederos y sucesores
y enu defecto de bol. vna la can. de. D. o. p. n. d. d. d. q. h. u. d. i. c.
re en la co. de. de. p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
signada en d. n. Casa Tomara au. can. de. de. p. d. c. d. q. p. otorgante
del can. de. de. p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
re. Redimido y separado de la d. n. de. p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
sionaren y la co. de. de. p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
doloqual se le expromie cordial. mona y p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
q. naca q. p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
p. minor X otra en. la co. de. de. p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
ella Recibe. con. la co. de. de. p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
reid y en q. nra de. p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
naxida ni Recibida con. de. de. p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
cio Conp. ra. q. nra de. p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
q. sob. la. nra de. p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
Co. nra de. p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
leyes X la p. nra de. p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
ate mismo dia el can. de. de. p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
libras X Cap. hasta q. p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
bien promet. q. no p. nra de. p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
del precio de d. n. de. p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante
Nava echa la q. p. nra de. p. d. c. d. q. p. otorgante y p. d. c. d. q. p. otorgante



Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Yo el Rey don Carlos Tercero de España por sus Reales Cédulas de su Real Audiencia de Toledo... Comiso bicur el tenor de las presentes... Año de mil setecientos noventa y tres.

Vertical text on the left margin, partially obscured by the binding, including words like 'colas', 'Punyo', 'cruza', 'vendoy', 'Josef', 'cobrensa', 'as de cap', 'en el dia', 'or cano', 'Sempuso', 'a llama', 'de con', 'inciden', 'no tiolen', 'vinte y', 'lo entag', 'f. ciento', 'cio en la', 'misto so', 'vinte y', 'ndo es ltae', 'o que con', 'tey cinco', 'ninc in re', 'ntedicho', 'o y de citas', 'to sea me', 'ano y bon', 'y puaado', 'yapanto', 'Josef Mar', 'tones D.', 'u toccary', 'mo abrota', 'voluntad', 'simida', 'lexico de', 'diji quid'

febrero del
 cuenta y
 tiempo
 y memoria
 y otras
 casa y otras
 nombra
 una sig.

Otoni Ormanno & Tofran & Lume	6l 4s	336
Otoni: Un Delantad & Madillo y seda de legno	2l 1s	
Otoni: Un Delantad & Tofran negro	1l 8s	
Otoni: Una mantilla & Christal	2l 8s	
Otoni: Un Guandapies & Muro de Azul	3l 10s	
Otoni: Un Guandapies & Vayeta verde	3l 16s	
Otoni: Una Toquilla & Muro	1l 8s	
Otoni: Un Subon & Curoyita negro	6l 8s	
Otoni: Un Subon & seda viado	4l 8s	
Otoni: Un Subon & Tapinina viado	4l 8s	
Otoni: Un Subon en Piza Tera & seda	2l 14s	
Otoni: Un Subon & Escote Negro	2l 13s 2d	
Otoni: Un Guandapies & Tercera de Azul	14l 10s	
Otoni: Una Caldera & Cobre	9l 8s	
Otoni: Unos Taced de Tinajas Parmita y Tuxcan	1l 4s	
Otoni: Un Liballo & Amariu verde	1l 13s	
Otoni: Tablero y ridoz y Puzza & Oxno	1l 15s	
Alm. Una Arca & Pano con Curoy y Plase	1l 10s	
Importa todo	<u>353l 19s</u>	

45l 8s
 47l 10s
 3l 10s
 9l 8s
 1l 0s
 11l 8s
 5l 10s
 19l 8s
 3l 10s
 1l 8s
 4l 8s
 19l 2s
 1l 18s
 6l 8s
 2l 8s
 1l 4s
 2l 14s
 4l 4s
 1l 6s 7d

Cuyas Puntas Juntas componen la suma de las suso dichas
 Trececientas Cinquenta y tres libras y diez y siete sueldos y lo
 Importa en las P. opas y Muros como se ve en el libro de la Junta de
 Navarra de los años de 1570. Donde se ve que por el dicho Don Juan de
 Subisa en el modo que se prescribe en el expediente que se contiene en
 del natural de su hijo contra herencia de Don Juan de Navarra
 El qual se mandó que se comprara y comprara Don Juan de
 queda con su madre y de donde se comprara de las P. opas de
 nas & Carayon de la ciudad de Tudela y de la villa de Tudela
 de la Compañia de los Señores de Navarra y de la Compañia de los
 & Maria de Navarra y de la Compañia de Navarra y de la Compañia de
 y de la Compañia de Navarra y de la Compañia de Navarra y de la Compañia de
 Cuyo y la de la Compañia de Navarra y de la Compañia de Navarra y de la Compañia de
 nidad de Navarra y de la Compañia de Navarra y de la Compañia de Navarra y de la Compañia de
 pertenecientes a la misma Compañia de Navarra y de la Compañia de Navarra y de la Compañia de
 de las qual se debe dar su parte a cada uno de los dichos Señores de Navarra y de la Compañia de
 por prometer en todas las cosas que se refieren en el presente expediente y de la Compañia de
 cha Compañia de Navarra y de la Compañia de Navarra y de la Compañia de Navarra y de la Compañia de
 y tres libras de la misma Compañia de Navarra y de la Compañia de Navarra y de la Compañia de

Quando p[ro]p[ri]o. Doct[or] Jus. D[omi]n[us] Ch[risto]ph[orus] Mor[is]ia...
 que queda continuada y p[er] ella Recibo en forma de p[ro]p[ri]o Casa
 segun queda estendida de cuya p[ro]p[ri]edad p[ro]p[ri]o me doy
 y de consueño y amueñe a mi voluntad y en quanto a m[is]m[os]
 he de n[ost]ras leyes de la Corona Nevada de m[is]m[os] a Con las
 Demas del Casco: y prometo en pagar al vendedor Josef Morillon
 las treinta y siete Libras y diez y seis de su p[ro]p[ri]o y su
 precio de todo el mes de... y sin dolo alguno...
 plim. de Causa... Obliga...
 Navas...
 N[ost]ras...
 Tomamos...
 Organamos...
 Que...
 De...
 Que...
 Tomando...
 Coy como...
 Cumbre...
 De campo...
 Vlcina...
 fue con...
 Naq[ue]...
 que...

Josef Morillon

[Signature]
 [Signature]

D[omi]n[us] Vicente Leyer...
 a D[omi]n[us] Josef Belda...
 coy...
 que...
 y...
 y...
 Juan...

[Faded text, possibly a second document or continuation]
 [Signature]
 [Signature]



Veinte maravedis.

SELIO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES.

Recuerdo en todo el mundo de los Dñes que le tocan por
 muerte de Mariana Nana de Difunta madre, como heredera
 de la casa de Austria segun las Leyes de España, a los veinte y quatro dias
 del mes de Noviembre proximo pasado del Corriente año, habiendose
 pasado y transcurrido el ante dicho Josef Montón menor la dicha
 parte de Casa en calidad de libre de todo Censo, obligacion
 afuora del Compromiso y precio y valor de Cinco Setenta y
 Siete Libras y diez sueldos de moneda de este Reyno de las quales me
 luego efectuando cien libras al Ciudadano Josef Montón menor y las
 restantes setenta y siete libras y diez sueldos ofrecio en negocias
 al mismo q. Todo el mes de Enero del año inmediato mil Setecientos
 y tres, quando segun las Leyes de España de la dicha casa
 an de ser el mes de Enero de los Corriente mes y año; con es
 ta forma: Se le reconocio al suso dicho Christiano al Dñe
 de la casa de Austria el mayor de un nombre padre de el y pre
 vado Josef Montón menor de que se otorga de momento
 de esta parte de Casa, Compromiso el dño de abologer y se
 pñe de la Compromiso y teniendolo abien el nom
 brado Christiano al Dñe de la casa de Austria y quimeras de su
 ciudad y Ciudad de Murcia y en la forma q. mas haya lugar en
 esto. En la qual se le reconocio con titulo de venta. Trans
 pñe en todo el mes de Enero de los Corriente mes y año
 primero de este presente año q. se halla pñe. y aceptante la mis
 ma parte de Casa en calidad de libre de todo Censo
 y obligacion. Por precio y valor de Cinco Setenta y siete libras
 y diez sueldos con que se dio pñe. De las quales en negocias
 el Compromiso y precio y valor de cien libras en moneda
 de oro y plata y de las restantes setenta y siete libras y diez sueldos
 de moneda de este Reyno y diez sueldos quedan en do
 lo del mes de Enero del año inmediato mil Setecientos y tres
 y en el mes de Enero del año inmediato mil Setecientos y tres
 y en el mes de Enero del año inmediato mil Setecientos y tres



de maravillas.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de cuya jurisdiccion son sometidos... de la qual se acordó... de la qual se acordó... de la qual se acordó...

Josep... Antonio...

Auxentaro... Comedo D. Miguel... de Murcia... de Manra... de Micoy... de mas haya... de de Auxenda... de de Rosa Sozal...

C. 12...

62

Tercera de Vexito y para que la Carridad q. arriba
 con el que buarto q. acontiere
 Oroni Tambien es Punto y Condicion: Que durante los qua
 tro años de este Arrendam^{to} Concedo facultad a los mis
 mos Conditos q. q. puedan aproximarse de un bancali
 ro de Tierra ad junto al referido molino. Cuius unido
 le asus propias expensas y suavilon hutor q. produce
 re sin pagar f. ello Cosa alguna
 Oroni: Por quanto al tiempo q. se traxo y quedo conve
 do de este Arrendam^{to}. Fue en el Concepo de las Fabricas
 de Papel q. havia Cor^{tes} en el termino de esta villa los
 precios de Triapo y Carnasa q. temian entonces y el que
 regulaxim. Convia el valor del Papel q. todo lo ha toma
 do mayor en considerable Cantidad f. el caso fortuito
 de la tempestad ocurrida en el dia siete de Setiem
 bre del año proximo pasado llevandose las avinidas de
 los dias algunas fabricas y aniquilado otras de modo
 q. en el dia se encuentran el Triapo y Carnasa a un pre
 cio moderado y el del Papel ha subido con algun exceso:
 Con otras atenciones de D. Miguel Josef Galiano me de
 novo el dho q. queda Comprometa sobre ambos par
 ticulares q. podra estar en la forma y manera
 y en el tiempo q. me avenga.
 Oroni: Es Punto y Condicion q. los suso dho Conditos
 han de pagar f. entro el termino de esta Est. y dar me
 copia suya de ella siempre q. se la pida.
 Con cuyas Circunstancias y condiciones y no de otra
 manera sea el sebre dho. Miguel Josef Galiano pro
 mero hace valida y tener en Arrendam^{to} f. lo qua
 tro años q. conriere y buarto en cada uno de ellos de
 quarentas y sebina libras pagaderas f. tercias
 de cada una conforme queda expresado q. lo qual obli
 go mis hijos y herederos q. ha van. Estando por el no ota
 do arriba nombrado q. ante Casanova y Alvarado abed
 conyate presentada en todo la Comis^o de licencia de
 f. de q. se dio en el dho. Est. doy-^{to} y estando de ella
 al ban^{to} de q. se dio en el dho. Est. doy-^{to} y estando de ella
 de q. se dio en el dho. Est. doy-^{to} y estando de ella
 de q. se dio en el dho. Est. doy-^{to} y estando de ella

7

8

Motilla nacimo del gremio de bastas vecinos de
esta villa de que tambien soy vecino

Don Miguel de

Tomé Bermúdez

Galiano

Vicente Juan Casanova

Don Juan de Matru

Doña Maria Pasqual Viuda y nra Señal de los cuarenta y tres dias de
a Maria Antonia Cardona de veinte años de edad. Setenta y tres
el día Publico y Tercero infrascripto Compaxado por
Maria Pasqual Viuda de muerte de Juan de Matru
cinco años y dize: Que tiene tratado y convenido
el Sr. D. Juan de Matru de la villa de Matru de la ciudad de Matru
mayor de Matru con Ant. Loda y de Lorenzo de Matru
Porque me hizo saber que me quedaba las obligaciones de la defunta de esta
modidad queda sobre las obligaciones de la defunta de esta
do de la villa de Matru y contra la villa de Matru y contra la villa de Matru
haya lugar en las cosas que se convenga y se acordare
y todas las cosas que se convenga y se acordare
con el fin de que se libere a la defunta de las obligaciones de la defunta
ga en su caso y en su caso y en su caso y en su caso
haya lugar en las cosas que se convenga y se acordare
Su difunta de la villa de Matru y de la villa de Matru
de las obligaciones de la defunta de la villa de Matru
ma signante

Prim. un...	32 88
Doni: Un Colono...	72 8
Doni: Tres Savanas...	91 02
Doni: Dos Caserios...	41 2
Doni: Un...	21 102
Doni: una...	11 8
Doni: una...	21 48
Doni: Dos...	
Doni: uno...	
Doni: Tres...	
Doni: un...	

INTE
E MIL
TAY

4L 8
1108
L128
1L 28
3L 8
33L 2

com po
portomias
com das mas
f. Doze L
a. a. a. a. a. a.
Dica. e. mon
Indinua
atal. con.
b. 21. a. a. a.
royas f.
voluntad
de. m.
re. en. a.
na. sta.
bras. L. m.
menten
ml. a. a. a.
x. en. a.
x. en. a.
Como
x. a. a. a.
x. en. a.
Cato. p. e.
Cung. i.

miento se causaron al q. oblioa u Persona...
don q. haviendo podenadas Juvenias...
alas e esta villa de Alcoy acuyse Juvis...
e Nin. su domicilio propio suero yome q. L. me vo ga
nare y las demas Leyes y Privileg. e su favor...
de. de. en. f. a. e. de. a. p. m. i. e. n. a. q. u. a. n. t. o. h. e. a.
otorgado con todo rigor y via executiva como
f. Sentencia definitiva pron. f. e. l. l. u. l. C. o. m. p. e. t. e. n. t. e.
p. e. s. a. d. a. e. n. l. u. g. a. d. o. y. C. o. n. s. e. n. t. i. d. a. E. n. l. u. g. o. t. e. n. i. d. o.
i. l. l. o. o. t. o. r. g. a. d. o. l. l. c. o. n. t. r. i. n. i. d. o. s. m. t. e. J. o. n. d. e. u. a. q. u. i. e. n. t. e. e. l.
E. l. l. e. D. o. y. J. u. d. e. C. o. n. o. r. s. e. n. t. a. v. i. l. l. a. d. e. l. l. e. y. m. e. n. t. e.
m. u. y. a. n. o. e. x. p. r. e. s. i. d. o. n. a. l. p. r. i. n. c. i. p. i. o. J. n. o. s. e. p. u. e. d. e.
x. o. n. o. s. a. b. e. r. q. u. a. d. e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o.
o. y. q. u. e. l. o. s. u. e. r. o. n. T. o. m. e. d. e. r. i. n. g. u. e. r. f. u. e. n. t. e. n. u. e. s. t. r. o. s.
e. n. v. i. e. n. t. e. s. v. e. c. i. n. o. s. e. n. t. a. v. i. l. l. a. d. e. l. l. e. T. a. m. b. i. e. n. d. o. y. f. i. e.

Mano
Cristobal de...

Resolucion de Don Blas Siner...
a. q. x. a. n. t. a. M. o. l. t. o. s. u. a. v. e. r. a. d. e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o.
P. u. b. l. i. c. o. y. T. u. n. g. i. n. f. a. d. i. n. o. s. C. o. n. t. r. i. n. i. d. o. s. m. t. e. J. o. n. d. e. u. a. q. u. i. e. n. t. e. e. l.
d. a. d. a. n. o. y. d. e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o. J. n. o. s. e. p. u. e. d. e.
S. i. n. e. r. C. o. n. g. r. e. s. o. n. a. l. l. i. b. e. r. t. a. d. e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o. J. n. o. s. e. p. u. e. d. e.
M. o. l. t. o. s. u. a. v. e. r. a. d. e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o. J. n. o. s. e. p. u. e. d. e.
J. e. r. o. n. J. n. e. s. i. o. s. e. p. u. e. d. e. e. d. e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o. J. n. o. s. e. p. u. e. d. e.
x. i. d. o. s. u. e. p. e. r. e. e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o. J. n. o. s. e. p. u. e. d. e.
J. e. r. o. n. J. n. e. s. i. o. s. e. p. u. e. d. e. e. d. e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o. J. n. o. s. e. p. u. e. d. e.
s. u. s. a. l. o. x. a. c. i. o. n. y. s. u. s. t. i. t. u. t. i. o. n. e. s. e. n. t. e. n. t. e. e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o. J. n. o. s. e. p. u. e. d. e.
e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o. J. n. o. s. e. p. u. e. d. e.
a. l. o. p. r. e. s. e. n. t. e. n. t. e. e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o. J. n. o. s. e. p. u. e. d. e.
C. a. t. o. r. e. d. e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o. J. n. o. s. e. p. u. e. d. e.
J. u. e. d. a. r. o. n. t. o. d. o. s. e. n. t. e. n. t. e. e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o. J. n. o. s. e. p. u. e. d. e.
a. q. u. i. n. C. o. n. t. r. i. n. i. d. o. s. m. t. e. J. o. n. d. e. u. a. q. u. i. e. n. t. e. e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o. J. n. o. s. e. p. u. e. d. e.
J. n. e. n. t. e. M. o. l. t. o. T. r. a. n. s. a. c. t. o. n. e. s. e. n. t. e. n. t. e. e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o. J. n. o. s. e. p. u. e. d. e.
C. o. n. M. i. g. u. e. l. S. i. n. e. r. e. n. t. e. e. n. t. e. n. t. e. e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o. J. n. o. s. e. p. u. e. d. e.
J. u. b. r. i. c. a. n. t. e. e. n. t. e. n. t. e. e. l. l. e. n. o. s. o. l. o. h. i. e. r. o. q. u. e. n. o. d. e. l. l. e. n. o. J. n. o. s. e. p. u. e. d. e.

Uste maravedi.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Orañi. Unos. Mando: Que quando Dios nro Señor fuere
servido llevarme a una vida eterna mi cuerpo ca
daver. Se vista con el brio del serafico padre San Fran
cisco tomado de su Com. de Religiosos Recoleto de esta villa:
Tome en forma de Entero ordinario de la vida de nombre
de la Condesa, en el dia de nra Señora de la Concepcion de esta villa
de despues de celebrada misa cantada de Nazarenos de cuerpo presente
sinio ora componer. Ello y nro lo fuere despues de Cantadas de ve
tas de Ofuntes como se acostumbraba. Se entere en la Sepultura
propia de la misa familia y nra Señora de nra Señora de la Concepcion en la
Sepultura de la

Orañi. Unos. Mando: Que quando Dios nro Señor fuere
servido llevarme a una vida eterna mi cuerpo ca
daver. Se vista con el brio del serafico padre San Fran
cisco tomado de su Com. de Religiosos Recoleto de esta villa:
Tome en forma de Entero ordinario de la vida de nombre
de la Condesa, en el dia de nra Señora de la Concepcion de esta villa
de despues de celebrada misa cantada de Nazarenos de cuerpo presente
sinio ora componer. Ello y nro lo fuere despues de Cantadas de ve
tas de Ofuntes como se acostumbraba. Se entere en la Sepultura
propia de la misa familia y nra Señora de nra Señora de la Concepcion en la
Sepultura de la

Orañi. Unos. Mando: Que quando Dios nro Señor fuere
servido llevarme a una vida eterna mi cuerpo ca
daver. Se vista con el brio del serafico padre San Fran
cisco tomado de su Com. de Religiosos Recoleto de esta villa:
Tome en forma de Entero ordinario de la vida de nombre
de la Condesa, en el dia de nra Señora de la Concepcion de esta villa
de despues de celebrada misa cantada de Nazarenos de cuerpo presente
sinio ora componer. Ello y nro lo fuere despues de Cantadas de ve
tas de Ofuntes como se acostumbraba. Se entere en la Sepultura
propia de la misa familia y nra Señora de nra Señora de la Concepcion en la
Sepultura de la

Orañi. Unos. Mando: Que quando Dios nro Señor fuere
servido llevarme a una vida eterna mi cuerpo ca
daver. Se vista con el brio del serafico padre San Fran
cisco tomado de su Com. de Religiosos Recoleto de esta villa:
Tome en forma de Entero ordinario de la vida de nombre
de la Condesa, en el dia de nra Señora de la Concepcion de esta villa
de despues de celebrada misa cantada de Nazarenos de cuerpo presente
sinio ora componer. Ello y nro lo fuere despues de Cantadas de ve
tas de Ofuntes como se acostumbraba. Se entere en la Sepultura
propia de la misa familia y nra Señora de nra Señora de la Concepcion en la
Sepultura de la

...e.
...undad
...mimua
...mpim.
...ndiofus
...nefeto
...Codiculor
...o echo
...ma p.
...Sevices
...antes Co
...resia vic
...Desrim
...ng. Tom
...re Peray
...Ma: El
...dixo
...dixono
...B. Eng.
...erm
...Nata
...acon Ma
...mancha
...el. riximo
...y loenon
...loqu
...unfama
...bericon
...tudim.
...denndos
...Comoa
...L. uo nel
...idad Padre
...entado Dios



Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

verdadero y en lo demandado...
...re Jo. Caspica Domana...
...pro tanto vivir y morir: Deseando...
...do ff. ello y. mi Intendencia y...
...la Maria Santissima en cuyo...
...acinto de...
...primero cuando y en comienzo...
...Medinio con el precio...
...y sup. de...
...pe donde fue criada y el cuerpo...
...formado.
...Oron: Ordino y mando que...
...vaxme...
...re con...
...ras del...
...ma...
...vinto...
...la cantada...
...Competent...
...xas...
...Apultuna...
...xido...
...da...
...Oron: ...
...re libras...
...unpate...
...finend...
...vinte...
...ras...
...supragio

